

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



Concesionaria Autopista Perote-
Xalapa, S.A. De C.V.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR



Banco Multiva, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Multiva
(anteriormente CIBanco, S.A., Institución
de Banca Múltiple) en su carácter de
fiduciario sustituido

FIDUCIARIO SUSTITUIDO



Banco Invex, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero, en su carácter de
fiduciario en el fideicomiso de
emisión de certificados
bursátiles fiduciarios No. F/6460

FIDUCIARIO SUSTITUTO

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS 2,717,595 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO) CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR CON UN VALOR NOMINAL DE 100 UDIS (CIEN UNIDADES DE INVERSIÓN) CADA UNO, CON LA CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁILES") EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/6460 (ANTES IDENTIFICADO COMO FIDEICOMISO CIB/2390), CON MOTIVO DE (I) LA NOTIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025, POR VIRTUD DEL CUAL EL FIDEICOMITENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL REPRESENTANTE COMÚN NOTIFICARON A CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (AHORA BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA) (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, SU VOLUNTAD DE LLEVAR A CABO UNA SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO Y NOMBRAR A BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO") COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, LLEVÁNDOSE A CABO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, (II) LAS RESOLUCIONES APROBADAS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025 EN LA CUAL SE RESOLVIÓ, ENTRE OTRAS COSAS, LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, DESIGNANDO AL FIDUCIARIO SUSTITUTO COMO NUEVO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO Y (III) LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN DONDE SE LLEVÓ A CABO LA SUSTITUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES; DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL PRESENTE AVISO.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso con Fines Informativos.

I. CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES

Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago No. CIB/2390 constituido el 14 de diciembre de 2015.
Fideicomitente:	Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Fideicomisarios:	(a) Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme al Título y en términos de la prelación del Fideicomiso Emisor. (b) Fideicomisario en Segundo Lugar: COPEXA para efectos de recibir, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso Emisor, los gastos de mantenimiento de las Emisiones al amparo de la Emisión y las cantidades que se depositen en la cuenta de remanentes del Fideicomiso

Emisor, así como el remanente del Patrimonio del Fideicomiso al momento de terminación del Fideicomiso Emisor.

Operador:	Operadora Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	La Emisión se efectúa por cuenta y a través del contrato de fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago No. CIB/2390 de fecha 14 de diciembre de 2015 celebrado por COPEXA como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los bienes fideicomitidos inicialmente; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor; (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (ix) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores. Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y se generan a partir de los ingresos del cobro de peaje de la Vía Concesionada que fueron aportados al Fideicomiso Principal en forma irrevocable, una vez que se realice el servicio de la Deuda Preferente y se hagan los pagos y reservas previstos en el Fideicomiso Principal.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los fines del Fideicomiso Emisor son, entre otros, que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Reservas del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso Emisor establece la creación de varias reservas relacionadas principalmente con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Véase las definiciones de "Reserva para el Servicio de la Deuda" y "Cuentas del Fideicomiso Emisor" contenidas en la Sección 1 "Información General – Glosario de Términos y Definiciones".
Clave de Pizarra:	CPEXACB 16U.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública nacional.
Denominación:	UDIs.
Valor Nominal:	100 (cien) Unidades de Inversión, o sus múltiplos.
Amortización:	El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el Título, se pagará mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos que se realizarán cada día 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta su completa liquidación de conformidad con el calendario de pagos establecido en el Título, en el entendido que si una Fecha de Pago Programado de no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizara el Día Hábil inmediato siguiente.
Amortización Anticipada:	Los términos y condiciones aplicables a las amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se describen a detalle en la Sección "Amortización anticipada voluntaria y amortización anticipada obligatoria" del Prospecto.
Tasa de Interés:	8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

Tasa de Interés Aplicable al primer periodo de pago de intereses:	8.60% (ocho punto sesenta por ciento).
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.
Recursos netos a ser obtenidos mediante la Emisión:	\$1,365,018,697.55 (mil trescientos sesenta y cinco millones dieciocho mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100). Para una descripción de los gastos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ver la Sección "La emisión – Gastos relacionados con la emisión".
Monto Total de la Oferta:	271,759,500 (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas) unidades de inversión.
Monto Total de la Emisión equivalente en Pesos	\$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios.
Valor de la UDI en la Fecha de Emisión:	5.409194 (cinco Pesos 409194/1000000 M.N.).
Plazo de Vigencia de la Emisión:	8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días equivalentes, aproximadamente, a 23 (veintitrés) años.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro tradicional.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	25 de enero de 2016.
Fecha de Construcción de Libro:	26 de enero de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	27 de enero de 2016.
Fecha de Emisión:	27 de enero de 2016.
Fecha de Registro en la BMV:	27 de enero de 2016.
Fecha de Liquidación:	28 de enero de 2016.
Fecha de Vencimiento:	25 de enero de 2039.
Precio de Colocación:	100 UDIs.
Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales al amparo de la Emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los

Intereses del Período) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores; y en el entendido, además, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

El Fiduciario Emisor únicamente podrá realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, cuando el Fideicomitente le notifique por escrito que se ha cumplido la siguiente condición:

- que las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y, en su caso, a la Deuda Preferente, en el caso de que la misma esté calificada, no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otro motivo relacionado.
- que el Fideicomitente le confirme, por escrito y bajo protesta de decir verdad, al Fiduciario Emisor que:
 1. todas las cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal están adecuadamente fondeadas;
 2. no tiene conocimiento de que haya ocurrido o de que continúe ocurriendo, un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, ni bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente, ni bajo el Fideicomiso Principal; y
 3. la deuda adicional no tendrá como resultado un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, ni bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente, ni bajo el Fideicomiso Principal.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El pago de principal, intereses ordinarios y comisiones pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios será efectuado en Pesos en las oficinas del Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, a través del Representante Común. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.

Fuente de Pago:

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso, **EXCLUYENDO LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL FIDUCIARIO EMISOR AL AMPARO DE CRÉDITOS ADICIONALES**. No existe recurso en contra de COPEXA ni de sus accionistas.

Garantía:

No existen Garantías respecto de la Emisión.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

La calificación asignada de HR AA- (E) significa que la emisión se considera con alta calidad crediticia y ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. El signo "-" otorga una posición de debilidad relativa dentro del mismo rango de calificación. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.:	Su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal- de "mxAA-", difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoseles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.
Descripción de los activos fideicomitidos:	Los recursos que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso son los siguientes: (i) los bienes fideicomitidos inicialmente; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor; (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (ix) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.
Derechos confieren Certificados Bursátiles Fiduciarios:	que los Derecho a recibir el pago de principal e intereses (ordinarios y moratorios) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ver Sección "Características de la Emisión".
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fundamento Legal del Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de <u>(I)</u> personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y <u>(ii)</u> personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 22.I de la Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2015, y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los certificados bursátiles fiduciarios. Asimismo, el régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

Intermediario
Colocador:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Con fecha 29 de julio de 2025, el Fideicomitente, con el consentimiento del Representante Común, entregaron a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, una notificación de sustitución de fiduciario, indicando su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como nuevo fiduciario del Fideicomiso llevándose a cabo mediante la celebración del convenio de sustitución.

Mediante asamblea de tenedores de fecha 20 de agosto de 2025 (la "Asamblea de Sustitución"), celebrada en segunda convocatoria y con la mayoría de votos de los tenedores que representaban a dicha fecha el 71.14% de los Certificados Bursátiles en circulación se aprobó, entre otros, llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como fiduciario del Fideicomiso, designando a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como nuevo fiduciario del Fideicomiso (la "Sustitución de Fiduciario").

Por lo anterior, con fecha 30 de septiembre de 2025, Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (causahabiente de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario sustituido y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto, el Fideicomitente en dicho carácter y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria por virtud del cual, entre otros, se implementó la Sustitución de Fiduciario, surtiendo efectos en esa misma fecha conforme a sus términos, se cambió el número del Fideicomiso para que, a partir de dicha fecha, el mismo sea identificado con el número F/6460, y se designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como nuevo fiduciario del Fideicomiso (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria").

Para mayor información, ver el Convenio de Sustitución Fiduciaria que se adjunta como Anexo B del presente Aviso.

SALVO POR LO DESCRITO EN EL PRESENTE APARTADO, NINGUNA CARACTERÍSTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U" HA SIDO MODIFICADA.

En virtud de la Sustitución Fiduciaria, se llevó a cabo la confirmación de las calificaciones crediticias mediante dictámenes otorgados por HR Ratings de México, S.A. de C.V., y Fitch México, S.A. de C.V., de la siguiente manera:

Confirmación de la calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: La calificación asignada de HR AA (E) con perspectiva estable. Significa que la emisión se considera con alta calidad crediticia y ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.

Confirmación de la calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: La calificación asignada de "AA(mex)vra" con perspectiva estable. Las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.

III. OPINIÓN LEGAL Y DOCUMENTO SUSCRITO POR LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación (según las mismas han sido modificadas, la "Circular Única"), se adjuntan al presente Aviso como anexo, la opinión legal a que hace referencia el artículos 2o., fracción I, inciso h) de la Circular Única, así como el documento previsto por el tercer párrafo del artículo 87 de estas disposiciones.

IV. AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL NUEVO TÍTULO.

Mediante oficio No. 153/6069/2015 del 16 de diciembre de 2015, la Comisión autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-4.15-2015-057, de 2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles y son aptos para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Mediante oficio No. 153/3587/2024 del 17 de julio de 2024, la Comisión autorizó la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-4.15-2024-107, con motivo de la primera modificación del Contrato de Fideicomiso.

La inscripción y actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

Las inscripciones en el Registro Nacional de Valores tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

Con base en lo anterior, se presentó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/4575/2026 de fecha 25 de febrero de 2026 y con el número de inscripción 2362-4.15-2026-145.

Finalmente, se informa que el nuevo título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles "CPEXACB 16U" se depositó en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el 10 de marzo de 2026, procediendo a la cancelación y retiro del título anterior.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026

Anexos:

Anexo A	Acta de la Asamblea de Sustitución
Anexo B	Notificación de Sustitución
Anexo C	Convenio de Sustitución
Anexo D	Opinión legal del Asesor Legal Independiente y documento suscrito por licenciado en derecho independiente en términos del artículo 87 de la Circular Única
Anexo E	Copia del Título que documenta los Certificados Bursátiles
Anexo F	Confirmación de las calificaciones de calidad crediticia de los Certificados Bursátiles

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DONDE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CON LA COMPARECENCIA DE VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO 2025.

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del 20 de agosto de 2025, en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 1015, torre B, piso 10, colonia Santa Fe, alcaldía Cuajimalpa, código postal 05348, mismo que corresponde a las oficinas de Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, quien actúa como representante común de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido" o "CIBanco"), en su carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390 de fecha del 14 de diciembre de 2015, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso", el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), en donde Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y fideicomisario en último lugar ("COPEXA" o el "Fideicomitente"), y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común", y en conjunto con el Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente, las "Partes del Fideicomiso"), se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo "A"**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante segunda convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "SEDI" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), y en el periódico "El Financiero" el 6 de agosto de 2025, la cual se adjunta a la presente acta como **Anexo "B"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Presidió la Asamblea Héctor Hernández Yañez, en representación de Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Presidente") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Antonio Mendoza Andrade (el "Secretario"). Asimismo, se contó con la presencia del Fideicomitente representado por Fernando Cortez de la Rosa y, en su carácter de asesores legales del Fideicomitente, Sofía Montes de Oca Márquez y Carlos César Herrera Fernández. De igual forma, asistió Ubaldo Chávez López en su carácter de delegado fiduciario del Fiduciario Sustituido.

El Presidente designó como escrutadores a Eduardo García Guevara y Maylin Pérez Hernández, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados 1,933,430 (un millón novecientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta) Certificados Bursátiles, los cuales representan el 71.14% (setenta y uno punto catorce por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) designar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario al amparo del Fideicomiso, y suscribir las modificaciones a los documentos relacionados con lo anterior, y (ii) sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el mismo, acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar las instrucciones dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso, acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Designación de delegados especiales para que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores.**

Una vez explicado lo anterior, el Presidente sometió a votación el Orden del Día previamente leído, mismo que fue aprobado por unanimidad de los Tenedores que se encontraban presentes y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) designar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario al amparo del Fideicomiso, y suscribir las modificaciones a los documentos relacionados con lo anterior, y (ii) sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el mismo, acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Fernando Cortez de la Rosa, quien en representación del Fideicomitente, manifestó que con fecha 23 de junio de 2025, la Red de Control de Delitos Financieros ("FinCEN"), una agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), emitió una serie de órdenes en las que designó a tres entidades financieras mexicanas, entre ellas, CIBanco, como sujetos de especial preocupación en materia de lavado de dinero, en relación con el tráfico ilícito de opioides. Como resultado de dichas órdenes, FinCEN ha prohibido a todas las instituciones financieras de Estados Unidos realizar cualquier envío de fondos hacia o desde CIBanco, o por cualquier cuenta cuyo titular sea CIBanco, incluyendo como fiduciario.

Igualmente, el 26 de junio de 2025, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores decretó la intervención gerencial de CIBanco, con la finalidad de proteger los intereses de los ahorradores, inversionistas y del público en general, a través del nombramiento de un interventor que asuma las funciones de una administración cautelar sobre CIBanco durante el periodo de intervención.

CIBanco participa como fiduciario del Fideicomiso, por lo que, en virtud de la naturaleza del Fideicomiso y de los activos y cuentas que lo integran, resultaba de primordial importancia llevar a cabo todas y cada una de las gestiones que fueran necesarias y/o convenientes para efectos de que no se impidiera el ingreso y salida de recursos del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones financieras contratadas por el Fideicomiso, y asegurar la continuidad de la operación del mismo.

Siguiendo con el uso de la palabra y derivado de lo anterior, el Presidente propuso a consideración de la asamblea:

- (i) La remoción de CIBanco como fiduciario del Fideicomiso.
- (ii) Que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Fideicomitente, apruebe la designación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Invex"), como nuevo fiduciario del Fideicomiso, debido a que este funge como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago identificado con el número F/735 de fecha 31 de enero de

2008, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, fideicomiso que sirve como fuente de pago del Fideicomiso Emisor y el estudio previo que se realizó a dicha institución.

- (iii) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo las operaciones descritas.
- (iv) Celebrar, suscribir, entregar y cumplir todos los convenios, contratos, notificaciones, acuerdos, documentos, actas, renunciaciones, certificados, instrucciones, cualquier modificación total o parcial de cualquier convenio, contrato o documento, y/o cualquier otro acto que se considere necesario o conveniente para consumir dicha sustitución.
- (v) Cambiar la denominación del Fideicomiso con la finalidad de reflejar el cambio del fiduciario y, como resultado, modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión para efectos de reflejar dicha circunstancia, para lo cual, se proponía autorizar al Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido y al Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios o recomendables ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la BMV y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. para efectos de hacer las actualizaciones, notificaciones, avisos o tomas de nota que se requieran en relación con las modificaciones y canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles (el "Título").

Acto seguido, Ubaldo Chávez López, en su carácter de delegado fiduciario de CIBanco, mencionó que hasta la fecha, el Fideicomiso no se ha visto involucrado en incumplimientos por motivo de las restricciones impuestas a CIBanco y comentó que con fecha 19 de agosto de 2025, Grupo Financiero Multiva S.A.B. de C.V., hizo del conocimiento al público inversionista mediante la publicación de un evento relevante, que ha logrado un acuerdo para adquirir la totalidad del negocio fiduciario de CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple a través de su subsidiaria Banco Multiva S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva. Continuó mencionando que la adquisición se encuentra sujeta a las autorizaciones de las autoridades correspondientes pero que con esta operación, Banco Multiva en su calidad de Fiduciario, dará continuidad a la operatividad normal dentro del marco de cumplimiento normativo aplicable, garantizando la protección de los derechos de los participantes en los negocios fiduciarios de CIBanco.

El Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario adicional en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los Tenedores comentaron que no tenían dudas adicionales al respecto.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba y autoriza **(i)** llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso y, en su lugar, nombrar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto del Fideicomiso, **(ii)** realizar todos los actos, que corresponden a cada una de las Partes del Fideicomiso, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades para llevar a cabo la sustitución, incluyendo sin limitar celebrar todos los contratos, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo la sustitución, y **(iii)** llevar a cabo todos los actos que correspondan a las Partes del Fideicomiso en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para el cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo sin limitar la celebración, suscripción, entrega y cumplimiento de todos los convenios, contratos, notificaciones, acuerdos, documentos, actas, renunciaciones, certificados, instrucciones, cualquier modificación total o parcial de cualquier convenio, contrato o documento, y/o cualquier otro acto que se considere necesario o conveniente para consumir la sustitución a que se refiere la presente resolución y/o que surjan de o en relación con la misma.

SEGUNDA. Se autoriza e instruye a COPEXA, Banco Invex, CIBanco, y al Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que en relación con la resolución primera anterior, se lleven a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para efectos de que no se impida el ingreso y salida de recursos del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones financieras contratadas por el Fideicomiso, y asegurar la continuidad de la operación del mismo.

TERCERA. Se aprueba y autoriza llevar a cabo el cambio de la denominación del Fideicomiso con la finalidad de reflejar el cambio del fiduciario y, como resultado, modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión para efectos de reflejar dicha circunstancia, así como la sustitución de CIBanco.

CUARTA. Se autoriza e instruye COPEXA, Banco Invex, CIBanco, y al Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que lleven a cabo cualesquier actos, trámites y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes con motivo de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, la celebración del convenio de sustitución del fiduciario y cualquier otro documento de la emisión que resulte aplicable, en términos del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado relacionados a la presente acta como **Anexo "C"**, en el entendido que CIBanco está en proceso de finalizar su revisión y podría haber cambios adicionales sin que ello implique modificaciones materiales a las presentadas en la Asamblea, gestionar las solicitudes de actualización, avisos, toma de nota y/o notificaciones necesarias para llevar a cabo la actualización, modificación, anotación, asiento, aviso o toma de nota de la inscripción de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y, en su caso, en el listado para cotizar de la BMV, el canje del título de Certificados Bursátiles y la emisión del nuevo Título correspondiente, la comparecencia ante notario público para otorgar o ratificar el convenio de sustitución de fiduciario, así como la realización de los demás actos y/o trámites que sean necesarios y/o convenientes (incluyendo, sin limitación, frente a la CNBV, la BMV, el Indeval y/o cualquier tercero) para dicho propósito, lo anterior con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra autoridad, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aprobadas en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar las instrucciones dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso, acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Fernando Cortez de la Rosa, quien, en representación del Fideicomitente, manifestó que derivado de las circunstancias previamente expuestas en el punto del orden del día inmediato anterior y con el fin de evitar cualquier afectación al Fideicomiso, resultaba necesario que la Asamblea ratificara las instrucciones previamente giradas por el Fideicomitente a dicho fiduciario, así como las actuaciones de CIBanco actuando de conformidad con las instrucciones recibidas, en el ámbito de sus respectivas facultades y hasta en tanto se formalice su sustitución, para preservar la operatividad del Fideicomiso, asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo y procurar la adecuada administración y custodia de los activos y cuentas que lo integran.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

QUINTA. Se aprueba y se ratifican todas aquellas instrucciones dirigidas a CIBanco como fiduciario al amparo del Fideicomiso, así como las actuaciones de CIBanco actuando de conformidad con las instrucciones recibidas, en el ámbito de sus respectivas facultades y hasta en tanto se formalice su sustitución, para preservar la operatividad del Fideicomiso, asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo y procurar la adecuada administración y custodia de los activos y cuentas que lo integran.

III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por mayoría de votos, la siguiente:

RESOLUCIÓN

SEXTA. Se resuelve y se aprueba designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Sofía Montes de Oca Márquez, Carlos Cesar Herrera Fernández, Misael Román Fuentes, Brandon Galván Rosales, Mariana Cecilia Martínez Bortoni, Fernando Cortez de la Rosa y Héctor Hernández Yañez para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:45 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente



Héctor Hernández Yañez
En representación de Value, S.A. de C.V. Casa
de Bolsa, Value Grupo Financiero

Secretario



Antonio Mendoza Andrade

Anexo A

Lista de asistencia

Lista de Asistencia "Segunda convocatoria"

Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles

Clave de pizarra: CPExACB 16U

Celebrada el día 20 de agosto de 2025, a las 11:00 horas

No.	Nombre del Titular	Institución / Cargo	No. Certificados	Firma
1	Miguel A. Gutiérrez	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINCIERO	1,405,144	
2	Miguel A. Gutiérrez	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINCIERO	232,300	
3	Miguel A. Gutiérrez	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINCIERO	112,023	
4	Cine Daniel Muñoz Gallardo	CASA DE BOLSA BASE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BASE	183,963	
5		PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	490,749	
6		BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	134,278	
7		BANCO CITI MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO	159,138	
Total			2,717,595	

Que en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "CPExACB 16U", celebrada el día 20 de agosto de 2025 a las 11:00 horas, estuvieron representados un total de 1,433,430 certificados bursátiles, lo que equivale al 31.14 % del total de certificados bursátiles en circulación.

Lugar de celebración: Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre B, Piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.


Eduardo Garcia Guevara
Escrutador

Anexo B
Convocatoria

Convocatoria de Asamblea de Tenedores



FECHA: 06/08/2025

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	CPEXACB
SERIE	16U
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	20/08/2025
HORA	11:00
LUGAR	Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre B, Piso 10, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05348.

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) designar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo

Financiero como fiduciario al amparo del Fideicomiso, y suscribir las modificaciones a los documentos relacionados con lo anterior, y (ii) sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso de conformidad

con los términos establecidos en el mismo, acciones y resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar las instrucciones dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca

Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso, acciones y resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados especiales para que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos adoptados por la

Asamblea de Tenedores.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Segunda Convocatoria.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a las Asambleas, los

Tenedores deberán presentar los pases de asistencia correspondientes a sus Certificados Bursátiles, expedidas por el Representante

Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Prolongación

Paseo de la Reforma 1015, Torre B, Piso 10, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05348, Ciudad de México, a la

atención de Gilberto López Flores y/o Eduardo García Guevara; correo electrónico: gilberto.lopez@value.com.mx / eduardo.garcia@value.com.mx; teléfono: 5591777800 Ext. 7867 / 5591777800 Ext. 7640, las respectivas constancias de depósito

expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas con el listado de Tenedores que

para tales efectos formule el custodio correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores,

dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente

convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de las Asambleas.

Contra entrega

Convocatoria de Asamblea de Tenedores



FECHA: 06/08/2025

de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de

Certificados Bursátiles que representen, y sin los cuales no podrán participar en las Asambleas que se convoca.

Los Tenedores podrán ser representados en las Asambleas por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o

mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción

III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día se encontrará a disposición de los Tenedores y del público

en general, al día hábil siguiente de la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Representante Común.

Para más

información, los Tenedores que hayan acreditado su tenencia podrán contactar a Gilberto López Flores y/o Eduardo García Guevara;

correo electrónico: gilberto.lopez@value.com.mx / eduardo.garcia@value.com.mx; teléfono: 5591777800 Ext. 7867 / 5591777800 Ext.

7640. Los documentos presentados como parte de la solicitud de actualización de inscripción a la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores (la "CNBV") y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), podrán consultarse en la página electrónica en la red

mundial (internet) de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones www.bmv.com.mx y (www.gob.mx/cnbv).

Anexo C

Convenio de sustitución de institución fiduciaria y Título

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) (EL "CONVENIO") QUE, CON FECHA [*] AGOSTO DE 2025, CELEBRAN: (I) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), (II) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), (III) CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMITENTE" O "COPEXA") Y (IV) VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, EN CONJUNTO CON EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EL FIDUCIARIO SUSTITUTO, Y EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES") EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 14 de diciembre de 2015, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común en representación de los Tenedores, como fideicomisarios en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 11 de julio de 2024, y según sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "Fideicomiso"). Se adjunta al presente Convenio, como **Anexo A**, una copia simple del Contrato de Fideicomiso con sus respectivos convenios modificatorios.
- II.** Con fecha 29 de julio de 2025, el Fideicomitente entregó al Fiduciario Sustituido una notificación por escrito mediante la cual le comunicó formalmente la decisión de sustituirlo como fiduciario del Fideicomiso por el Fiduciario Sustituto (la "Notificación de Sustitución"), misma que se adjunta al presente como **Anexo B**, en virtud de la cual el Fideicomitente instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con el Fiduciario Sustituto para formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.
- III.** Con fecha [*] de [*] de 2025, mediante asamblea general de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados"), se acordó, entre otros asuntos, llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto (las "Resoluciones de los Tenedores").

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural. Las reglas de interpretación previstas en el Contrato de Fideicomiso serán aplicables *mutatis mutandis* a este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de su delegado fiduciario que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- (b) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas del Fiduciario Sustituido y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) contrato o acuerdo alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable;
- (c) No requiere autorización o registro de autoridad gubernamental alguna para celebrar este Convenio, cumplir con sus obligaciones o para que los fines de este instrumento o del Fideicomiso sean cumplidos;
- (d) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente, y su administrador cautelar tiene conocimiento del ejercicio de dichas facultades y de la celebración del presente Convenio;
- (e) Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Fideicomitente, en términos de las Resoluciones de los Tenedores referida en los Antecedentes del presente Convenio, con el objeto de que el Fiduciario Sustituto le sustituya como fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio;
- (f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos;

- (g) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma de este Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio (el "Consentimiento"). El Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio;
- (h) A esta fecha: (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado única y exclusivamente por los bienes y derechos señalados en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo C**, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente) que deban pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros, (ii) las cuentas bancarias abiertas conforme al Contrato de Fideicomiso son las relacionadas en el **Anexo D** del presente Convenio (las "Cuentas del Fideicomiso"); y(iii) ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso;
- (i) Todos los actos, incluyendo transferencias de fondos, realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, así como la administración del Patrimonio del Fideicomiso, fueron realizados exclusivamente de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo le giraron las Partes del Fideicomiso y de conformidad con lo convenido en el mismo, con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley. En ningún momento se realizaron transferencias de recursos, ni acto alguno, en favor de grupos que realizan actividades ilícitas incluyendo, sin limitación, el apoyo a organizaciones terroristas;
- (j) La información y/o documentos generados por el Fiduciario Sustituido y entregados al Fiduciario Sustituto en relación con la celebración del presente Convenio han sido preparados de buena fe, no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información que tenga el efecto de inducir al Fiduciario Sustituto a llegar a conclusiones erróneas respecto de su Consentimiento para la celebración del presente Convenio. El Fiduciario Sustituido reconoce y acepta que el Fiduciario Sustituto se ha basado en dicha información para la celebración del presente Convenio;
- (k) Respecto de la información y/o documentos generados por COPEXA, el Fiduciario Sustituido no asume responsabilidad alguna más que la señalada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (l) A esta fecha no existe, y no tiene conocimiento de que exista, riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional ya sean judiciales o extrajudiciales por virtud de los cuales se pretenda hacer valer alguna reclamación respecto del Patrimonio del Fideicomiso que afecte la composición, legalidad o validez del mismo;
- (m) No existen, ni tiene conocimiento de que exista el riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la ley aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, anticorrupción o sanciones económicas, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo el *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), *Bank Secrecy Act*, *USA PATRIOT Act*, y demás leyes aplicables en los Estados Unidos de América, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y demás leyes aplicables en México (conjuntamente, la "Legislación PLD/FT"), en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso;
- (n) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (las "Disposiciones de Carácter General") y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones de crédito están obligadas en términos de dichos ordenamientos y, hasta donde es de su conocimiento, los bienes, derechos y recursos afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Contrato de Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas;
- (o) Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la Notificación de Sustitución y las Resoluciones de los Tenedores;
- (p) El Contrato de Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Contrato de Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o de naturaleza análoga; y

- (q) Ha cumplido, y se encuentra en cumplimiento de, todas y cada una de las obligaciones (incluyendo legales, fiscales y administrativas) a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios, instrumentos y documentos que ha suscrito en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso en relación con la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones que, conforme a las Disposiciones de Carácter General, está obligado a cumplir.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias;
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente;
- (c) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituto y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) contrato o acuerdo alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable; y
- (d) Con base en las declaraciones del Fiduciario Sustituido y en la revisión que realizó del expediente del Contrato de Fideicomiso generado y entregado por el Fiduciario Sustituto, es su voluntad suscribir este Convenio y aceptar el cargo de fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, recibir y asumir con efectos a la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del Fideicomiso, aceptación que se realiza en el entendido de que la información y documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido es veraz, completa y suficiente para asumir razonablemente dicho cargo, por lo que el Fiduciario Sustituto no será responsable por contingencias, vicios ocultos, pasivos, reclamaciones, omisiones o irregularidades preexistentes a la Fecha de Eficacia, que no hayan sido revelados de manera expresa y por escrito en el marco de este Convenio.

III. Declara el Fideicomitente, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) Sus apoderados cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio;
- (c) Por así convenir a sus intereses y de conformidad con lo aprobado en las Resoluciones de los Tenedores, es su intención celebrar el presente Convenio para, entre otros asuntos, sustituir de forma expresa y de manera irrevocable al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto;
- (d) Los bienes afectos al Fideicomiso (i) son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas en cumplimiento de la Legislación PLD/FT, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas, y (ii) no provienen ni están vinculados, directa ni indirectamente, con ninguna actividad que, conforme a las leyes aplicables (incluyendo la Legislación PLD/FT), se considera una actividad ilícita, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: operaciones relacionadas con lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, soborno, delincuencia organizada, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, recursos de procedencia ilícita o cualquier otra conducta tipificada como delito bajo leyes nacionales o estadounidenses. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien su conformidad en proporcionar al Fiduciario Sustituto y a las autoridades gubernamentales competentes la información que, en su caso, le requieran al respecto en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso;
- (e) El Fideicomiso no llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme al Fideicomiso como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio o del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito;
- (f) Reconoce que (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado única y exclusivamente por los bienes y derechos señalados en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio

de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo C**, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), que deban pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros, y (ii) que las Cuentas del Fideicomiso son todas las cuentas bancarias existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (g) Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna las condiciones fiscales y legales del Patrimonio del Fideicomiso y reconoce que no existen deudas pendientes, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga para el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso;
- (h) A la fecha de este Convenio no existe adeudo u obligación alguna a cargo del Fideicomiso frente a terceras personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas conforme a los poderes que en su caso hubieren sido otorgados por el Fiduciario Sustituido a los apoderados designados conforme a las instrucciones giradas por el Fideicomitente y/o el Comité Técnico del Fideicomiso;
- (i) No existe ninguna acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole notificado o pendiente ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera esperarse de origen a cualquier acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, en cualquier caso, que afecte o razonablemente pudiera esperarse que afecte el Contrato de Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo;
- (j) No existe, ni tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la Legislación PLD/FT, en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso;
- (k) Cuenta con la capacidad y solvencia económica suficiente para hacer frente a la obligación de indemnización que asume en términos del presente instrumento frente al Fiduciario Sustituto;
- (l) Todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituto mantiene en sus expedientes en relación al Fideicomitente, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente en términos de las Disposiciones de Carácter

General), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio;

- (m) Ha recibido una explicación de manera inequívoca de los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las otras leyes aplicables contenidas en el presente Convenio; y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes;
- (n) Autoriza al Fiduciario Sustituto en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Fiduciario Sustituto puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a Invex Grupo Financiero o que estén relacionadas corporativamente con dicho Grupo a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Convenio. El Fideicomitente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el referido aviso de privacidad y que el Fiduciario Sustituto en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Fideicomitente a través de los medios de comunicación. Asimismo, el Fideicomitente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento;
- (o) Autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario Sustituto a su cargo y costa realice, a partir de la firma del presente Convenio y en cualquier tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, cuantas consultas estime pertinentes a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto a su persona. A su vez, declara que conoce el alcance de esta autorización;
- (p) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, financieras, económicas y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y con el Fideicomiso, así como para obtener apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del Fideicomiso y de las transacciones y operaciones que el mismo implican, toda vez que el Fiduciario Sustituto no se hace responsable de tales cuestiones y no garantiza ni asegura que la estructura legal, financiera, económica o fiscal contenida en el presente Convenio o en el Fideicomiso no sea alterada por subsecuentes

modificaciones a la legislación (incluyendo la fiscal) ni que los impactos fiscales e impositivos no sean modificados;

- (q) Reconoce y acepta que todas las instrucciones que de tiempo en tiempo fueron giradas al Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso, y que todos los actos que en consecuencia les siguieron a dichas instrucciones, fueron realizadas con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley, y que en ningún momento se instruyó al Fiduciario Sustituido a realizar transferencias de recursos, ni la realización de acto alguno, en favor de grupos que realicen actividades ilícitas incluyendo el apoyo a grupos terroristas, ni para actividades vulnerables; y
- (r) Conoce a detalle y aprueba el desempeño de las funciones del Fiduciario Sustituido y todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el Fideicomiso, y que no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando al Fiduciario Sustituido expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por la suscripción del presente Convenio.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores;
- (b) Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna; y
- (c) Comparece para dar cumplimiento de las Resoluciones de los Tenedores.

Tomando en consideración los Antecedentes y Declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

(a) De conformidad con lo previsto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Sustitución y en las Resoluciones de los Tenedores, las Partes en este acto acuerdan que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (la "Fecha de Eficacia"), el Fiduciario Sustituto sustituya al Fiduciario Sustituido, y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el fiduciario en el Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución Fiduciaria"). En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto desempeñará el cargo de "Fiduciario" conforme al Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario Sustituto acepta la designación como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, protestando el fiel y leal desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable. Derivado de la Sustitución Fiduciaria y dicha aceptación, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto asume todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, derivados del Contrato de Fideicomiso, en los términos del mismo, y se obliga a cumplir con todas las obligaciones previstas, y sujeto a los estándares contemplados en la legislación aplicable, el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos en los que participe el Fiduciario Sustituido y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que al Fiduciario Sustituido le derivan y corresponden en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro documento suscrito al amparo del mismo. El Fiduciario Sustituto adquiere todos los derechos y obligaciones que por disposición de las leyes aplicables le corresponden como Fiduciario del Fideicomiso.

(c) Las Partes reconocen que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número F/[*].¹

(d) A partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido deja de ser parte del Contrato de Fideicomiso por lo que sus derechos y obligaciones al amparo del mismo dejan de surtir efectos, salvo por lo previsto en inciso (a) de la Cláusula Segunda siguiente. El Fiduciario Sustituido reconoce y acepta que, a la Fecha de Eficacia, las demás partes del Contrato de Fideicomiso se encuentran en cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de pago de honorarios a favor del Fiduciario Sustituido. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido no se reserva acción o reclamo alguno que ejercitar en contra de dichas partes, liberándolas en este acto de todas las obligaciones y responsabilidades, de cualquier naturaleza, contraídas por cada una de dichas partes y que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, debieron cumplirse en, o antes de, la Fecha de Eficacia, otorgando a las partes el finiquito más amplio que en derecho proceda, por cualesquier obligaciones que pudiesen haber pendientes en su favor en relación con el Contrato de Fideicomiso, ya sean pasadas,

¹ Nota a Invex: Favor de considerar que el Fideicomiso no tiene RFC y todas las obligaciones fiscales están a cargo del Fideicomitente.

presentes o futuras, actuales o contingentes, sirviendo el presente como constancia del mismo, y las libera de cualquier obligación o responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de su actuación como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, haciéndolo extensivo en caso de ser aplicable, a todas y cada una de sus filiales, afiliadas, subsidiarias, agentes, empleados, funcionarios, consejeros, accionistas, sucesores y cesionarios.

SEGUNDA.

(a) El Fideicomitente en este acto manifiesta su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo por la administración de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, por lo que le otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda. No obstante lo anterior, dicho finiquito no será aplicable respecto de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad que derive de lo siguiente: (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso que no haya sido revelado al Fideicomitente a la Fecha de Eficacia, o (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme a este Convenio.

(b) El Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido y sus afiliadas y subsidiarias, así como a sus respectivos accionistas, administradores, funcionarios, empleados y delegados fiduciarios (junto con el Fiduciario Sustituido, las "Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido") de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento, error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomiso, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; y (ii) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos actos ejecutados en el ejercicio de los poderes conferidos por el Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso a dichas partes o a las personas designadas por dichas partes, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental. No obstante lo anterior, en ningún caso existirá obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad que derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo a la legislación aplicable y, particularmente, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo), de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido.

(c) El Fiduciario Sustituido se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto y al Fideicomitente, así como a sus respectivas afiliadas y subsidiarias y sus respectivos accionistas, socios, fideicomisarios, administradores, funcionarios, empleados y apoderados de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derivada de (i) el desempeño de sus funciones como fiduciario del Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Eficacia o (ii) por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; siempre y cuando dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo a la legislación aplicable y, particularmente, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo) de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido.

(d) La celebración del presente Convenio por el Fiduciario Sustituto no convalida, ni convalidará, la administración ni los actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la Fecha de Eficacia. Las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto bajo el Contrato de Fideicomiso surten efectos a partir de la Fecha de Eficacia en tanto que aquellas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso surtirán efectos a partir de la entrega real o jurídica de la totalidad de dicho Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente Convenio.

TERCERA.

(a) En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido transmite al Fiduciario Sustituto, quien en este acto se subroga, adquiere y recibe, la titularidad de todos y cada uno de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, sin reserva ni limitación alguna y libres de todo gravamen, excepto por lo previsto en el propio Contrato de Fideicomiso, con todo lo que de hecho o por derecho les corresponde a dichos bienes, así como los derechos, facultades y obligaciones que integran y que derivan o puedan derivar del Patrimonio del Fideicomiso. Dicha transmisión no tiene efectos fiscales algunos, en virtud de que no existe cambio o sustitución del Fideicomitente.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes reconocen y aceptan que: (i) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable, todas y cada una de las obligaciones que el Fiduciario Sustituto adquiere derivado de la Sustitución Fiduciaria se encuentran limitadas a los bienes y derechos en el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto, al recibir los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, no asume responsabilidad alguna con respecto a la existencia, origen y legitimidad de dichos bienes y derechos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio. Por anterior, el Fideicomitente conviene en sacar en paz y salvo al Fiduciario Sustituto de cualesquiera demandas, reclamaciones, acciones, procedimientos iniciados en su contra por dichos bienes, ya sea ante autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales o cualquier

otra, nacionales o extranjeros, incluyendo derivado de cualquier incumplimiento a la Legislación PLD/FT.

(c) El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta y costo (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (i) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente; y (ii) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para formalizar y consumir la Sustitución Fiduciaria y las consecuencias jurídicas que de ella deriven. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente: (1) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (2) firmar cualquier instrumento que resulte necesario a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las Cuentas Invex (según dicho término se define más adelante), según corresponda y (3) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la subrogación de todos los derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo presentar escritos o solicitudes para notificar la Sustitución Fiduciaria en relación con cualquier litigio, procedimiento, investigación, sanción, embargo, restricción o reclamación, derivada de, o en relación con, el Contrato de Fideicomiso.

(d) Cada parte se obliga a llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para que la Sustitución Fiduciaria cumpla con los requisitos legales aplicables, incluyendo para que la misma surta efectos frente a terceros.

CUARTA.

(a) El Fiduciario Sustituto abrirá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, nuevas cuentas bancarias en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a nombre del Fiduciario Sustituto, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (las "Cuentas Invex"). Por su parte, el Fiduciario Sustituido se obliga a transferir sin reserva ni limitación alguna, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en que se le notifique que las Cuentas Invex han sido abiertas, la totalidad de los recursos y valores que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso con sus rendimientos (en caso de haberlos), a las Cuentas Invex, pudiendo reservarse el Fiduciario Sustituto la recepción de dichos recursos si el Fiduciario Sustituido o el Fideicomitente no entregan evidencia e información relacionada con el origen y el destino de dichos recursos y valores. Para aquellas Cuentas que se tengan abiertas en alguna institución bancaria distinta a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido deberán realizar todos los actos que resulten necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario

Sustituto, reservándose el Fiduciario Sustituto el derecho a recibir dichos recursos si el Fiduciario Sustituido o el Fideicomitente no entregan evidencia e información relacionada con el origen y el destino de dichos recursos y valores.

(b) Derivado de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha de Eficacia en las Cuentas del Fideicomiso respecto de las que tenga control el Fiduciario Sustituido. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos (i) tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio, y (ii) en este acto renuncia expresamente a (1) recibir remuneración o contraprestación alguna por el desempeño de su cargo como depositario conforme a esta Cláusula, y (2) los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México. En caso de que, de forma posterior a la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido reciba cualesquiera cantidades correspondientes al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción, la totalidad de dichos recursos a las Cuentas Invex.

(c) Sin limitar la generalidad del inciso (a) anterior, (i) el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente, se obligan a dar aviso a todas las entidades financieras con las que el Fiduciario Sustituido haya celebrado contratos de apertura de cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil, de banca electrónica y de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación, en relación con el Fideicomiso, de la Sustitución Fiduciaria, y (ii) las Partes notificarán, lo antes posible, a todas las personas relacionadas al Contrato de Fideicomiso que, en virtud del presente Convenio, el pago de cualquier obligación que hubieren tenido dichas personas con el Fiduciario Sustituido en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se deberá realizar al Fiduciario Sustituto, como nuevo fiduciario, en las Cuentas Invex.

QUINTA.

(a) El Fiduciario Sustituido entrega en este acto al Fiduciario Sustituto todos y cada uno de los contratos, convenios, instrumentos o documentos, ya sean originales, copias certificadas o copias simples (según corresponda), que obran en los archivos del Fiduciario Sustituido y estén relacionados con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el expediente conforme a las Disposiciones de Carácter General, en el entendido de que el Fideicomitente

se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto, en caso de ser requerido de conformidad con la legislación aplicable, la información necesaria para actualizar dichos expedientes. El Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier documento o información adicional que el Fiduciario Sustituto requiera en relación con la operación y cumplimiento de los fines del Fideicomiso o de cualquier documento que derive de las Disposiciones de Carácter General, incluyendo copias de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta y reportes. El Fiduciario Sustituido deberá entregar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, cualquier documento o información relacionada con el Contrato de Fideicomiso que le requiera el Fiduciario Sustituto con posterioridad a la Fecha de Eficacia.

(b) El Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente en este acto hacen entrega, respectivamente, al Fiduciario Sustituto de (i) los estados financieros del Fideicomiso con fecha de corte al día 30 de junio de 2025, los cuales se adjuntan al presente Convenio como **Anexo C**, (ii) la relación de las Cuentas del Fideicomiso, misma que se adjunta al presente Convenio como **Anexo D**, manifestando que dichas Cuentas del Fideicomiso son todas las cuentas bancarias existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iii) todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente a que se refieren las Disposiciones de Carácter General. El Fiduciario Sustituido será responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto derivadas del Contrato de Fideicomiso hasta la Fecha de Eficacia.

(c) Las Partes reconocen y aceptan que el **Anexo E** contiene un inventario del expediente que se entrega por el Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido al Fiduciario Sustituto, mismo que es firmado por el Fiduciario Sustituto como acuse de recepción del expediente.

(d) s.

(e)

(f) El Fiduciario Sustituido llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del SEDI que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**") y del STIV-2 correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "**Canje del Título**") del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "**Título**") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo

anterior y hasta que se realice el Canje del Título en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje del Título, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituido adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituido queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje del Título en los términos previstos en el presente párrafo.

SEXTA.

(a) Derivado de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia el Contrato de Fideicomiso se entenderá modificado a efecto de que:

- (i) Cualquier referencia realizada al "Fiduciario" en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de la sección de términos definidos, se entienda hecha a "BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [*]";
- (ii) Cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada a "BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [*]" (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Fiduciario Sustituido conforme al presente Convenio o las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio); y
- (iii) Cualquier referencia en el Contrato de Fideicomiso a "este Contrato", "el presente Contrato" o cualesquiera términos similares o equivalentes se entenderá hecha al Contrato de Fideicomiso, después de dar efectos a las Sustitución Fiduciaria y según modificado mediante este Convenio.

(b) [Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha de Eficacia, las únicas

partes del Contrato de Fideicomiso serán las que a continuación se indican:]]²

<u>Fideicomitente:</u>	COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
<u>Fideicomisarios en Primer Lugar:</u>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Cuarta sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
<u>Fideicomisario en Segundo Lugar:</u>	COPEXA en los términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
<u>Fiduciario:</u>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
<u>Representante Común:</u>	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

(c) Con excepción de la Sustitución Fiduciaria y las modificaciones previstas en esta Cláusula, el Contrato de Fideicomiso subsiste y subsistirá en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando en este acto sus términos. La celebración de este Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA.

(a) Las Partes reconocen y aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación del Fiduciario Sustituido, deberán ser solventadas por el Fiduciario Sustituido.

(b) Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por (i) la administración general que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso, ni (ii) los actos realizados por el Fiduciario Sustituido, previos a la

² Pendiente si será la única modificación, de lo contrario, será necesario revisar si es necesario un convenio modificadorio al Fideicomiso.

Fecha de Eficacia conforme al Contrato de Fideicomiso o de forma posterior a la Fecha de Eficacia derivado de lo previsto en el presente Convenio; ni (iii) la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Contrato, ni (iv) cualquier incumplimiento o error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; ni (v) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos actos ejecutados en el ejercicio de los poderes conferidos por el Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso a dichas partes o a las personas designadas por dichas partes, en cada caso, previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental, ni (vi) respecto de cualquier documento o información entregada al Fiduciario Sustituto por el Fiduciario Sustituido o el Fideicomitente. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto bajo el Contrato de Fideicomiso surten efectos a partir de la Fecha de Eficacia en tanto que aquellas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso surtirán efectos a partir de la entrega real o jurídica de la totalidad de dicho Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente Convenio. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente, de manera individual, se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto respecto de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de los supuestos previstos en este inciso (b).

(c) En consecuencia, el Fiduciario Sustituto no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por errores, omisiones, actos u omisiones, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción, protección de datos personales, normas fiscales o financieras, cometidas con anterioridad a la Fecha de Eficacia.

(d) El Fideicomitente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el propósito del Fideicomiso no es, ni ha sido, instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna, y que todos los recursos que han sido o serán destinados al Fideicomiso: (i) no provienen ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna; (ii) no derivan directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos; (iii) no pertenecen a ninguna persona física, moral u organización incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades criminales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a aquellas personas u organizaciones designadas como "Foreign Terrorist Organizations" (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, conforme a órdenes ejecutivas

y legislación federal aplicable de dicho país; y (iv) puede acreditar el origen legítimo de dichos recursos en caso de ser requerido por cualquier autoridad competente.

(e) El Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de los daños y perjuicios que pudieren causarse por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, en contra del Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados derivados de la celebración del presente Convenio, siempre que dicha responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia firme que no admita recurso en contrario.

Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados por cualquier erogación que realicen al respecto en su propia defensa, o bien por el pago de sanciones impuestas por alguna autoridad en relación con el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.

(a) Cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, de manera individual, podrá acudir, por sí o a través de representante, ante el notario público de su elección para efectos de protocolizar o ratificar el presente Convenio. Asimismo, cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, de manera individual, podrá presentar este Convenio ya protocolizado o ratificado para su inscripción ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") en términos del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) Las Partes deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, según corresponda, lleve a cabo las inscripciones referidas en el inciso (a) anterior.

NOVENA.

(a) ³A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quedan revocados todos los poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar los poderes que sean necesarios o que fueron otorgados por el Fiduciario Sustituido en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que, bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario Sustituto otorgará poderes que confieran facultades de dominio, ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.

³ Nota al borrador: Confirmar si se otorgaron poderes.

(b) El Fiduciario Sustituido, según resulte aplicable y en la medida en la que se encuentre en su posesión o control, se obliga a entregar al Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, toda la información y documentación contable y fiscal relacionada con el Contrato de Fideicomiso y correspondiente al periodo durante el cual ejerció sus funciones fiduciarias, incluyendo:

- (i) libros contables, pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, estados financieros, registros electrónicos o físicos de ingresos y egresos;
- (ii) comprobantes fiscales digitales por internet ("CFDIs") emitidos y recibidos, declaraciones presentadas, acuses de recibo, constancias de retención, reportes fiscales, papeles de trabajo, documentación de soporte y expedientes del cumplimiento de obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") y demás autoridades fiscales;
- (iii) registros de retenciones, pagos provisionales, pagos definitivos y cualquier trámite de devolución, compensación o aclaración que se haya gestionado o se encuentre en curso;
- (iv) accesos, claves, certificados digitales, medios de autenticación, contraseñas o cualquier otro mecanismo de identificación electrónica vinculado con la operación fiscal y contable del Contrato de Fideicomiso; y
- (v) cualesquiera documentos emitidos por las autoridades fiscales competentes que reflejen el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario Sustituido y que exclusivamente deriven de los fines del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, toda información adicional que le sea razonablemente solicitada con posterioridad a la Fecha de Eficacia, para efectos de aclaraciones, revisiones, auditorías, requerimientos de autoridad o cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de sus funciones fiduciarias.

(d) En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") así como del *Common Reporting Standard* (en adelante, por sus siglas en inglés "CRS") en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Las partes de este Fideicomiso liberan de toda responsabilidad al Fiduciario Sustituto por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones conforme a FATCA y CRS. El Fiduciario Sustituto entregará al Fideicomitente toda la información y/o documentación que le sea solicitada y con la que cuente, a fin de permitirle dar cumplimiento a lo anterior. Las partes se reservan

el derecho de contratar a los asesores externos que consideren pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación de FATCA y CRS.

(e) Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de éste, se liquidarán directamente por el Fideicomitente.

DÉCIMA. Las Partes reconocen que las cantidades por concepto de gastos, comisiones y contraprestaciones incurridas con motivo de la Sustitución Fiduciaria y/o el presente Convenio por el Fiduciario Sustituto deberán ser cubiertas por el Fideicomitente.

DÉCIMA PRIMERA. El Fiduciario Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Salvo que se indique lo contrario en el presente Convenio, todas las notificaciones, comunicaciones e información entre las partes en relación con el presente Convenio se harán por escrito y se entregarán a la parte de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternatively serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra parte; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo; y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900

Atención: Norma Serrano Ruiz y Ubaldo Chávez López

Correo Electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com; nserrano@cibanco.com;
uchavez@cibanco.com

FIDUCIARIO SUSTITUTO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario
Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40 Piso 7, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel
Hidalgo, 11000 Ciudad de México.

Atención: [REDACTED] y [REDACTED]

Teléfono: +52 (55) 5350 3333

Correo electrónico: [REDACTED]

FIDEICOMITENTE

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel
Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México

Atención: Eduard Soler Babot y Mariana Cecilia Martínez Bortoni

Dirección de correo electrónico: esoler@roadis.com; mmartinez@roadis.com;
roadislegal@roadis.com

teléfono +52 5541726550

REPRESENTANTE COMÚN

Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Punta Santa Fe Torre B piso 10
Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Tel.: 55-91-77-78-00

Atención: Héctor Yáñez Hernández y/o Gilberto López Flores y/o Eduardo García
Guevara y/o Pablo de Vecchi Flores y/o Jorge Eduardo Sánchez Reyes y/o Sergio Andrés
García Márquez.

Dirección de correo: gilberto.lopez@value.com.mx; eduardo.garcia@value.com.mx;
hector.hernandez@value.com.mx; pablo.devecchi@value.com.mx; jorge.sanchez@value.com.mx;
sergio.garcia@value.com.mx

Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico u otros datos de contacto de los que se establecieron anteriormente, deberá de informarlo a las otras partes en los términos aquí previstos, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio y/o dirección de correo electrónico, a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio y/o dirección de correo electrónico y demás datos de contacto especificados en el presente Convenio o en el último que haya sido debidamente notificado.

DÉCIMA TERCERA. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables de México. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

El presente Convenio se firma en [*] ejemplares en la Ciudad de México, a los [*] días del mes de [*] del año 2025.

[Espacio intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma]

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

[*]

DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número [REDACTED], que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



DELEGADO FIDUCIARIO



DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número , que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

EL FIDEICOMITENTE

CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.

[Redacted Signature Line]

[*]

APODERADO

[Redacted Signature Line]

[*]

APODERADO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número [Redacted], que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

REPRESENTANTE COMÚN

VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO

Héctor Hernández Yáñez
Representante Legal

Pablo de Vecchi Flores
Representante Legal

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número [REDACTED], que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

Anexos

Anexo A – Copia simple del Contrato de Fideicomiso con sus respectivos convenios modificatorios

Anexo B – Notificación de Sustitución

Anexo C - Estados financieros al 30 de junio de 2025.

Anexo D – Cuentas del Fideicomiso.

Anexo E – Inventario del expediente del Contrato de Fideicomiso⁴

⁴ Nota a CIBanco: Favor de confirmar los tiempos potenciales de entrega de este inventario.

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: CPEXACB 16U

Ciudad de México, a de [•] de [•].

**CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO AL PORTADOR
EMITIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/[•]**

POR UN MONTO TOTAL DE

271,759,500 UDIS

(DOSCIENTAS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS) UNIDADES DE INVERSIÓN

equivalente a \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) a la fecha del presente Título.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor" o el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. F/[•] (el "Fideicomiso Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar, en moneda nacional, el equivalente de la cantidad de principal de 271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas Unidades de Inversión) más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título") de conformidad con el "procedimiento para el cálculo y publicación de valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión" publicado por el Banco de México, por la emisión de un total de 2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o los "Certificados") al portador con un valor nominal de 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno (la "Emisión").

Mediante oficio de autorización número 153/3587/2024 de fecha 17 de julio de 2024, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número 3239-4.15-2024-107 derivado de la asamblea de tenedores, celebrada el 8 de julio de 2024, en donde se aprobó, entre otras cosas, celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Mediante oficio de autorización número 153/[•]/2025 de fecha [•] de [•] de 2025, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número [•] derivado de la asamblea de tenedores, celebrada el [•] de [•] de 2025, en donde se aprobó, entre otras cosas, celebrar el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución, y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Derivado de lo anterior el presente Título se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

Los fines del Fideicomiso Emisor se señalan en el numeral 8 del presente Título.

El domicilio social del Fiduciario Emisor es la Ciudad de México, México.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Título tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural; en el entendido que aquellos términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso:

"Amortización Anticipada Obligatoria" monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.7 (b) del Fideicomiso Emisor para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

"Amortización Anticipada Voluntaria" significa una amortización anticipada voluntaria de los Certificados en términos de las disposiciones

contenidas en el numeral 20 del presente Título.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1,000 (mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso Emisor por el Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Fideicomitados" o "Patrimonio del Fideicomiso Emisor" significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (viii) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (vii) anteriores.

"BMV" o "Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calendario de Amortización Anticipada Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados" significa los certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, sin tomar en cuenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 27 del presente Título.

"Circular Única" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión que sea determinada en términos del numeral 20 del presente Título.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor" significa el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago identificado con el número F/[•], de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre COPEXA como fideicomitente y fideicomisario, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que constituye el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo fue modificado y reexpresado por primera vez con fecha 11 de julio de 2024 y por segunda vez con fecha [•] de [•] de 2025.

"COPEXA" o "Fideicomitente" significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

"Crédito Bancario Preferente Vigente" significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008 celebrado entre COPEXA como acreditada y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como banco agente y otras instituciones de crédito, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Deuda Preferente" significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Derechos Fideicomisarios COPEXA" significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal).

"Día Hábil" o "Días Hábiles" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en Ciudad de México, México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" significan los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y como fuente de fondeo para las cuentas del Fideicomiso Emisor.

"Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos que se describen en el numeral 23 del presente Título.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la fecha en la que se realice una Amortización Anticipada Voluntaria, según se describe en el numeral 20 del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13 del presente Título.

"Fecha de Inicio del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la segunda columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del presente Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado). Lo anterior en el entendido de que la primera Fecha de Pago de intereses será el día 25 de abril de 2016.

"Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la fecha en la que se realice un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según se describe en el numeral 21 del presente Título.

"Fecha de Pago Programado de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Terminación del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la tercera columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Transferencia" significa el 5° (quinto) Día Hábil anterior a las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.

"Fideicomiso Principal" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado, entre otros, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fiduciario Emisor" o "Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Gobierno Federal" significa el gobierno federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

"Inversiones Permitidas" significan las inversiones realizadas por el Fiduciario Emisor en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"México" significan los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Intereses" significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses contractual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago de Principal" significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago Programado" significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa el periodo durante el cual se devengarán intereses en términos del presente Título.

"Persona" Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "\$" o "Moneda Nacional" Significa la moneda de curso legal en México.

"Precio por Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 26 de enero de 2016.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total bruto de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Representante Común" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" significa la tasa anual fija de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Título" significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDI" o "UDIs" significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

"Valor Nominal" significa 100 (cien) Unidades de Inversión, que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Valor Nominal Ajustado" significa en cada Fecha de Pago Programado la cifra obtenida utilizando las fórmulas contenidas en el numeral 18 del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" significa en cada Fecha de Pago Programado las cifras presentadas en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo contenidas en el numeral 21 del presente Título.

2. Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/[•] constituido el 14 de diciembre de 2015, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 11 de julio de 2024 y

3. Fideicomitente

COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

4. Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme al presente Título y bajo la prelación del Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

5. Fideicomisario en Segundo Lugar

COPEXA en los términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

6. Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La presente Emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso Emisor.

7. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;
- (iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iv) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
- (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- (vii) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes, y
- (ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

8. Fines del Fideicomiso Emisor

(a) Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la Notificación de Emisión y en el Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los Gastos Administrativos, el Pago de Intereses, el Pago de Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iii) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que

reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

(vi) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;

(vii) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente;

(ix) entregue la información financiera de acuerdo a la Circular Única que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;

(x) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) realice (1) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (2) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (3) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);

(xiv) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvi) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Sección 3.2; en el entendido que el

Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;

(xx) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.4(b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomitente;

(xxi) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(xxiv) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxv) celebre y otorgue, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxvi) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (1) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el Contrato de Fideicomiso, y (3) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xxvii) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(xxviii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el Contrato de Fideicomiso o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno.

10. Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas unidades de inversión), equivalentes \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional), a la fecha del presente Título.

11. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios

2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco).

12. Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública

25 de enero de 2016.

13. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

27 de enero de 2016 (la "Fecha de Emisión").

14. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

25 de enero de 2039 (la "Fecha de Vencimiento").

15. Plazo de Vigencia

8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días.

16. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

A partir del 28 de enero de 2016 (la "Fecha de Inicio del Periodo de Intereses") y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será calculado por el Representante Común a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, aplicando la tasa de interés bruta anual del 8.60% (ocho punto sesenta por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Los rendimientos serán pagaderos en su equivalente en Pesos. Para determinar el monto que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago Programado, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la CNBV a través de STIV 2, la BMV a través de SEDI, al Indeval y al Fiduciario, por escrito o por los medios que estas determinen, por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo. Para realizar el cálculo el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago Programado.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán conforme al calendario de pagos de intereses que aparece más adelante y el monto de los intereses a pagar deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de Intereses del Período de Intereses correspondiente. Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses correspondientes al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de intereses del periodo de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso) vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente, o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, utilizando la siguiente fórmula:

$$MDIt = BPIt * I * (NDHt) / 360 * UDI_t$$

Donde:

MDIt = Monto de intereses devengados en Periodo de Intereses t.

BPIt = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la Totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al inicio del Periodo de Intereses t.

I = Tasa de Interés Bruta Anual.

NDHt = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado del Período de Intereses correspondiente.

UDI_t = Valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso), en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago Programado de Intereses.

t = Periodo de Intereses que corresponda según la tabla que se incluye en el numeral 16 del presente Título.

Los intereses que se generan durante los Periodos de Intereses y/o durante la porción de los mismos que no sea pagada en la Fecha de Pago Programado correspondiente, serán capitalizados y serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado. En virtud de lo anterior, cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagadero en una Fecha de Pago Programado de Intereses, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado de Intereses.

En caso de que en la Fecha de Pago Programado el monto de intereses generado y pagadero del Periodo de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, deberá darse aviso a Indeval con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado, sobre dicha capitalización de intereses, indicando en dicho aviso el porcentaje y monto de intereses a capitalizar, y la suma al saldo insoluto de principal que dará como resultado el valor nominal capitalizado de los Certificados.

El Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago Programado, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval (o por los medios que determine) y a la BMV, por escrito o a través del SEDI y/o a través de los medios que la BMV determine, el monto de los intereses (expresado en Pesos) a pagar bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación denominado en UDIS, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada una de dichas fechas de pago una "Fecha de Pago Programado de Intereses"), conforme al siguiente calendario de pagos mismo que muestra, para efectos ilustrativos únicamente, un calendario en el cual se reflejan los montos de intereses que se planea capitalizar durante los primeros 44 (cuarenta y cuatro) Periodos de Intereses; lo anterior sin perjuicio de que en cualquier Fecha de Pago Programado se podrán capitalizar total o parcialmente los intereses devengados y no pagados, en términos del párrafo precedente, con independencia de que el monto de los intereses a capitalizar sea mayor o menor al monto que se refleja en el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
1	28 de enero de 2016	25 de abril de 2016	25 de abril de 2016	5,435,190.00
2	25 de abril de 2016	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	4,755,791.25
3	25 de julio de 2016	25 de octubre de 2016	25 de octubre de 2016	4,755,791.25
4	25 de octubre de 2016	25 de enero de 2017	25 de enero de 2017	4,891,671.00
5	25 de enero de 2017	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017	4,348,152.00
6	25 de abril de 2017	25 de julio de 2017	25 de julio de 2017	3,940,512.75
7	25 de julio de 2017	25 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017	4,619,911.50
8	25 de octubre de 2017	25 de enero de 2018	25 de enero de 2018	5,571,069.75
9	25 de enero de 2018	25 de abril de 2018	25 de abril de 2018	4,619,911.50
10	25 de abril de 2018	25 de julio de 2018	25 de julio de 2018	4,619,911.50
11	25 de julio de 2018	25 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018	5,027,550.75
12	25 de octubre de 2018	25 de enero de 2019	25 de enero de 2019	5,299,310.25
13	25 de enero de 2019	25 de abril de 2019	25 de abril de 2019	4,755,791.25
14	25 de abril de 2019	25 de julio de 2019	25 de julio de 2019	4,619,911.50
15	25 de julio de 2019	25 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	4,946,022.90
16	25 de octubre de 2019	25 de enero de 2020	25 de enero de 2020	5,163,430.50
17	25 de enero de 2020	25 de abril de 2020	25 de abril de 2020	3,532,873.50
18	25 de abril de 2020	25 de julio de 2020	25 de julio de 2020	4,484,031.75
19	25 de julio de 2020	25 de octubre de 2020	25 de octubre de 2020	4,755,791.25
20	25 de octubre de 2020	25 de enero de 2021	25 de enero de 2021	5,027,550.75
21	25 de enero de 2021	25 de abril de 2021	25 de abril de 2021	2,989,354.50
22	25 de abril de 2021	25 de julio de 2021	25 de julio de 2021	2,989,354.50
23	25 de julio de 2021	25 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021	2,989,354.50
24	25 de octubre de 2021	25 de enero de 2022	25 de enero de 2022	4,484,031.75
25	25 de enero de 2022	25 de abril de 2022	25 de abril de 2022	3,532,873.50
26	25 de abril de 2022	25 de julio de 2022	25 de julio de 2022	3,532,873.50
27	25 de julio de 2022	25 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022	3,668,753.25
28	25 de octubre de 2022	25 de enero de 2023	25 de enero de 2023	3,858,984.90
29	25 de enero de 2023	25 de abril de 2023	25 de abril de 2023	3,668,753.25
30	25 de abril de 2023	25 de julio de 2023	25 de julio de 2023	3,396,993.75
31	25 de julio de 2023	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023	3,396,993.75
32	25 de octubre de 2023	25 de enero de 2024	25 de enero de 2024	3,396,993.75
33	25 de enero de 2024	25 de abril de 2024	25 de abril de 2024	2,853,474.75
34	25 de abril de 2024	25 de julio de 2024	25 de julio de 2024	2,581,715.25

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
35	25 de julio de 2024	25 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024	2,581,715.25
36	25 de octubre de 2024	25 de enero de 2025	25 de enero de 2025	2,581,715.25
37	25 de enero de 2025	25 de abril de 2025	25 de abril de 2025	2,309,955.75
38	25 de abril de 2025	25 de julio de 2025	25 de julio de 2025	1,847,964.60
39	25 de julio de 2025	25 de octubre de 2025	25 de octubre de 2025	1,847,964.60
40	25 de octubre de 2025	25 de enero de 2026	25 de enero de 2026	1,847,964.60
41	25 de enero de 2026	25 de abril de 2026	25 de abril de 2026	1,847,964.60
42	25 de abril de 2026	25 de julio de 2026	25 de julio de 2026	1,847,964.60
43	25 de julio de 2026	25 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026	1,847,964.60
44	25 de octubre de 2026	25 de enero de 2027	25 de enero de 2027	1,847,964.60
45	25 de enero de 2027	25 de abril de 2027	25 de abril de 2027	0.00
46	25 de abril de 2027	25 de julio de 2027	25 de julio de 2027	0.00
47	25 de julio de 2027	25 de octubre de 2027	25 de octubre de 2027	0.00
48	25 de octubre de 2027	25 de enero de 2028	25 de enero de 2028	0.00
49	25 de enero de 2028	25 de abril de 2028	25 de abril de 2028	0.00
50	25 de abril de 2028	25 de julio de 2028	25 de julio de 2028	0.00
51	25 de julio de 2028	25 de octubre de 2028	25 de octubre de 2028	0.00
52	25 de octubre de 2028	25 de enero de 2029	25 de enero de 2029	0.00
53	25 de enero de 2029	25 de abril de 2029	25 de abril de 2029	0.00
54	25 de abril de 2029	25 de julio de 2029	25 de julio de 2029	0.00
55	25 de julio de 2029	25 de octubre de 2029	25 de octubre de 2029	0.00
56	25 de octubre de 2029	25 de enero de 2030	25 de enero de 2030	0.00
57	25 de enero de 2030	25 de abril de 2030	25 de abril de 2030	0.00
58	25 de abril de 2030	25 de julio de 2030	25 de julio de 2030	0.00
59	25 de julio de 2030	25 de octubre de 2030	25 de octubre de 2030	0.00
60	25 de octubre de 2030	25 de enero de 2031	25 de enero de 2031	0.00
61	25 de enero de 2031	25 de abril de 2031	25 de abril de 2031	0.00
62	25 de abril de 2031	25 de julio de 2031	25 de julio de 2031	0.00
63	25 de julio de 2031	25 de octubre de 2031	25 de octubre de 2031	0.00
64	25 de octubre de 2031	25 de enero de 2032	25 de enero de 2032	0.00
65	25 de enero de 2032	25 de abril de 2032	25 de abril de 2032	0.00
66	25 de abril de 2032	25 de julio de 2032	25 de julio de 2032	0.00
67	25 de julio de 2032	25 de octubre de 2032	25 de octubre de 2032	0.00
68	25 de octubre de 2032	25 de enero de 2033	25 de enero de 2033	0.00
69	25 de enero de 2033	25 de abril de 2033	25 de abril de 2033	0.00
70	25 de abril de 2033	25 de julio de 2033	25 de julio de 2033	0.00
71	25 de julio de 2033	25 de octubre de 2033	25 de octubre de 2033	0.00
72	25 de octubre de 2033	25 de enero de 2034	25 de enero de 2034	0.00
73	25 de enero de 2034	25 de abril de 2034	25 de abril de 2034	0.00
74	25 de abril de 2034	25 de julio de 2034	25 de julio de 2034	0.00
75	25 de julio de 2034	25 de octubre de 2034	25 de octubre de 2034	0.00
76	25 de octubre de 2034	25 de enero de 2035	25 de enero de 2035	0.00
77	25 de enero de 2035	25 de abril de 2035	25 de abril de 2035	0.00

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
78	25 de abril de 2035	25 de julio de 2035	25 de julio de 2035	0.00
79	25 de julio de 2035	25 de octubre de 2035	25 de octubre de 2035	0.00
80	25 de octubre de 2035	25 de enero de 2036	25 de enero de 2036	0.00
81	25 de enero de 2036	25 de abril de 2036	25 de abril de 2036	0.00
82	25 de abril de 2036	25 de julio de 2036	25 de julio de 2036	0.00
83	25 de julio de 2036	25 de octubre de 2036	25 de octubre de 2036	0.00
84	25 de octubre de 2036	25 de enero de 2037	25 de enero de 2037	0.00
85	25 de enero de 2037	25 de abril de 2037	25 de abril de 2037	0.00
86	25 de abril de 2037	25 de julio de 2037	25 de julio de 2037	0.00
87	25 de julio de 2037	25 de octubre de 2037	25 de octubre de 2037	0.00
88	25 de octubre de 2037	25 de enero de 2038	25 de enero de 2038	0.00
89	25 de enero de 2038	25 de abril de 2038	25 de abril de 2038	0.00
90	25 de abril de 2038	25 de julio de 2038	25 de julio de 2038	0.00
91	25 de julio de 2038	25 de octubre de 2038	25 de octubre de 2038	0.00
92	25 de octubre de 2038	25 de enero de 2039	25 de enero de 2039	0.00

Lo anterior, en el entendido que el primer Período de Intereses será un periodo irregular que comenzará a partir del 28 de enero de 2016 y terminará el 25 de abril de 2016.

17. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común cuyas oficinas se encuentran en Cordillera de los Andes 265, Piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México.

18. Fecha de Pago y Amortización de Principal

El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el numeral 16 del presente Título se pagarán mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos (iniciando a partir del Periodo de Intereses número 45) que se realizarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mismos que se realizarán mediante la disminución del saldo insoluto. Dichos pagos se realizarán en las siguientes Fechas de Pago, en el entendido que, si una Fecha de Pago Programado no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizara el Día Hábil inmediato siguiente.

Los montos reflejados en el calendario siguiente son únicamente ilustrativos (excepto por los Periodos de Intereses, el número de amortización y las Fechas de Pago Programado, las cuales se mantendrán fijas durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), ya que los mismos cambiarían en el caso de que se realice una capitalización de intereses por un monto distinto al previsto en dicho calendario, o bien en caso de que se lleven a cabo pagos por amortizaciones anticipadas obligatorias.

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
1		25 de abril de 2016		5,435,190.00	En este periodo no habrá pago de amortización	277,194,690.00	102.000000
2		25 de julio de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	281,950,481.25	103.750000
3		25 de octubre de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	286,706,272.50	105.500000
4		25 de enero de 2017		4,891,671.00	En este periodo no habrá pago de amortización	291,597,943.50	107.300000
5		25 de abril de 2017		4,348,152.00	En este periodo no habrá pago de amortización	295,946,095.50	108.900000
6		25 de julio de 2017		3,940,512.75	En este periodo no habrá pago de amortización	299,886,608.25	110.350000
7		25 de octubre de 2017		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	304,506,519.75	112.050000
8		25 de enero de 2018		5,571,069.75	En este periodo no habrá pago de amortización	310,077,589.50	114.100000
9		25 de abril de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	314,697,501.00	115.800000
10		25 de julio de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	319,317,412.50	117.500000
11		25 de octubre de 2018		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	324,344,963.25	119.350000
12		25 de enero de 2019		5,299,310.25	En este periodo no habrá pago de amortización	329,644,273.50	121.300000
13		25 de abril de 2019		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	334,400,064.75	123.050000
14		25 de julio de 2019		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	339,019,976.25	124.750000
15		25 de octubre de 2019		4,946,022.90	En este periodo no habrá pago de amortización	343,965,999.15	126.570000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
16		25 de enero de 2020		5,163,430.50	En este periodo no habrá pago de amortización	349,129,429.65	128.470000
17		25 de abril de 2020		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	352,662,303.15	129.770000
18		25 de julio de 2020		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	357,146,334.90	131.420000
19		25 de octubre de 2020		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	361,902,126.15	133.170000
20		25 de enero de 2021		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	366,929,676.90	135.020000
21		25 de abril de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	369,919,031.40	136.120000
22		25 de julio de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	372,908,385.90	137.220000
23		25 de octubre de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	375,897,740.40	138.320000
24		25 de enero de 2022		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	380,381,772.15	139.970000
25		25 de abril de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	383,914,645.65	141.270000
26		25 de julio de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	387,447,519.15	142.570000
27		25 de octubre de 2022		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	391,116,272.40	143.920000
28		25 de enero de 2023		3,858,984.90	En este periodo no habrá pago de amortización	394,975,257.30	145.340000
29		25 de abril de 2023		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	398,644,010.55	146.690000
30		25 de julio de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	402,041,004.30	147.940000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
31		25 de octubre de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	405,437,998.05	149.190000
32		25 de enero de 2024		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	408,834,991.80	150.440000
33		25 de abril de 2024		2,853,474.75	En este periodo no habrá pago de amortización	411,688,466.55	151.490000
34		25 de julio de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	414,270,181.80	152.440000
35		25 de octubre de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	416,851,897.05	153.390000
36		25 de enero de 2025		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	419,433,612.30	154.340000
37		25 de abril de 2025		2,309,955.75	En este periodo no habrá pago de amortización	421,743,568.05	155.190000
38		25 de julio de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	423,591,532.65	155.870000
39		25 de octubre de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	425,439,497.25	156.550000
40		25 de enero de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	427,287,461.85	157.230000
41		25 de abril de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	429,135,426.45	157.910000
42		25 de julio de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	430,983,391.05	158.590000
43		25 de octubre de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	432,831,355.65	159.270000
44		25 de enero de 2027		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	434,679,320.25	159.950000
45	1	25 de abril de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	432,641,124.00	159.200000
46	2	25 de julio de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	430,602,927.75	158.450000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
47	3	25 de octubre de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	428,564,731.50	157.700000
48	4	25 de enero de 2028	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	426,526,535.25	156.950000
49	5	25 de abril de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	423,265,421.25	155.750000
50	6	25 de julio de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	420,004,307.25	154.550000
51	7	25 de octubre de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	416,743,193.25	153.350000
52	8	25 de enero de 2029	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	413,482,079.25	152.150000
53	9	25 de abril de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	408,454,528.50	150.300000
54	10	25 de julio de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	403,426,977.75	148.450000
55	11	25 de octubre de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	398,399,427.00	146.600000
56	12	25 de enero de 2030	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	393,371,876.25	144.750000
57	13	25 de abril de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	387,664,926.75	142.650000
58	14	25 de julio de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	381,957,977.25	140.550000
59	15	25 de octubre de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	376,251,027.75	138.450000
60	16	25 de enero de 2031	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	370,544,078.25	136.350000
61	17	25 de abril de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	363,750,090.75	133.850000
62	18	25 de julio de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	356,956,103.25	131.350000
63	19	25 de octubre de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	350,162,115.75	128.850000
64	20	25 de enero de 2032	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	343,368,128.25	126.350000
65	21	25 de abril de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	335,487,102.75	123.450000
66	22	25 de julio de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	327,606,077.25	120.550000
67	23	25 de octubre de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	319,725,051.75	117.650000
68	24	25 de enero de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	311,844,026.25	114.750000
69	25	25 de abril de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	303,963,000.75	111.850000
70	26	25 de julio de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	294,315,538.50	108.300000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
71	27	25 de octubre de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	284,668,076.25	104.750000
72	28	25 de enero de 2034	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	275,020,614.00	101.200000
73	29	25 de abril de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	263,742,594.75	97.050000
74	30	25 de julio de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	252,464,575.50	92.900000
75	31	25 de octubre de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	241,186,556.25	88.750000
76	32	25 de enero de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	229,908,537.00	84.600000
77	33	25 de abril de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	218,630,517.75	80.450000
78	34	25 de julio de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	207,352,498.50	76.300000
79	35	25 de octubre de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	196,074,479.25	72.150000
80	36	25 de enero de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	183,573,542.25	67.550000
81	37	25 de abril de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	171,072,605.25	62.950000
82	38	25 de julio de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	158,571,668.25	58.350000
83	39	25 de octubre de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	146,070,731.25	53.750000
84	40	25 de enero de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	130,444,560.00	48.000000
85	41	25 de abril de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	114,818,388.75	42.250000
86	42	25 de julio de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	99,192,217.50	36.500000
87	43	25 de octubre de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	83,566,046.25	30.750000
88	44	25 de enero de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	63,184,083.75	23.250000
89	45	25 de abril de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	42,802,121.25	15.750000
90	46	25 de julio de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	22,420,158.75	8.250000
91	47	25 de octubre de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	2,038,196.25	0.750000
92	48	25 de enero de 2039	2,038,196.25	0.00	0.46889656000 %	0.00	0.000000

Lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento. Los montos pagaderos de principal y/o intereses que no hubieren sido amortizados en la Fecha de Pago Programado correspondiente serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado.

El Representante Común deberá dar un aviso, por escrito, a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado en la que se llevarán a cabo las amortizaciones correspondientes, debiendo precisar el importe de las mismas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados conforme a lo señalado anteriormente, a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, para lo cual se considerará el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, mediante transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$MA_i = VNA_{i-1} \times PVNC_i / 100 \times U_i$$

En donde:

- MA_i = Monto de la amortización de principal pagadera en la Fecha de Pago Programado correspondiente, expresado en Moneda Nacional
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, en la Fecha de Pago Programado inmediata anterior
- $PVNC_i$ = Porcentaje del Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en porcentaje, a ser amortizado en la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente al cociente resultante de dividir (i) el porcentaje correspondiente a la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente conforme a lo estipulado en la sexta columna del calendario que antecede, entre (ii) la sumatoria de todos y cada uno de los porcentajes estipulados en la sexta columna del calendario que antecede entre (e incluyendo) la Fecha de Pago Programado correspondiente y la última Fecha de Pago Programado (incluida)
- U_i = Valor de la UDI, en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago correspondiente.
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1,2,..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago Programado, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago Programado).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de la totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación denominado en UDIs (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula (en el entendido que cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagado en una Fecha de Pago Programado, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado):

$$VNA_i = VNA_{i-1} + CAP_i - MA_i - PAO_i$$

En donde:

- VNA_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i , en UDIs
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago i , en UDIs. (Donde VNA_0 corresponde al importe de la emisión de Certificados Bursátiles en UDIs).
- CAP_i = Importe total de los intereses a capitalizar en UDIs en el Periodo de Intereses i
- MA_i = Importe total de la amortización en la Fecha de Pago i , en UDIs
- PAO_i = Monto denominado en UDIs de cualquier pago por amortizaciones anticipadas obligatorias realizado en la Fecha de Pago i
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1,2,..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, denominado en UDIs, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT}$$

En donde:

- VNT_i = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i .
- VN_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- NT_i = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que correspondan. Toma valores de 1,2, ... , n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

19. Fuente de Pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

20. Amortización Anticipada Voluntaria

A partir del mes siguiente a la Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor podrá, previa instrucción del Fideicomitente por escrito, pagar anticipadamente total o parcialmente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a (i) el pago de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que se señala más adelante y (ii) el pago de los intereses devengados por la porción de principal a

pagar hasta la fecha de pago anticipado; lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor deberá entregar una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida, al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a las agencias calificadoras únicamente con efectos informativos, con un mínimo de 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago indicando la fecha en que realizará el pago, siempre y cuando dicha comisión sea pagada a través del Indeval, en los términos establecidos en el presente Título.

La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que COPEXA deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

- (1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y
- (2) el monto de:
 - (i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del presente Título;
 - (ii) intereses devengados y no pagados en términos del presente Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y
 - (iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del presente Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba de COPEXA en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito de COPEXA, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

- (1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- (2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el segundo párrafo numeral (2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a *pro-rata* a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Una vez que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, éste deberá notificar al Indeval sobre dicha Notificación de Amortización Anticipada, por escrito o a través de los medios que determine el Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se proponga amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, señalando el monto a amortizarse, así como cualquier otro dato que resulte necesario para la amortización de los Certificados Bursátiles. Asimismo, una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, por parte del Representante Común, éste deberá notificar, por escrito, al Fiduciario Emisor el monto pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria y de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes.

En el caso de llevarse a cabo una amortización anticipada voluntaria conforme a lo mencionado anteriormente, los Tenedores tendrán derecho a una Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria (la "Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria"), la cual será igual

a la cantidad que resulte de la fórmula que se incluye en el presente Título más adelante.

Para calcular la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común utilizará la fórmula que se presenta a continuación:

$$PAA = \max \left(\frac{\left(\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{\left(1 + r \cdot \frac{nd_i}{36000}\right)^i} \right) + C_a}{\left(1 + r \cdot \frac{(nd_a - dt_a)}{36000}\right)}, 0 \right)$$

En donde:

PAA = La Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

max() = Significa el máximo entre el resultado de la fórmula y cero

C_i = $VNA_i \cdot (t - r) \cdot (nd_i / 36000)$

C_a = $VNA_a \cdot (t - r) \cdot (nd_a - dt_a / 36000)$.

VNA_i = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses i correspondiente de acuerdo al calendario de amortización.

VNA_a = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente de acuerdo al Calendario de Amortización.

n = Número de Periodos de Intereses por vencer hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria seleccionada sin tomar en cuenta el Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

nd_i = Número de días a considerar respecto del Periodo de Intereses i correspondiente.

nd_a = Número de días aplicables al Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

dt_a = Número de días transcurridos desde el comienzo del Periodo de Intereses en curso y hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

t = la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresada en porcentaje, es decir la tasa de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

r = El promedio aritmético, durante los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria (pero sin tomar en cuenta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria), de la tasa de rendimiento del UDIBono con una vida promedio similar a la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que determinen los proveedores de precios autorizados por la CNBV, expresada en porcentaje.

i = Cualquier Periodo de Intereses completo durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que ocurra con posterioridad a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, excluyendo cualquier porción del Periodo de Intereses comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria y la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente

Los UDIBONOS son Bonos de Desarrollo del gobierno federal de México denominados en Unidades de Inversión y fueron creados en 1996 y son instrumentos de inversión que protegen al Tenedor ante cambios inesperados en la tasa de inflación. Los UDIBONOS se colocan a largos plazos y pagan intereses cada seis meses en función de una tasa de interés real fija que se determina en la fecha de emisión del título. Se puede encontrar una descripción detallada de este instrumento en el sitio de la red mundial Internet que se señala a continuación:

<http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/intermedio/subastas-y-colocacion-de-valores/primarias-de-valores-gubernamentales/notas-tecnicas-y-titulos-multiples/%7B63DB33B1-8AE4-4E40-68D3-82F833563599%7D.pdf> Las cotizaciones diarias de los UDIBonos se pueden consultar en las siguientes ligas: <http://www.valmer.com.mx/VAL/> y <http://www.precios.com.mx/>

El Representante Común calculará y publicará la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través de medios electrónicos, incluyendo el SEDI, que mantiene la BMV. Asimismo, el Representante Común deberá informarle a Indeval, por escrito y con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto a ser amortizado, el Precio por Amortización Anticipada Voluntaria, así como cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo la amortización correspondiente.

En términos de lo establecido en el Fideicomiso, el cálculo del monto de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria será establecido en la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva.

21. **Amortización Anticipada Obligatoria**

La Amortización Anticipada Obligatoria se dará en los siguientes supuestos:

(1) De conformidad con el Fideicomiso Emisor y particularmente en términos de la Cláusula 4.7 del mismo, el Fiduciario llevará a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia, según corresponda, (dicha fecha constituyendo la "Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") si,

en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, existen fondos registrados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, (a) del Contrato de Fideicomiso Emisor existen recurso en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (a partir de dichas circunstancias un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), previa notificación por escrito (la "Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") entregada por el Fiduciario al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, así como a la CNBV y a la BMV, a través del STIV-2 y EMISNET, respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente) y el monto de principal pagadero por concepto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual corresponderá a el monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, que deberá ser amortizado a prorrata entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dicho monto será por el importe necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo señalado en el calendario que aparece más adelante (el "Calendario de Amortización Anticipada Objetivo"), o hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; en el entendido que los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria provienen de la acumulación de saldos excedentes, por lo tanto los mismos serán parciales o totales en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria respecto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de que se trate Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda sumado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a recibir prima o comisión alguna.

El Calendario de Amortización Anticipada Objetivo refleja el Valor Nominal Ajustado Objetivo que se utilizará para calcular el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria exclusivamente en caso de que se presente una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de abril de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2022	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de octubre de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2033	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de julio de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2034	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2034	263,742,594.75	97.050000
25 de julio de 2034	252,464,575.50	92.900000
25 de octubre de 2034	241,186,556.25	88.750000
25 de enero de 2035	229,908,537.00	84.600000
25 de abril de 2035	218,630,517.75	80.450000
25 de julio de 2035	207,352,498.50	76.300000
25 de octubre de 2035	196,074,479.25	72.150000
25 de enero de 2036	183,573,542.25	67.550000
25 de abril de 2036	171,072,605.25	62.950000
25 de julio de 2036	158,571,668.25	58.350000
25 de octubre de 2036	146,070,731.25	53.750000
25 de enero de 2037	130,444,560.00	48.000000
25 de abril de 2037	114,818,388.75	42.250000
25 de julio de 2037	99,192,217.50	36.500000
25 de octubre de 2037	83,566,046.25	30.750000
25 de enero de 2038	63,184,083.75	23.250000
25 de abril de 2038	42,802,121.25	15.750000
25 de julio de 2038	22,420,158.75	8.250000
25 de octubre de 2038	2,038,196.25	0.750000
25 de enero de 2039	0.00	0.000000

Para llevar a cabo el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el Fiduciario retirará de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria para su pago a los Tenedores. En caso de que en alguna Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria no existieran recursos suficientes en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo, ello de ninguna manera constituirá un Evento de Incumplimiento bajo el Fideicomiso o bajo el presente Título, ni dará lugar a penalización, ni al pago de prima o comisión alguna.

No obstante lo anterior, en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna; y

(2) Amortización Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe con los acreedores de los Gastos Administrativos.

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al presente Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia del Fideicomiso Emisor:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales COPEXA transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte de COPEXA y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión.

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principal y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Emisor y del Título.

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de COPEXA respecto del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y que sean consistentes y no se contravengan con los términos del Fideicomiso Emisor, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento.

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso Emisor en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las cuentas del Fideicomiso Emisor hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la cuenta de gastos administrativos.

(f) Abrir y mantener las cuentas del Fideicomiso Emisor a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los fines del Fideicomiso Emisor o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Fideicomiso Emisor, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes del Fideicomiso Emisor el ejercicio de sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor de manera completa, efectiva y puntual.

(h) Otorgar poderes de conformidad con el Fideicomiso Emisor.

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el Fideicomiso Emisor, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

El Fideicomitente no tendrá obligación particular alguna frente a los Tenedores.

23. Eventos de Incumplimiento

Serán Eventos de Incumplimiento cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

- (i) la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;
- (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- (iii) si COPEXA (a) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (iv) si cualquier autoridad gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de COPEXA, o impide a COPEXA continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de COPEXA o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (v) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;
- (vi) si el Fideicomiso Emisor se extingue por cualquier causa;
- (vii) si COPEXA incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento a COPEXA con copia para el Fiduciario; y
- (viii) los demás que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, la asamblea de Tenedores tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Representante Común que entregue una notificación al Fiduciario Emisor (con copia a COPEXA) a favor de los Tenedores, en la que se establezca y declare que las cantidades pagaderas por el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, son vencidas anticipadamente, siempre y cuando la Deuda Preferente haya sido pagada en su totalidad. En ese caso, se harán exigibles de inmediato las cantidades que deriven de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por concepto de principal, intereses devengados y no pagados, los intereses moratorios y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido que no podrá declararse un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto no se haya sido pagado en su totalidad la Deuda Preferente.

Se requerirá que estén presentes en la asamblea a que se refiere el párrafo inmediato anterior los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes. Si la asamblea de Tenedores a que se refiere este párrafo se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

El Representante Común informará a la BMV, a través del SEDI (o los medios que ésta última determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Evento de Incumplimiento. Asimismo, en cuanto tenga conocimiento, el Representante Común, hará del conocimiento del Indeval por escrito, o por los medios que éste último determine, la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo proporcionarle los documentos que acrediten dicha circunstancia.

24. Fecha de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados en términos del numeral 16 del presente Título.

25. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago Programado, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval cuyas oficinas están ubicadas en Paseo

de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a través del Fideicomiso Emisor cuyas oficinas están ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, Ciudad de México.

En caso de que el pago correspondiente a cualquier Fecha de Pago no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable por no entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no contará con garantía alguna, siendo su única fuente de pago el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores el derecho a recibir los pagos de principal e intereses (ordinarios o, en su caso, moratorios) señalados en el presente Título, y otorgan los demás derechos señalados en el presente Título.

26. Destino de los Fondos

Los recursos netos de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar anticipadamente y de manera parcial el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de rompimiento de la cobertura de tasa de interés relacionada con el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de contratación de coberturas de tasa de interés relacionada con la Deuda Preferente, costos de emisión y fondear las cuentas del Fideicomiso Emisor.

La tasa de interés del Crédito Bancario Preferente Vigente es equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil de cada período de intereses más los siguientes márgenes:

- a. Desde la fecha efectiva hasta el 14 de diciembre de 2025: 250 puntos base.
- b. Desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2030: 275 puntos base.
- c. Desde el 15 de diciembre de 2030 hasta la total amortización del Crédito Bancario Preferente Vigente: 300 puntos base.

La fecha de vencimiento de dicho Crédito Bancario Preferente Vigente corresponde a 20 años a partir de la fecha de firma de dicho contrato.

27. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba de COPEXA, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los intereses del período) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; *y en el entendido, además*, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales será necesario: (i) que las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y para la Deuda Preferente, en caso que este tenga calificación, no se vean afectadas de manera negativa; (ii) que las Cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal estén debidamente fondeadas en términos del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal, respectivamente; (iii) que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente ni los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales; y (iv) que la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no tenga como resultado que se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, bajo la Deuda Preferente, bajo el Fideicomiso Emisor, o bajo el Fideicomiso Principal.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

28. Representante Común

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, designado como Representante Común, llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) los artículos 5, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, (iii) de la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el Artículo 68 de la Circular Única, se designa al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Fideicomiso Emisor:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en el presente Título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el presente Título.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir

con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del Fideicomiso Emisor y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores. Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo.

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

29. Asamblea de Tenedores. Reglas de Instalación. Quórum y Facultades.

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en términos del presente Título, la LMV, y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario Emisor que, en términos del presente, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

Las reglas para concurrir a una asamblea de Tenedores y las demás características se describen a continuación. Asimismo, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones adoptadas en éstas, contenidas en los

artículos 218 a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores.

- a) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- b) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque una asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario Emisor tendrá derecho, así mismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Fiduciario Emisor, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- d) Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- e) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo Representante Común;
 - 2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor dejen de cumplir con sus obligaciones significativas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o
 - 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- f) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso e) anterior, se requerirá que estén presentes la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente y que le sirva de complemento, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante dos testigos.
- h) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor o cualquier parte relacionada con el Fiduciario Emisor haya adquirido, directa o indirectamente, en el mercado.
- i) De cada asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

No obstante lo dispuesto en este apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea reunida, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas e Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a la imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Lo contenido en el presente Título no limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

30. Depositorio

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida para tal efecto.

31. Supletoriedad

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, misma que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

32. Legislación Aplicable y Jurisdicción

El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con el presente Título o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa. Asimismo, los Tenedores convienen que cualquier acción judicial relacionada con las resoluciones adoptadas por las asambleas de Tenedores o la validez de dichas asambleas únicamente se podrán iniciar en los tribunales antes mencionados.

El presente Título se expidió originalmente en la Ciudad de México a los 27 días del mes de enero de 2016 y fue canjeado por primera vez el 23 de julio de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la primera modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso aprobada en asamblea general de Tenedores de fecha 8 de julio de 2024 y es canjeado por segunda vez el [•] de [•] de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la segunda modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso aprobada en asamblea general de tenedores de fecha [•] de [•] de 2025.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

[•]
Delegado Fiduciario

[•]
Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.]

En aceptación del cargo de Representante Común y de las obligaciones y facultades conferidas.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

[•]
Apoderado

[•]
Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.]

Ciudad de México a 29 de julio de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
En su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como CIB/2390
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900
Atención: Ubaldo Chavez López
Correo Electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com; uchavez@cibanco.com
PRESENTE.

Ref.: Notificación de sustitución de Fiduciario Fideicomiso CIB/2390

Estimados todos,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 11 de julio de 2024, y según sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "Fideicomiso") celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, por medio de la presente, y en términos de la Sección 11.4. de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente, con el consentimiento del Representante Común, en este acto notifican al Fiduciario su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto. Dicha sustitución se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Sustitución") del cual se agrega a la presente un proyecto sujeto a revisión de las Partes como Anexo A.

Como consecuencia de lo anterior, los suscritos en este acto instruyen al Fiduciario para que (i) celebre el Convenio de Sustitución en el plazo que sea menor entre (1) 30 (treinta) días naturales contados a partir del presente aviso de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.4. de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, o (2) el plazo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores a ser convocada para aprobar, entre otras cosas, la sustitución fiduciaria y cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso que sea necesaria o conveniente para reflejar los cambios relacionados con dicha sustitución, y (ii) prepare el informe del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros así como los estados de cuenta, balances y cualesquier otra información y documentación relacionada con los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y se entregue al fiduciario sustituto en la fecha en que deba de surtir efectos la sustitución.

Por lo anterior, les agradeceremos firmar el presente en señal de aceptación de lo antes mencionado.

Mediante la suscripción del presente documento, el Fideicomitente, libera de toda responsabilidad al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente cualquier

reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia que sea presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario como consecuencia de la ejecución de la presente instrucción, salvo en aquellos casos en que se acredite que los actos fueron realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario únicamente estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el límite de los recursos existentes en el mismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Fideicomitente

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Por: Juan Ramón Fuentes Zapata
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390.

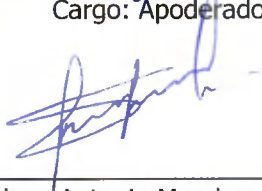
Con el consentimiento de:

El Representante Común

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero



Nombre: Héctor Hernández Yañez
Cargo: Apoderado



Nombre: Antonio Mendoza Andrade
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390.

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) (EL "CONVENIO") QUE, CON FECHA 30 SEPTIEMBRE DE 2025, CELEBRAN: (I) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), (II) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), (III) CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMITENTE" O "COPEXA") Y (IV) VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, EN CONJUNTO CON EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EL FIDUCIARIO SUSTITUTO, Y EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES") EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2015, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común en representación de los Tenedores como fideicomisarios en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 11 de julio de 2024, y según sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "Fideicomiso"). Se adjunta al presente Convenio, como **Anexo A**, una copia simple del Contrato de Fideicomiso con sus respectivos convenios modificatorios.
- II. Con fecha 29 de julio de 2025, el Fideicomitente entregó al Fiduciario Sustituido una notificación por escrito mediante la cual le comunicó formalmente la decisión de sustituirlo como fiduciario del Fideicomiso por el Fiduciario Sustituto (la "Notificación de Sustitución"), misma que se adjunta al presente como **Anexo B**, en virtud de la cual el Fideicomitente instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con el Fiduciario Sustituto para formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.
- III. Con fecha 20 de agosto de 2025, mediante asamblea general de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados"), se acordó, entre otros asuntos, llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto (las "Resoluciones de los Tenedores"), misma que se adjunta al presente como **Anexo C**.

IV. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva" como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 2025062505.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural. Las reglas de interpretación previstas en el Contrato de Fideicomiso serán aplicables *mutatis mutandis* a este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de su delegado fiduciario que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;

- (b) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas del Fiduciario Sustituido y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) contrato o acuerdo alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable;
- (c) No requiere autorización o registro de autoridad gubernamental alguna para celebrar este Convenio, cumplir con sus obligaciones o para que los fines de este instrumento o del Fideicomiso sean cumplidos;
- (d) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente, y su administrador cautelar tiene conocimiento del ejercicio de dichas facultades y de la celebración del presente Convenio;
- (e) Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Fideicomitente, en términos de las Resoluciones de los Tenedores referida en los Antecedentes del presente Convenio, con el objeto de que el Fiduciario Sustituto le sustituya como fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio;
- (f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos;
- (g) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma de este Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio (el "Consentimiento"). El Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio;
- (h) A esta fecha: (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado única y exclusivamente por los bienes y derechos señalados en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo D**, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente) que deban pagarse con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros, (ii) las cuentas bancarias abiertas conforme al Contrato de Fideicomiso son las relacionadas en el **Anexo E** del presente Convenio (las "Cuentas del Fideicomiso"); y(iii) ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso;

- (i) Todos los actos, incluyendo sin limitar, transferencias de fondos, realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, así como la administración del Patrimonio del Fideicomiso, fueron realizados exclusivamente de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo le giraron las partes del Fideicomiso y el Comité Técnico, de conformidad con lo convenido en el mismo, con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley. En ningún momento se realizaron transferencias de recursos, ni acto alguno, en favor de grupos que realizan actividades ilícitas incluyendo, sin limitación, el apoyo a organizaciones terroristas;
- (j) La información y/o documentos generados por el Fiduciario Sustituido y entregados al Fiduciario Sustituto en relación con la celebración del presente Convenio han sido preparados de buena fe, no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información que tenga el efecto de inducir al Fiduciario Sustituto a llegar a conclusiones erróneas respecto de su Consentimiento para la celebración del presente Convenio. El Fiduciario Sustituido reconoce y acepta que el Fiduciario Sustituto se ha basado en dicha información para la celebración del presente Convenio;
- (k) Respecto de la información y/o documentos generados por COPEXA, el Fiduciario Sustituido no asume responsabilidad alguna más que la señalada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (l) A esta fecha, hasta donde es de su conocimiento, no existe, y no tiene conocimiento de que exista, riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional ya sean judiciales o extrajudiciales por virtud de los cuales se pretenda hacer valer alguna reclamación respecto del Patrimonio del Fideicomiso que afecte la composición, legalidad o validez del mismo;
- (m) Hasta donde es de su conocimiento, no existen, ni tiene conocimiento de que exista el riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la ley aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, anticorrupción o sanciones económicas, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo el *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), *Bank Secrecy Act*, *USA PATRIOT Act*, y demás leyes aplicables en los Estados Unidos de América, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de

Procedencia Ilícita, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y demás leyes aplicables en México (conjuntamente, la "Legislación PLD/FT"), en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso;

- (n) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (las "Disposiciones de Carácter General") y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones de crédito están obligadas en términos de dichos ordenamientos y, hasta donde es de su conocimiento, los bienes, derechos y recursos afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Contrato de Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas;
- (o) Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la Notificación de Sustitución y las Resoluciones de los Tenedores;
- (p) El Contrato de Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Contrato de Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o de naturaleza análoga; y
- (q) Ha cumplido, y se encuentra en cumplimiento de, todas y cada una de las obligaciones (incluyendo legales y administrativas) a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios, instrumentos y documentos que ha suscrito en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso en relación con la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones que, conforme a las Disposiciones de Carácter General, está obligado a cumplir.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias;

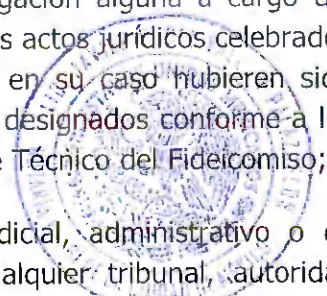
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente;
- (c) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales, respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello, (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituto y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) contrato o acuerdo alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable; y
- (d) Con base en las declaraciones del Fiduciario Sustituido y en la revisión que realizó del expediente del Contrato de Fideicomiso generado y entregado por el Fideicomitente, es su voluntad suscribir este Convenio y aceptar el cargo de fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, recibir y asumir con efectos a la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del Fideicomiso, aceptación que se realiza en el entendido de que la información y documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido es veraz, completa y suficiente para asumir razonablemente dicho cargo, por lo que el Fiduciario Sustituto no será responsable por contingencias, vicios ocultos, pasivos, reclamaciones, omisiones o irregularidades preexistentes a la Fecha de Eficacia, que no hayan sido revelados de manera expresa y por escrito en el marco de este Convenio.

III. Declara el Fideicomitente, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) Sus apoderados cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio;
- (c) Por así convenir a sus intereses y de conformidad con lo aprobado en las Resoluciones de los Tenedores, es su intención celebrar el presente Convenio para, entre otros asuntos, sustituir de forma expresa y de manera irrevocable al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto;
- (d) Los bienes afectos al Fideicomiso (i) son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas en cumplimiento de la Legislación PLD/FT, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas, y (ii) no

proviene ni están vinculados, directa ni indirectamente, con ninguna actividad que, conforme a las leyes aplicables (incluyendo la Legislación PLD/FT), se considera una actividad ilícita, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: operaciones relacionadas con lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, soborno, delincuencia organizada, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, recursos de procedencia ilícita o cualquier otra conducta tipificada como delito bajo leyes nacionales o estadounidenses. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien su conformidad en proporcionar al Fiduciario Sustituto y a las autoridades gubernamentales competentes la información que, en su caso, le requieran al respecto en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso;

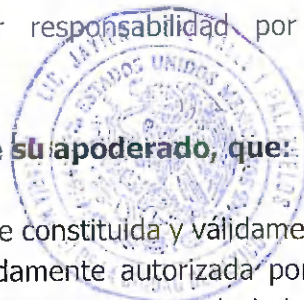
- (e) El Fideicomiso no llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme al Fideicomiso como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio o del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito;
- (f) Reconoce que (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado única y exclusivamente por los bienes y derechos señalados en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo D**, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), que deban pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros, y (ii) que las Cuentas del Fideicomiso son todas las cuentas bancarias existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (g) Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna las condiciones fiscales y legales del Patrimonio del Fideicomiso y reconoce que no existen deudas pendientes, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga para el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso;

- 
- (h) A la fecha de este Convenio no existe adeudo u obligación alguna a cargo del Fideicomiso frente a terceras personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas conforme a los poderes que en su caso hubieren sido otorgados por el Fiduciario Sustituto a los apoderados designados conforme a las instrucciones giradas por el Fideicomitente y/o el Comité Técnico del Fideicomiso;
- (i) No existe ninguna acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole notificado o pendiente ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera esperarse de origen a cualquier acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, en cualquier caso, que afecte o razonablemente pudiera esperarse que afecte el Contrato de Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo;
- (j) No existe, ni tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la Legislación PLD/FT, en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso;
- (k) Cuenta con la capacidad y solvencia económica suficiente para hacer frente a la obligación de indemnización que asume en términos del presente instrumento frente al Fiduciario Sustituto;
- (l) Todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituto mantiene en sus expedientes en relación al Fideicomitente, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente en términos de las Disposiciones de Carácter General), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio;
- (m) Ha recibido una explicación de manera inequívoca de los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las otras leyes aplicables contenidas en el presente Convenio; y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes;
- (n) Autoriza al Fiduciario Sustituto en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Fiduciario Sustituto puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a Invex Grupo Financiero o que estén relacionadas corporativamente con dicho Grupo a nivel nacional o internacional, así

como a prestadores de servicios relacionados con este Convenio. El Fideicomitente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el referido aviso de privacidad y que el Fiduciario Sustituto en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Fideicomitente a través de los medios de comunicación. Asimismo, el Fideicomitente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento;

- (o) Autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario Sustituto a su cargo y costa realice, a partir de la firma del presente Convenio y en cualquier tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, cuantas consultas estime pertinentes a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto a su persona. A su vez, declara que conoce el alcance de esta autorización;
- (p) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, financieras, económicas y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y con el Fideicomiso, así como para obtener apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del Fideicomiso y de las transacciones y operaciones que el mismo impliquen, toda vez que el Fiduciario Sustituto no se hace responsable de tales cuestiones y no garantiza ni asegura que la estructura legal, financiera, económica o fiscal contenida en el presente Convenio o en el Fideicomiso no sea alterada por subsecuentes modificaciones a la legislación (incluyendo la fiscal) ni que los impactos fiscales e impositivos no sean modificados;
- (q) Ratifica, reconoce y acepta que todas las instrucciones que de tiempo en tiempo fueron giradas al Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso, y que todos los actos que en consecuencia les siguieron a dichas instrucciones, fueron realizadas en términos del mismo, con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley, y que en ningún momento se instruyó al Fiduciario Sustituido a realizar transferencias de recursos, ni la realización de acto alguno, en favor de grupos que realicen actividades ilícitas incluyendo el apoyo a grupos terroristas, ni para actividades vulnerables; y
- (r) Conoce a detalle y aprueba el desempeño de las funciones del Fiduciario Sustituido y todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el Fideicomiso, y que no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando al Fiduciario

Sustituido expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por la suscripción del presente Convenio.



IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores;
- (b) Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna; y
- (c) Comparece para dar cumplimiento de las Resoluciones de los Tenedores.

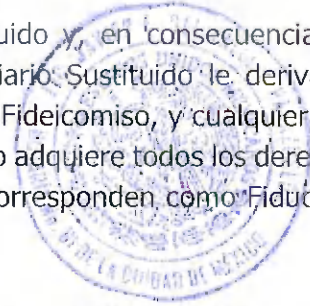
Tomando en consideración los Antecedentes y Declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

- (a) De conformidad con lo previsto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Sustitución y en las Resoluciones de los Tenedores, las Partes en este acto acuerdan que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (la "Fecha de Eficacia"), el Fiduciario Sustituto sustituya al Fiduciario Sustituido, y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el fiduciario en el Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución Fiduciaria"). En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto desempeñará el cargo de "Fiduciario" conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (b) El Fiduciario Sustituto acepta la designación como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, protestando el fiel y leal desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable. Derivado de la Sustitución Fiduciaria y dicha aceptación, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto asume todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, derivados del Contrato de Fideicomiso, en los términos del mismo, y se obliga a cumplir con todas las obligaciones previstas, y sujeto a los estándares contemplados en la legislación aplicable, el Contrato de Fideicomiso y los

demás documentos en los que participe el Fiduciario Sustituido y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que al Fiduciario Sustituido le derivan y corresponden en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro documento suscrito al amparo del mismo. El Fiduciario Sustituto adquiere todos los derechos y obligaciones que por disposición de las leyes aplicables le corresponden como Fiduciario del Fideicomiso.



(c) Las Partes reconocen que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número F/6460.

(d) A partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido deja de ser parte del Contrato de Fideicomiso por lo que sus derechos y obligaciones al amparo del mismo dejan de surtir efectos, salvo por lo previsto en inciso (a) de la Cláusula Segunda siguiente. El Fiduciario Sustituido reconoce y acepta que, a la Fecha de Eficacia, las demás partes del Contrato de Fideicomiso se encuentran en cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de pago de honorarios a favor del Fiduciario Sustituido. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido no se reserva acción o reclamo alguno que ejercitar en contra de dichas partes, liberándolas en este acto de todas las obligaciones y responsabilidades, de cualquier naturaleza, contraídas por cada una de dichas partes y que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, debieron cumplirse en, o antes de, la Fecha de Eficacia, otorgando a las partes el finiquito más amplio que en derecho proceda, por cualesquier obligaciones que pudiesen haber pendientes en su favor en relación con el Contrato de Fideicomiso, ya sean pasadas, presentes o futuras, actuales o contingentes, sirviendo el presente como constancia del mismo, y las libera de cualquier obligación o responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de su actuación como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, haciéndolo extensivo en caso de ser aplicable, a todas y cada una de sus filiales, afiliadas, subsidiarias, agentes, empleados, funcionarios, consejeros, accionistas, sucesores y cesionarios.

SEGUNDA.

(a) El Fideicomitente en este acto manifiesta su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo por la administración de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, por lo que le otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda. No obstante lo anterior, dicho finiquito no será aplicable respecto de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad que derive de lo siguiente: (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso que no haya sido revelado al Fideicomitente a la Fecha de Eficacia, o (iii)

cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme a este Convenio, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(b) El Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido y sus afiliadas y subsidiarias, así como a sus respectivos accionistas, administradores, funcionarios, empleados y delegados fiduciarios (junto con el Fiduciario Sustituido, las "Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido") de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento, error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomiso, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; y (ii) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos actos, que en su caso, hayan sido ejecutados en el ejercicio de los poderes conferidos por el Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso a dichas partes o a las personas designadas por dichas partes, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental. No obstante lo anterior, en ningún caso existirá obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad que derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo a la legislación aplicable y, particularmente, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo), de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(c) El Fiduciario Sustituido se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto y al Fideicomitente, así como a sus respectivas afiliadas y subsidiarias y sus respectivos accionistas, socios, fideicomisarios, administradores, funcionarios, empleados y apoderados de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derivada de (i) el desempeño de sus funciones como fiduciario del Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Eficacia o (ii) por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; siempre y cuando dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo a la legislación aplicable y, particularmente, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo) de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(d) La celebración del presente Convenio por el Fiduciario Sustituto no convalida, ni convalidará, la administración ni los actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la Fecha de Eficacia. Las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto bajo el Contrato de Fideicomiso, así como aquellas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso surten efectos a partir de la Fecha de Eficacia.

TERCERA.

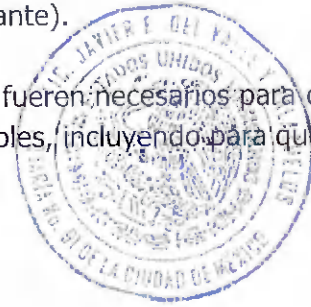
(a) En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido transmite al Fiduciario Sustituto, quien en este acto se subroga, adquiere y recibe, la titularidad de todos y cada uno de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, sin reserva ni limitación alguna y libres de todo gravamen, con todo lo que de hecho o por derecho les corresponde a dichos bienes, así como los derechos, facultades y obligaciones que integran y que derivan o puedan derivar del Patrimonio del Fideicomiso. Dicha transmisión no tiene efectos fiscales algunos, en virtud de que no existe cambio o sustitución del Fideicomitente.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes reconocen y aceptan que: (i) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable, todas y cada una de las obligaciones que el Fiduciario Sustituto adquiere derivado de la Sustitución Fiduciaria se encuentran limitadas a los bienes y derechos en el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto, al recibir los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, no asume responsabilidad alguna con respecto a la existencia, origen y legitimidad de dichos bienes y derechos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio. Por anterior, el Fideicomitente conviene en sacar en paz y salvo al Fiduciario Sustituto de cualesquiera demandas, reclamaciones, acciones, procedimientos iniciados en su contra por dichos bienes, ya sea ante autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales o cualquier otra, nacionales o extranjeros, incluyendo derivado de cualquier incumplimiento a la Legislación PLD/FT.

(c) El Fiduciario Sustituido, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido) deberá: (i) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente para llevar a cabo la sustitución aprobada por las Resoluciones de los Tenedores; y (ii) preparar, suscribir y entregar en la Fecha de Eficacia el archivo relacionado con el Fideicomiso del cual tenga posesión según se detalla en el **Anexo F**, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para formalizar y consumar la Sustitución Fiduciaria y las consecuencias jurídicas que de ella deriven. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido; en su caso, deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, en el entendido que el Fideicomitente notificará a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del

Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las Cuentas Invex (según dicho término se define más adelante).

(d) Cada parte se obliga a llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para que la Sustitución Fiduciaria cumpla con los requisitos legales aplicables, incluyendo para que la misma surta efectos frente a terceros.



CUARTA.

(a) El Fiduciario Sustituto abrirá, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, nuevas cuentas bancarias en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a nombre del Fiduciario Sustituto, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (las "Cuentas Invex"). Por su parte, el Fiduciario Sustituido, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido), transferirá sin reserva ni limitación alguna, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en que se le notifique que las Cuentas Invex han sido abiertas, la totalidad de los recursos y valores que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso con sus rendimientos (en caso de haberlos), a las Cuentas Invex.

(b) Derivado de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha de Eficacia en las Cuentas del Fideicomiso respecto de las que tenga control el Fiduciario Sustituido. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio. En caso de que, de forma posterior a la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido reciba cualesquiera cantidades correspondientes al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, previa instrucción del Fideicomitente con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido), a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción, la totalidad de dichos recursos a las Cuentas Invex.

(c) Sin limitar la generalidad del inciso (a) anterior, (i) el Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente, se obligan a dar aviso a todas las entidades financieras con las que el Fiduciario Sustituido haya celebrado contratos de apertura de cuenta de cheques, de

inversión, de intermediación bursátil, de banca electrónica y de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación, en relación con el Fideicomiso, de la Sustitución Fiduciaria, y (ii) el Fideicomitente notificará, lo antes posible, a todas las personas relacionadas al Contrato de Fideicomiso que, en virtud del presente Convenio, el pago de cualquier obligación que hubieren tenido dichas personas con el Fiduciario Sustituido en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se deberá realizar al Fiduciario Sustituto, como nuevo fiduciario, en las Cuentas Invex.

QUINTA.

(a) El Fiduciario Sustituido entrega en este acto al Fiduciario Sustituto todos y cada uno de los contratos, convenios, instrumentos o documentos que se relacionan en el **Anexo F**, que obran en los archivos del Fiduciario Sustituido y estén relacionados con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el Fideicomitente se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación necesaria para actualizar dichos expedientes. El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier documento o información adicional que el Fiduciario Sustituto requiera en relación con la operación y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo copias de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta y reportes.

(b) El Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente en este acto hacen entrega, respectivamente, al Fiduciario Sustituto de (i) los estados financieros del Fideicomiso con fecha de corte al día 30 de junio de 2025, los cuales se adjuntan al presente Convenio como **Anexo D**, y (ii) la relación de la Cuentas del Fideicomiso, misma que se adjunta al presente Convenio como **Anexo E**, manifestando que dichas Cuentas del Fideicomiso son todas las cuentas bancarias existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido será responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente en términos del presente Convenio y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto derivadas del Contrato de Fideicomiso hasta la Fecha de Eficacia.

(c) Las Partes reconocen y aceptan que el **Anexo F** contiene un inventario del expediente que se entrega por el Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido al Fiduciario Sustituto, mismo que es firmado por el Fiduciario Sustituto como acuse de recepción del expediente.

(d) El Fiduciario Sustituido, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente con copia al Fiduciario Sustituto (sirviendo la firma del presente Convenio como aprobación o conformidad expresa del Fiduciario Sustituto al Fiduciario Sustituido), llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del SEDI que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**") y del STIV -1 y el STIV-2 correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") que resulten necesarios conforme a

la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, para poder llevar a cabo el canje (el "Canje del Título") del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV, para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje del Título en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje del Título, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje del Título en los términos previstos en el presente párrafo.

SEXTA.

- (a) Derivado de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia el Contrato de Fideicomiso se entenderá modificado a efecto de que:
- (i) Cualquier referencia realizada al "Fiduciario" en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de la sección de términos definidos, se entienda hecha a "BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6460";
 - (ii) Cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada a "BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6460" (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Fiduciario Sustituido conforme al presente Convenio o las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio); y
 - (iii) Cualquier referencia en el Contrato de Fideicomiso a "este Contrato", "el presente Contrato" o cualesquiera términos similares o equivalentes se entenderá hecha al

Contrato de Fideicomiso, después de dar efectos a las Sustitución Fiduciaria y según modificado mediante este Convenio.

(b) Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha de Eficacia, las únicas partes del Contrato de Fideicomiso serán las que a continuación se indican:

Fideicomitente: COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Cuarta sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fideicomisario en Segundo Lugar: COPEXA en los términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Representante Común: Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

(c) Con excepción de la Sustitución Fiduciaria, el Contrato de Fideicomiso subsiste y subsistirá en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando en este acto sus términos. La celebración de este Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

(d) El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario Sustituto los honorarios señalados en el **Anexo G**, así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario Sustituto emita la factura correspondiente. En caso de que el Fideicomitente incumpla con dichas obligaciones, el Fiduciario Sustituto podrá, sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir dichos honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en el antedicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación

Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente.

SÉPTIMA.

(a) Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha de Eficacia cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas por el fiduciario del Contrato de Fideicomiso, deberán ser solventadas por el Fiduciario Sustituto, salvo que, cualquier actuación por parte del Fiduciario Sustituido previo a la Fecha de Eficacia derive de lo siguiente: (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso que no haya sido revelado al Fideicomitente a la Fecha de Eficacia, o (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme a este Convenio, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente, en dicho caso, el Fiduciario Sustituido se obliga solventar cualquier aclaración correspondiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda inciso (c).

(b) Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por (i) la administración general que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso, ni (ii) los actos realizados por el Fiduciario Sustituido, previos a la Fecha de Eficacia conforme al Contrato de Fideicomiso; ni (iii) la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Contrato, ni (iv) cualquier incumplimiento o error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; ni (v) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental, ni (vi) respecto de cualquier documento o información entregada al Fiduciario Sustituto por el Fiduciario Sustituido o el Fideicomitente, siempre y cuando las hipótesis señaladas en el presente inciso sean determinadas mediante sentencia firme de un tribunal competente. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto bajo el Contrato de Fideicomiso surten efectos a partir de la Fecha de Eficacia conforme a los términos del presente Convenio. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente, de manera individual, se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto respecto de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de los supuestos previstos en este inciso (b) siempre y cuando las mismas hayan sido determinadas mediante sentencia firme de un tribunal competente.

(c) En consecuencia, el Fiduciario Sustituto no será responsable, solidaria ni

subsidiariamente, por errores, omisiones, actos u omisiones, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción, protección de datos personales, normas fiscales o financieras, cometidas con anterioridad a la Fecha de Eficacia.

(d) El Fideicomitente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el propósito del Fideicomiso no es, ni ha sido, instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna, y que todos los recursos que han sido o serán destinados al Fideicomiso: (i) no provienen ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna; (ii) no derivan directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos; (iii) no pertenecen a ninguna persona física, moral u organización incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades criminales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a aquellas personas u organizaciones designadas como "Foreign Terrorist Organizations" (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, conforme a órdenes ejecutivas y legislación federal aplicable de dicho país; y (iv) puede acreditar el origen legítimo de dichos recursos en caso de ser requerido por cualquier autoridad competente.

(e) El Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de los daños y perjuicios que pudieren causarse por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, en contra del Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados derivados de la celebración del presente Convenio, siempre que dicha responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia firme que no admita recurso en contrario.

Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados por cualquier erogación que realicen al respecto en su propia defensa, o bien por el pago de sanciones impuestas por alguna autoridad en relación con el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.

(a) Cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, de manera individual, podrá acudir, por sí o a través de representante, ante el notario público de su elección para efectos de protocolizar o ratificar el presente Convenio. Asimismo, cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, de manera individual, podrá presentar este Convenio ya protocolizado

o ratificado para su inscripción ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") en términos del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) Las Partes deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, según corresponda, lleve a cabo las inscripciones referidas en el inciso (a) anterior.

NOVENA.

(a) A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, en caso de que el Fiduciario Sustituido haya otorgado poderes conforme al Fideicomiso, quedarán revocados todos los poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar los poderes que sean necesarios o que fueron otorgados por el Fiduciario Sustituido en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que, bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario Sustituto otorgará poderes que confieran facultades de dominio, ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.

(b) El Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido, según resulte aplicable y en la medida en la que se encuentre en su posesión o control y el Fiduciario Sustituido, se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, toda la información y documentación contable relacionada con el Contrato de Fideicomiso incluyendo:

- (i) libros contables, pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, estados financieros, registros electrónicos o físicos de ingresos y egresos; y
- (ii) accesos, claves, certificados digitales, medios de autenticación, contraseñas o cualquier otro mecanismo de identificación electrónica vinculado con la operación contable del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, toda información adicional que le sea razonablemente solicitada con posterioridad a la Fecha de Eficacia, para efectos de aclaraciones, revisiones, auditorías, requerimientos de autoridad o cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de sus funciones fiduciarias.

(d) En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") así como del *Common Reporting Standard* (en adelante, por sus siglas en inglés "CRS") en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Las partes de este Fideicomiso liberan de toda responsabilidad al Fiduciario Sustituto por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones conforme a FATCA y CRS. El Fiduciario Sustituto

entregará al Fideicomitente toda la información y/o documentación que le sea solicitada y con la que cuente, a fin de permitirle dar cumplimiento a lo anterior. Las partes se reservan el derecho de contratar a los asesores externos que consideren pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación de FATCA y CRS.

(e) Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de éste, se liquidarán directamente por el Fideicomitente.

DÉCIMA. Las Partes reconocen que las cantidades por concepto de gastos, comisiones y contraprestaciones incurridas con motivo de la Sustitución Fiduciaria y/o el presente Convenio por el Fiduciario Sustituto deberán ser cubiertas por el Fideicomitente.

DÉCIMA PRIMERA. El Fiduciario Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Salvo que se indique lo contrario en el presente Convenio, todas las notificaciones, comunicaciones e información entre las partes en relación con el presente Convenio se harán por escrito y se entregarán a la parte de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternatively serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra parte; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo; y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900
Atención: Norma Serrano Ruiz y Ubaldo Chávez López
Correo Electrónico: instruccionesmexico@multiva.com.mx,
marisol.barrios@multiva.com.mx, norma.serrano@multiva.com.mx,

ubaldo.chavez@multiva.com.mx

FIDUCIARIO SUSTITUTO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario

Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40 Piso 7, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México.

Atención: Alfonso Gopar Rojas y Karla Esperanza Rodriguez Talavera

Teléfono: +52 (55) 5350 3333

Correo electrónico: agopar@invex.com / krodriguez@invx.com /
finfraestructura@invex.com



FIDEICOMITENTE

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Torre Esmeralda II piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: Eduard Soler Babot y Mariana Cecilia Martínez Bortoni

Dirección de correo electrónico: esoler@roadis.com; mmartinez@roadis.com;
roadislegal@roadis.com

teléfono +52 5541726550

REPRESENTANTE COMÚN

Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Punta Santa Fe Torre B piso 10

Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

C.P. 05348, Ciudad de México, México

Tel.: 55-91-77-78-00

Atención: Héctor Yáñez Hernández y/o Gilberto López Flores y/o Eduardo García Guevara y/o Pablo de Vecchi Flores y/o Jorge Eduardo Sánchez Reyes y/o Sergio Andrés García Márquez.

Dirección de correo: gilberto.lopez@value.com.mx; eduardo.garcia@value.com.mx;
hector.hernandez@value.com.mx; pablo.devecchi@value.com.mx; jorge.sanchez@value.com.mx;
sergio.garcia@value.com.mx

Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico u otros datos de contacto de los que se establecieron anteriormente, deberá de informarlo a las otras partes en los términos aquí previstos, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio y/o dirección de correo electrónico, a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio

y/o dirección de correo electrónico y demás datos de contacto especificados en el presente Convenio o en el último que haya sido debidamente notificado.

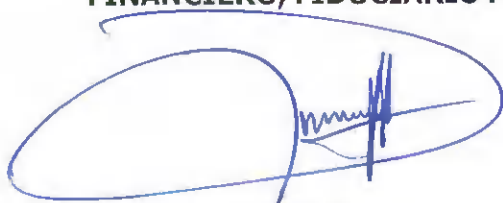
DÉCIMA TERCERA. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables de México. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

El presente Convenio se firma en 5 ejemplares en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

[Espacio intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma]

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, FIDUCIARIO POR CUENTA DEL FIDEICOMISO 6460



Alfonso Gopar Rojas
Delegado Fiduciario

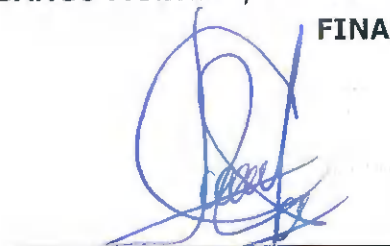


Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Delegado Fiduciario



Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/6460, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA



Ubaldo Chávez López
Delegado Fiduciario



Norma Serrano Ruiz
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/6460, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

EL FIDEICOMITENTE

CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.



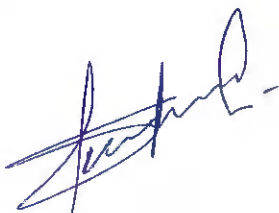
Mariana Cecilia Martínez Bortoni
Apoderado

Fernando Cortez de la Rosa
Apoderado

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/6460, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

REPRESENTANTE COMÚN

VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO



Antonio Mendoza Andrade
Apoderado



Héctor Hernández Yañez
Apoderado

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/6460, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

:-YO, EL LICENCIADO JAVIER EDUARDO DEL VALLE PALAZUELOS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: -- Que el presente documento que consta de VEINTISIETE FOJAS ÚTILES y sus correspondientes anexos, fue firmado ante mí por los señores: (i) Norma Serrano Ruiz y Ubaldo Chávez López en representación de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, (ii) Alfonso Gopar Rojas y Karla Esperanza Rodríguez Talavera en representación de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, (iii) Mariana Cecilia Martínez Bortoni y Fernando Cortez De La Rosa, en representación de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y (iv) Antonio Mendoza Andrade y Héctor Hernández Yañez en representación de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, lo cual hago constar en el instrumento número SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO, del LIBRO UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO, de esta misma fecha. -----

PERSONALIDAD-----

a) Los señores NORMA SERRANO RUIZ y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ acreditan la personalidad con la que comparecen en nombre y representación "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, así como la legal existencia de su representada, con el documento relacionado en la certificación que se agrega al apéndice bajo la letra "B"; -----

b) Los señores Alfonso Gopar Rojas y Karla Esperanza Rodríguez Talavera acreditan la personalidad con la que comparecen en nombre y representación "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, así como la legal existencia de su representada, con los documentos relacionados en la certificación que se agrega al apéndice bajo la letra "C"; -----

c) Los señores Mariana Cecilia Martínez Bortoni y Fernando Cortez De La Rosa acreditan la personalidad con la que comparecen en nombre y representación "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de su representada, con el documento relacionado en la certificación que se agrega al apéndice bajo la letra "D"; y -----

d) Los señores Antonio Mendoza Andrade y Héctor Hernández Yañez, acreditan la personalidad con la que comparecen en nombre y representación de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, así como la legal existencia de su representada, con el documento relacionado en la certificación que se agrega al apéndice bajo la letra "E". -----

Los señores NORMA SERRANO RUIZ, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, ALFONSO GOPAR ROJAS, KARLA ESPERANZA RODRÍGUEZ TALAVERA, MARIANA CECILIA MARTÍNEZ BORTONI, FERNANDO CORTEZ DE LA ROSA, ANTONIO MENDOZA ANDRADE y HÉCTOR HERNÁNDEZ YAÑEZ protestan cada uno la vigencia del cargo que ostentan y manifiestan bajo protesta de decir verdad que la representación con la que comparecen no les ha sido revocada, modificada ni restringida en forma alguna y que sus representadas tienen capacidad legal. -----

DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



Anexos

Anexo A – Copia simple del Contrato de Fideicomiso con sus respectivos convenios modificatorios

Anexo B – Notificación de Sustitución

Anexo C – Resoluciones de los Tenedores

Anexo D – Estados financieros al 30 de junio de 2025

Anexo E – Cuentas del Fideicomiso

Anexo F – Inventario del expediente del Contrato de Fideicomiso

Anexo G – Honorarios del Fiduciario Sustituto



Anexo A
Copia simple del Contrato de Fideicomiso con sus respectivos convenios modificatorios
(se adjunta)





CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2390

entre

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.,
en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar,

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero,
en su carácter de Representante Común,
actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario

14 de diciembre de 2015

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 de fecha 14 de diciembre de 2015 (el "Contrato" o el "Fideicomiso") que celebran:

- I. Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., (indistintamente, la "Concesionaria", "COPEXA" o el "Fideicomitente"), en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, representada en este acto por sus representantes legales, los señores José María Ojeda Ruiz de Luna y Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro;
- II. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en este acto por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su calidad de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquéllos, como Fideicomisario en Primer lugar (el "Representante Común") representado en este acto por el señor Alfonso Mejía Bual; y
- III. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario" y conjuntamente con el Fideicomitente y el Representante Común, las "Partes"), una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, representada en este acto por sus delegados fiduciarios, María Patricia Sandoval Silva y Juan Pablo Baigts Lastiri.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2008, la Concesionaria, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; los Acreedores según se definan en la Concesión, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de fideicomisario en cuarto lugar (la "Secretaría" o el "Fideicomisario en Cuarto Lugar") celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 735 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Principal"), cuyo objeto principal es administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, el Capital de Riesgo, los Créditos y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico. Copia del Fideicomiso Principal (conjuntamente con sus modificaciones) se adjunta al presente como **Anexo A**.

II. Con fecha 6 de febrero de 2008, la Concesionaria en carácter de cesionaria celebró con Isolux Corsán Concesiones, S.A., Isolux de México, S.A. de C.V., Mota Engil Concessoos de Transportes SGPS, S.A., y Esconcessoos SGPS, S.A., cada uno en carácter de cedentes un contrato de cesión de derechos y obligaciones por virtud del cual, la Concesionaria adquirió el derecho a recibir la Concesión en la forma y términos establecido en el mismo.

III. Con fecha 8 de febrero de 2008, la Concesionaria celebró un contrato de apertura de crédito simple, (según el mismo pueda ser modificado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Crédito Senior") con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en carácter de agente (el "Agente" o "Santander") y con los demás bancos que parte del mismo de tiempo en tiempo, por la cantidad de \$4,750'000,000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea A y \$475,000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea B.

IV. Con esa misma fecha, se celebró un contrato marco para operaciones financieras derivadas entre la Concesionaria y Santander, así como su correspondiente suplemento, con el objeto de celebrar operaciones financieras derivadas entre las partes.

V. Con fecha 13 de febrero de 2008, la Concesionaria y Santander celebraron un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (el "Contrato de Crédito Cuenta Corriente"), mediante el cual Santander le otorgó a la Concesionaria un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con el objetivo de financiar, total o parcialmente, cualquier pago de Impuesto al Valor Agregado que se originara con motivo de la construcción de las obras y gastos del proyecto durante el período de construcción.

VI. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria un título de concesión (la "Concesión") cuyo objeto es el de construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la Vía Concesionada de altas especificaciones, de jurisdicción federal, Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa en el Estado de Veracruz, en la República Mexicana, incluyendo el derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en el Título de Concesión (la "Vía Concesionada" o el "Proyecto"). Todos los términos que no se definan expresamente en el presente Contrato, tendrán el significado que se les otorga en la Concesión.

VII. Con fecha 14 de junio de 2011, se llevó a cabo la primera modificación al Título de Concesión, por virtud de la cual se otorgó una prórroga a la vigencia de la Concesión por un plazo de 15 (quince) años adicionales al término original de vigencia de la Concesión.

VIII. Con fecha 13 de julio de 2011, la Concesionaria celebró como acreditada, un contrato de apertura de crédito simple subordinado convertible (el "Crédito Subordinado Convertible") y conjuntamente con el Crédito Senior y el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, los "Créditos"), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (el "Fonadin"), por la cantidad de \$2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), distribuido en dos tramos, un primer crédito destinado al pago de las comisiones y a financiar los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación del Proyecto y para cubrir costos y gastos originados por el retraso en la liberación del Derecho de Vía validados por la Secretaría y hasta su total conclusión, en los términos establecidos en el propio Crédito Subordinado Convertible.

IX. Con fecha 14 de octubre de 2015, la SCT emitió el oficio número 3.4.-0582 por virtud del cual autoriza la implementación de incrementos tarifarios con el objeto de restituir el nivel tarifario que corresponde a la Autopista Perote-Banderilla, conforme a lo previsto en el Título de Concesión.

X. El 14 de diciembre de 2015 el Fideicomitente y los Acreedores Preferentes, celebraron un cuarto convenio modificatorio al Contrato Senior (el "Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito Preferente"). Copia del cual se adjunta al presente como **Anexo F**.

XI. El 14 de diciembre de 2015 el Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero celebraron un segundo convenio modificatorio al

Fideicomiso de Administración (el "Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso"). Copia del cual se adjunta al presente como **Anexo G**.

XII. Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Acreditado obtuvo del Fonadin el oficio número SOTS/152000/405/2015 y con fecha 18 de noviembre de 2015 de la SCT el oficio número 3.4.105.-0413 por virtud del cual autorizaron la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dicho término se define más adelante.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes que han quedado descritos, los comparecientes otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos;

(c) la transmisión de cualesquier Bienes Fideicomitados está (y estará en cada fecha en la que se aporten Bienes Fideicomitados al presente Fideicomiso) debidamente perfeccionada en los términos convenidos en este Contrato y en la Legislación Aplicable, y será considerada como una transmisión válida y exigible en contra del Fideicomitente y en beneficio del Fiduciario, de dichos Bienes Fideicomitados;

(d) los Bienes Fideicomitados y la Aportación Inicial que en este acto se transmiten al Patrimonio del Fideicomiso: (1) son de la exclusiva propiedad de, o en su caso, su único titular es, el Fideicomitente, (2) se encuentran libres de cualquier Gravamen y/o limitaciones de dominio de cualquier naturaleza, y (3) no se encuentran sujetos (salvo por lo previsto en el presente Fideicomiso) a obligaciones o restricción alguna, y la libre disposición y disfrute de los mismos por parte del Fideicomitente no se encuentra sujeta al cumplimiento de condición u obligación alguna.

(e) Se han llevado a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario reciba del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas (según dicho término se define más adelante) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(f) la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de cualquier naturaleza de que sea parte.

(g) las Personas que celebran el presente Contrato en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones

no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(h) los bienes y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso; (i) provienen de fuentes lícitas producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectados al Fideicomiso y actividades ilícitas o apoyo a grupos terroristas, y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; (ii) no son ni han sido objeto o producto de ninguna actividad criminal que pueda llevar a la extinción de dominio de dichos bienes de conformidad con las regulaciones de Ley de Extinción de Dominio; (iii) no son usados ni han sido utilizados para esconder o mezclar bienes producto de una actividad criminal y (iii) no han sido utilizados por ningún tercero para llevar a cabo una actividad criminal;

(i) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(j) está consciente y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en el entendido de que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(k) reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" del Fiduciario (también conocidas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero; asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito; y

(l) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

(m) a la fecha en que suscribe este Contrato no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o amenazados, ante o por cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en contra del propio Fideicomitente que pudiesen afectar o comprometer las obligaciones que asume con la celebración del presente Contrato.

(n) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Número 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del presente Contrato.

(o) No se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación.

(p) en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando procedan podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso; asimismo, tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (por sus siglas, IFAI) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su(s) delegado(s) fiduciario(s), que:

(a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

(b) la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio de cualquier naturaleza de que sea parte;

(c) la(s) Persona(s) que celebra(n) el presente Contrato en su nombre y representación cuenta(n) con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(d) Reconoce que ha sido designado como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso Principal, y que hasta donde es de su conocimiento, se han llevado a cabo todos los actos necesarios para que reciba del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas (según dicho término se define más adelante) de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Principal.

(e) este Contrato constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en contra del

Fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) está de acuerdo en actuar como Fiduciario conforme al presente Contrato;

(g) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo; y

(h) de manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato el contenido y alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Número 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del presente Contrato.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su representante legal, que:

(a) es una casa de bolsa, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para ejercer la representación común de tenedores de certificados bursátiles en términos de la Legislación Aplicable;

(b) la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio de cualquier naturaleza de que sea parte;

(c) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato de conformidad con sus términos;

(d) la Persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

(e) ha aceptado el cargo de, y en este acto ratifica su aceptación como, Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y comparece al presente Contrato en tal carácter;

(f) reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" del Fiduciario (también conocidas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero; asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito; y

(g) este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

(h) está consciente y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en el entendido de que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al presente Contrato, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos.

(i) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Número 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del presente Contrato.

(j) en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando procedan podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso; asimismo, tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (por sus siglas, IFAI) dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio.

Con base en lo anterior, las Partes en este acto convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.

(a) Términos definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato, tendrán los siguientes significados:

“Agencias Calificadoras” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., Standard and Poor’s, S.A. de C.V. y/o cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV.

“Agente” o “Santander” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.

“Amortización Anticipada Obligatoria” monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.5 (b) numeral (4) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

“Amortización Anticipada Voluntaria” tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.6 (c)(2)(iii).

“Aportación Inicial” significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.) aportada al Fideicomiso por el Fideicomitente de conformidad con este Contrato.

“Asamblea de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Asesor Contable y Fiscal” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o cualquier otro despacho designado por el Fideicomitente, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo la preparación de la información financiera y encargarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables derivadas del presente Fideicomiso (incluyendo sin limitar la preparación de la información financiera a que se refiere la Circular y la Circular Única), el cual deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

“Bienes Fideicomitidos” significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario; (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (ix) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control” significa que, en cualquier momento, Isolux Corsán Concesiones, S.A.U. y Ascendi International Holding, B.V. dejen de tener, en su conjunto, directa o

indirectamente, la propiedad de, por lo menos, el 51% del capital social del Fideicomitente o el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad.

“Cantidades Requeridas Bajo Emisiones” significa cualquier Déficit en la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, la Cuenta de Pago de Intereses, la Cuenta de Pago de Principal, la Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente, así como el monto necesario para el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario deberá indicar esta cantidad al fiduciario del Fideicomiso Principal en los términos y conforme a la periodicidad que en el mismo se establece.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“Circular” significa la Circular 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que establece las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2.

“Circular Única” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria” significa la comisión o prima que, en su caso, el Fiduciario deba pagar por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según se establece en el Título, y, en su caso de Créditos Adicionales.

“Concesión” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente VI del presente Contrato.

“Contratista” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

“Contrato” o “Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se asigna en el proemio del presente Contrato.

“Contrato de Colocación” significa el o los contratos de colocación que será o sean celebrados de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para efectos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del presente Fideicomiso.

“Contrato de Conservación” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

“Contrato de Operación y Mantenimiento” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

“Contrato de Crédito Cuenta Corriente” tiene el significado que a dicho término se le atribuye

en el Antecedente V del presente Contrato.

“Crédito Senior” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.

“Crédito Subordinado Convertible” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente VIII del presente Contrato.

“Créditos” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente VIII del presente Contrato.

“Créditos Adicionales” significa la deuda adicional que podrá ser contratada por el Fiduciario (exclusivamente en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso) en su carácter de deudor, ya sea a través de la celebración de un contrato de crédito, o mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, cuyo pago se encontrará subordinado al pago de los Créditos y podrá ser deuda pari passu o subordinada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea establecido en dicho momento y de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos que en su caso serán utilizados para una Amortización Anticipada Obligatoria de conformidad con la Sección 4.5, inciso (a), numeral (5) del presente Contrato.

“Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario. Se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones escritas del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Créditos Adicionales (en su caso), previa instrucción del Fideicomitente.

“Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución que al efecto se establezca por el Fideicomitente.

“Cuenta de Gastos Administrativos” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para pago de los Gastos Administrativos de conformidad con la Sección 4.5, inciso (a), numeral (1) del presente Contrato.

“Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea

aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario en la que deberán depositarse los montos para Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Intereses vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.5, inciso (a), numeral (2) del presente Contrato y de conformidad con el Título.

“Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Principal vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.5, inciso (a), numeral (3) del presente Contrato y de conformidad con el Título

“Cuenta de Recursos de Emisión” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario.

“Cuenta de Remanentes” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los recursos remanentes de conformidad con la Sección 4.5, inciso (a), numeral (7) del presente Contrato.

“Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que el Fiduciario llevará a cabo los registros y pagos correspondientes de conformidad con la Sección 4.5, inciso (a), numeral (6) de este Contrato. El Fiduciario no tendrá obligación de fondear esta cuenta en caso que se amortice totalmente la deuda preferente con deuda contratada a tasa fija.

“Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que el Fiduciario llevará a cabo los registros y pagos correspondientes de conformidad con la Sección 4.5, inciso (a), numeral (4) de este Contrato.

“Cuenta General del Fideicomiso Principal” significa la cuenta en Pesos abierta a nombre del fiduciario del Fideicomiso Principal en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución

de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario.

“Cuentas Adicionales” significa las Cuentas del Fideicomiso distintas de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta General del Fideicomiso Principal, la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Remanentes, la Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente y la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, que en su caso aperture el Fiduciario de tiempo en tiempo previa instrucción entregada por escrito, por parte del Fideicomitente, para cumplir con los Fines del Fideicomiso. Además, se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Créditos Adicionales (en su caso), previa instrucción del Fideicomitente.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia colectiva a la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta General del Fideicomiso Principal, la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Remanentes, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, la Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente y las Cuentas Adicionales.

“Cuentas del Fideicomiso Principal” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

“Déficit” significa, en cualquier Fecha de Transferencia, y con respecto a la:

- (1) Cuenta de Gastos Administrativos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha;
- (2) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha, y
- (3) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha.
- (4) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (ii) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha.
- (5) Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, del (i) Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos

(ii) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha.

“Deuda Preferente” significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Distrito Federal, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

“Distribuciones Carreteras Bursatilizadas” significa los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas por parte del fiduciario del Fideicomiso Principal, los cuales deberán de ser suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas Bajo Emisiones. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y como fuente de fondeo para las cuentas de este Fideicomiso, que se generan a partir de los ingresos del cobro de peaje de la Vía Concesionada que fueron aportados al Fideicomiso Principal en forma irrevocable, siguiendo el orden de prelación establecido en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal.

“Documentos de la Emisión” significan los documentos a través de los cuales se lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y según los mismos sean autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Emisión” significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

- i. la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;
- ii. si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- iii. si el Fideicomitente (a) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- iv. si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes del Fideicomitente, o impide al Fideicomitente continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o

acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad del Fideicomitente o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

- v. si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;
- vi. si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa;
- vii. si el Fideicomitente incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento; al Fideicomitente con copia para el Fiduciario; y
- viii. los que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.6 (c)(1) del presente Contrato.

"Fecha de Emisión" significa la fecha contenida en el Título correspondiente.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado).

"Fecha de Transferencia" significa el 5º (quinto) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago Programado.

"Fideicomisarios" significa la referencia colectiva a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a los Fideicomisarios en Segundo Lugar y a los Fideicomisarios en Tercer Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común.

"Fideicomisarios en Segundo Lugar" significa, en su caso, los Acreedores de los Créditos Adicionales, exclusivamente respecto de su derecho a recibir el pago de las cantidades adeudadas bajo los Créditos Adicionales.

"Fideicomisario en Tercer Lugar" significa COPEXA.

"Fideicomiso Principal" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fideicomitente", "COPEXA" o "Concesionaria" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que a dicho término se asigna en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario Sustituto” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4 (a) del presente Contrato.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 2.6 del presente Contrato.

“Fonadin” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente VIII del presente Contrato.

“Funcionario Autorizado” tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 6.2(e) del presente Contrato.

“Gastos Administrativos” significa de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes, los cuales en todo momento deberán de estar debidamente justificados y documentados por la parte correspondiente:

- (1) Gastos relacionados con el mantenimiento del registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los gastos de mantenimiento de los Créditos Adicionales;
- (2) los honorarios y gastos del Fiduciario;
- (3) los honorarios y gastos por desempeño del Representante Común,
- (4) los honorarios y gastos de Agencias Calificadoras, y
- (5) Los otros gastos, costos y honorarios relacionados con el mantenimiento de la Emisión y de los Créditos Adicionales que sean debidamente justificados y documentados por el Fideicomitente.

En todos estos casos se adicionará cualquier impuesto al valor agregado u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto por el impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

“Gastos de Emisión” significa, entre otros, con respecto a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos del presente, los siguientes honorarios y gastos incurridos, según corresponda, y según como sean establecidos y determinados mediante una Notificación de Emisión:

- (1) estudio y trámite ante la CNBV;
- (2) inscripción en el RNV;
- (3) pagos al depositario y, en su caso, a la BMV;
- (4) honorarios de asesores legales;
- (5) honorarios por aceptación de los cargos por parte del Fiduciario y del Representante Común;
- (6) honorarios del auditor externo y el asesor fiscal del Fideicomitente;
- (7) honorarios y gastos del agente estructurador y del asesor financiero de la emisión;
- (8) honorarios de los Intermediarios Colocadores;

- (9) honorarios de Agencias Calificadoras; y
- (10) otros gastos relacionados con la Emisión

“Gobierno Federal” significa las dependencias y órganos competentes de la administración pública centralizada, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier bien, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, derecho de preferencia, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Para evitar lugar a dudas, se entenderá que un activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, compraventa a plazos, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.

“Impuestos” significa las obligaciones de orden fiscal según lo requiera la Legislación Aplicable y la Autoridad Gubernamental competente, incluyendo el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que lo substituya.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingeniero Independiente” significa Urba Ingeniería, S.A. de C.V. u otro que lo reemplace de tiempo en tiempo según sea notificado por el Fideicomitente.

“Intermediario Colocador” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como agente colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos del Contrato de Colocación, o cualquier otro que sea determinado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente en términos de la legislación aplicable.

“Inversiones Permitidas” significa la inversión en: (i) títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de México, o bien instrumentos de deuda o sociedades de inversión; con calificación de crédito en la escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras que sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o (iii) inversiones en valores denominados en moneda nacional en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán realizadas con instituciones financieras autorizadas por la autoridad competente de conformidad con la Cláusula 4.7 del presente Contrato.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento” significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.8 del presente Contrato.

“Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria” significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y entregada al Fiduciario (quien, a su vez, deberá entregar una copia al Representante Común), conforme a lo establecido en la Sección 4.6 del presente Contrato.

“Notificación de Cantidades Requeridas Bajo Emisiones” tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.5(a) del presente Contrato.

“Notificación de Confirmación” tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.6(e) del presente Contrato.

“Notificación de Emisión” significa la instrucción irrevocable del Fideicomitente al Fiduciario en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como **Anexo B**.

“Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria” significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.5(b)(4) del presente Contrato.

“Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento” significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.8 del presente Contrato.

“Notificación Montos Emisión” tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 4.5 inciso (b) sub-inciso (3)(ii) del presente Contrato.

“Operaciones” tiene el significado que se le atribuye en la sección 4.7, número (5), inciso (i) del presente Fideicomiso.

“Operadores” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

“Pago de Amortización Anticipada Obligatoria” tiene el significado que a dicho término se le otorga en la Cláusula 4.5 inciso (b) subinciso (4) (ii) del presente Contrato.

“Pago de Intereses” significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la

totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Pago de Principal” significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Partes” significa la referencia colectiva al Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar (representados por el Representante Común), los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se asigna en la Sección 3.1 del presente Contrato.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Pólizas de Seguros” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

“Presupuesto Anual” significa el presupuesto anual de Gastos Administrativos e Impuestos, a ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario a más tardar el 15 de diciembre de cada año para el periodo anual inmediato siguiente, firmado por el Fideicomitente. El Presupuesto Anual deberá contener los montos programados con una periodicidad anual y podrá ser modificado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo. Lo anterior, en el entendido que todo impuesto será pagado a través del Fideicomiso Principal.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación para la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Reglamento Interior de la BMV” significa el Reglamento Interior de la BMV publicado el 24 de octubre de 1999 en el Boletín de la BMV, según el mismo ha sido (o sea) reformado o adicionado de tiempo en tiempo.

“Representante Común” significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, en su calidad de Representante Común para cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Requisito de Fondeo” significa, en cualquier fecha y con respecto a la:

- (1) Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente a los Gastos Administrativos para los próximos 8 (ocho) años durante los cuales dicha Fecha de

Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en el Presupuesto Anual (si el presupuesto solo tiene información para un año, el requisito de fondeo corresponderá a 8 (ocho) veces el monto de dicho año). En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en la Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fiduciario al Fideicomitente mediante la Notificación de Emisión.

(2) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente a la suma de Pago de Intereses y Pago de Principal correspondiente a las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (es decir, los siguientes seis meses de servicio de deuda), en el entendido que, el Fideicomitente podrá optar en cualquier momento por otorgar en favor del Fiduciario una carta de crédito (a satisfacción del Representante Común) en lugar de constituir este fondo con efectivo, siempre y cuando, dicha carta de crédito sea emitida por una institución de crédito que cuente con una calificación igual o superior que la calificación original de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda; Para efectos del cálculo de los intereses de esta cuenta de reserva, se deberán utilizar los contratos de cobertura vigentes a la fecha y el último valor conocido de la tasa TIIE. Para efectos del cálculo de principal se deberá utilizar el calendario de Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(3) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios una cantidad equivalente a: la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de conformidad con el Título; y

(4) Cuenta a de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios una cantidad equivalente a: la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que en su caso, sea exigible y pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(5) Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente una cantidad equivalente a \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) por el número de trimestres transcurridos desde la fecha de la última contratación de los *caps* de tasa de interés para la tasa TIIE del Crédito Senior (los *caps* del Crédito Senior deberían contratarse por primera vez en una fecha cercana a la Fecha de Emisión y a partir de ese momento cada dos años, de manera que el monto máximo de este requisito de fondeo debería ser de 4.5 millones por 8 trimestres es decir \$36,000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)). El Fiduciario no tendrá obligación de fondear esta cuenta en caso que se amortice totalmente la deuda preferente con deuda contratada a tasa fija.

“SCT” significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“Secretaría” o “Fideicomisario en Cuarto Lugar” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

“Servicio de Deuda” significa (i) para cada Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles, el monto de principal a ser amortizado y los intereses devengados que sean legalmente exigibles conforme a los Certificados Bursátiles en circulación, en la Fecha de Pago Programado de que se trate, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles y este Contrato que no se hubieren cubierto en las Fechas de Pago Programado anteriores, y (ii) en la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles, significa la cantidad necesaria para liquidar completamente los montos de principal, intereses adeudados y accesorios, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, incluyendo capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos; en el entendido que la falta de pago de principal o intereses en una Fecha de Pago Programado anterior a la última Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal y de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Tenedor” significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Contrato.

“Terminación Anticipada” significa la terminación anticipada, rescate o rescisión de la Concesión.

“THE” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.3 inciso (c) del presente Contrato.

“Título(s)” significa el o los títulos que emita el Fiduciario y que documente(n) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“UDIs” significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

“Valor Nominal Ajustado Objetivo” tiene el significado que a dicho término se asigna en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo del Título correspondiente.

“Vía Concesionada” o “Proyecto” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente VI del presente Contrato.

(b) Reglas de interpretación. En el presente Contrato:

(i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;

(ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;

(iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(v) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

(vi) las palabras “incluyendo” “incluye” e “incluir” se considerará que son seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato; y

(vii) cualesquiera conceptos contables que no estén definidos en el inciso (a) inmediato anterior tendrán el significado que a dichos conceptos corresponde conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.

(a) Constitución. Para los fines que más adelante se señalan, cada una de las Partes del presente Contrato en este acto constituye el presente Fideicomiso, afectando en este acto al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario los bienes y derechos que se señalan a continuación:

(i) Aportación Inicial. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, COPEXA en este acto entrega al Fiduciario la Aportación Inicial, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno. El Fideicomitente en este acto reconoce, que la Aportación Inicial, se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que la misma será depositada en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(ii) Aportaciones subsecuentes. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente aporte bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados entre el Fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las formalidades que para dicha transmisión establezca la ley aplicable a la materia, en virtud de los cuales el Fideicomitente aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo. No será necesario que el Fideicomitente reciba autorizaciones previas (salvo en la medida que así lo requiera la Legislación Aplicable) para aportar bienes adicionales al presente Fideicomiso.

Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.

No obstante la cesión al Fiduciario, presente o futura, de cualesquiera derechos de crédito del

Fideicomitente, el Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de cualquiera y todas sus obligaciones conforme a los contratos, acuerdos, convenio o arreglos que dan origen a los mismos, de conformidad con los términos y condiciones de cada uno de ellos. Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los Fideicomisarios en Primer Lugar, ni los Fideicomisarios en Segundo Lugar, tendrán obligación o responsabilidad alguna hacia el Fideicomitente o los terceros con los que hayan contratado por la sola celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a (i) cumplir con cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente, (ii) ejercer cualquiera de los derechos del Fideicomitente, o (iii) pagar cualesquiera cantidades adeudadas por el Fideicomitente, en cada caso conforme a cualquiera de dichos contratos, acuerdos, convenios o arreglos.

Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.

Las transmisiones de Bienes Fideicomitados al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato no serán, y no deberán ser consideradas, en ningún caso, como enajenaciones para efectos fiscales en términos de la fracción V, inciso a), del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en vigor, en virtud de que el Fideicomitente mantiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad de Bienes Fideicomitados una vez cumplidos los Fines del Fideicomiso que se describen en la Sección 2.6 del presente Contrato.

Sección 2.4. Nombramiento de Fiduciario.

El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones expresamente asumidas por éste en los términos del presente Contrato, cualquier otro documento relacionado con la Emisión realizada al amparo del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato, otorgando al Fideicomitente mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha Aportación Inicial; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de la Aportación Inicial, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros Bienes Fideicomitados que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) y, en su caso, de los Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda conforme al presente Fideicomiso. El Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) y los Fideicomisarios en Segundo Lugar se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.5. Partes del Fideicomiso. Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación de este

Contrato, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Cuarta sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fideicomisarios
en Segundo Lugar:

En su caso, los acreedores de los Créditos Adicionales, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a los Créditos Adicionales bajo la prelación de este Contrato sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fideicomisarios
en Tercer Lugar:

La Concesionaria en los términos y por los conceptos del presente Contrato sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

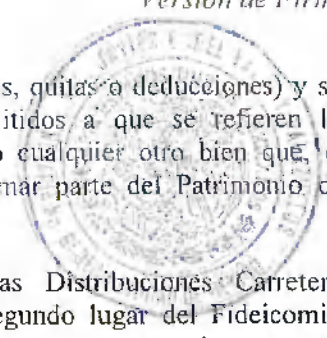
Representante Común:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

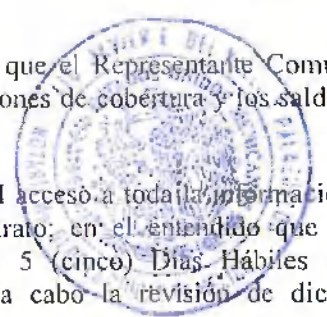
Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.

(a) Los fines del presente Contrato (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la notificación de emisión y en el título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) notifique al fiduciario bajo el Fideicomiso Principal de las “Cantidades Requeridas Bajo Emisiones” (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal) en las fechas estipuladas en dicho Fideicomiso Principal, y reciba los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los gastos administrativos, el pago de intereses, el pago de principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso y (v) en su caso, contratar los Créditos Adicionales, previa instrucción por escrito del Fideicomitente y del Representante Común, y llevar a cabo el pago del principal y accesorios bajo los Créditos Adicionales, en el entendido que los Créditos Adicionales únicamente podrán ser contratados por el Fiduciario en caso de que dicho Fiduciario reciba del Fideicomitente y del fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Emisor una confirmación por escrito en la cual (a) las agencias calificadoras correspondientes confirmen la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, la Deuda Preferente, tomando en cuenta la contratación del Crédito Adicional, (b) la contratación del Crédito Adicional no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o cualquier incumplimiento bajo la Deuda Preferente, y (c) las cuentas del presente Fideicomiso y las del Fideicomiso Principal se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- 
- (i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;
 - (ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en su carácter de fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso Principal y comparezca a la celebración de cualquier documento, convenio, contrato o acta que resulte necesario para documentar y/o aceptar su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, así como ejercer y mantener todos y cada uno de sus derechos conforme al mismo;
 - (iii) comparezca a la celebración del segundo convenio modificatorio del Fideicomiso Principal con la finalidad de adherirse como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal para todos los efectos a que haya lugar;
 - (iv) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los términos del presente Contrato, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos de este Fideicomiso;
 - (v) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;
 - (vi) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);
 - (vii) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra ley o regulación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;
 - (viii) el Fiduciario, en su carácter de fideicomisario del Fideicomiso Principal, solicitará al fiduciario del Fideicomiso Principal, copia de la información financiera anual y trimestral, a efecto de que la misma sea presentada a la CNBV y a la BMV en términos de la Circular Única y demás legislación aplicable;

- (ix) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;
- (x) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.5 (a) sub incisos 1 al 4, en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al fiduciario del Fideicomiso Principal con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, indicando que los recursos deberán de ser depositados en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para ser distribuidas en términos de la cascada de pagos establecida en el presente Contrato;
- (xi) entregue la información financiera de acuerdo a la Circular Única, que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;
- (xii) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;
- (xiii) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio Fideicomitado, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xiv) realice (a) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (b) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (c) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de los Créditos Adicionales y lo previsto en el presente Contrato;
- (xv) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);
- (xvi) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Cláusula 4.7 del presente Contrato;

- 
- (xvii) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;
 - (xviii) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con este Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;
 - (xix) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la Cláusula 3.2 del presente Contrato, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Cláusula 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;
 - (xx) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato;
 - (xxi) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;
 - (xxii) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.5 (b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Créditos Adicionales (en su caso) y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, el Fiduciario deberá de (a) con respecto a los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, entregar dichos recursos al fiduciario del Fideicomiso Principal para ser utilizados en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal, y (b) con respecto a los demás recursos existentes en el Fideicomiso, revertirlos al Fideicomisario en Tercer Lugar y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso, todo lo anterior, observando lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato;
 - (xxiii) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato;
 - (xxiv) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato;
 - (xxv) en caso de que se requiera del Fiduciario (a) su voto en el comité técnico del Fideicomiso Principal, (b) su autorización o instrucción, ya sea para modificar los términos del Fideicomiso Principal o por cualquier otra razón o circunstancia, el Fiduciario deberá de contar con la instrucción previa y por escrito del Representante Común, misma que deberá de indicar de manera clara el sentido del voto o la manera

en la que dicha autorización o instrucción deberá otorgarse;

- (xxvi) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente, para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;
- (xxvii) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas de los Créditos Adicionales, así como con las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato;
- (xxviii) celebre y otorgue, previas instrucciones escritas del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del presente Fideicomiso;
- (xxix) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (a) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (b) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el presente Contrato, bajo el Crédito Preferente o bajo el Fideicomiso Principal y (c) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Fideicomiso Principal.
- (xxx) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a este Contrato (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con este Contrato, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (xxxi) llevar a cabo todos los actos que sean necesarios bajo el Fideicomiso Principal con la finalidad de proteger sus derechos como fideicomisario en segundo lugar bajo el mismo (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal y el otorgamiento de comisiones mercantiles); y
- (xxxii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el presente Contrato o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.



TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Sección 3.1. Integración. El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el Patrimonio del Fideicomiso) estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iii) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
- (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario;
- (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del presente Fideicomiso;
- (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal;
- (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal;
- (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- (ix) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y
- (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Asesor Contable y Fiscal tendrá la obligación de entregar mensual y trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes al cierre de

cada mes o trimestre calendario anterior, los estados financieros del Fideicomiso, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, la información respectiva del valor actualizado de los Bienes Fideicomitados, derechos, bienes, valores y activos, que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos, y en caso de ser aplicable, la relación de los derechos, bienes, valores y activos que bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

El Asesor Contable y Fiscal estará obligado a partir de la fecha de firma de este Fideicomiso a entregar al Fiduciario, los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del año anterior, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, en el cual se establezca el valor actualizado de los Bienes Fideicomitados, derechos, bienes, valores y activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso así como los documentos que soporten la información proporcionada. Lo anterior, a fin de que el Fiduciario cumpla a su vez con la obligación que tiene frente a las autoridades regulatorias de informar valores patrimoniales de cada uno de los fideicomisos que administra. La falta de entrega de los estados financieros del Fideicomiso, darán la facultad al Fiduciario de contratar a un despacho de contadores independientes de su elección y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que éste de cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables a cargo del Fiduciario frente a las autoridades respectivas.

En caso que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Asesor Contable y Fiscal a su obligación de proporcionar los estados financieros del Fideicomiso, mensuales, trimestrales o anuales conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta. En el entendido que el pago de la indemnización no podrá ser a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir el demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario avisará por escrito al Fideicomitente y al Representante Común, de cualquier amenaza a los bienes y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y/o de cualquier incumplimiento del Fideicomiso del cual tuviera conocimiento; en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de investigar la existencia de dicha amenaza o incumplimiento. Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o de cualquier otra naturaleza, o una demanda contra el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, el Fiduciario enviará, a más tardar el 3º (tercer) Día Hábil siguiente al que reciba dicha notificación o demanda, una copia de dicha notificación o demanda al Fideicomitente y al Representante Común en términos de la Sección 13.4.

(c) En caso que a juicio del Fiduciario sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y resulte imposible notificar dicha circunstancia al Fideicomitente y al Representante Común conforme al inciso anterior, entonces el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los honorarios y gastos razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades designadas por escrito por el Fideicomitente, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que si el Representante Común notifica al Fiduciario que se ha presentado y continúa un Evento de Incumplimiento, dichos poderes serán otorgados exclusivamente por instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Representante Común y previa Asamblea de Tenedores; en el entendido que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados y que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario incurra en responsabilidad alguna en relación con lo anterior. La designación de los apoderados por el Fideicomitente no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se entregue la notificación correspondiente y, en caso de celebración de una Asamblea de Tenedores, la designación de los apoderados por parte del Representante Común, no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

(e) Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente o en su caso, del Representante Común, para (i) el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, o (ii) para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, para abrir cuentas bancarias y/o para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que los mismos deberán ser ejercidos, en todo momento, por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le indique la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso

Cualesquiera poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso, causarán las siguientes obligaciones a los apoderados:

(a) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(b) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(c) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado:

“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se dispara únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada”.

(d) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(e) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

(f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en ésta Cláusula Tercera podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

(f) Sección 3.3. Impuestos.

(a) El Fideicomitente pagará (o causará que se paguen) todos los impuestos, contribuciones, derechos, aportaciones, recargos, multas, intereses y demás obligaciones fiscales que resulten pagaderas por, impuestas o determinadas a cargo de o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, los “Impuestos”), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con lo anterior. Los Impuestos deberán ser pagados con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que venza el plazo legal para su pago, y el

Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia fiel y correcta de los recibos emitidos por la autoridad correspondiente o cualquier otra evidencia razonablemente satisfactoria para los Fideicomisarios en Primer Lugar y para los Fideicomisarios en Segundo Lugar, en la que se haga constar el pago íntegro de los Impuestos que correspondan.

(b) Cualesquiera Impuestos de cualquier naturaleza que graven o se relacionen con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario no será agente responsable por el cálculo, retención y pago de dichos Impuestos salvo que así lo requiera la Legislación Aplicable, en cuyo caso éstas obligaciones deberán realizarse a través y por conducto del Asesor Contable y Fiscal.

(c) En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente y al Representante Común. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

(d) El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común, cuando éstos lo soliciten, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

(e) El Fiduciario podrá, en cualquier momento en que lo considere necesario, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a un asesor en materia fiscal de su elección que lo apoye en cualquier cálculo, asunto o trámite que deba presentar ante las autoridades fiscales, en el entendido de que los honorarios de dicho asesor fiscal deberán ser considerados como Gastos Administrativos.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.

Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso. (a) Como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

- (1) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositarán:
 - (i) el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso, y en su caso, los recursos derivados de la emisión preferente de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Contrato,
 - (ii) en su caso, los recursos obtenidos de los Créditos Adicionales, y

- (iii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.
 - (2) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas") en la cual se depositarán:
 - (i) la Aportación Inicial;
 - (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas que reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal en términos del mismo. Dichos recursos deberán depositarse por el fiduciario del Fideicomiso Principal en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal;
 - (iii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; y
 - (iv) cualesquiera otras cantidades que deban ser depositadas, incluyendo, sin limitar, depósitos realizados por el Fideicomitente o sus afiliadas, en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas conforme al presente Contrato.
 - (3) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual se depositarán las cantidades que se reciban del Fideicomitente con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria.
- (b) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas durante toda la vigencia de este Contrato. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter respecto de las mismas y sólo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en este Contrato. Sin embargo, para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente o en el caso de un Evento de Incumplimiento por instrucción previa y por escrito del Representante Común, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato.
- (c) En caso que sea necesario para cumplir los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cuentas adicionales en Pesos en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indique el Fideicomitente por escrito (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el presente Contrato.
- (d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse, en todo momento, en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México; en el entendido que dichas instituciones deberán contar con una calificación de por lo menos AA- en escala nacional (o su

equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si cambiase el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora).

e) otras Cuentas del Fideicomiso que deberán ser utilizadas de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera, inciso a) del Fideicomiso son:

- (i) Cuenta de Gastos Administrativos;
- (ii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (iii) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (iv) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;
- (v) Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria;
- (vi) Cuenta de Reserva de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente; y
- (vii) Cuenta de Remanentes.

(b) El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario (i) sobre la creación de cuentas adicionales y (ii) respecto de la operación y prelación de registros de dicha las Cuentas del Fideicomiso. Cada Cuenta del Fideicomiso se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en las instituciones bancarias que correspondan previas instrucciones por escrito del Fideicomitente o en su caso, del Representante Común.

Sección 4.3. Administración de Cuentas.

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta del Fideicomiso, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso.

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden: (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso y registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta del Fideicomiso, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir al intermediario respectivo para que venda una parte de las Inversiones Permitidas por lo menos igual al monto que resulte menor entre: (i) un monto en efectivo

que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del Fideicomiso en ese momento.

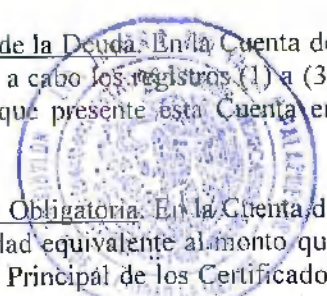
Sección 4.4. Cuenta de Recursos de Emisión. El producto de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como los recursos obtenidos de los Créditos Adicionales, en su caso, serán depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión para ser aplicados inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

- (1) al pago de los Gastos de Emisión según se señale en la Notificación de Emisión;
- (2) al depósito en la Cuenta de Gastos Administrativos de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión;
- (3) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión;
- (4) En su caso, cualesquiera cantidades remanentes, una vez efectuadas las transferencias (1) a (3) anteriores, serán depositadas en la Cuenta General del Fideicomiso Principal, según le indique el Fideicomitente a fin de cumplir con sus obligaciones bajo el Crédito Senior el mismo Día Hábil a la fecha en que se hubiere efectuado la última de dichas transferencias.

Sección 4.5. Distribución de recursos de la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(a) Registros. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas a los siguientes registros y, en los casos que así se indique previamente y por escrito del Fideicomitente, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha Cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

- (1) Gastos de Mantenimiento de la Emisión. En la Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (2) Intereses de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo el registro (1) anterior, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (3) Principal de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (1) a (2) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;

- 
- (4) Fondeo de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, después de llevar a cabo los registros (1) a (3) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (5) Fondeo de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria. En la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, una cantidad equivalente al monto que resulte necesario (teniendo en cuenta el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo según este se define en el Título, después de haber efectuado los registros (1) a (4) de esta Sección 4.5(a);
- (6) Fondeo de Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente. En la Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente, después de llevar a cabo los registros (1) a (5) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de fondear esta cuenta en caso que se amortice totalmente la deuda preferente con deuda contratada a tasa fija; y
- (7) Fondeo de la Cuenta de Remanentes. En la Cuenta de Remanentes, una cantidad equivalente a los fondos remanentes en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas después de haber efectuado los registros (1) a (6) de esta Sección 4.5(a).

En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario deberá preparar una notificación para el fiduciario del Fideicomiso Principal indicando el detalle y la suma total de las cantidades a pagar o fondear en relación con los registros (1) a (6) anteriores, y en caso de que así lo establezca el Fideicomiso Principal, el 100% de los recursos existentes en dicho Fideicomiso Principal (la "Notificación de Cantidades Requeridas Bajo Emisiones"), con el objeto de que el fiduciario del Fideicomiso Principal tenga conocimiento del monto de recursos requeridos para cubrir las necesidades de pago y fondeo del Fideicomiso y así pueda hacer llegar los recursos correspondientes a tiempo para realizar dichos pagos y fondeos.

(b) Forma de pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas o en las Cuentas del Fideicomiso que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; en el entendido que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les preceden y hasta en tanto hayan sido autorizados por el Fideicomitente:

- (1) respecto de la Cuenta de Gastos Administrativos, durante cada mes, al momento de recibir por parte de cualquier Persona a la cual cualquier Gasto Administrativo, debidamente justificado y documentado, resulte pagadero, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, deberá retirar fondos depositados y registrados en la Cuenta

de Gastos Administrativos para pagar dichos Gastos Administrativos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la copia de la factura o nota de cargo respectiva.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales y las copias de las facturas y notas de cargo que reciba de las Personas a quienes se adeuden Gastos Administrativos para que otorgue lo a que su derecho convenga y en su caso, instruya al pago de los mismos con cargo a la Cuenta de Gastos Administrativos;

- (2) respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
 - (i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el Título.
 - (ii) el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses respectivo determinando el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo anterior, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, observando que en todo momento se haga en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Principal.
 - (iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por un monto igual al Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios determinado por el Representante Común conforme al inciso (i) inmediato anterior.
 - (iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Intereses, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Intereses, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Intereses a Indeval, para su pago a los Tenedores.

- (3) respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:
- (i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, según el Título correspondiente, sea pagadero.
 - (ii) el Representante Común, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario determinando el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo anterior, en o antes de la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la “Notificación Montos Emisión”).
 - (iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Principal, hasta por un monto igual al pago indicado en la notificación preparada en términos del inciso (ii) anterior que deberá ser consistente con las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo a la Sección 4.5 (a) numeral (3), en la medida que existan fondos disponibles en dicha Cuenta.
 - (iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Principal que en términos del Título sea pagadero, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Principal, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Principal correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Principal correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Principal a Indeval, para su pago a los Tenedores.

- (4) respecto de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si en dicha fecha, una vez que surtan efecto los registros (1) a (4) de la Sección 4.5(a), existen recursos (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, un “Pago de Amortización Anticipada Obligatoria”), el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos que éste último realice:
- (i) la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente, y
 - (ii) El monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria a efecto de que el Representante Común lleve a cabo el cálculo del monto de principal de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que deba ser amortizado a prorrata entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios anticipadamente en dicha Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual deberá ser equivalente al monto necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo señalado en el calendario de amortización anticipada objetivo que se determina en el Título, hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (dicho monto el “Pago de Amortización Anticipada Obligatoria”). Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha amortización anticipada obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna.

Una vez entregada la Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas de cualquier Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores. El Pago de Amortización Anticipada Obligatoria será parcial o total en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria y, en su caso, en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En caso de darse el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria ni ninguna otra comisión por concepto de prepago que se establezca en el Título respectivo. En este caso, el monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro rata entre cada uno de los Pagos de Principal originalmente programados y restantes a la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria (tomando en consideración cualquier Pago o amortización previo de Principal conforme al Título respectivo y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate).

- (5) respecto de la Cuenta de Remanentes, en caso de que en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, una vez que surtan efecto los registros a (1) a (5) a que se refiere la Cláusula 4.5 (a): (i) no haya ocurrido ni continué un Evento de Incumplimiento; (ii) todas las Cuentas del Fideicomiso se encuentren totalmente fondeadas en términos del Requisito de Fondeo establecido en el presente Contrato; y (iii) los recursos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sean suficientes para que una vez realizada una Amortización Anticipada Obligatoria en términos de la Cláusula 4.5(b)(4), el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual o menor al Valor Nominal Ajustado Objetivo; entonces, en la Fecha de Pago Programado inmediata posterior a la Fecha de Transferencia correspondiente; entonces todos los fondos de la Cuenta de Remanentes serán transferidos a la Cuenta General del Fideicomiso Principal para ser utilizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal, lo anterior, siempre y cuando siga vigente el Crédito Senior y así lo permita el Crédito Subordinado Convertible.

Sección 4.6. Amortización Anticipada Voluntaria.

(a) La Amortización Anticipada Voluntaria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá en los plazos pactados en los documentos de la Emisión correspondiente, únicamente en caso de que el Fideicomitente entregue al Fiduciario una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dentro de los plazos establecidos en los documentos de la Emisión correspondiente y deposite en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo cualesquiera comisiones pactadas por amortización anticipada en términos de los documentos de la Emisión correspondiente); en el entendido que solo para efectos de realizar una Amortización Anticipada Voluntaria total, se podrá utilizar el saldo disponible en la

Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda; en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los Créditos Adicionales, en su caso, podrán ser pagados anticipadamente, total o parcialmente, en cualquier momento, siempre que se cumplan con los requisitos contenidos en esta sección y en los Créditos Adicionales.

(b) Una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respecto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá entregar una copia de la misma al Representante Común.

(c) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que el Fideicomitente deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

- (1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y
- (2) el monto de:
 - (i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del Título;
 - (ii) intereses devengados y no pagados en términos del Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y
 - (iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

(d) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba del Fideicomitente en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

- (1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

- (2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

(e) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección 4.6, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el párrafo (c)(2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

(f) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

(g) En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se hubiese llevado a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Sección 4.7. Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes del Fideicomitente, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.1.

(b) Los fondos depositados y registrados en:

- (1) la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria de acuerdo a lo que se estipula a continuación en esta Sección 4.7(b);
- (2) la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez no

sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

- (3) la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;
- (4) la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, serán invertidos en Inversiones Permitidas denominadas en UDIs o Pesos cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la siguiente Fecha de Pago;
- (5) la Cuenta de Reserva de Costos de Contratos de Cobertura de Tasa de Interés del Crédito Preferente, serán invertidos en Inversiones Permitidas denominadas en Pesos cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la siguiente fecha de contratación de contratos de cobertura de tasa de interés del Crédito Senior según sea informado por el Fideicomitente al Fiduciario; y
- (6) cualquier Cuenta no listada en los puntos (1) a (5) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria.

(c) El Fiduciario proporcionará al Fideicomitente copia simple de los estados de cuenta bancarios y de inversión de las Cuentas del Fideicomiso e información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas.

(d) El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquiera de sus filiales.

(e) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(f) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato; en el entendido que si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario, entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(g) Las Partes acuerdan que cualesquier rendimientos derivados de fondos

depositados en las Cuentas del Fideicomiso que provengan de Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario en términos del presente, serán transferidos a la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y serán utilizados de conformidad con la Sección 4.5 del presente Contrato.

(h) El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato, o en cualquier otra institución financiera.

(i) En caso de que el Fiduciario realice operaciones con su misma institución, actuando por cuenta propia, deberá cumplir, al menos, con las medidas preventivas de transparencia establecidas en el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XLX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones");

(ii) las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente o el Fideicomisario en tercer lugar mediante las instrucciones escritas que entreguen al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;

(iii) en la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Sección 4.7 se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente o el Fideicomisario en tercer lugar,

El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(k) En atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión emitidas por la CNBV, o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, las Partes por medio del presente reconocen que el Fiduciario sólo ejecuta instrucciones de inversión emitidas en términos

de lo aquí previsto, sin prestar servicio o atención de asesoría en ningún sentido, incluyendo en materia de inversión.

(l) En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Sección como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichos gastos, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente de cumplir con dichos gastos.

(m) El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

(n) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fideicomitente al Fiduciario y del Fiduciario al intermediario financiero. Por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al Fiduciario y/o intermediario financiero que tenga la inversión

Sección 4.8. Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento: Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el presente Contrato, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del período de cura correspondiente (la “Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento”), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe en el presente Fideicomiso frente al Fideicomiso Principal y a los acreedores de los Gastos Administrativos.

Para determinar el monto de principal a ser amortizado de forma anticipada en términos de la presente sección, el Fiduciario deberá solicitar al fiduciario del Fideicomiso Principal el monto de los excedentes disponibles en el Fideicomiso Principal luego de haber realizado los pagos contemplados en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal, numerales (1) a (6) (ii). A esa cantidad se le restará el monto de los impuestos correspondientes que deban pagarse en términos de las disposiciones del presente Fideicomiso, en caso de haberlos, así como los gastos administrativos del periodo y los intereses devengados del periodo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha resta constituirá el monto disponible para la Amortización Anticipada Obligatoria. Los recursos disponibles primero se utilizarán para realizar una amortización anticipada obligatoria que permita alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles, si aún existen recursos disponibles luego de haber alcanzado el Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los remanentes serán utilizados para efectuar amortizaciones anticipadas obligatorias del Crédito Senior, en caso de que éste aún tenga un saldo adeudado mayor a cero, y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pro-rata sobre la base del saldo de deuda vigente de cada financiamiento. El Fiduciario deberá solicitar al fiduciario del Fideicomiso Principal la información y los recursos requeridos para llevar a cabo la amortización anticipada obligatoria descrita en este párrafo.

El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. Dichos pagos por terminación servirán para llevar a cabo una amortización anticipada obligatoria del Crédito Senior (según se establece en cada uno de ellos) hasta donde alcance. El remanente que, en su caso, quedare,

y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

QUINTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 5.1. Del Fideicomitente. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato y en el Título, el Fideicomitente se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato, así como en los Créditos Adicionales:

(a) a su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o el Título para lograr los Fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con anticipación razonable; así como a perfeccionar y defender la transmisión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso y/o el patrimonio del fideicomiso del Fideicomiso Principal, o con el propósito de permitir al Fiduciario y al Representante Común ejercer todos y cada uno de sus derechos y recursos conforme a este Contrato;

(b) abstenerse de modificar los términos de cualquier instrumento que ampare derechos del o aportados al Fideicomiso, incluyendo el Fideicomiso Principal, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común;

(c) abstenerse de instruir o solicitar a la SCT, las instituciones emisoras de las Pólizas de Seguros, los Operadores y los Contratistas, a que transfieran cantidades debidas conforme a (1) pagos realizados por la SCT al amparo del Título de la Concesión, (2) pagos realizados por aseguradoras al amparo de las Pólizas de Seguros, o (3) pagos de los Operadores y/o Contratistas, conforme a los Contratos de Operación y Mantenimiento y los Contratos de Conservación, a cuentas distintas de las Cuentas del Fideicomiso Principal, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común con copia al Fiduciario;

(d) abstenerse de instruir o solicitar a las instituciones emisoras de las cartas de crédito, según corresponda, a que transfieran cantidades debidas conforme a las mismas, en su caso, a una cuenta distinta de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda conforme al presente Contrato, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común con copia al Fiduciario;

(e) abstenerse de instruir o solicitar al Fiduciario del Fideicomiso que aplique los recursos del Fideicomiso Principal en una forma distinta a la establecida en los mismos y en el presente Contrato;

(f) cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de la Concesión las Pólizas de Seguro, los Contratos de Operación y Mantenimiento, los Contratos de Conservación, y el Fideicomiso Principal;

(g) notificar al Fiduciario por escrito (con copia para el Representante Común), en caso de

que cualquier documento relevante de la Emisión, haya sido rescindido, cancelado, terminado o incumplido por cualquier razón, explicando la razón de la misma y las medidas que se propone tomar al respecto, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(h) instruir al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación del Asesor Contable y Fiscal a efecto que éste último elabore y proporcione al Fiduciario los estados financieros del Fideicomiso, los cuales deberán estar preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera de conformidad con las normas establecidas aplicables en la Ley del Mercado de Valores, y la Circular Única, así como las disposiciones que de ella emanen;

(i) abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al Título o al presente Contrato; y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las Partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual, o cualquier acto u omisión del cual se espera o esperará razonablemente que impida, directa o indirectamente, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(j) entregar al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Legislación Aplicable, a lo solicitado por las autoridades regulatorias y/o a las políticas internas del Fiduciario, siempre y cuando dicha solicitud se pueda desahogar en el plazo antes citado. En caso contrario, las Partes acordarán un plazo razonable para cumplir con dicha solicitud;

(k) conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios;

(l) llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios del Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable;

(m) permitir que cualquier representante o tercero designado por el Representante Común, inspeccione los libros, registros contables y/o activos del Fideicomitente; se entrevisten con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; hagan resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las Personas antes mencionadas. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones del Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente con copia al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente;

(n) obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para (1) la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones del Fideicomitente; (2) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y el Título; y (3) la validez y

exigibilidad de este Contrato y el Título;

(o) mantener la propiedad de cualesquier activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza). Asimismo, mantener las Pólizas de Seguros en los términos requeridos por el Título de la Concesión. Asimismo, efectuar, antes del vencimiento de las Pólizas de Seguros, la renovación correspondiente, entregando al Fiduciario copia de la renovación correspondiente;

(p) abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, o (3) constituir subsidiarias; en el entendido que el Fideicomitente podrá realizar las actividades referidas en los incisos (1) a (3) que anteceden siempre y cuando no ocurra, como resultado de las mismas, un Cambio de Control.

(q) abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución) o declarado en concurso mercantil (sea en conciliación o quiebra);

(r) mantener (o hacer que el Fideicomiso Principal mantenga) vigentes las Pólizas de Seguros, ya sea por renovación o contratación de nuevas pólizas, estando obligado a entregar al Fiduciario copia de las renovaciones o de las pólizas recién contratadas;

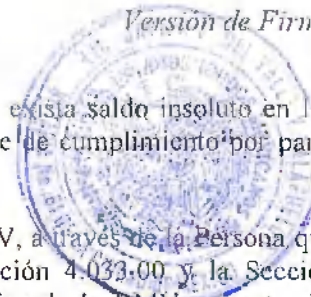
(s) en caso que el Fideicomitente tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento a los Documentos de Emisión o de circunstancias que pueden afectar el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o los derechos de los Tenedores, deberá dar aviso al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia;

(t) entregar cada trimestre (conforme a trimestre calendario) una certificación del director general o del director de finanzas o del contralor o su equivalente del Fideicomitente, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto el Fideicomitente ha cumplido y observado todas sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Emisión y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de algún Evento de Incumplimiento bajo este Fideicomiso, salvo por lo establecido en dicha certificación;

(u) defender la propiedad y titularidad del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso contra cualesquiera reclamaciones y/o actos de cualquier Persona distinta a las Partes del presente Fideicomiso;

(v) abstenerse de crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo;

(w) no vender, transmitir, entregar, otorgar o disponer de cualquier manera (o intentar cualquiera de las anteriores) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, salvo en los términos que aquí se establecen;



(x) no dar por terminado el Fideicomiso Principal mientras exista saldo insoluto en los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier otra obligación pendiente de cumplimiento por parte del Fideicomitente bajo los Documentos de la Emisión.

(y) vigilar y procurar que el Fiduciario proporcione a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033-00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento;

(z) proporcionar al Fiduciario y/o al Representante Común toda aquella información relacionada con el Fideicomiso Principal que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso;

(aa) procurar que no se vean afectadas de manera negativa las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Crédito Preferente, en caso que esta última cuente con calificación;

(bb) vigilar y procurar que las Cuentas del Fideicomiso y del Fideicomiso Principal estén debidamente fondeadas en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso y el Fideicomiso principal, respectivamente;

(cc) vigilar y procurar que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el presente Fideicomiso, o bajo la Deuda Preferente o los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(dd) vigilar y procurar que, en caso de contratación de financiamientos adicionales, no se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Crédito Preferente, el presente Fideicomiso, o el Fideicomiso Principal; y

(ee) abstener de contratar deuda adicional si ello tiene un impacto negativo en la calificación de los Certificados Bursátiles subordinados o de la Deuda Preferente; o si dicha contratación tiene como consecuencia un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si ha ocurrido y continua un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si alguna de las cuentas de este Fideicomiso o del Fideicomiso Principal no están adecuadamente fondeadas de acuerdo a sus correspondientes requerimientos de fondeo.

Sección 5.2. Del Fiduciario. En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia de este Contrato:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales el Fideicomitente transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte del Fideicomitente y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión;

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principal y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y del Título;

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud;

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes y no se contravengan con los términos de este Contrato, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento;

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al presente Contrato, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la Cuenta de Gastos Administrativos.

(f) Abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos;

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los Fines del Fideicomiso o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual.

(h) Otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato.

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitidos, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas

disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.

Sección 6.1. Reglas generales. (a) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el presente Contrato, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas del Fideicomitente.

(b) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y conforme a lo establecido en la Sección 6.2 siguiente y se entregarán en el domicilio y a las Personas señaladas en la Sección 13.4.

Sección 6.2. Formas de las Instrucciones al Fiduciario. (a) El Fideicomitente y los Fideicomisarios, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean vía Telefax/Facsímile y/o carta original. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este Contrato, expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Sección.

(c) Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

(i) Realizarse por escrito y estar debidamente firmadas por un representante legal o Funcionario Autorizado del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común);

(ii) Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el presente Contrato;

(iii) Hacer referencia al número del Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato CIB/2390;

(iv) Contener la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas de cargo y abono o actividades de manera concreta;

(iv) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha y hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes;

(v) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

(d) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna (salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable) y sólo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

(e) En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, respectivamente, en este acto designan a las Personas cuyos nombres y firmas autógrafas aparecen en el **Anexo C** como el documento denominado "*Certificación de Firmas*", solicitado por el Fiduciario al amparo de sus políticas "*KYC*" previamente a la firma del presente Contrato (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar dichas instrucciones al Fiduciario; en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por las Partes, según corresponda, mediante notificación por escrito (firmada por representante legal), y sustitución de la Certificación de Firmas correspondiente, entregando copia de la identificación oficial vigente al Fiduciario de los nuevos Funcionarios Autorizados, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección.

(f) El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida

conforme a la presente Sección; en el entendido que, el Fiduciario notificará a las demás Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

(g) El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso) por escrito ya sea vía telefax/facsimile y/o carta original en papel membretado por los Funcionarios Autorizados de las Partes del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(h) Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (1) el beneficiario, (2) el banco del beneficiario o (3) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

(i) En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

(j) Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por la parte facultada para ello de conformidad con el clausulado del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas al Fiduciario y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico (e-mail) por cualquier otro medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

(k) Operación por medios electrónicos.- Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 [Cincuenta y dos] de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: [a] Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; [b] Imposibilidad de realizar operaciones; [c] Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; [d] Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: [a] Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; [b] Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; [c] Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; [d] Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; [e] Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; [f] No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; [g] Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; [h] Nunca revelar a nadie la información confidencial; [i] Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; [j] Aprender a distinguir las señales de advertencia; [k] Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; [l] Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; [m] Revisar periódicamente todas las cuentas

en las que se tenga acceso electrónico; [n] Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; [o] Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de –Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.
- j) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

SÉPTIMA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 7.2. Reversión del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Una vez que todas y cada una de las obligaciones del Fideicomitente conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad, el Representante Común entregará un aviso al respecto al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicho cumplimiento. En caso que el Representante Común no entregue dicho aviso dentro del plazo mencionado, el Fideicomitente tendrá derecho a entregar dicha notificación al Fiduciario con copia al Representante Común; en el entendido que, en todo caso, esta última notificación deberá ser confirmada por escrito al Fiduciario por parte del Representante Común. Cualquier notificación entregada por el Fideicomitente al Fiduciario que no vaya acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común o respecto de la cual no se reciba dicha confirmación, no surtirá efecto alguno y el Fiduciario no deberá llevar a cabo acción alguna en relación con la misma. En caso que dicha notificación del Fideicomitente sea recibida en los términos antes descritos y sea acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común, el Fiduciario estará autorizado a proceder en los términos descritos en esta Sección.

(b) Una vez entregada la notificación a que hace referencia el inciso (a) anterior, y previo a la reversión señalada en el inciso (c) siguiente, los recursos exclusivamente provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas que se encuentren en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, deberán de ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes, y dicha cantidad, en caso de existir alguna, deberá de ser distribuida por el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.5 inciso (b) sub-inciso (5) del presente Contrato.

(c) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción del aviso o la confirmación, en su caso, a que se refiere el párrafo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso será revertido al Fideicomitente conforme a las instrucciones previas y por escrito de éste, y el Fideicomiso será dado por terminado, una vez que se hayan liquidados todos los honorarios del

Fiduciario, del Representante Común y cualquier gasto inherente al Fideicomiso mediante el convenio de terminación y finiquito respectivo.

(d) El Fiduciario celebrará y firmará aquellos convenios, documentos e instrumentos, y realizará aquellas acciones que el Fideicomitente razonablemente le solicite por escrito a fin de perfeccionar legalmente la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(e) Las Partes expresamente convienen y reconocen que los Impuestos y gastos que se generen en virtud de las acciones descritas en el párrafo anterior serán en todo momento a cargo del Fideicomitente.

OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

El Fideicomitente en este acto se obliga a (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal; y (ii) reembolsar al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o el Representante Común conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, en cuyo caso será el Fiduciario y/o el Representante Común quienes tendrá que indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomitente.

El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por la realización de los actos que ejecuten en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, ni por hechos o actos de terceros, del Fideicomitente o bien de los Fideicomisarios, o por caso fortuito o de fuerza mayor, que dificulten o impidan la realización de los Fines del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario, en caso de urgencia o de presentarse situaciones que pongan en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, deberá notificar, por escrito, al Fideicomitente y al Representante Común, en términos de la Sección 3.2 del presente Contrato; con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el primer párrafo de esta Sección (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable o que el Fiduciario realizare algún

acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN

Sección 9.1. Obligaciones del Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el Artículo 68 de la Circular Única, las Partes designan al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el presente Contrato:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en los Títulos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme a los Títulos, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en los Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en los Títulos.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas conforme lo considere necesario a efecto de allegarse de la información antes señalada.

Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo (la "Asamblea de Tenedores").

El Representante Común convocará a Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Sección 9.2. Honorarios del Representante Común. (a) El Representante Común recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios, las cantidades que se detallan en el **Anexo D**, mismas que

se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su caso con los recursos que el Fideicomitente aporte para dichos efectos. Los montos por concepto de honorarios determinados en el antedicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Representante Común emita la factura correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Representante Común el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Representante Común la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Representante Común no pueda cobrar sus honorarios por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Representante Común estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar 2.5 (dos punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Representante Común tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

DÉCIMA. DURACIÓN.

Este Contrato es irrevocable y permanecerá en pleno vigor hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, los Créditos Adicionales hayan sido debida y legalmente liquidados en su totalidad; excepto que el presente Contrato podrá terminar al momento en que ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo 392 de la LGTOC (con excepción del caso previsto en su fracción VI, toda vez que el presente Fideicomiso es irrevocable) que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

UNDÉCIMA. DEL FIDUCIARIO.

Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria: términos y condiciones.

(a) El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común o, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, del Fideicomitente, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones, salvo por lo previsto en la Sección 6.2.

(b) El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado que utiliza con bienes de su propiedad.

(c) El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sea expropiado, nacionalizado o confiscado.

Sección 11.2. Poderes del Fiduciario. A efecto de cumplir con el objeto de este Contrato, el Fiduciario tendrá los siguientes poderes (los cuales serán ejercidos por el Fiduciario solamente de conformidad con las disposiciones de este Contrato): (a) poder para disponer del Patrimonio del Fideicomiso con las más amplias facultades otorgadas a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial, ante Autoridades Gubernamentales federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, Personas o entidades, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; (b) para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar querellas, denuncias, coadyuvar con el Ministerio Público, y demandar daños; (c) poder general para aceptar, certificar, emitir, suscribir, garantizar, otorgar, endosar y de cualquier otra manera negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la LGTOC; y (d) poder para otorgar y revocar poderes mediante los que otorgue a los apoderados designados las facultades señaladas por escrito de conformidad con los términos de este Contrato.

Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos. (a) El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios señalados en el Anexo E, así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente. En caso de que el Fideicomitente incumpla con dichas obligaciones, el Fiduciario podrá, sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir dichos honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en el antedicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los honorarios, costos y gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios, gastos y costos por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Fiduciario estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días ("TIEE") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada período de intereses moratorios, en el entendido de que cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. En caso de que la TIEE deje de ser determinada y publicada o sea sustituida por otra, los intereses se calcularán con base a la tasa que la sustituya. En el evento de que no exista tasa sustituta, se aplicará, la más alta de los certificados de la tesorería (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en el período que corresponda, de acuerdo a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en algún diario de circulación nacional.

(d) Las Partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Sección será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en la Sección 11.4 siguiente para la designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, en cuyo caso el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

(e) Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario determine.

(f) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por el Fideicomitente con el consentimiento del Representante Común, o si se ha notificado la existencia de un Evento de Incumplimiento, por el Representante Común solamente, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción, en el entendido además, que dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, un Fiduciario Sustituto deberá ser nombrado por quien tenga derecho conforme a este párrafo, y dicho Fiduciario Sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el “Fiduciario Sustituto”).

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC y en el señalado en la Sección 11.3(d) del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomisarios y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado de su responsabilidad como tal hasta que la parte que tenga derecho (según se establece en el párrafo anterior) haya designado un Fiduciario Sustituto y dicho Fiduciario Sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho Fiduciario Sustituto, de conformidad con la Legislación Aplicable.

(c) Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos del presente Contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá entregar estados de cuenta bancarios de las Cuentas del Fideicomiso y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al

Representante Común y al Fideicomitente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

DUODÉCIMA. PROHIBICIONES LEGALES. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

(a) De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus

representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión.

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente sin embargo no será responsable:

- a) De actos u omisiones del Fideicomitente, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o
- b) De la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

Se acuerda expresamente que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que considere como genuino y esté firmado por el Fideicomitente.

DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1. Cesiones. (a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar adquieren tal carácter por su mera tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios. En tal virtud, podrán ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato, de manera conjunta con la transmisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que sean titulares. Todos los costos y gastos incurridos como consecuencia de dicha cesión o transmisión deberán ser cubiertos por el fideicomisario en primer lugar de que se trate. El Representante Común será el responsable de determinar quiénes tienen, de tiempo en tiempo, el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Contrato.

(b) Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por el Fideicomitente, el Representante Común ni el Fiduciario, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, salvo, en el caso del Representante Común y del Fiduciario, por los casos de sustitución, renuncia o reemplazo previstos en el presente Contrato y la Legislación Aplicable.

Sección 13.2. Modificaciones. Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por escrito de las Partes del presente Contrato. Cualquier modificación a este Contrato que afecte o pudiera llegar a afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá ser aprobada adicionalmente con más del 50% (cincuenta por ciento) de los votos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores en los términos del Título correspondiente y de la Legislación Aplicable.

Sección 13.3. Costos y gastos. Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso correrán por cuenta del Fideicomitente o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Sección 13.4. Notificaciones y avisos. Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español, y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada (*overnight*), por transmisión vía Telefax/Facsimile y deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada Parte, a dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha Parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Sección, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

Al Fideicomitente:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 381, Piso 2
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México, D.F.
Teléfono: 5207-2625
Atención: José María Ojeda Ruiz de Luna y Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro
Dirección de correo electrónico: jmojeda@isoluxinfrastructure.com;
Tiago.Caseiro@ascendi.pt

A los Fideicomisarios en Primer Lugar (por conducto del Representante Común):

Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Punta Santa Fe Torre B piso 10
Col. Santa Fe Delegación Alvaro Obregón,
C.P. 01376, México Distrito Federal
Tel.: 9177-7800
Atención: Alfonso Mejía Bual
Dirección de correo electrónico: amejia@value.com.mx

A los Fideicomisarios en Segundo Lugar:



Los datos de notificación serán incluidos en el convenio de adhesión correspondiente que celebren los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

Al Fiduciario:

Cordillera de los Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, México, D.F.
Tel.: 0 63 39 27

Atención: Mara Patricia Sandoval Silva y/o Delegado Fiduciario CIB/2390

Dirección de correo electrónico: masandoval@cibanco.com; rovalle@cibanco.com e
instruccionesmexico@cibanco.com

Sección 13.5. Anexos y encabezados. Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 13.6. Independencia de disposiciones. En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 13.7. Acuerdo total. El presente Contrato, conjuntamente con el Título, constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, los Fideicomisarios en Segundo Lugar, con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato y el Título.

Sección 13.8. Ley aplicable. Jurisdicción. Este Contrato y el Fideicomiso constituido por el mismo estarán sujetos a, regidos por, y se interpretarán de conformidad con, las leyes de México. Para cualquier controversia relacionada con la interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, las Partes en este acto expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en el Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o jurisdicción a la que pudieren tener derecho en virtud de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

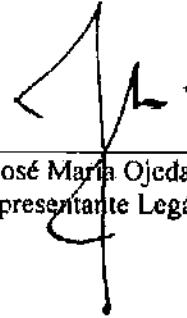
Sección 13.9. Ratificación de firmas. En esta misma fecha o en fecha posterior se ratificarán, ante notario público del Distrito Federal, las firmas de los representantes legales de las Partes del presente Contrato.

[Resto de la página dejado intencionalmente en blanco. Continúan hojas de firmas.]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente Contrato, a través de sus respectivos representantes, lo suscriben en la fecha que aparece al rubro en 4 (cuatro) tantos, quedando 2 (dos) en poder del Fideicomitente, 1 (uno) en poder del Fiduciario y 1 (uno) más en poder del Representante Común.

EL FIDEICOMITENTE:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A.
de C.V.



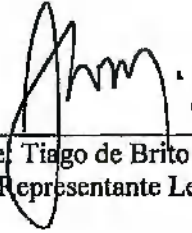
Nombre: José María Ojeda Ruiz de Luna
Cargo: Representante Legal

Hoja de Firmas (Fideicomitente)

EL FIDEICOMITENTE

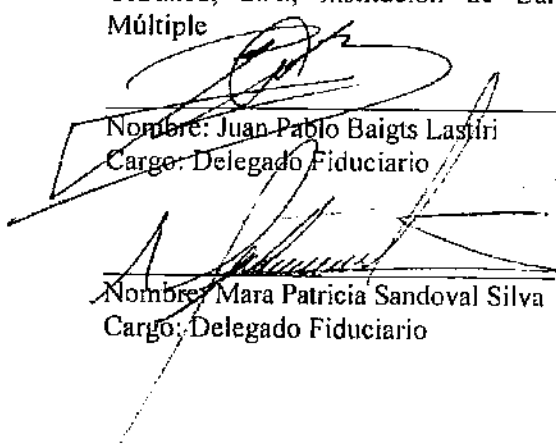
Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A.
de C.V.




Nombre: Tiago de Brito Ribeiro Alves Caseiro
Cargo: Representante Legal

Hoja de Firmas (Fideicomitente)

EL FIDUCIARIO:
CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple



Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Mara Patricia Sandoval Silva
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de Firmas (Fiduciario)

LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER
LUGAR, POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE COMÚN:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value
Grupo Financiero



Nombre: Alfonso Mejía Bual
Cargo: Representante Legal



Hoja de Firmas (Fideicomisarios en Primer Lugar) .

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2390**



que celebran

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.,
en su carácter de Fidelcomitante y Fideicomisario en Segundo Lugar,

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero,
en su carácter de Representante Común,
actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario

11 de julio de 2024



0

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/2390 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO") QUE, CON FECHA 11 DE JULIO DE 2024, CELEBRAN:

- (I) **Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.**, (Indistintamente, la "Concesionaria" "COPEXA" o el "Fideicomitente"), en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar;
- (II) **Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero**, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, como Fideicomisario en Primer lugar (el "Representante Común"); y
- (III) **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, como fiduciario (el "Fiduciario" y conjuntamente con el Fideicomitente y el Representante Común, las "Partes").

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2008, la Concesionaria, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; los Acreedores según se definan en la Concesión, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la "Secretaría" o "SICT"), en su carácter de fideicomisario en cuarto lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y pago número 735 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, en Vía de Fideicomiso Principal"), cuyo objeto principal es administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico.

II. Con fecha 8 de febrero de 2008, la Concesionaria celebró un contrato de apertura de crédito simple (según el mismo haya sido o sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Crédito Preferente") con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero México (actualmente Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México) ("Banco Santander"), en su carácter de agente (el "Agente") y con los demás bancos que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, en su carácter de acreditantes, por la cantidad de \$4,750'000,000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea A y \$475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea B.

III. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria un título de concesión (la "Concesión") cuyo objeto es el de construir, operar, explotar, conservar y mantener: (i) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y

(ii) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 km de longitud, con origen en el km 50+00 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (según el contexto lo requiera, la "Concesión" o el "Título de Concesión").

IV. Con fecha 14 de junio de 2011, la SICT otorgó la primera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros asuntos, se otorgó la primera prórroga del plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales.

V. Con fecha 13 de julio de 2011, la Concesionaria, en su carácter de acreditada, celebró un contrato de crédito subordinado convertible con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el contrato de fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (indistintamente, el "FONADIN" o "Fondo"), como acreditante, por la cantidad de hasta \$2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Subordinado Convertible"), cuyas disposiciones fueron denominadas en unidades de inversión ("UDIs"), y cuyo objeto fue cubrir los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación del proyecto de carretera tipo A2 a A4 y para cubrir los costos y gastos ya originados por el retraso en la liberación del Derecho de Vía validados por la Secretaría, en los términos establecidos en el propio Crédito Subordinado Convertible.

VI. Con fecha 15 de febrero de 2012, la SICT otorgó la segunda modificación a la Concesión, por virtud de la cual, se modificaron los párrafos cuarto y quinto y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima, para incluir lo referente a la construcción de obras adicionales de la Vía Concesionada.

VII. Con fecha 14 de diciembre de 2015, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, el Fideicomisario en tercer lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común en representación de los Tenedores como fideicomisarios en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

VIII. Con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante oficio número 153/6069/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), y autorizó la oferta pública de dichos Certificados Bursátiles por un monto equivalente en unidades de inversión de hasta \$1,470'000,000.00 (mil cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), con vigencia de, aproximadamente, 23 años (la "Emisión 2016").

IX. Con fecha 23 de diciembre de 2023, la SICT otorgó la tercera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros temas, se otorgó la segunda prórroga al plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales para, conjuntamente con la primera modificación a la Concesión, alcanzar el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años desde la fecha de su otorgamiento.

X. Con fecha 16 de mayo de 2024, la Concesionaria y el FONADIN llevaron a cabo la

reestructura del Crédito Subordinado Convertible por virtud de la cual se amortizó la totalidad del Crédito Subordinado Convertible mediante la suscripción, por parte del Fondo, de una serie especial de acciones representativas del capital social de la Concesionaria.

XI. Con fecha 8 de julio de 2024, los tenedores de la Emisión 2015 celebraron una asamblea general de Tenedores, celebrada en primera convocatoria, en la que aprobaron, por unanimidad de votos, entre otros, la celebración del presente Convenio Modificatorio (la "Asamblea").

XII. Las Partes acuerdan modificar y reexpresar los términos y condiciones del Fideicomiso, sujeto a la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante) a efecto de, entre otros aspectos, eliminar del clausulado del Fideicomiso las referencias al Crédito Preferente y al Crédito Subordinado Convertible, así como cambiar la fuente de fondeo de los recursos del Fideicomiso Principal.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), de conformidad con la escritura pública número 55,765 de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 7 de febrero de 2008, bajo el folio mercantil número 377,077;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias, de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 96,677 de fecha 24 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(d) la transmisión de cualesquier Bienes Fideicomitidos está (y estará en cada fecha en la que se aporten Bienes Fideicomitidos al presente Fideicomiso) debidamente perfeccionada en los términos convenidos en este Contrato y en la Legislación Aplicable, y será considerada como una transmisión válida y exigible en contra del Fideicomitente y en beneficio del Fiduciario, de dichos Bienes Fideicomitidos;

(e) los bienes y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso; (i) provienen de fuentes lícitas producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna

entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectados al Fideicomiso y actividades ilícitas o apoyo a grupos terroristas, y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; (ii) no son ni han sido objeto o producto de ninguna actividad criminal que pueda llevar a la extinción de dominio de dichos bienes de conformidad con las regulaciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; (iii) no son usados ni han sido utilizados para esconder o mezclar bienes producto de una actividad criminal y (iii) no han sido utilizados por ningún tercero para llevar a cabo una actividad criminal);

(f) está consciente y conviene en que el Fiduciario (i) únicamente conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario; (ii) no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y (iii) salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(g) reconoce y conviene que la celebración del Fideicomiso y del presente Convenio obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" del Fiduciario (también conocidas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero; asimismo, reconoce que cualquier información o documentación falsa entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestario por de un tercero en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito;

(h) con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del presente Convenio, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(i) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el párrafo b), Sección XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del Fideicomiso;

(j) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda podrá limitar el uso o divulgación de

sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y

(k) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 25 de julio de 2008 y se rige conforme a lo estipulado en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas, las cuales lo autorizan para celebrar el presente Convenio;

(b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de los delegados fiduciarios con Firma "A" y Firma "B" (los cuales ejercerán dichas facultades mancomunadamente) respectivamente, según consta en la escritura pública número 193,137, de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante el licenciado Armando Mastachi Aguarío, titular de la notaría 121 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas a la fecha del presente Convenio;

(c) este Convenio constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra en los términos del presente Convenio;

(d) está de acuerdo en actuar como fiduciario conforme al presente Convenio Modificatorio; y

(e) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo; y

(f) de manera expresa ha informado a las Partes el contenido y alcance de las disposiciones de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 5.5 de la Circular.

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado, que:

(a) es una casa de bolsa, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número 61,364 de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartua, titular de la notaría número 30 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 117, a fojas 82, volumen 914, libro III, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable;

(b) la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique o (iii) cualquier convenio de cualquier naturaleza de que sea parte;

(c) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificadorio de conformidad con sus términos;

(d) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificadorio en su representación, según consta en la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza, titular de la notaría pública número 43 con ejercicio en el Primer Distrito Registra en el Estado de Nuevo León, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(e) ha aceptado el cargo de, y en este acto ratifica su aceptación como, representante común de los Tenedores y comparece al presente Convenio Modificadorio en tal carácter;

(f) está consciente y conviene en que el Fiduciario (i) únicamente conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario; (ii) no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y (iii) salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(g) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el párrafo b), Sección XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en el **Anexo "1"** están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso en los términos adjuntos al presente como **Anexo "1"** no incluye los anexos, en virtud de que los mismos no serán modificados y serán mantenidos en sus términos y conforme a las adecuaciones que se ha realizado a los mismos de tiempo en tiempo.

TERCERA. Condición Resolutoria.

(a) Las Partes acuerdan en sujetar el presente Convenio a la condición resolutoria negativa consistente en que el Fideicomiso Principal no liquide, en o antes del 31 de diciembre de 2024, la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Preferente (la "**Condición Resolutoria**").

(b) Para efectos de acreditar que la Condición Resolutoria no se cumplió y, por lo tanto, que el presente Convenio continúa surtiendo plenos efectos, la Concesionaria, a través del Fiduciario, se obliga a proporcionar al Representante Común los documentos que, a discreción razonable de la Concesionaria, sean suficientes para acreditar la liquidación del Crédito Preferente en su totalidad, mediante copia de comprobante de depósito o transferencia de los fondos, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la evidencia documental antes descrita esté disponible para la Concesionaria.

CUARTA. Gastos. El Fiduciario deberá pagar todos los gastos razonables y debidamente documentados derivados de la celebración del presente Convenio Modificatorio con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. Ausencia de novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio y la modificación del Fideicomiso conforme a lo que aquí se establece no implican novación, por lo que los términos y condiciones del Fideicomiso, según hayan sido modificados específicamente por este Convenio Modificatorio, deberán continuar en pleno vigor y efecto.

SEXTA. Nulidad. Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Convenio Modificatorio es declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás Cláusulas que permanecerán en vigor.

SÉPTIMA. Ejemplares. Este Convenio Modificatorio se firma por todas las Partes en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y tendrá los mismos efectos que si las firmas en dichos ejemplares y en este Convenio Modificatorio se encontraran en un mismo instrumento.

OCTAVA. Ley aplicable; jurisdicción. (a) Este Convenio Modificatorio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México.

y el numeral 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del Fideicomiso.

(h) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y

(i) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio están expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Convenio como Anexo A.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión del Fideicomiso. En consideración de, y con base en, los Antecedentes y Declaraciones de este Convenio Modificatorio y mediante su celebración, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común de común acuerdo convienen en modificar en su totalidad y reexpresar el clausulado del Fideicomiso en términos del **Anexo "1"** del presente Convenio a efecto de que, a partir de la fecha de este Convenio: (a) el clausulado y la totalidad de los términos y condiciones del Fideicomiso queden redactados conforme a lo establecido en el citado **Anexo "1"** y (b) los derechos y obligaciones de las partes y los acuerdos vigentes entre las mismas en relación con el Fideicomiso consten en un solo y único instrumento; salvo que se cumpla la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante), en cuyo caso la modificación y reexpresión del texto del Fideicomiso y la totalidad de los efectos del presente Convenio quedarán sin efecto, manteniéndose el texto del Fideicomiso vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación que es objeto del presente Convenio no hubiere existido.

El Fideicomitente, el Representante Común y el Fiduciario acuerdan que la reexpresión total del Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables a cada una de las partes que, en su momento, estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de celebración del presente Convenio, ya

(b) Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Convenio Modificatorio. Cada Parte renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

NOVENA. Inscripción. El Fiduciario acuerda, a través de los terceros designados para dichos efectos, llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificatorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las Partes se obligan a realizar los actos que resulten necesarios y que estén dentro de su alcance para que este Convenio Modificatorio sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a su fecha de celebración.

DECIMA. Modificación del Fideicomiso 735. Con fundamento en la resolución sexta del primer punto del Orden del Día de la Asamblea, el Fiduciario deberá comparecer a la celebración del presente convenio modificatorio del Fideicomiso Principal (según dicho término se define en el Anexo "1" del presente Convenio) con la finalidad de dejar de ser fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal para todos los efectos a que haya lugar.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas]

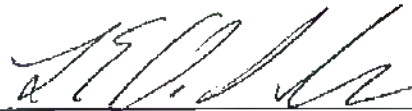
EL FIDEICOMITENTE:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Nombre: Eduard Soler Babot

Cargo: Apoderado



Nombre: Luis Enrique de la Peña González

Cargo: Apoderado



[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]

**LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
COMÚN:**

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo
Financiero



Nombre: Roberto Videgaray Cavazos
Cargo: Apoderado

Nombre: Héctor Hernández Yáñez
Cargo: Apoderado

0



[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Inversión en Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]

EL FIDUCIARIO:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Ubaldo Chávez López

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]

Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión
Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago, en el que
CIB/2390

ANEXO "1"

[Se adjunta]



0

Índice

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.	1
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.	14
Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.	14
Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.	15
Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.	16
Sección 2.4. Nombramiento del Fiduciario.	16
Sección 2.5. Partes del Fideicomiso.	16
Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.	17
TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.	20
Sección 3.1. Integración.	20
Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.	22
Sección 3.3. Impuestos.	24
CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.	25
Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.	25
Sección 4.2. Administración de Cuentas.	
Sección 4.3. Cuenta de Recursos de Emisión.	
Sección 4.4. Distribución de recursos de la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.	
Sección 4.5. Amortización Anticipada Voluntaria.	
Sección 4.6. Inversiones Permitidas.	
Sección 4.7. Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento.	
QUINTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES.	38
Sección 5.1. Del Fideicomitente.	42
Sección 5.2. Del Fiduciario.	43
SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.	43
Sección 6.1. Reglas generales.	43
Sección 6.2. Formas de las Instrucciones al Fiduciario.	44
SÉPTIMA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.	48
OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.	49
NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.	50
Sección 9.1. Obligaciones del Representante Común.	50
Sección 9.2. Honorarios del Representante Común.	54
DÉCIMA. DURACIÓN.	54
DÉCIMA PRIMERA. DEL FIDUCIARIO.	54
Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; términos y condiciones.	54
Sección 11.2. Poderes del Fiduciario.	55
Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos.	55
Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.	57
DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES.	57
DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.	63
Sección 13.1. Cesiones.	63
Sección 13.2. Modificaciones.	63

Sección 13.3. Costos y gastos.	63
Sección 13.4. Notificaciones y avisos.	63
Sección 13.5. Anexos.	64
Sección 13.6. Independencia de disposiciones.	64
Sección 13.7. Acuerdo total.	
Sección 13.8. Ley aplicable y Jurisdicción.	
Sección 13.9. Ratificación de firmas.	



2

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.

(a) Términos definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán los siguientes significados:

"Agencias Calificadoras" significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., Standard and Poor's, S.A. de C.V. y/o cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV.

"Amortización Anticipada Obligatoria" monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.4(b)(4) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5(c)(2)(iii) del presente Contrato.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100), aportada al Fideicomiso por el Fideicomitente de conformidad con este Contrato.

"Asamblea de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"Asesor Contable y Fiscal" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o cualquier otro despacho designado por el Fideicomitente, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo la preparación de la Información financiera y encargarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables derivadas del presente Fideicomiso (incluyendo sin limitar la preparación de la información financiera a la que se refiere la Circular y la Circular Única), el cual deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

"Bienes Fideicomitidos" significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (viii)

cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (vii) anteriores.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, la participación de Roadis Concesiones México, S.A. de C.V. y Roadis Actopán de Infraestructuras, S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus afiliadas, en el Fideicomitente, deje de ser mayor al 50% de las acciones Serie A representativas del capital social del Fideicomitente.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"CFDI" significa el Comprobante Fiscal Digital por Internet o el comprobante fiscal simplificado conforme a la Regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 o cualquier disposición que la sustituya.

"Circular" significa la Circular 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que establece las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2.

"Circular Única" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión o prima que, en su caso, el Fiduciario deba pagar por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según se establece en el Título.

"Concesión" o "Título de Concesión" significa la concesión otorgada por el Gobierno Mexicano a través de la SICT el 14 de febrero de 2008 para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista federal que une la Vía Concesionada por un plazo original de 30 años que fue extendido por 30 años adicionales. La Concesión ha sido modificada en tres ocasiones, el 14 de junio del 2011, 15 de febrero de 2012 y el 22 de diciembre de 2023.

"Contrato" o "Fideicomiso" significa el presente contrato de fideicomiso.

"Contrato de Colocación" significa el o los contratos de colocación que será o sean celebrados de

tiempo en tiempo entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para efectos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del presente Fideicomiso.

"Contrato de Operación y Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

"Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos que en su caso serán utilizados para una Amortización Anticipada Obligatoria de conformidad con la Sección 4.4(a)(5) del presente Contrato.

"Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario. Se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones escritas del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previa instrucción del Fideicomitente.

"Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución que al efecto se establezca por el Fideicomitente.

"Cuenta de Gastos Administrativos" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para el pago de los Gastos Administrativos de conformidad con la Sección 4.4(a)(1) del presente Contrato.

"Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario en la que deberán depositarse los montos para Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Intereses vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.4(a)(2) del presente Contrato y de conformidad con el Título.

"Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por

el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Principal vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.4(a)(3) del presente Contrato y de conformidad con el Título:

"Cuenta de Recursos de Emisión" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario.

"Cuenta de Remanentes" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los recursos remanentes de conformidad con la Sección 4.4(a)(6) del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que el Fiduciario llevará a cabo los registros y pagos correspondientes de conformidad con la Sección 4.5(a)(4) de este Contrato.

"Cuenta del Fideicomitente" significa la cuenta en Pesos abierta por el Fideicomitente a su nombre en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución bancaria que determine el Fideicomitente y que sea notificada al Fiduciario por escrito.

"Cuentas Adicionales" significa las cuentas que, en su caso, aperture el Fiduciario de tiempo en tiempo previa instrucción entregada por escrito, por parte del Fideicomitente, para cumplir con los Fines del Fideicomiso distintas de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Remanentes y la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Además, se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previa instrucción del Fideicomitente.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Remanentes, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y las Cuentas Adicionales.

"Déficit" significa, en cualquier Fecha de Transferencia, y con respecto a la:

(i) Cuenta de Gastos Administrativos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha;

(ii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha;

(iii) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha; y

(iv) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha.

"Derechos Fideicomisarios COPEXA" significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal), excepto por los recursos que tenga derecho a recibir el Fideicomitente por cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del Fideicomiso Principal.

"Deuda Preferente" significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Ciudad de México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" significan los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

y como fuente de fondeo para las Cuentas del Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" significan los documentos a través de los cuales se lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y según los mismos sean autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Emisión" significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Emisora" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

(i) la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la Última Fecha de Pago Programado;

(ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso, o más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(iii) si el Fideicomitente (1) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (2) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (3) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(iv) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes del Fideicomitente, o impide al Fideicomitente continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad del Fideicomitente o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(v) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;

(vi) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa;

(vii) si el Fideicomitente incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento al Fideicomitente, con copia para el Fiduciario; y

(viii) los que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5 (c)(1) del presente Contrato.

"Fecha de Emisión" significa la fecha contenida en el Título correspondiente.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado).

"Fecha de Transferencia" significa el 5° (quinto) Día Hábil anterior a las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

"Fideicomisarios" significa la referencia colectiva a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa COPEXA.

"Fideicomiso Principal" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado, entre otros, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fideicomitente", "COPEXA" o "Concesionaria" significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

"Fiduciario" CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

"Fiduciario Sustituto" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4(a) del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 2.6(a) del presente Contrato.

"Funcionario Autorizado" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.2(e) del presente Contrato.

"Gastos Administrativos" significa de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes, los cuales en todo momento deberán de estar debidamente justificados y documentados por la parte correspondiente:

- (i) Gastos relacionados con el mantenimiento del registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (ii) Los honorarios y gastos del Fiduciario;
- (iii) Los honorarios y gastos por desempeño del Representante Común;
- (iv) Los honorarios y gastos de Agencias Calificadoras, y
- (v) Los otros gastos, costos y honorarios relacionados con el mantenimiento de la Emisión que sean debidamente justificados y documentados por el Fideicomitente.

En todos estos casos se adicionará cualquier impuesto al valor agregado u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto por el Impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos de Emisión" significa, entre otros, con respecto a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos del presente, los siguientes honorarios y gastos incurridos, según corresponda, y según como sean establecidos y determinados mediante una Notificación de Emisión:

- (i) Estudio y trámite ante la CNBV;
- (ii) Inscripción en el RNV;
- (iii) Pagos al depositario y, en su caso, a la BMV;
- (iv) Honorarios de asesores legales;
- (v) Honorarios por aceptación de los cargos por parte del Fiduciario y del Representante Común;
- (vi) Honorarios del auditor externo y el asesor fiscal del Fideicomitente;

- (vii) Honorarios y gastos del agente estructurador y del asesor financiero de la Emisión;
- (viii) Honorarios de los Intermediarios Colocadores;
- (ix) Honorarios de Agencias Calificadoras, y
- (x) Otros gastos relacionados con la Emisión.



"Gobierno Federal" significa las dependencias y órganos competentes de la administración pública centralizada, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Gravamen" significa, en relación con cualquier bien, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, derecho de preferencia, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Para evitar lugar a dudas, se entenderá que un activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, compraventa a plazos, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.



"Impuestos" significa las obligaciones de orden fiscal según lo requiera la Legislación Aplicable y la Autoridad Gubernamental competente, incluyendo el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que lo sustituya.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingeniero Independiente" significa Urba Ingeniería, S.A. de C.V. u otro que lo reemplace de tiempo en tiempo según sea notificado por el Fideicomitente.

"Intermediario Colocador" significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como agente colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos del Contrato de Colocación, o cualquier otro que sea determinado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente en términos de la legislación aplicable.

"Inversiones Permitidas" significa la inversión en: (i) títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de México, o bien instrumentos de deuda o sociedades de inversión, con calificación de crédito en la escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras que sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o (iii) inversiones en valores denominados en moneda nacional en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán realizadas con instituciones financieras autorizadas por la autoridad competente de conformidad con la Sección 4.6 del presente Contrato.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"Ley de Datos Personales" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.7(a)(ii) del presente Contrato.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y entregada al Fiduciario (quien, a su vez, deberá entregar una copia al Representante Común), conforme a lo establecido en la Sección 4.5 del presente Contrato.

"Notificación de Confirmación" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5(e) del presente Contrato.

"Notificación de Emisión" significa la instrucción irrevocable del Fideicomitente al Fiduciario en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como Anexo B.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.4(b)(4) del presente Contrato.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.7 del presente Contrato.

"Notificación Montos Emisión" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.4(b)(3)(ii), del presente Contrato.

"Operaciones" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.6(i) del presente Fideicomiso.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que a dicho término se le otorga en la Sección 4.4(b)(4)(ii) del presente Contrato.

"Pago de Intereses" significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago de Principal" significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Partes" significa la referencia colectiva al Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar (representados por el Representante Común) y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 3.1(a) del presente Contrato.

"Persona" significa un individuo, sociedad, corporación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto Anual" significa el presupuesto anual de Gastos Administrativos e Impuestos, a ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario a más tardar el 15 de diciembre de cada año para el periodo anual inmediato siguiente, firmado por el Fideicomitente. El Presupuesto Anual deberá contener los montos programados con una periodicidad anual y podrá ser modificado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reconocimiento de la Cesión COPEXA" significa la notificación y el reconocimiento de cesión irrevocable del Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso Principal, respecto a la aportación de los Derechos Fideicomisarios COPEXA al Fideicomiso, así como el reconocimiento del fiduciario del Fideicomiso Principal de que, a partir de dicha fecha, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos Fideicomisarios

COPEXA directamente a la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la BMV publicado el 24 de octubre de 1999 en el Boletín de la BMV, según el mismo ha sido (o sea) reformado o adicionado de tiempo en tiempo.

"Representante Común" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, en su calidad de Representante Común para cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Requisito de Fondeo" significa, en cualquier fecha y con respecto a la:

(i) Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente a los Gastos Administrativos para los próximos 8 (ocho) años durante los cuales dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en el Presupuesto Anual (si el presupuesto solo tiene información para un año, el requisito de fondeo corresponderá a 8 (ocho) veces el monto de dicho año). En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en la Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fideicomitente mediante la Notificación de Emisión.

(ii) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente a la suma del Pago de Intereses y el Pago de Principal correspondiente a las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (es decir, los siguientes seis meses de servicio de deuda), en el entendido que, el Fideicomitente podrá optar en cualquier momento por otorgar en favor del Fiduciario una carta de crédito (a satisfacción del Representante Común) en lugar de constituir este fondo con efectivo, siempre y cuando, dicha carta de crédito sea emitida por una institución de crédito que cuente con una calificación igual o superior que la calificación original de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda; Para efectos del cálculo de los intereses de esta cuenta de reserva, se deberán utilizar los contratos de cobertura vigentes a la fecha y el último valor conocido de la tasa TIIE. Para efectos del cálculo de principal se deberá utilizar el calendario de Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad equivalente a: la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes, de conformidad con el Título. Para realizar el cálculo del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la segunda Fecha de Pago inmediata siguiente, se deberá multiplicar por 1.05 (uno punto cero cinco) el valor de las UDIs más reciente; y

(iv) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad

equivalente a: la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes, de conformidad con el Título. Para realizar el cálculo del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la segunda Fecha de Pago inmediata siguiente, se deberá multiplicar por 1.05 (uno punto cero cinco) el valor de las UDIs más reciente.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"SICT" o "Secretaría" significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

"Servicio de Deuda" significa (i) para cada Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles, el monto de principal a ser amortizado y los intereses devengados que sean legalmente exigibles conforme a los Certificados Bursátiles en circulación, en la Fecha de Pago Programado de que se trate, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles y este Contrato que no se hubieren cubierto en las Fechas de Pago Programado anteriores, y (ii) en la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles, significa la cantidad necesaria para liquidar completamente los montos de principal, intereses adeudados y accesorios, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, incluyendo capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos; en el entendido que la falta de pago de principal o intereses en una Fecha de Pago Programado anterior a la última Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal y de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Contrato.

"Terminación Anticipada" significa la terminación anticipada, rescate o rescisión de la Concesión.

"TIIE" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3(c) del presente Contrato.

"Título(s)" significa el o los títulos que emita el Fiduciario y que documente(n) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDIs" significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo del Título correspondiente.

"Vía Concesionada" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

(b) Reglas de interpretación. En el presente Contrato:

(i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;

(ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;

(iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(v) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

(vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará que son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato;

(vii) cualesquiera conceptos contables que no estén definidos en el inciso (a) inmediato anterior tendrán el significado que a dichos conceptos corresponde conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, y

(viii) Los títulos y encabezados de las Cláusulas y Secciones incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.

(a) Constitución. Para los fines que más adelante se señalan, cada una de las Partes del presente Contrato en este acto constituye el presente Fideicomiso, afectando en este acto al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario los bienes y derechos que se señalan a continuación:

(i) Aportación Inicial. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, COPEXA en este acto entrega al Fiduciario la Aportación Inicial, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que la misma será depositada en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(ii) Aportaciones subsecuentes. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente aporte bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados entre el Fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las formalidades que para dicha transmisión establezca la Legislación Aplicable a la materia, en virtud de los cuales el Fideicomitente aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo. No será necesario que el Fideicomitente reciba autorizaciones previas o celebre contratos adicionales (salvo en la medida que así lo requiera la Legislación Aplicable) para aportar bienes adicionales al presente Fideicomiso, incluyendo sin limitar, las aportaciones de los Derechos Fideicomisarios COPEXA de conformidad con la Inciso (ii) siguiente.

(iii) Aportación de COPEXA. Con el objeto de que se conserve en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto transmite y aporta en su totalidad al Fiduciario los Derechos Fideicomisarios COPEXA, de que es titular bajo el Fideicomiso Principal, transmitiéndole su titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno:

(1) La transmisión incondicional e irrevocable de la titularidad de los Derechos Fideicomisarios COPEXA en favor del Fiduciario se perfecciona mediante la celebración del presente Contrato.

(2) Asimismo, y para los efectos previstos en los Artículos 2036 y 2038 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato, deberá entregar al Fiduciario un original del Reconocimiento de la Cesión COPEXA, mediante el cual el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal se dé por notificado y reconozca que, con efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, COPEXA ha aportado los Derechos Fideicomisarios COPEXA en favor del Fiduciario, reconociendo además que, a partir de la fecha del presente Contrato y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos Fideicomisarios COPEXA o el Fiduciario le instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos Fideicomisarios COPEXA deberán y solo podrán ser pagados por el fiduciario del Fideicomiso Principal de manera directa al Fiduciario en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.

No obstante la cesión al Fiduciario, presente o futura, de cualesquiera derechos de crédito del Fideicomitente, el Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de cualquiera y todas sus

obligaciones conforme a los contratos, acuerdos, convenio o arreglos que dan origen a los mismos, de conformidad con los términos y condiciones de cada uno de ellos. Ni el Fiduciario, el Representante Común ni los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán obligación o responsabilidad alguna frente al Fideicomitente o los terceros con los que hayan contratado por la sola celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a (i) cumplir con cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente, (ii) ejercer cualquiera de los derechos del Fideicomitente, o (iii) pagar cualesquiera cantidades adeudadas por el Fideicomitente, en cada caso conforme a cualquiera de dichos contratos, acuerdos, convenios o arreglos.

Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.

Las transmisiones de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato no serán, y no deberán ser consideradas, en ningún caso, como enajenaciones para efectos fiscales en términos de la fracción V, inciso a), del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en vigor, en virtud de que el Fideicomitente mantiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad de los Bienes Fideicomitados una vez cumplidos los Fines del Fideicomiso que se describen en la Sección 2.6 del presente Contrato.

Sección 2.4. Nombramiento del Fiduciario.

(a) El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones expresamente asumidas por éste en los términos del presente Contrato, cualquier otro documento relacionado con la Emisión realizada al amparo del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato, otorgando al Fideicomitente mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha Aportación Inicial; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de la Aportación Inicial, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros Bienes Fideicomitados que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común). El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.5. Partes del Fideicomiso.

Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	La Concesionaria, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios,

representados por el Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación de este Contrato, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Cuarta sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

La Concesionaria en los términos y por los conceptos del presente Contrato, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus causahabientes, sucesores o cesionarios,

Representante Común:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.

(a) Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la Notificación de Emisión y en el Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los Gastos Administrativos, el Pago de Intereses, el Pago de Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;

(iii) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del presente Contrato, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos de este Fideicomiso;

(iv) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

(vi) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato de los que en el Fideicomiso sea parte;

(vii) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente;

(ix) entregue la Información financiera de acuerdo a la Circular Única que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;

(x) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, Intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de

consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) realice (1) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (2) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (3) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);

(xiv) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del presente Contrato;

(xv) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvi) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con este Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la Sección 3.2 del presente Contrato, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Sección 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato;

(xix) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;

(xx) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.4(b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, el Fiduciario deberá entregar los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomitente;

(xxi) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida

por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato;

(xxii) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato;

(xxiii) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las ~~cartas de crédito~~ que sean aportadas por el Fideicomitente para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(xxiv) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo señaladas en el presente Contrato;

(xxv) celebre y otorgue, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del presente Fideicomiso;

(xxvi) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la ~~platación en~~ pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (1) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomada en cuenta la emisión, (2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el presente Contrato, y (3) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(xxvii) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a este Contrato (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con este Contrato, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(xxviii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el presente Contrato o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Sección 3.1. Integración.

(a) El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;
- (iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iv) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;



(v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del presente Fideicomiso;

(vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;

(vii) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;

(viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes, y



(ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

(b) Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Asesor Contable y Fiscal tendrá la obligación de entregar mensual y trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes al cierre de cada mes o trimestre calendario anterior, los estados financieros del Fideicomiso, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, la información respectiva del valor actualizado de los Bienes Fideicomitados, derechos, bienes, valores y activos, que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos, y en caso de ser aplicable, la relación de los derechos, bienes, valores y activos que, bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Asesor Contable y Fiscal estará obligado a partir de la fecha de firma de este Fideicomiso a entregar al Fiduciario los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del año anterior, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, en el cual se establezca el valor actualizado de los Bienes Fideicomitados, derechos, bienes, valores y activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso así como los documentos que soporten la información proporcionada. Lo anterior, a fin de que el Fiduciario cumpla a su vez con la obligación que tiene frente a las autoridades regulatorias de informar valores patrimoniales de cada uno de los fideicomisos que administra. La falta de entrega de los estados financieros del Fideicomiso dará la facultad al Fiduciario de contratar a un despacho de contadores independientes de su elección y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que éste de cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables a cargo del Fiduciario frente a las autoridades respectivas.

(e) En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Asesor Contable y Fiscal a su obligación de proporcionar los estados financieros del Fideicomiso, mensuales, trimestrales o anuales conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta. El pago de la indemnización no podrá ser a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir el demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario avisará por escrito al Fideicomitente y al Representante Común de cualquier amenaza a los bienes y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y/o de cualquier incumplimiento del Fideicomiso del cual tuviera conocimiento; en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de investigar la existencia de dicha amenaza o incumplimiento. Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o de cualquier otra naturaleza, o una demanda contra el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, el Fiduciario enviará, a más tardar el 3º (tercer) Día Hábil siguiente al que reciba dicha notificación o demanda, una copia de dicha notificación o demanda al Fideicomitente y al Representante Común en términos de la Sección 13.4.

(c) En caso de que a juicio del Fiduciario sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y resulte imposible notificar dicha circunstancia al Fideicomitente y al Representante Común conforme al inciso anterior, entonces el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los honorarios y gastos razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades designadas por escrito por el Fideicomitente, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso. Si el Representante Común notifica al Fiduciario que se ha presentado y continúa un Evento de Incumplimiento, dichos poderes serán otorgados exclusivamente por instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Representante Común y previa Asamblea de Tenedores. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados y que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La designación de los apoderados por el Fideicomitente no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se entregue la notificación correspondiente y, en caso de celebración de una Asamblea de Tenedores, la designación de los apoderados por parte del Representante Común, no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

(e) Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente o en su caso, del Representante Común, para (i) el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, o (ii) para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia delegará o otorgará poderes para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, para abrir cuentas bancarias y/o para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que los mismos deberán ser ejercidos, en todo momento, por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le indique la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso impondrá las siguientes obligaciones a los apoderados:

(i) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(ii) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(iii) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado:

"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se actualiza únicamente cuando sea determinada por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada."

(iv) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

(vi) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta Cláusula Tercera podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 3.3. Impuestos.

(a) El Fideicomitente pagará (o causará que se paguen) todos los impuestos, contribuciones, derechos, aportaciones, recargos, multas, intereses y demás obligaciones fiscales que resulten pagaderas por, Impuestos o determinadas a cargo de o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con lo anterior. Los Impuestos deberán ser pagados con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que venza el plazo legal para su pago, y el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia fiel y correcta de los recibos emitidos por la autoridad correspondiente o cualquier otra evidencia razonablemente satisfactoria para los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la que se haga constar el pago

íntegro de los Impuestos que correspondan.

(b) Cualesquiera Impuestos de cualquier naturaleza que graven o se relacionen con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario no será agente responsable por el cálculo, intención y pago de dichos Impuestos salvo que así lo requiera la Legislación Aplicable, en cuyo caso estas obligaciones deberán realizarse a través y por conducto del Asesor Contable y Fiscal.

(c) En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente y al Representante Común. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

(d) El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común, cuando éstos lo soliciten, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

(e) El Fiduciario podrá, en cualquier momento en que lo considere necesario, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a un asesor en materia fiscal de su elección que lo apoye en cualquier cálculo, asunto o trámite que deba presentar ante las autoridades fiscales, en el entendido de que los honorarios de dicho asesor fiscal deberán ser considerados como Gastos Administrativos.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.

Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(1) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositarán:

(i) el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso,

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos

depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.

(2) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas") en la cual se depositarán:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; y
- (iv) cualesquiera otras cantidades que deban ser depositadas, incluyendo, sin limitar, depósitos realizados por el Fideicomitente o sus afiliadas, en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas conforme al presente Contrato.

(3) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual se depositarán las cantidades que se reciban del Fideicomitente con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria.

(b) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas durante toda la vigencia de este Contrato. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter respecto de las mismas y solo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en este Contrato. Sin embargo, para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente o en el caso de un Evento de Incumplimiento por instrucción previa y por escrito del Representante Común, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato.

(c) En caso de que sea necesario para cumplir los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cuentas adicionales en Pesos en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indique el Fideicomitente por escrito (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el presente Contrato.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse, en todo momento, en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México; en el entendido que dichas instituciones deberán contar con una calificación de por lo menos AA- en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si cambiase el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora).

(e) otras Cuentas del Fideicomiso que deberán ser utilizadas de conformidad con lo dispuesto

del Fideicomiso son:

- (1) Cuenta de Gastos Administrativos;
- (2) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (3) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (4) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;
- (5) Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; y
- (6) Cuenta de Remanentes.

(f) El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario (1) sobre la creación de cuentas adicionales y (2) respecto de la operación y prelación de registros en las Cuentas del Fideicomiso. Cada Cuenta del Fideicomiso se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en las instituciones bancarias que correspondan previas instrucciones por escrito del Fideicomitente o, en su caso, del Representante Común.

Sección 4.2. Administración de Cuentas.

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta del Fideicomiso, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso.

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden: (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso y registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta del Fideicomiso, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir al intermediario respectivo para que venda una parte de las Inversiones Permitidas por lo menos igual al monto que resulte menor entre: (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del

Fideicomiso en ese momento.

Sección 4.3. Cuenta de Recursos de Emisión.

El producto de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios será depositado en la Cuenta de Recursos de Emisión para ser aplicados inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

- (a) al pago de los Gastos de Emisión según se señale en la Notificación de Emisión;
- (b) al depósito en la Cuenta de Gastos Administrativos de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión;
- (c) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión;
- (d) En su caso, cualesquiera cantidades remanentes, una vez efectuadas las transferencias (a) a (c) anteriores, serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.4. Distribución de recursos de la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(a) Registros. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas a los siguientes registros y, en los casos que así se indique previamente y por escrito del Fideicomitente, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha Cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

- (1) Gastos Administrativos. En la Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (2) Intereses de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo el registro (1) anterior, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (3) Principal de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (1) a (2) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (4) Fondeo de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, después de llevar a cabo los registros (1) a (3) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;

(5) Fondeo de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria. En la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, una cantidad equivalente al monto que resulte necesario (teniendo en cuenta el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a las dos Fechas de Pago inmediatas siguientes) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo según este se define en el Título, después de haber efectuado los registros (1) a (4) anteriores en las dos Fechas de Pago inmediatas siguientes; y

(6) Fondeo de la Cuenta de Remanentes. En la Cuenta de Remanentes, una cantidad equivalente a los fondos remanentes en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas después de haber efectuado los registros (1) a (5) anteriores.

(b) Forma de pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas o en las Cuentas del Fideicomiso que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; en el entendido que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les preceden y hasta en tanto hayan sido autorizados por el Fideicomitente:

(1) respecto de la Cuenta de Gastos Administrativos, durante cada mes, una vez recibido un CFDI (o factura) que cumpla con la regulación fiscal aplicable vigente a la fecha de su emisión por parte de cualquier Persona a la cual le resulte pagadero cualquier Gasto Administrativo, debidamente justificado y documentado, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, deberá retirar fondos depositados y registrados en la Cuenta de Gastos Administrativos para pagar dichos Gastos Administrativos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba el CFDI (o factura) respectiva.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales y las copias de las facturas y notas de cargo que reciba de las Personas a quienes se adeuden Gastos Administrativos para que otorgue lo a que su derecho convenga y en su caso, instruya al pago de los mismos con cargo a la Cuenta de Gastos Administrativos;

(2) respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes del 5º (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el Título;

(ii) el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses respectivo determinando el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo

anterior, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; hasta por un monto igual al Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios determinado por el Representante Común conforme al inciso (i) inmediato anterior;

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Intereses, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Intereses, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Intereses a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(3) respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, según el Título correspondiente, sea pagadero.

(ii) el Representante Común, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario determinando el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo anterior, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Notificación Montos Emisión").

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Principal, hasta por un monto igual al pago indicado en la Notificación Montos Emisión que deberá ser consistente con las cantidades depositadas en la Cuenta

de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo a la Sección 4.4(a)(3), en la medida que existan fondos disponibles en dicha Cuenta.

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Principal que en términos del Título sea pagadero, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicada en la continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Principal, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Principal correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Principal correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Principal a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(4) respecto de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la Fecha de Transferencia Inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si en dicha fecha, una vez que surtan efecto los registros (1) a (4) de la Sección 4.4(a), existen recursos (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos que éste último realice:

(i) la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente, y

(ii) El monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria a efecto de que el Representante Común lleve a cabo el cálculo del monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que deba ser amortizado a prorrata entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios anticipadamente en dicha Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual deberá ser equivalente al monto necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo

señalado en el calendario de amortización anticipada objetivo que se determina en el Título, hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (dicho monto el "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"). Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha amortización anticipada obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna.

Una vez entregada la Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas de cualquier Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores. El Pago de Amortización Anticipada Obligatoria será parcial o total en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria y, en su caso, en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En caso de darse el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria ni ninguna otra comisión por concepto de prepago que se establezca en el Título respectivo. En este caso, el monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro rata entre cada uno de los Pagos de Principal originalmente programados y restantes a la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria (tomando en consideración cualquier Pago o amortización previo de principal conforme al Título respectivo y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate).

(5) respecto de la Cuenta de Remanentes, en caso de que en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, una vez que surtan efecto los registros a (1) a (5) a que se refiere la Sección 4.4(a): (i) no haya ocurrido ni continué un Evento de Incumplimiento; (ii) todas las Cuentas del Fideicomiso se encuentren totalmente fondeadas en términos del Requisito de Fondeo establecido en el presente Contrato; y (iii) los recursos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sean suficientes para que una vez realizada una Amortización Anticipada Obligatoria en términos de la Sección 4.4(b)(4), el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual o menor al Valor Nominal Ajustado Objetivo; entonces, en la Fecha de Transferencia inmediata siguiente todos los fondos de la Cuenta de Remanentes serán transferidos a la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.5. Amortización Anticipada Voluntaria.

(a) La Amortización Anticipada Voluntaria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá en los plazos pactados en los documentos de la Emisión correspondiente, únicamente en caso de que el Fideicomitente entregue al Fiduciario una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dentro de los plazos establecidos en los documentos de la Emisión correspondiente y deposite

en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo cualesquiera comisiones pactadas por amortización anticipada en términos de los documentos de la Emisión correspondiente); en el entendido que únicamente se podrá utilizar el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda para efectos de realizar una Amortización Anticipada Voluntaria total. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser pagados anticipadamente, total o parcialmente, en cualquier momento, siempre que se cumplan con los requisitos contenidos en esta Sección.

(b) Una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respecto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá entregar una copia de la misma al Representante Común.

(c) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que el Fideicomitente deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y

(2) el monto de:

(i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del Título;

(ii) intereses devengados y no pagados en términos del Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el inciso (i) anterior, y

(iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los incisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

(d) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba del Fideicomitente en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario podrá retirar

de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

(2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

(e) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección 4.5, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el párrafo (c)(2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

(f) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a ~~proporcionarse a todos~~ cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada ~~de que se trate~~) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

(g) En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Sección 4.6. Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes del Fideicomitente, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.1.

(b) Los fondos depositados y registrados en:

(1) la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, serán invertidos en

Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria de acuerdo a lo que se estipula a continuación en esta Sección 4.6(b);

(2) la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez no sea posterior al 2º (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(3) la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior al 2º (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(4) la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, serán invertidos en Inversiones Permitidas denominadas en UDIs o Pesos cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la siguiente Fecha de Pago; y

(5) cualquier Cuenta no listada en los puntos (1) a (4) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria.

(c) El Fiduciario proporcionará al Fideicomitente copia simple de los estados de cuenta bancarios y de inversión de las Cuentas del Fideicomiso e información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas.

(d) El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquiera de sus filiales.

(e) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(f) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato; en el entendido que si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario, entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(g) Las Partes acuerdan que cualesquier rendimientos derivados de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que provengan de Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario en términos del

presente, serán transferidos a la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y, serán utilizados de conformidad con la Sección 4.4 del presente Contrato.

(h) El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato, o en cualquier otra institución financiera.

(i) En caso de que el Fiduciario realice operaciones con su misma institución, actuando por cuenta propia, deberá cumplir, al menos, con las medidas preventivas de transparencia establecidas en el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que correspondan en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

(j) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones");

(1) las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que entregue al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;

(2) en la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(3) las Inversiones Permitidas a que hace referencia la presente Sección 4.6 se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente, y

(4) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(k) En atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión emitidas por la CNBV, o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, las Partes por medio del presente reconocen que el Fiduciario solo ejecuta instrucciones de inversión emitidas en términos de lo aquí previsto, sin prestar servicio o atención de asesoría en ningún sentido, incluyendo en materia de inversión.

(l) En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Sección como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichos gastos, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cubrir dichos gastos.

(m) El Fiduciario únicamente estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

(n) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposiciones y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fideicomitente al Fiduciario y del Fiduciario al intermediario financiero. Por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al Fiduciario y/o intermediario financiero que tenga la inversión.

Sección 4.7. Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el presente Contrato, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y

los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe con los acreedores de los Gastos Administrativos.

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

QUINTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 5.1. Del Fideicomitente.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato y en el Título, el Fideicomitente se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o el Título para lograr los Fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con anticipación razonable; así como a perfeccionar y defender la transmisión de los Bienes Fidelcomitados al Fideicomiso, o con el propósito de permitir al Fiduciario y al Representante Común ejercer todos y cada uno de sus derechos y recursos conforme a este Contrato;

(b) Abstenerse de modificar los términos de cualquier instrumento que ampare derechos del o aportados al Fideicomiso, incluyendo el Fideicomiso Principal (excepto por el cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso Principal el cual podrá modificarse de acuerdo con lo aprobado por asamblea general de Tenedores celebrada el 8 de julio de 2024), a menos que reciba autorización previa y por escrito del

Representante Común o que, en opinión razonable del Fideicomitente, no se afecten de manera adversa los derechos creados en virtud del instrumento correspondiente y que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo cual deberá hacerse constar en un certificado suscrito por el Fideicomitente entregado al Fiduciario y al Representante Común cuando menos 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la modificación propuesta, conjuntamente con el proyecto de convenio modificatorio correspondiente;

(c) Abstenerse de instruir o solicitar a las instituciones emisoras de las cartas de crédito, según corresponda, a que transfieran cantidades debidas conforme a las mismas, en su caso, a una cuenta distinta de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda conforme al presente Contrato, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común con copia al Fiduciario;

(d) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de la Concesión, los Contratos de Operación y Mantenimiento, los Contratos de Conservación, y el Fideicomiso Principal;

(e) Notificar al Fiduciario por escrito (con copia para el Representante Común), en caso de que cualquier documento relevante de la Emisión, haya sido rescindido, cancelado, terminado o incumplido por cualquier razón, explicando la razón de la misma y las medidas que se propone tomar al respecto, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(f) Instruir al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación del Asesor Contable y Fiscal a efecto que éste último elabore y proporcione al Fiduciario los estados financieros del Fideicomiso, los cuales deberán estar preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera de conformidad con las normas establecidas aplicables en la Ley del Mercado de Valores, y la Circular Única, así como las disposiciones que de ella emanen;

(g) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al Título o al presente Contrato; y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las Partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual, o cualquier acto u omisión del cual se espere razonablemente que impida, directa o indirectamente, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(h) Entregar al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Legislación Aplicable, a lo solicitado por las autoridades regulatorias y/o a las políticas internas del Fiduciario, siempre y cuando dicha solicitud se pueda desahogar en el plazo antes citado. En caso contrario, las Partes acordarán un plazo razonable para cumplir con dicha solicitud;

(i) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios;

(j) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y

cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios del Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable;

(k) Permitir que cualquier representante o tercero designado por el Representante Común, inspeccione los libros, registros contables y/o activos del Fideicomitente; se entrevisten con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; hagan resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las Personas antes mencionadas. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones del Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente con copia al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente;

(l) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones de, y registros ante cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para (1) la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones del Fideicomitente; (2) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y el Título; y (3) la validez y exigibilidad de este Contrato y el Título;

(m) Mantener la propiedad de cualesquier activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza);

(n) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, o (3) constituir subsidiarias; en el entendido que el Fideicomitente podrá realizar las actividades referidas en los incisos (1) a (3) que anteceden siempre y cuando no ocurra, como resultado de las mismas, un Cambio de Control.

(o) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución) o declarado en concurso mercantil (sea en conciliación o quiebra);

(p) Mantener vigentes las pólizas de seguros, ya sea por renovación o contratación de nuevas pólizas, estando obligado a entregar al Fiduciario copia de las renovaciones o de las pólizas recién contratadas;

(q) En caso de que el Fideicomitente tenga conocimiento de la existencia de cualquier

Incumplimiento a los Documentos de Emisión o de circunstancias que pueden afectar el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o los derechos de los Tenedores, deberá dar aviso al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia;

(r) Entregar cada trimestre (conforme a trimestre calendario) una certificación del director general o del director de finanzas o del contralor o su equivalente del Fideicomitente, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto el Fideicomitente ha cumplido y observado todas sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Emisión y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de algún Evento de Incumplimiento bajo este Fideicomiso, salvo por lo establecido en dicha certificación;

(s) Defender la propiedad y titularidad del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso contra cualesquiera reclamaciones y/o actos de cualquier Persona distinta a las Partes del presente Fideicomiso;

(t) Abstenerse de crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier gravamen sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo;

(u) No vender, transmitir, entregar, otorgar o disponer de cualquier manera (o intentar cualquiera de las anteriores) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, salvo en los términos que aquí se establecen;

(v) No dar por terminado el Fideicomiso Principal mientras exista saldo insoluto en los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier otra obligación pendiente de cumplimiento por parte del Fideicomitente bajo los Documentos de la Emisión.

(w) Vigilar y procurar que el Fiduciario proporcione a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento;

(x) Proporcionar al Fiduciario y/o al Representante Común toda aquella información relacionada con el Fideicomiso Principal que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso;

(y) Procurar que no se vean afectadas de manera negativa las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(z) Vigilar y procurar que las Cuentas del Fideicomiso estén debidamente fondeadas en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso y el Fideicomiso principal, respectivamente;

(aa) Vigilar y procurar que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el presente Fideicomiso, o bajo la Deuda Preferente o los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(bb) Vigilar y procurar que, en caso de contratación de financiamientos adicionales, no se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y

(cc) Abstener de contratar deuda adicional si ello tiene un impacto negativo en la calificación de los Certificados Bursátiles por debajo del nivel en que estos estaban calificados en la fecha del primer convenio modificadorio del presente Fideicomiso o de la Deuda Preferente; o si dicha contratación tiene como consecuencia un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si ha ocurrido y continúa un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si alguna de las cuentas de este Fideicomiso o del Fideicomiso Principal no están adecuadamente fondeadas de acuerdo a sus correspondientes requerimientos de fondeo,

Sección 5.2. Del Fiduciario.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia de este Contrato:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales el Fideicomitente transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte del Fideicomitente y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruya para su revisión;

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principales y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y del Título;

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud;

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes y no se contravengan con los términos de este Contrato, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento;

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común que un Evento de Incumplimiento existe y continúa:

(1) Llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas

no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al presente Contrato, y.

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la Cuenta de Gastos Administrativos.

(f) Abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos;

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los fines del Fideicomiso o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual;

(h) Otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato;

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento; y

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.

Sección 6.1. Reglas generales.

(a) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los Bienes Fideicomitados de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el presente Contrato, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas del Fideicomitente.

(b) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y conforme a lo establecido en la Sección 6.2 siguiente y se entregarán en el domicilio y a las Personas señaladas en la Sección 13.4.

Sección 6.2. Formas de las Instrucciones al Fiduciario.

(a) El Fideicomitente y los Fideicomisarios, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sea vía correo electrónico y/o carta original. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este contrato expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Sección.

(c) Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

(1) Realizarse por escrito y estar debidamente firmadas por un representante legal o Funcionario Autorizado del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común);

(2) Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el presente Contrato;

(3) Hacer referencia al número del Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato CIB/2390;

(4) Contener la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas de cargo y abono o actividades de manera concreta;

(5) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha y hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes;

(6) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene apertura dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

(d) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna (salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable) y solo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

(e) En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, respectivamente, en el acto designan a las Personas cuyos nombres y firmas autógrafas aparecen en el Anexo C como el documento denominado "Certificación de Firmas", solicitado por el Fiduciario al amparo de sus políticas "KYC" previamente a la firma del presente Contrato (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar dichas instrucciones al Fiduciario; en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por las Partes, según corresponda, mediante notificación por escrito (firmada por representante legal), y sustitución de la Certificación de Firmas correspondiente, entregando copia de la identificación oficial vigente al Fiduciario de los nuevos Funcionarios Autorizados, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección.

(f) El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Sección; en el entendido que, el Fiduciario notificará a las demás Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

(g) El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso) por escrito ya sea vía correo electrónico y/o carta original en papel membretado por los

Funcionarios Autorizados de las Partes del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas solo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(h) Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (1) el beneficiario, (2) el banco del beneficiario o (3) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

(i) En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

(j) Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por la parte facultada para ello de conformidad con el clausulado del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas al Fiduciario y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico (e-mail) por cualquier otro medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

(k) Operación por medios electrónicos.- Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(1) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(2) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

(3) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(4) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(5) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balances generales, estados de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(6) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demas Partes que son los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Clausula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(7) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones Irregulares o ilegales:

(i) Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes;

(ii) Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado;

(iii) Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal;

(iv) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado;

(v) Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio;

(vi) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente;

(vii) Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica;

(viii) Nunca revelar a nadie la información confidencial;

(ix) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia;

(x) Aprender a distinguir las señales de advertencia;

(xi) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos;

(xii) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas;

(xiii) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico;

(xiv) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; o

(xv) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(8) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de -Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de Instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(9) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(10) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

SÉPTIMA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

(a) Una vez que todas y cada una de las obligaciones del Fideicomitente conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad, el Representante Común entregará

un aviso al respecto al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicho cumplimiento. En caso que el Representante Común no entregue dicho aviso dentro del plazo mencionado, el Fideicomitente tendrá derecho a entregar dicha notificación al Fiduciario con copia al Representante Común; en el entendido que, en todo caso, esta última notificación deberá ser confirmada por escrito al Fiduciario por parte del Representante Común. Cualquier notificación entregada por el Fideicomitente al Fiduciario que no vaya acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común o respecto de la cual no se reciba dicha confirmación, no surtirá efecto alguno y el Fiduciario no deberá llevar a cabo acción alguna en relación con la misma. En caso de que dicha notificación del Fideicomitente sea recibida en los términos antes descritos y sea acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común, el Fiduciario estará autorizado a proceder en los términos descritos en esta Sección.

(b) Una vez entregada la notificación a que hace referencia el inciso (a) anterior, y previo a la reversión señalada en el inciso (c) siguiente, los recursos exclusivamente provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas que se encuentren en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, deberán de ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes, y dicha cantidad, en caso de existir alguna, deberá de ser distribuida por el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4(b)(5) del presente Contrato.

(c) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción del aviso o la confirmación, en su caso, a que se refiere el párrafo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso será revertido al Fideicomitente conforme a las instrucciones previas y por escrito de éste, y el Fideicomiso será dado por terminado, una vez que se hayan liquidados todos los honorarios del Fiduciario, del Representante Común y cualquier gasto inherente al Fideicomiso mediante el convenio de terminación y finiquito respectivo.

(d) El Fiduciario celebrará y firmará aquellos convenios, documentos e instrumentos, y realizará aquellas acciones que el Fideicomitente razonablemente le solicite por escrito a fin de perfeccionar legalmente la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(e) Las Partes expresamente convienen y reconocen que los Impuestos y gastos que se generen en virtud de las acciones descritas en el párrafo anterior serán en todo momento a cargo del Fideicomitente.

OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

El Fideicomitente en este acto se obliga a (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal; y (ii) reembolsar al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo,

gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o el Representante Común conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, en cuyo caso será el Fiduciario y/o el Representante Común quienes tendrán que indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomitente.

El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por la realización de los actos que ejecuten en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, ni por hechos o actos de terceros, del Fideicomitente o bien de los Fideicomisarios, o por caso fortuito o de fuerza mayor, que dificulten o impidan la realización de los Fines del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario, en caso de urgencia o de presentarse situaciones que pongan en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, deberá notificar por escrito al Fideicomitente y al Representante Común, en términos de la Sección 3.2 del presente Contrato con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de autoridad legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomitente que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el primer párrafo de esta Sección (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN

Sección 9.1. Obligaciones del Representante Común.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el artículo 68 de la Circular Única, las Partes designan al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las

siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el presente Contrato:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en los Títulos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme a los Títulos, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en los Títulos.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones

de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores. Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo (la "Asamblea de Tenedores").

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Sección 9.2. Honorarios del Representante Común.

(a) El Representante Común recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios, las cantidades que se detallan en el **Anexo D**, mismas que se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su caso con los recursos que el Fideicomitente aporte para dichos efectos. Los montos por concepto de honorarios determinados en el antedicho Anexo causarán el correspondiente impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Representante Común emita la factura correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Representante Común el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Representante Común la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Representante Común no pueda cobrar sus honorarios por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Representante Común estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar 2.5 (dos punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Representante Común tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

DÉCIMA. DURACIÓN.

Este Contrato es irrevocable y permanecerá en pleno vigor hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido totalmente amortizados; excepto que el presente Contrato podrá terminar al momento en que ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo 392 de la LGTOC (con excepción del caso previsto en su fracción VI, toda vez que el presente Fideicomiso es irrevocable) que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DEL FIDUCIARIO.

Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; términos y condiciones.

(a) El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común

o, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, del Fideicomitente, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones, salvo por lo previsto en la Sección 6.2.

(b) El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado que utiliza con bienes de su propiedad.

(c) El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sea expropiado, nacionalizado o confiscado.

Sección 11.2. Poderes del Fiduciario.

A efecto de cumplir con el objeto de este Contrato, el Fiduciario tendrá los siguientes poderes (los cuales serán ejercidos por el Fiduciario solamente de conformidad con las disposiciones de este Contrato):

(a) poder para disponer del Patrimonio del Fideicomiso con las más amplias facultades otorgadas a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial, ante Autoridades Gubernamentales federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, Personas o entidades, en términos de los artículos 2544 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;

(b) para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar quejas, denuncias, coadyuvar con el Ministerio Público, y demandar daños;

(c) poder general para aceptar, certificar, emitir, suscribir, garantizar, otorgar, endosar y de cualquier otra manera negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la LGTOC; y

(d) poder para otorgar y revocar poderes mediante los que otorgue a los apoderados designados las facultades señaladas por escrito de conformidad con los términos de este Contrato.

Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos.

(a) El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios señalados en el **Anexo E**, así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente. En caso de que el Fideicomitente incumpla con dichas obligaciones, el Fiduciario podrá, sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir dichos honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura

correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los honorarios, costos y gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios, gastos y costos por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Fiduciario estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días ("TIIE") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada período de intereses moratorios, en el entendido de que cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. En caso de que la TIIE deje de ser determinada y publicada o sea sustituida por otra, los intereses se calcularán con base a la tasa que la sustituya. En el evento de que no exista tasa sustituta se aplicará la más alta de los certificados de la tesorería (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en el evento de que corresponda, de acuerdo a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en algún diario de circulación nacional.

(d) Las Partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Sección será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en la Sección 11.4 siguiente para la designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, en cuyo caso el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

(e) Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario determine.

(f) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por el Fideicomitente con el consentimiento del Representante Común, o si se ha notificado la existencia de un Evento de Incumplimiento, por el Representante Común solamente, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. Dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por quien tenga derecho conforme a este párrafo, y dicho fiduciario sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el "Fiduciario Sustituto").

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC y en el señalado en la Sección 11.3(d) del presente Contrato. El Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomisarios y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia. El Fiduciario no será liberado de su responsabilidad como tal hasta que la parte que tenga derecho (según se establece en el inciso anterior) haya designado un Fiduciario Sustituto y dicho Fiduciario Sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso al dicho Fiduciario Sustituto, de conformidad con la Legislación Aplicable.

(c) Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá entregar estados de cuenta bancarios de las Cuentas del Fideicomiso y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común y al Fideicomitente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

(a) **De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:**

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 26 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes, los descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder

para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión.

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

(d) Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente. Sin embargo no será responsable:

(1) De actos u omisiones del Fideicomitente, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o

(2) De la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el Fiduciario solo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas en términos delo

dispuesto en el presente Contrato.

Se acuerda expresamente que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que considere como genuino y esté firmado por el Fideicomitente.

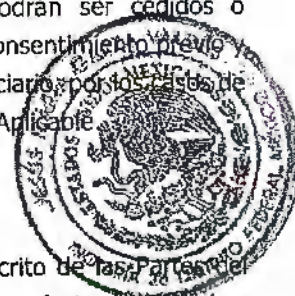


DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1. Cesiones.

(a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar adquieren tal carácter por su mera tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios. En tal virtud, podrán ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato, de manera conjunta con la transmisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que sean titulares. Todos los costos y gastos incurridos como consecuencia de dicha cesión o transmisión deberán ser cubiertos por el fideicomisario en primer lugar de que se trate. El Representante Común será el responsable de determinar quiénes tienen, de tiempo en tiempo, el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Contrato.

(b) Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por el Fideicomitente, el Representante Común ni el Fiduciario, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, salvo, en el caso del Representante Común y del Fiduciario, por los casos de sustitución, renuncia o reemplazo previstos en el presente Contrato y la Legislación Aplicable.



Sección 13.2. Modificaciones.

Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por escrito de las Partes del presente Contrato. Cualquier modificación a este Contrato que afecte o pudiera llegar a afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá ser aprobada adicionalmente con más del 50% (cincuenta por ciento) de los votos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores en los términos del Título correspondiente y de la Legislación Aplicable.

Sección 13.3. Costos y gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso correrán por cuenta del Fideicomitente o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Sección 13.4. Notificaciones y avisos.

Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las

Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español, y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada (*overnight*), por transmisión vía correo electrónico y deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan mas adelante, o, respecto de cada Parte, a dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha Parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Sección, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

Al Fideicomitente:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México
Atención: Luis Enrique de la Peña González
Con copia para: Mariana Martínez Bortoni
Dirección de correo electrónico: ldela Peña@roadis.com; mmartinez@roadis.com
teléfono +52 5541726550

A los Fideicomisarios en Primer Lugar (por conducto del Representante Común)

Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Punta Santa Fe Torre B piso
Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Tel.: 55-91-77-78-00
Atención: Roberto Videgaray Cavazos y/o Héctor Yáñez Hernández y/o Arminda Galván Maldonado
y/o Eduardo García Guevara
Dirección de correo: arminda.galvan@value.com.mx; eduardo.garcia@value.com.mx

Al Fiduciario:

Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Mariano Escobedo #595,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México
Atención: Norma Serrano Ruiza y Ubaldo Chávez López - Delegado Fiduciario CIB/2390
Dirección de correo electrónico: nserrano@cibanco.com; uchavez@cibanco.com

Sección 13.5. Anexos.

Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como si a la letra se insertasen.

Sección 13.6. Independencia de disposiciones.

En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 13.7. Acuerdo total.

El presente Contrato, conjuntamente con el Título, constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común), con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato y el Título.

Sección 13.8. Ley aplicable y Jurisdicción.

(a) Este Convenio Modificatorio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México.

(b) Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Contrato. Cada Parte renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiese corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Sección 13.9. Ratificación de firmas.

En esta misma fecha o en fecha posterior, se ratificarán ante fedatario de la Ciudad de México las firmas de los representantes legales de las Partes del presente Contrato.

* * * * *

- - - Yo, JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, Notario Veintiseis de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Ciento Noventa y Cinco de la misma Ciudad, C E R T I F I C O que los señores EDUARD SOLER BABOT y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, en representación de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, en representación de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, en representación de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quienes se identificaron ante mí en los términos de ley y consideré capaces, RATIFICARON el contenido del documento que antecede y RECONOCIERON como suyas las firmas que lo calzan, por haber sido puestas por ellos de su correspondiente puño y letra y ser esas las firmas que utilizan en todos sus documentos y actos. - - -

- - - Los señores EDUARD SOLER BABOT, LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY, HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, declararon que sus respectivas representadas son capaces para la celebración del convenio que antecede, que las personalidades ostentan y por las que actúan están vigentes en sus términos, protestaron la vigencia de sus cargos, en su caso, y acreditaron como sigue: - - -

- - - I.- DE "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- El señor EDUARD SOLER BABOT y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ:- - -

- - - A) PODER.- Con la escritura noventa y seis mil seiscientos setenta y siete, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, ante el licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, Notario treinta y nueve de la Ciudad de México, inscrita el once de mayo siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico "377077-1", por la que se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la que se acordó otorgarle, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercitados conjuntamente entre sí por ellos dos, en operaciones que excedan de cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - -

- - - B) REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con la escritura ante el titular de este protocolo número sesenta y nueve mil quinientos cincuenta, de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, inscrita el dos de julio siguiente en el referido folio mercantil electrónico "377077", por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de



9

"CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales, para quedar con denominación de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, Ser titular y cumplir con la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la "SICT", conforme al concurso público internacional número "00009076-009-06" relativo al otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener: 1) la autopista de cuota de altas especificaciones denominada "Perote - Banderilla", tipo "A4", de "30.00" kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro "111+581" (entronque Perote III), y terminando en el kilómetro "141+581" (entronque Banderilla); y 2) el "Libramiento de Xalapa", tipo "A4", de "29.00" kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro "50+000" (entronque Banderilla) y término en el kilómetro "79+000" (entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - -

- - - En dichas escrituras, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal existencia y capacidad de la sociedad, así como el carácter y facultades, respectivamente, de los accionistas para adoptar resoluciones fuera de Asamblea, de la Asamblea sesionante y de las señoras Mariana Arrillaga Hevia y Mariana Cecilia Martínez Bortoni, delegadas especiales para la protocolización de las respectivas actas. - - - - -

- - - **II.- DE "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO.**- Los señores ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY, HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ con la escritura veintisiete mil doscientos setenta y cinco, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante el licenciado Jaime Garza de la Garza, Notario cuarenta y tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita el veintisiete de marzo siguiente en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico "55201", por la que se protocolizó en lo conducente ele acta de la sesión del Consejo de Administración de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, celebrada el quince de agosto de dos mil veintidós, en la que se acordó otorgar a los señores ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY, HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercitado conjuntamente por dos cualesquiera de ellos cuando se trate de la firma de convenios, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - En dicha escritura, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal existencia y capacidad de la

sociedad (el cual tiene su domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, duración indefinida, capital mínimo fijo de cincuenta y cuatro millones ciento sesenta mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y por objeto, entre otros, actuar como intermediario del mercado de valores con el carácter de casa de bolsa y, en consecuencia, realizar las actividades que le son propias en los términos de lo establecido en el artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores), así como el carácter y facultades del Consejo de Administración sesionante, así como del señor José Kaún Nader, consejero delegado para la protocolización del acta correspondiente. - - -

- - - **III.- DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "2390".**- Los señores RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ

MACGREGOR y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ con la escritura ciento noventa y tres mil ciento treinta y siete, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario ciento veintiuno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil Electrónico "384235", por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el primer de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se acordó ratificar al señor RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR como Delegado Fiduciario "A", y al señor UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ como Delegado Fiduciario "B", y se les otorgó, para ser ejercitado conjuntamente por dos Delegados Fiduciarios "A" o por un Delegado Fiduciario conjuntamente con un Delegado Fiduciario "B", entre otros poderes y facultades, un poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, limitados a ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos. - - -

- - - En dicha escritura, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la existencia y capacidad legal de la sociedad (la cual tiene su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de dos mil setecientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos, Moneda Nacional, y teniendo por objeto, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis y demás artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito), así como: (i) el respectivo nombramiento de los Delegados Fiduciarios ratificados en la Asamblea cuya acta se protocolizó en la misma; y (ii) el carácter y facultades de la Asamblea sesionante y del señor Roberto Pérez Estrada, delegado especial para la protocolización del acta

correspondiente. - - - - -
- - - Lo anterior consta en el instrumento número 69,713, de 11 de
julio de 2024, del protocolo en el que actúo como suplente. Doy
fe. - - - - -
- - - - - Ciudad de México a 12 de julio de 2024.- - - - -



A large, stylized handwritten signature in black ink.



JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS,
NOTARIO 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
actuando como suplente del licenciado
PATRICIO GARZA BANDALA,
NOTARIO 195 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

0



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.



Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los datos señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	48613956
Número de Garantía Mobiliaria:	25957361
Fecha y hora:	15/07/2024 - 16:42:10 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	9999 mscs
Inscrito en el folio mercantil No:	377077-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SA DE CV
Folio Electrónico:	377077-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Teléfono:	(55)91777800
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	nserrano@cibanco.com, uchavcz@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Plaza Campos Eliseos Uno, Calzada General Mariano 595 PB POLANCO V SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11560, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, como Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores
Teléfono:	5591777800
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	arminda.galvan@value.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	PROLOGACION PASEO DE LA REFORMA 1015 SANTA FE CUAJIMALPA CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05348, DISTRITO FEDERAL
Folio Electrónico:	N/A

DATOS DE LOS DEUDORES

Nombre, Denominación o Razón Social: CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SA DE CV

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Tipo de Garantía Mobiliaria: Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos

Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales: 11/07/2024

Monto Máximo Garantizado y Moneda: \$ Peso Mexicano

Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria: Otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. SECCIÓN 3.1. INTEGRACIÓN. (a) EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO) ESTARÁ COMPUESTO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES Y DERECHOS SIGUIENTES: (i) LA APORTACIÓN INICIAL; (ii) LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS COPEXA; (iii) LAS DISTRIBUCIONES CARRETERAS BURSATILIZADAS; (iv) LOS RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO; (v) EN SU CASO, LOS RECURSOS DE LAS CARTAS DE CRÉDITO QUE SEAN APORTADAS POR EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA DE RESERVA DE SERVICIO DE DEUDA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO; (vi) CUALESQUIERA BIENES Y DERECHOS QUE, EN SU CASO, SEAN APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE DE TIEMPO EN TIEMPO; (vii) CUALESQUIERA, ACCESORIOS, VALORES EN LOS QUE SEAN INVERTIDAS LAS CANTIDADES LÍQUIDAS RECIBIDAS POR LOS CONCEPTOS (i) A (vi) ANTERIORES, CONFORME A LAS INVERSIONES PERMITIDAS, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS; (viii) EN SU CASO, LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICEN POR EL FIDUCIARIO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SEGÚN SEA DETERMINADO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES, Y (ix) CUALQUIER DERECHO, INGRESO O RECURSO QUE SE OBTenga O DERIVE DE CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS (i) A (viii) ANTERIORES. (b) CONFORME A LA CIRCULAR 1/2003 PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO, LA PRESENTE CLÁUSULA HACE LAS VECES DE INVENTARIO RESPECTO DE LOS BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE IRÁ MODIFICANDO EN EL TIEMPO CONFORME A LAS APORTACIONES QUE EN UN FUTURO SE LLEGAREN A REALIZAR, CONFORME A LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO CONFORME A LOS PAGOS O RETIROS QUE SE REALICEN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (c) PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A LOS REPORTES QUE EL FIDUCIARIO DEBE DE DAR A LAS AUTORIDADES BANCARIAS Y REGULATORIAS, LAS PARTES EXPRESAMENTE RECONOCEN QUE EL ASESOR CONTABLE Y FISCAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR MENSUAL Y TRIMESTRALMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA MES O TRIMESTRE CALENDARIO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, OBSERVANDO LOS TÉRMINOS QUE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESTABLECEN, LA INFORMACIÓN RESPECTIVA DEL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS, QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO PARA DICHOS EFECTOS TANTO EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS QUE EFECTIVAMENTE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL DETRIMENTO A LOS MISMOS, Y EN CASO DE SER APLICABLE, LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS QUE, BAJO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, HAN DEJARO DE FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (d) EL ASESOR CONTABLE Y FISCAL ESTARÁ OBLIGADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE FIDEICOMISO A ENTREGAR AL FIDUCIARIO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO ANTERIOR, OBSERVANDO LOS TÉRMINOS QUE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESTABLECEN, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. LO ANTERIOR, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO CUMPLA A SU VEZ CON LA OBLIGACIÓN QUE TIENE FRENTE A LAS AUTORIDADES REGULATORIAS DE INFORMAR VALORES PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA. LA FALTA DE ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DARÁ LA FACULTAD AL FIDUCIARIO DE CONTRATAR A UN DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES DE SU ELECCIÓN Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA QUE ÉSTE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES A CARGO DEL FIDUCIARIO FRENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. (e) EN CASO DE QUE CUALQUIER AUTORIDAD MULTA O DE CUALQUIER FORMA SANCIONE AL FIDUCIARIO POR LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O POR LA OMISIÓN O FALTA DE DATOS FINANCIEROS ASENTADA EN LOS REGISTROS DEL FIDEICOMISO Y DICHAS OMISIONES DERIVEN DE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASESOR CONTABLE Y FISCAL A SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, MENSUALES, TRIMESTRALES O ANUALES CONFORME AL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR AL FIDUCIARIO POR EL MONTO DE LA MULTA O SANCIÓN IMPUESTA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:

Si

Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:

POR ACTA NÚMERO 69,713 DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL LIC. JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, NOTARIO VEINTISÉIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO PATRICIO GARZA BANDALA, NOTARIO CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS SEÑORES I.- EDUARDO SOLER BABOT Y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; II.- ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY Y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE VALUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; Y III.- RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, RATIFICARON EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/2390 (EL CONVENIO), CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, VALUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN ACTUANDO EN NOMBRE Y PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO.

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2390 ES DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, POR LO CUAL, TODA VEZ QUE NO ESTÁ DETERMINADO TODAVÍA EL MONTO DE LA EMISIÓN EL APARTADO DENOMINADO Monto Máximo garantizado MARCA CERO PESOS. EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO SE INSCRIBE A PETICIÓN EXPRESA DE LOS SOLICITANTES, AUN CUANDO NO ESTÁ INSCRITO EL FIDEICOMISO PRINCIPAL.

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestar respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	N/A
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	
PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO	
Nombre:	PATRICIO GARZA BANDALA
En su carácter de:	AUTORIDAD
PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO	
Nombre (y Cargo):	I.- EDUARDO SOLER BABOT Y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; II.- ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY Y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE VALÚE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALÚE GRUPO FINANCIERO; Y III.- RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
FIRMA ELECTRÓNICA:	
Cadena Original Solicitante d EV3ZUNoK0FBMXP0M1F6OFp6OEhRnEyWnVRPXwINDA50TUxNaw1Mj11NjU5NHwyMDJ0LTA3LTExVDAwO jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw0FEJOWTA4MDIwNIVSOXx8Mzg0MjM1FENBUDA4MDExNEdNQXx8Mzc3MDc3LTF8Q0FQMDgwMTE0R01BfHwzNzcwNzctMXx8fA== Sello Solicitante K h74DSmXW+39BsSB8vBQssariYCMqJmgT3b1qchoLjLSTaqqZGOH4iDbX639Ktk5OzjhGmZIGoPz FDwo2R1YIM+6pOZBishJvqZAPe3fgMD2TFixzz/5m3vFa9Bgu9WlyogqEGK14/0UBSgS26BDzw3v5 YunPjNXEVgzD3H1Mj2EC7pBegr9PQS0kOiyJsg1+rikMChuY3r5RQCNIw30nckk99HIPTDOyJMI uPGC9pkWICXqB1Qy5DFdEg6p8Sgb8RCVIXbDCI3V7Bv4ISzJg8ROyhBIVXurhv1qZJ/YQFRBiEmXsCQsHnwe5FOidQ32/4A2w== Certificado Solicitante SERIALNUMBER=GABP790326HDFRNT05, OID.2.5.4.45=GABP790326C10, EMAILADDRESS=corinas.ociados@hotmail.com, C=MX, O= PATRICIO GARZA BANDALA, OID.2.5.4.41=PATRICIO GARZA BANDALA, CN=PATRICIO GARZA BANDALA Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC Certificado AC=O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon Fecha: 20240715 16:21:09.907Z Numero de secuencia:112656483202097 Digestion: HCEs6A0zPblMv0r00AFOv 4vS0U= Cadena Original RUG d EV3ZUNoK0FBMXP0M1F6OFp6OEhRnEyWnVRPXwINDA50TUxNaw1Mj11NjU5NHwyMDJ0LTA3LTExVDAwO jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw0FEJOWTA4MDIwNIVSOXx8Mzg0MjM1FENBUDA4MDExNEdNQXx8Mzc3MDc3LTF8Q0FQMDgwMTE0R01BfHwzNzcwNzctMXx8fA==EjV Sello RUG q PjNfQACvlnQX51ekb8nlg0ja3MIDuS2ePrNGOAReq+59XQw92UShQBjxTR4lxd8U91vdOifZ DzYk /G5sAc28pCpCVFXPMenFyhkV2DNN0xzZSuR4ipC4s7IEA8xwvIVh0S8zocZ2kGgcBOC/g W5gSgln Zuchuq0uZn151Cna4wXbEYqXzR064E8MrcKnoUoW1b+lm3dNpik11kyRFcl21G/5P1B pUlaDwsLYC vEzo2XRPfmo6gX7HHG5L+ml7CXvlpPpX30xiOE83Ya+744PDIKP.xJIMV2Lk603/7Is NRJx7BW1H/K1p Cq3+mb0PHFH1U+DqNcUVtp1Tw== Numero Serie RUG 7 46 Certificado RUG EMAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Director de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Col. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"	

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



registro único de garantías mobiliarias

Anexo B
Notificación de Sustitución

(se adjunta)



Ciudad de México a 30 de julio de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
En su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como CIB/2390
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900
Atención: Ubaldo Chavez López
Correo Electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com; uchavez@cibanco.com
PRESENTE.



Ref.: Notificación de sustitución de Fiduciario Fideicomiso CIB/2390

Estimados todos,

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 11 de julio de 2024, y según sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "Fideicomiso") celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, por medio de la presente, y en términos de la Sección 11.4. de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente, con el consentimiento del Representante Común, en este acto notifican al Fiduciario su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto. Dicha sustitución se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Sustitución") del cual se agrega a la presente un proyecto sujeto a revisión de las Partes como Anexo A.

Como consecuencia de lo anterior, los suscritos en este acto instruyen al Fiduciario para que (i) celebre el Convenio de Sustitución en el plazo que sea menor entre (1) 30 (treinta) días naturales contados a partir del presente aviso de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.4. de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, o (2) el plazo que al efecto determine la Asamblea de Tenedores a ser convocada para aprobar, entre otras cosas, la sustitución fiduciaria y cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso que sea necesaria o conveniente para reflejar los cambios relacionados con dicha sustitución, y (ii) prepare el informe del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros así como los estados de cuenta, balances y cualesquier otra información y documentación relacionada con los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y se entregue al fiduciario sustituto en la fecha en que deba de surtir efectos la sustitución.

Por lo anterior, les agradeceremos firmar el presente en señal de aceptación de lo antes mencionado.

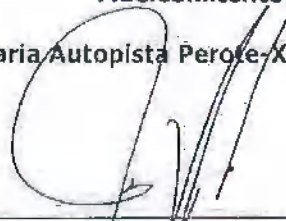
Mediante la suscripción del presente documento, el Fideicomitente, libera de toda responsabilidad al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente cualquier

reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia que sea presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario como consecuencia de la ejecución de la presente instrucción, salvo en aquellos casos en que se acredite que los actos fueron realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario únicamente estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el límite de los recursos existentes en el mismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Fideicomitente

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Por: Juan Ramón Fuentes Zapata
Cargo: Apoderado



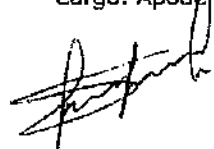
Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390.

Con el consentimiento de:

El Representante Común

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero



Nombre: Héctor Hernández Yañez
Cargo: Apoderado

Nombre: Antonio Mendoza Andrade
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390.

Anexo C
Resoluciones de los Tenedores

(se adjunta)



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DONDE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CON LA COMPARECENCIA DE VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO 2025.

En la Ciudad de México siendo las 11:00 horas del 20 de agosto de 2025, en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 1015, torre B, piso 10, colonia Santa Fe, alcaldía Cuajimalpa, código postal 05348, mismo que corresponde a las oficinas de Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, quien actúa como representante común de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido" o "CIBanco"), en su carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390 de fecha del 14 de diciembre de 2015, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso", el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), en donde Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y fideicomisario en último lugar ("COPEXA" o el "Fideicomitente"), y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común", y en conjunto con el Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente, las "Partes del Fideicomiso"), se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo "A"**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante segunda convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "SEDI" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), y en el periódico "El Financiero" el 6 de agosto de 2025, la cual se adjunta a la presente acta como **Anexo "B"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Presidió la Asamblea Héctor Hernández Yañez, en representación de Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Presidente") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Antonio Mendoza Andrade (el "Secretario"). Asimismo, se contó con la presencia del Fideicomitente representado por Fernando Cortez de la Rosa y, en su carácter de asesores legales del Fideicomitente, Sofía Montes de Oca Márquez y Carlos César Herrera Fernández. De igual forma, asistió Ubaldo Chávez López en su carácter de delegado fiduciario del Fiduciario Sustituido.

El Presidente designó como escrutadores a Eduardo García Guevara y Maylin Pérez Hernández, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados 1,933,430 (un millón novecientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta) Certificados Bursátiles, los cuales representan el 71.14% (setenta y uno punto catorce por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) designar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario al amparo del Fideicomiso, y suscribir las modificaciones a los documentos relacionados con lo anterior, y (ii) sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el mismo, acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar las instrucciones dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso, acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Designación de delegados especiales para que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores.**

Una vez explicado lo anterior, el Presidente sometió a votación el Orden del Día previamente leído, mismo que fue aprobado por unanimidad de los Tenedores que se encontraban presentes y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) designar a Banca Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario al amparo del Fideicomiso, y suscribir las modificaciones a los documentos relacionados con lo anterior, y (ii) sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el mismo, acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Fernando Cortez de la Rosa, quien en representación del Fideicomitente, manifestó que con fecha 23 de junio de 2025, la Red de Control de Delitos Financieros ("FinCEN"), una agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), emitió una serie de órdenes en las que designó a tres entidades financieras mexicanas, entre ellas, CIBanco, como sujetos de especial preocupación en materia de lavado de dinero, en relación con el tráfico ilícito de opioides. Como resultado de dichas órdenes, FinCEN ha prohibido a todas las instituciones financieras de Estados Unidos realizar cualquier envío de fondos hacia o desde CIBanco, o por cualquier cuenta cuyo titular sea CIBanco, incluyendo como fiduciario.

Igualmente, el 26 de junio de 2025, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores decretó la intervención gerencial de CIBanco, con la finalidad de proteger los intereses de los ahorradores, inversionistas y del público en general, a través del nombramiento de un interventor que asuma las funciones de una administración cautelar sobre CIBanco durante el periodo de intervención.

CIBanco participa como fiduciario del Fideicomiso, por lo que, en virtud de la naturaleza del Fideicomiso y de los activos y cuentas que lo integran, resultaba de primordial importancia llevar a cabo todas y cada una de las gestiones que fueran necesarias y/o convenientes para efectos de que no se impidiera el ingreso y salida de recursos del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones financieras contratadas por el Fideicomiso, y asegurar la continuidad de la operación del mismo.

Siguiendo con el uso de la palabra y derivado de lo anterior, el Presidente propuso a consideración de la asamblea:

- (i) La remoción de CIBanco como fiduciario del Fideicomiso.
- (ii) Que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Fideicomitente, apruebe la designación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Invex"), como nuevo fiduciario del Fideicomiso, debido a que este funge como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago identificado con el número F/735 de fecha 31 de enero de

2008, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, fideicomiso que sirve como fuente de pago del Fideicomiso Emisor y el estudio previo que se realizó a dicha Institución.

- (iii) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo las operaciones descritas.
- (iv) Celebrar, suscribir, entregar y cumplir todos los convenios, contratos, notificaciones, acuerdos, documentos, actas, renunciaciones, certificados, instrucciones, cualquier modificación total o parcial de cualquier convenio, contrato o documento, y/o cualquier otro acto que se considere necesario o conveniente para consumar dicha sustitución.
- (v) Cambiar la denominación del Fideicomiso con la finalidad de reflejar el cambio del fiduciario y, como resultado, modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión para efectos de reflejar dicha circunstancia, para lo cual, se proponía autorizar al Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido y al Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios o recomendables ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la BMV y el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. para efectos de hacer las actualizaciones, notificaciones, avisos o tomas de nota que se requieran en relación con las modificaciones y canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles (el "Título").

Acto seguido, Ubaldo Chávez López, en su carácter de delegado fiduciario de CIBanco, mencionó que hasta la fecha, el Fideicomiso no se ha visto involucrado en incumplimientos por motivo de las restricciones impuestas a CIBanco y comentó que con fecha 19 de agosto de 2025, Grupo Financiero Multiva S.A.B. de C.V., hizo del conocimiento al público inversionista mediante la publicación de un evento relevante, que ha logrado un acuerdo para adquirir la totalidad del negocio fiduciario de CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple a través de su subsidiaria Banco Multiva S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva. Continuó mencionando que la adquisición se encuentra sujeta a las autorizaciones de las autoridades correspondientes pero que con esta operación, Banco Multiva en su calidad de Fiduciario, dará continuidad a la operatividad normal dentro del marco de cumplimiento normativo aplicable, garantizando la protección de los derechos de los participantes en los negocios fiduciarios de CIBanco.

El Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o algún comentario adicional en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los Tenedores comentaron que no tenían dudas adicionales al respecto.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba y autoriza (i) llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso y, en su lugar, nombrar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto del Fideicomiso, (ii) realizar todos los actos, que corresponden a cada una de las Partes del Fideicomiso, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades para llevar a cabo la sustitución, incluyendo sin limitar celebrar todos los contratos, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que sean convenientes o necesarias para llevar a cabo la sustitución, y (iii) llevar a cabo todos los actos que correspondan a las Partes del Fideicomiso en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para el cumplimiento del presente acuerdo, incluyendo sin limitar la celebración, suscripción, entrega y cumplimiento de todos los convenios, contratos, notificaciones, acuerdos, documentos, actas, renunciaciones, certificados, instrucciones, cualquier modificación total o parcial de cualquier convenio, contrato o documento, y/o cualquier otro acto que se considere necesario o conveniente para consumar la sustitución a que se refiere la presente resolución y/o que surjan de o en relación con la misma.

SEGUNDA. Se autoriza e instruye a COPEXA, Banco Invex, CIBanco, y al Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que en relación con la resolución primera anterior, se lleven a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para efectos de que no se impida el ingreso y salida de recursos del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones financieras contratadas por el Fideicomiso, y asegurar la continuidad de la operación del mismo.

TERCERA. Se aprueba y autoriza llevar a cabo el cambio de la denominación del Fideicomiso con la finalidad de reflejar el cambio del fiduciario y, como resultado, modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión para efectos de reflejar dicha circunstancia, así como la sustitución de CIBanco.

CUARTA. Se autoriza e instruye COPEXA, Banco Invex, CIBanco, y al Representante Común, en la medida que corresponda a cada uno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para que lleven a cabo cualesquier actos, trámites y/o gestiones que resulten necesarios y/o convenientes con motivo de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, la celebración del convenio de sustitución del fiduciario y cualquier otro documento de la emisión que resulte aplicable, en términos del documento presentado a la Asamblea y que ha quedado relacionados a la presente acta como **Anexo "C"**, en el entendido que CIBanco está en proceso de finalizar su revisión y podría haber cambios adicionales sin que ello implique modificaciones materiales a las presentadas en la Asamblea, gestionar las solicitudes de actualización, avisos, toma de nota y/o notificaciones necesarias para llevar a cabo la actualización, modificación, anotación, asiento, aviso o toma de nota de la inscripción de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y, en su caso, en el listado para cotizar de la BMV, el canje del título de Certificados Bursátiles y la emisión del nuevo Título correspondiente, la comparecencia ante notario público para otorgar o ratificar el convenio de sustitución de fiduciario, así como la realización de los demás actos y/o trámites que sean necesarios y/o convenientes (Incluyendo, sin limitación, frente a la CNBV, la BMV, el Indeval y/o cualquier tercero) para dicho propósito, lo anterior con las adecuaciones o modificaciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra autoridad, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aprobadas en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar las instrucciones dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso, acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Fernando Cortez de la Rosa, quien, en representación del Fideicomitente, manifestó que derivado de las circunstancias previamente expuestas en el punto del orden del día inmediato anterior y con el fin de evitar cualquier afectación al Fideicomiso, resultaba necesario que la Asamblea ratificara las instrucciones previamente giradas por el Fideicomitente a dicho fiduciario, así como las actuaciones de CIBanco actuando de conformidad con las instrucciones recibidas, en el ámbito de sus respectivas facultades y hasta en tanto se formalice su sustitución, para preservar la operatividad del Fideicomiso, asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo y procurar la adecuada administración y custodia de los activos y cuentas que lo integran.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron por mayoría de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

QUINTA. Se aprueba y se ratifican todas aquellas instrucciones dirigidas a CIBanco como fiduciario al amparo del Fideicomiso, así como las actuaciones de CIBanco actuando de conformidad con las instrucciones recibidas, en el ámbito de sus respectivas facultades y hasta en tanto se formalice su sustitución, para preservar la operatividad del Fideicomiso, asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo y procurar la adecuada administración y custodia de los activos y cuentas que lo integran.

III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron por mayoría de votos, la siguiente:

RESOLUCIÓN

SEXTA. Se resuelve y se aprueba designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Sofía Montes de Oca Márquez, Carlos Cesar Herrera Fernández, Misael Román Fuentes, Brandon Galván Rosales, Mariana Cecilia Martínez Bortoni, Fernando Cortez de la Rosa y Héctor Hernández Yañez para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:45 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente

Secretario


Héctor Hernández Yañez
En representación de Value, S.A. de C.V. Casa
de Bolsa, Value Grupo Financiero


Antonio Mendoza Andrade

Anexo A

Lista de asistencia

1
2
3
4
5

6

Lista de Asistencia "Segunda convocatoria"

Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles

Clave de pizarra: CPBXACB 16U

Celebrada el día 20 de agosto de 2025, a las 11:00 horas

No.	Nombre del Titular	Institución / Cargo	No. Certificados	Firma
1	Miguel A. Gutiérrez	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINCIERO	1,405,144	
2	Miguel A. Gutiérrez	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINCIERO	232,300	
3	Miguel A. Gutiérrez	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINCIERO	112,023	
4	Guine Daniel Muñoz Gallardo	CASA DE BOLSA BASE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BASE	183,963	
5		PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	490,749	
6		BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	134,278	
7		BANCO CITI MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO	159,138	
Total			2,717,595	

Que en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "CPBXACB 16U", celebrada el día 20 de agosto de 2025 a las 11:00 horas, estuvieron representados un total de 1,433,130 certificados bursátiles, lo que equivale al 71.14 % del total de certificados bursátiles en circulación.

Lugar de celebración: Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre B, Piso 10, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.



Eduardo García Guevara

Escritador

Anexo B

Convocatoria

• • • • •

• • • •

Convocatoria de Asamblea de Tenedores



FECHA: 06/08/2025

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	CPEXACB
SERIE	16U
TIPO DE ASAMBLEA	TENEDORES
FECHA DE CELEBRACIÓN	20/08/2025
HORA	11:00
LUGAR	Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre B, Piso 10, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05348.

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para (i) designar a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario al amparo del Fideicomiso, y suscribir las modificaciones a los documentos relacionados con lo anterior, y (ii) sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el mismo, acciones y resoluciones al respecto.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para ratificar las instrucciones dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario al amparo del Fideicomiso, acciones y resoluciones al respecto.
- III. Designación de delegados especiales para que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores.

REQUISITOS DE ASISTENCIA

Segunda Convocatoria.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a las Asambleas, los Tenedores deberán presentar los pases de asistencia correspondientes a sus Certificados Bursátiles, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre B, Piso 10, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05348, Ciudad de México, a la atención de Gilberto López Flores y/o Eduardo García Guevara; correo electrónico: gilberto.lopez@value.com.mx / eduardo.garcia@value.com.mx; teléfono: 5591777800 Ext. 7867 / 5591777800 Ext. 7640, las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas con el listado de Tenedores que para tales efectos formule el custodio correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de las Asambleas. Contra entrega

Convocatoria de Asamblea de Tenedores



FECHA: 06/08/2025

de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de

Certificados Bursátiles que representen, y sin los cuales no podrán participar en las Asambleas que se convoca.

Los Tenedores podrán ser representados en las Asambleas por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o

mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción

III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día se encontrará a disposición de los Tenedores y del público

en general, al día hábil siguiente de la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Representante Común.

Para más

información, los Tenedores que hayan acreditado su tenencia podrán contactar a Gilberto López Flores y/o Eduardo García Guevara;

correo electrónico: gilberto.lopez@value.com.mx / eduardo.garcia@value.com.mx; teléfono: 5591777800 Ext. 7867 / 5591777800 Ext.

7640. Los documentos presentados como parte de la solicitud de actualización de inscripción a la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores (la "CNBV") y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), podrán consultarse en la página electrónica en la red

mundial (internet) de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones www.bmv.com.mx y (www.gob.mx/cnbv).

Anexo C

Convenio de sustitución de institución fiduciaria y Título



CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) (EL "CONVENIO") QUE, CON FECHA [*] AGOSTO DE 2025, CELEBRAN: (I) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO"), (II) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO (EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO"), (III) CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMITENTE" O "COPEXA") Y (IV) VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, EN CONJUNTO CON EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, EL FIDUCIARIO SUSTITUTO, Y EL FIDEICOMITENTE, LAS "PARTES") EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 14 de diciembre de 2015, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común en representación de los Tenedores, como fideicomisarios en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 11 de julio de 2024, y según sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "Fideicomiso"). Se adjunta al presente Convenio, como **Anexo A**, una copia simple del Contrato de Fideicomiso con sus respectivos convenios modificatorios.
- II.** Con fecha 29 de julio de 2025, el Fideicomitente entregó al Fiduciario Sustituido una notificación por escrito mediante la cual le comunicó formalmente la decisión de sustituirlo como fiduciario del Fideicomiso por el Fiduciario Sustituto (la "Notificación de Sustitución"), misma que se adjunta al presente como **Anexo B**, en virtud de la cual el Fideicomitente instruyó al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con el Fiduciario Sustituto para formalizar la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.
- III.** Con fecha [*] de [*] de 2025, mediante asamblea general de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados"), se acordó, entre otros asuntos, llevar a cabo la sustitución fiduciaria del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto (las "Resoluciones de los Tenedores").

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural. Las reglas de interpretación previstas en el Contrato de Fideicomiso serán aplicables *mutatis mutandis* a este Convenio.



DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de su delegado fiduciario que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- (b) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) han sido debidamente autorizados por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas del Fiduciario Sustituido y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) contrato o acuerdo alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable;
- (c) No requiere autorización o registro de autoridad gubernamental alguna para celebrar este Convenio, cumplir con sus obligaciones o para que los fines de este instrumento o del Fideicomiso sean cumplidos;
- (d) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente, y su administrador cautelar tiene conocimiento del ejercicio de dichas facultades y de la celebración del presente Convenio;
- (e) Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Fideicomitente, en términos de las Resoluciones de los Tenedores referida en los Antecedentes del presente Convenio, con el objeto de que el Fiduciario Sustituto le sustituya como fiduciario en el Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Convenio;
- (f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra conforme a sus respectivos términos;

- (g) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma de este Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio (el "Consentimiento"). El Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio;
- (h) A esta fecha: (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado única y exclusivamente por los bienes y derechos señalados en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo C**, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente) que deban pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros, (ii) las cuentas bancarias abiertas conforme al Contrato de Fideicomiso son las relacionadas en el **Anexo D** del presente Convenio (las "Cuentas del Fideicomiso"); y(iii) ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso;
- (i) Todos los actos, incluyendo transferencias de fondos, realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, así como la administración del Patrimonio del Fideicomiso, fueron realizados exclusivamente de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo le giraron las Partes del Fideicomiso y de conformidad con lo convenido en el mismo, con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley. En ningún momento se realizaron transferencias de recursos, ni acto alguno, en favor de grupos que realizan actividades ilícitas incluyendo, sin limitación, el apoyo a organizaciones terroristas;
- (j) La información y/o documentos generados por el Fiduciario Sustituido y entregados al Fiduciario Sustituto en relación con la celebración del presente Convenio han sido preparados de buena fe, no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información que tenga el efecto de inducir al Fiduciario Sustituto a llegar a conclusiones erróneas respecto de su Consentimiento para la celebración del presente Convenio. El Fiduciario Sustituido reconoce y acepta que el Fiduciario Sustituto se ha basado en dicha información para la celebración del presente Convenio;
- (k) Respecto de la información y/o documentos generados por COPEXA, el Fiduciario Sustituido no asume responsabilidad alguna más que la señalada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

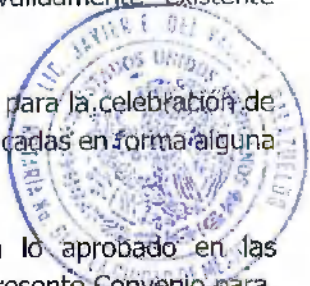
- (l) A esta fecha no existe, y no tiene conocimiento de que exista, riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional ya sean judiciales o extrajudiciales por virtud de los cuales se pretenda hacer valer alguna reclamación respecto del Patrimonio del Fideicomiso que afecte la composición, legalidad o validez del mismo;
- (m) No existen, ni tiene conocimiento de que exista el riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la ley aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, anticorrupción o sanciones económicas, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo el *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), *Bank Secrecy Act*, *USA PATRIOT Act*, y demás leyes aplicables en los Estados Unidos de América, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y demás leyes aplicables en México (conjuntamente, la "Legislación PLD/FT"), en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso;
- (n) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (las "Disposiciones de Carácter General") y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones de crédito están obligadas en términos de dichos ordenamientos y, hasta donde es de su conocimiento, los bienes, derechos y recursos afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Contrato de Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas;
- (o) Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la Notificación de Sustitución y las Resoluciones de los Tenedores;
- (p) El Contrato de Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Contrato de Fideicomiso se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; o (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o de naturaleza análoga; y

- (q) Ha cumplido, y se encuentra en cumplimiento de, todas y cada una de las obligaciones (incluyendo legales, fiscales y administrativas) a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios, instrumentos y documentos que ha suscrito en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso en relación con la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones que, conforme a las Disposiciones de Carácter General, está obligado a cumplir.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias;
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente;
- (c) La celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere (i) ha sido debidamente autorizada por sus órganos sociales respectivos mediante los actos y procedimientos legales necesarios para ello; (ii) constituyen obligaciones legales válidas y vinculantes del Fiduciario Sustituto y exigibles en su contra de conformidad con sus términos; y (iii) no se oponen o traen como resultado una violación o incumplimiento de (1) contrato o acuerdo alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado, o (2) cualquier ley, reglamento, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental que le sea aplicable; y
- (d) Con base en las declaraciones del Fiduciario Sustituido y en la revisión que realizó del expediente del Contrato de Fideicomiso generado y entregado por el Fiduciario Sustituto, es su voluntad suscribir este Convenio y aceptar el cargo de fiduciario del Fideicomiso y, en consecuencia, recibir y asumir con efectos a la Fecha de Eficacia (según dicho término se define más adelante), la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del Fideicomiso, aceptación que se realiza en el entendido de que la información y documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido es veraz, completa y suficiente para asumir razonablemente dicho cargo, por lo que el Fiduciario Sustituto no será responsable por contingencias, vicios ocultos, pasivos, reclamaciones, omisiones o irregularidades preexistentes a la Fecha de Eficacia, que no hayan sido revelados de manera expresa y por escrito en el marco de este Convenio.

III. Declara el Fideicomitente, por conducto de su apoderado, que:

- 
- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
 - (b) Sus apoderados cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio;
 - (c) Por así convenir a sus intereses y de conformidad con lo aprobado en las Resoluciones de los Tenedores, es su intención celebrar el presente Convenio para, entre otros asuntos, sustituir de forma expresa y de manera irrevocable al Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto;
 - (d) Los bienes afectos al Fideicomiso (i) son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas en cumplimiento de la Legislación PLD/FT, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas, y (ii) no provienen ni están vinculados, directa ni indirectamente, con ninguna actividad que, conforme a las leyes aplicables (incluyendo la Legislación PLD/FT), se considera una actividad ilícita, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: operaciones relacionadas con lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, actos de corrupción, soborno, delincuencia organizada, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, recursos de procedencia ilícita o cualquier otra conducta tipificada como delito bajo leyes nacionales o estadounidenses. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien su conformidad en proporcionar al Fiduciario Sustituto y a las autoridades gubernamentales competentes la información que, en su caso, le requieran al respecto en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso;
 - (e) El Fideicomiso no llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme al Fideicomiso como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio o del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito;
 - (f) Reconoce que (i) el Patrimonio del Fideicomiso está conformado única y exclusivamente por los bienes y derechos señalados en la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio

de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo C**, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), que deban pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros, y (ii) que las Cuentas del Fideicomiso son todas las cuentas bancarias existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (g) Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna las condiciones fiscales y legales del Patrimonio del Fideicomiso y reconoce que no existen deudas pendientes, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga para el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso;
- (h) A la fecha de este Convenio no existe adeudo u obligación alguna a cargo del Fideicomiso frente a terceras personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas conforme a los poderes que en su caso hubieren sido otorgados por el Fiduciario Sustituido a los apoderados designados conforme a las instrucciones giradas por el Fideicomitente y/o el Comité Técnico del Fideicomiso;
- (i) No existe ninguna acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole notificado o pendiente ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente pudiera esperarse de origen a cualquier acción, juicio o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, en cualquier caso, que afecte o razonablemente pudiera esperarse que afecte el Contrato de Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo;
- (j) No existe, ni tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse, cualquier investigación, procedimiento, sanción, embargo, restricción o reclamación, presente o futura, conforme a la Legislación PLD/FT, en cada caso, respecto del Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso;
- (k) Cuenta con la capacidad y solvencia económica suficiente para hacer frente a la obligación de indemnización que asume en términos del presente instrumento frente al Fiduciario Sustituto;
- (l) Todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituto mantiene en sus expedientes en relación al Fideicomitente, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente en términos de las Disposiciones de Carácter

General), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio;

- (m) Ha recibido una explicación de manera inequívoca de los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las otras leyes aplicables contenidas en el presente Convenio; y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes;
- (n) Autoriza al Fiduciario Sustituto en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Fiduciario Sustituto puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a Invex Grupo Financiero o que estén relacionadas corporativamente con dicho Grupo a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Convenio. El Fideicomitente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el referido aviso de privacidad y que el Fiduciario Sustituto en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Fideicomitente a través de los medios de comunicación. Asimismo, el Fideicomitente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento;
- (o) Autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario Sustituto a su cargo y costa realice, a partir de la firma del presente Convenio y en cualquier tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, cuantas consultas estime pertinentes a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto a su persona. A su vez, declara que conoce el alcance de esta autorización;
- (p) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, financieras, económicas y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y con el Fideicomiso, así como para obtener apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del Fideicomiso y de las transacciones y operaciones que el mismo impliquen, toda vez que el Fiduciario Sustituto no se hace responsable de tales cuestiones y no garantiza ni asegura que la estructura legal, financiera, económica o fiscal contenida en el presente Convenio o en el Fideicomiso no sea alterada por subsecuentes

modificaciones a la legislación (incluyendo la fiscal) ni que los impactos fiscales e impositivos no sean modificados;

- (q) Reconoce y acepta que todas las instrucciones que de tiempo en tiempo fueron giradas al Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso, y que todos los actos que en consecuencia les siguieron a dichas instrucciones, fueron realizadas con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley, y que en ningún momento se instruyó al Fiduciario Sustituido a realizar transferencias de recursos, ni la realización de acto alguno, en favor de grupos que realicen actividades ilícitas incluyendo el apoyo a grupos terroristas, ni para actividades vulnerables; y
- (r) Conoce a detalle y aprueba el desempeño de las funciones del Fiduciario Sustituido y todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el Fideicomiso, y que no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando al Fiduciario Sustituido expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por la suscripción del presente Convenio.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores;
- (b) Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna; y
- (c) Comparece para dar cumplimiento de las Resoluciones de los Tenedores.

Tomando en consideración los Antecedentes y Declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Convenio, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

(a) De conformidad con lo previsto en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Sección 11.4 del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Sustitución y en las Resoluciones de los Tenedores, las Partes en este acto acuerdan que, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (la "Fecha de Eficacia"), el Fiduciario Sustituto sustituya al Fiduciario Sustituido, y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el fiduciario en el Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución Fiduciaria"). En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto desempeñará el cargo de "Fiduciario" conforme al Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario Sustituto acepta la designación como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, protestando el fiel y leal desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable. Derivado de la Sustitución Fiduciaria y dicha aceptación, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto asume todos los derechos y obligaciones, de cualquier naturaleza, derivados del Contrato de Fideicomiso, en los términos del mismo, y se obliga a cumplir con todas las obligaciones previstas, y sujeto a los estándares contemplados en la legislación aplicable, el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos en los que participe el Fiduciario Sustituido y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que al Fiduciario Sustituido le derivan y corresponden en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro documento suscrito al amparo del mismo. El Fiduciario Sustituto adquiere todos los derechos y obligaciones que por disposición de las leyes aplicables le corresponden como Fiduciario del Fideicomiso.

(c) Las Partes reconocen que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fideicomiso quedará identificado en los registros del Fiduciario Sustituto bajo el número F/[*].¹

(d) A partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido deja de ser parte del Contrato de Fideicomiso por lo que sus derechos y obligaciones al amparo del mismo dejan de surtir efectos, salvo por lo previsto en inciso (a) de la Cláusula Segunda siguiente. El Fiduciario Sustituido reconoce y acepta que, a la Fecha de Eficacia, las demás partes del Contrato de Fideicomiso se encuentran en cumplimiento de todas sus obligaciones frente al Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo la obligación de pago de honorarios a favor del Fiduciario Sustituido. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituido no se reserva acción o reclamo alguno que ejercitar en contra de dichas partes, liberándolas en este acto de todas las obligaciones y responsabilidades, de cualquier naturaleza, contraídas por cada una de dichas partes y que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, debieron cumplirse en, o antes de, la Fecha de Eficacia, otorgando a las partes el finiquito más amplio que en derecho proceda, por cualesquier obligaciones que pudiesen haber pendientes en su favor en relación con el Contrato de Fideicomiso, ya sean pasadas,

¹ Nota a Inveex: Favor de considerar que el Fideicomiso no tiene RFC y todas las obligaciones fiscales están a cargo del Fideicomitente.

presentes o futuras, actuales o contingentes, sirviendo el presente como constancia del mismo, y las libera de cualquier obligación o responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de su actuación como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, haciéndolo extensivo en caso de ser aplicable, a todas y cada una de sus filiales, afiliadas, subsidiarias, agentes, empleados, funcionarios, consejeros, accionistas, sucesores y cesionarios.

SEGUNDA.

(a) El Fideicomitente en este acto manifiesta su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo por la administración de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, por lo que le otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda. No obstante lo anterior, dicho finiquito no será aplicable respecto de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad que derive de lo siguiente: (i) fraude, dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario Sustituido, según sea determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente, (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso que no haya sido revelado al Fideicomitente a la Fecha de Eficacia, o (iii) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario Sustituido conforme a este Convenio.

(b) El Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido y sus afiliadas y subsidiarias, así como a sus respectivos accionistas, administradores, funcionarios, empleados y delegados fiduciarios (junto con el Fiduciario Sustituido, las "Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido") de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de lo siguiente: (i) cualquier incumplimiento, error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomiso, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; y (ii) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos actos ejecutados en el ejercicio de los poderes conferidos por el Fiduciario Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso a dichas partes o a las personas designadas por dichas partes, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental. No obstante lo anterior, en ningún caso existirá obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Partes Indemnizadas del Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad que derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo a la legislación aplicable y, particularmente, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo), de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido.

(c) El Fiduciario Sustituido se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto y al Fideicomitente, así como a sus respectivas afiliadas y subsidiarias y sus respectivos accionistas, socios, fideicomisarios, administradores, funcionarios, empleados y apoderados de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derivada de (i) el desempeño de sus funciones como fiduciario del Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Eficacia o (ii) por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando dicha reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad derive del dolo, mala fe, negligencia, culpa, error o incumplimiento (incluyendo a la legislación aplicable y, particularmente, a aquella en materia de anticorrupción, lavado de dinero y financiamiento de terrorismo) de cualquier Parte Indemnizada del Fiduciario Sustituido.

(d) La celebración del presente Convenio por el Fiduciario Sustituto no convalida, ni convalidará, la administración ni los actos del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la Fecha de Eficacia. Las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto bajo el Contrato de Fideicomiso surten efectos a partir de la Fecha de Eficacia en tanto que aquellas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso surtirán efectos a partir de la entrega real o jurídica de la totalidad de dicho Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente Convenio.

TERCERA.

(a) En virtud de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituido transmite al Fiduciario Sustituto, quien en este acto se subroga, adquiere y recibe, la titularidad de todos y cada uno de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, sin reserva ni limitación alguna y libres de todo gravamen, excepto por lo previsto en el propio Contrato de Fideicomiso, con todo lo que de hecho o por derecho les corresponde a dichos bienes, así como los derechos, facultades y obligaciones que integran y que derivan o puedan derivar del Patrimonio del Fideicomiso. Dicha transmisión no tiene efectos fiscales algunos, en virtud de que no existe cambio o sustitución del Fideicomitente.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes reconocen y aceptan que: (i) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable, todas y cada una de las obligaciones que el Fiduciario Sustituto adquiere derivado de la Sustitución Fiduciaria se encuentran limitadas a los bienes y derechos en el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto, al recibir los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, no asume responsabilidad alguna con respecto a la existencia, origen y legitimidad de dichos bienes y derechos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituido en los términos del presente Convenio. Por anterior, el Fideicomitente conviene en sacar en paz y salvo al Fiduciario Sustituto de cualesquiera demandas, reclamaciones, acciones, procedimientos iniciados en su contra por dichos bienes, ya sea ante autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales o cualquier

otra, nacionales o extranjeros, incluyendo derivado de cualquier incumplimiento a la Legislación PLD/FT.

(c) El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta y costo (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (i) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente; y (ii) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para formalizar y consumar la Sustitución Fiduciaria y las consecuencias jurídicas que de ella deriven. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente: (1) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (2) firmar cualquier instrumento que resulte necesario a efecto de notificar a cualquier persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las Cuentas Invex (según dicho término se define más adelante), según corresponda y (3) celebrar cualquier convenio, contrato o notificación que se requiera para formalizar la subrogación de todos los derechos y obligaciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo presentar escritos o solicitudes para notificar la Sustitución Fiduciaria en relación con cualquier litigio, procedimiento, investigación, sanción, embargo, restricción o reclamación, derivada de, o en relación con, el Contrato de Fideicomiso.

(d) Cada parte se obliga a llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para que la Sustitución Fiduciaria cumpla con los requisitos legales aplicables, incluyendo para que la misma surta efectos frente a terceros.

CUARTA.

(a) El Fiduciario Sustituto abrirá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, nuevas cuentas bancarias en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a nombre del Fiduciario Sustituto, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (las "Cuentas Invex"). Por su parte, el Fiduciario Sustituido se obliga a transferir sin reserva ni limitación alguna, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en que se le notifique que las Cuentas Invex han sido abiertas, la totalidad de los recursos y valores que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso con sus rendimientos (en caso de haberlos), a las Cuentas Invex, pudiendo reservarse el Fiduciario Sustituto la recepción de dichos recursos si el Fiduciario Sustituido o el Fideicomitente no entregan evidencia e información relacionada con el origen y el destino de dichos recursos y valores. Para aquellas Cuentas que se tengan abiertas en alguna institución bancaria distinta a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido deberán realizar todos los actos que resulten necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario

Sustituto, reservándose el Fiduciario Sustituto el derecho a recibir dichos recursos si el Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente no entregan evidencia e información relacionada con el origen y el destino de dichos recursos y valores.

(b) Derivado de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes en este acto designan al Fiduciario Sustituto, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha de Eficacia en las Cuentas del Fideicomiso respecto de las que tenga control el Fiduciario Sustituto. El Fiduciario Sustituto como depositario de dichos recursos (i) tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio, y (ii) en este acto renuncia expresamente a (1) recibir remuneración o contraprestación alguna por el desempeño de su cargo como depositario conforme a esta Cláusula, y (2) los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México. En caso de que, de forma posterior a la Fecha de Eficacia, el Fiduciario Sustituto reciba cualesquiera cantidades correspondientes al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto se obliga a transferir, a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción, la totalidad de dichos recursos a las Cuentas Invex.

(c) Sin limitar la generalidad del inciso (a) anterior, (i) el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente, se obligan a dar aviso a todas las entidades financieras con las que el Fiduciario Sustituto haya celebrado contratos de apertura de cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil, de banca electrónica y de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación, en relación con el Fideicomiso, de la Sustitución Fiduciaria, y (ii) las Partes notificarán, lo antes posible, a todas las personas relacionadas al Contrato de Fideicomiso que, en virtud del presente Convenio, el pago de cualquier obligación que hubieren tenido dichas personas con el Fiduciario Sustituto en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se deberá realizar al Fiduciario Sustituto, como nuevo fiduciario, en las Cuentas Invex.

QUINTA.

(a) El Fiduciario Sustituto entrega en este acto al Fiduciario Sustituto todos y cada uno de los contratos, convenios, instrumentos o documentos, ya sean originales, copias certificadas o copias simples (según corresponda), que obran en los archivos del Fiduciario Sustituto y estén relacionados con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el expediente conforme a las Disposiciones de Carácter General, en el entendido de que el Fideicomitente

se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto, en caso de ser requerido de conformidad con la legislación aplicable, la información necesaria para actualizar dichos expedientes. El Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier documento o información adicional que el Fiduciario Sustituto requiera en relación con la operación y cumplimiento de los fines del Fideicomiso o de cualquier documento que derive de las Disposiciones de Carácter General, incluyendo copias de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta y reportes. El Fiduciario Sustituido deberá entregar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, cualquier documento o información relacionada con el Contrato de Fideicomiso que le requiera el Fiduciario Sustituto con posterioridad a la Fecha de Eficacia.

(b) El Fiduciario Sustituido y el Fideicomitente en este acto hacen entrega, respectivamente, al Fiduciario Sustituto de (i) los estados financieros del Fideicomiso con fecha de corte al día 30 de junio de 2025, los cuales se adjuntan al presente Convenio como **Anexo C**, (ii) la relación de la Cuentas del Fideicomiso, misma que se adjunta al presente Convenio como **Anexo D**, manifestando que dichas Cuentas del Fideicomiso son todas las cuentas bancarias existentes a la fecha de celebración del presente Convenio, abiertas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, y (iii) todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente a que se refieren las Disposiciones de Carácter General. El Fiduciario Sustituido será responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto derivadas del Contrato de Fideicomiso hasta la Fecha de Eficacia.

(c) Las Partes reconocen y aceptan que el **Anexo E** contiene un inventario del expediente que se entrega por el Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido al Fiduciario Sustituto, mismo que es firmado por el Fiduciario Sustituto como acuse de recepción del expediente.

(d) s.

(e)

(f) El Fiduciario Sustituido llevará a cabo cualesquier avisos o trámites respectivos a través del SEDI que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y del STIV-2 correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que resulten necesarios conforme a la legislación aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo el canje (el "Canje del Título") del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes. En virtud de lo

anterior y hasta que se realice el Canje del Título en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje del Título, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje del Título en los términos previstos en el presente párrafo.

SEXTA.

- (a) Derivado de la Sustitución Fiduciaria, a partir de la Fecha de Eficacia el Contrato de Fideicomiso se entenderá modificado a efecto de que:
- (i) Cualquier referencia realizada al "Fiduciario" en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para efectos de la sección de términos definidos, se entienda hecha a "BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [*]";
 - (ii) Cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada a "BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO [*]" (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Fiduciario Sustituido conforme al presente Convenio o las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio); y
 - (iii) Cualquier referencia en el Contrato de Fideicomiso a "este Contrato", "el presente Contrato" o cualesquiera términos similares o equivalentes se entenderá hecha al Contrato de Fideicomiso, después de dar efectos a las Sustitución Fiduciaria y según modificado mediante este Convenio.
- (b) [Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha de Eficacia, las únicas

partes del Contrato de Fideicomiso serán las que a continuación se indican:²

<u>Fideicomitente:</u>	COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
<u>Fideicomisarios en Primer Lugar:</u>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Cuarta sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
<u>Fideicomisario en Segundo Lugar:</u>	COPEXA en los términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
<u>Fiduciario:</u>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
<u>Representante Común:</u>	Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

(c) Con excepción de la Sustitución Fiduciaria y las modificaciones previstas en esta Cláusula, el Contrato de Fideicomiso subsiste y subsistirá en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando en este acto sus términos. La celebración de este Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA.

(a) Las Partes reconocen y aceptan que cualquier aclaración que deba realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación del Fiduciario Sustituido, deberán ser solventadas por el Fiduciario Sustituido.

(b) Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por (i) la administración general que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso, ni (ii) los actos realizados por el Fiduciario Sustituido, previos a la

² Pendiente si será la única modificación, de lo contrario, será necesario revisar si es necesario un convenio modificatorio al Fideicomiso.

Fecha de Eficacia conforme al Contrato de Fideicomiso o de forma posterior a la Fecha de Eficacia derivado de lo previsto en el presente Convenio; ni (iii) la existencia, origen y legitimidad de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, al recibirlos, tal y como le son transmitidos por el Fiduciario Sustituto en los términos del presente Contrato, ni (iv) cualquier incumplimiento o error u omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier retención, declaración o pago de impuestos y demás contribuciones o cualquier crédito fiscal; ni (v) cualquier acto realizado por las demás partes del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos actos ejecutados en el ejercicio de los poderes conferidos por el Fiduciario Sustituto conforme al Contrato de Fideicomiso a dichas partes o a las personas designadas por dichas partes, en cada caso, previo a la Fecha de Eficacia, incluyendo cualquier trámite ante cualquier autoridad gubernamental, ni (vi) respecto de cualquier documento o información entregada al Fiduciario Sustituto por el Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto bajo el Contrato de Fideicomiso surten efectos a partir de la Fecha de Eficacia en tanto que aquellas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso surtirán efectos a partir de la entrega real o jurídica de la totalidad de dicho Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente Convenio. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente, de manera individual, se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto respecto de cualquier reclamación, demanda, acción, causa de acción, obligación o responsabilidad, de cualquier naturaleza, que derive de los supuestos previstos en este inciso (b).

(c) En consecuencia, el Fiduciario Sustituto no será responsable, solidaria ni subsidiariamente, por errores, omisiones, actos u omisiones, pasivos contingentes, vicios ocultos, faltas administrativas o violaciones a leyes o disposiciones regulatorias, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas relacionadas con prevención de lavado de dinero, anticorrupción, protección de datos personales, normas fiscales o financieras, cometidas con anterioridad a la Fecha de Eficacia.

(d) El Fideicomitente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el propósito del Fideicomiso no es, ni ha sido, instrumento, objeto o resultado de actividad ilícita alguna, y que todos los recursos que han sido o serán destinados al Fideicomiso: (i) no provienen ni representan producto alguno de actividades ilícitas cuyo propósito sea ocultar, encubrir o impedir la identificación del origen, ubicación, destino o titularidad de dichos recursos, ni tienen como finalidad fomentar actividad ilícita alguna; (ii) no derivan directa ni indirectamente, ni representan ganancias provenientes de la comisión de delitos; (iii) no pertenecen a ninguna persona física, moral u organización incluida en listas nacionales o internacionales de sanciones por vínculos con el narcotráfico, terrorismo u otras actividades criminales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a aquellas personas u organizaciones designadas como "Foreign Terrorist Organizations" (FTOs) por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, conforme a órdenes ejecutivas

y legislación federal aplicable de dicho país; y (iv) puede acreditar el origen legítimo de dichos recursos en caso de ser requerido por cualquier autoridad competente.

(e) El Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto, así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados de los daños y perjuicios que pudieren causarse por cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, en contra del Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados derivados de la celebración del presente Convenio, siempre que dicha responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia firme que no admita recurso en contrario.

Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario Sustituto y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados por cualquier erogación que realicen al respecto en su propia defensa, o bien por el pago de sanciones impuestas por alguna autoridad en relación con el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA.

(a) Cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, de manera individual, podrá acudir, por sí o a través de representante, ante el notario público de su elección para efectos de protocolizar o ratificar el presente Convenio. Asimismo, cualquiera del Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, de manera individual, podrá presentar este Convenio ya protocolizado o ratificado para su inscripción ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") en términos del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) Las Partes deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para permitir que el Fiduciario Sustituto o el Fideicomitente, según corresponda, lleve a cabo las inscripciones referidas en el inciso (a) anterior.

NOVENA.

(a) ³A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, quedan revocados todos los poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Contrato de Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar los poderes que sean necesarios o que fueron otorgados por el Fiduciario Sustituido en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que, bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario Sustituto otorgará poderes que confieran facultades de dominio, ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.

³ Nota al borrador: Confirmar si se otorgaron poderes.

(b) El Fiduciario Sustituido, según resulte aplicable y en la medida en la que se encuentre en su posesión o control, se obliga a entregar al Fideicomitente y el Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Eficacia, toda la información y documentación contable y fiscal relacionada con el Contrato de Fideicomiso y correspondiente al periodo durante el cual ejerció sus funciones fiduciarias, incluyendo:

- (i) libros contables, pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, estados financieros, registros electrónicos o físicos de ingresos y egresos;
- (ii) comprobantes fiscales digitales por internet ("CFDIs") emitidos y recibidos, declaraciones presentadas, acuses de recibo, constancias de retención, reportes fiscales, papeles de trabajo, documentación de soporte y expedientes del cumplimiento de obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") y demás autoridades fiscales;
- (iii) registros de retenciones, pagos provisionales, pagos definitivos y cualquier trámite de devolución, compensación o aclaración que se haya gestionado o se encuentre en curso;
- (iv) accesos, claves, certificados digitales, medios de autenticación, contraseñas o cualquier otro mecanismo de identificación electrónica vinculado con la operación fiscal y contable del Contrato de Fideicomiso; y
- (v) cualesquiera documentos emitidos por las autoridades fiscales competentes que reflejen el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales a cargo del Fiduciario Sustituido y que exclusivamente deriven de los fines del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado, toda información adicional que le sea razonablemente solicitada con posterioridad a la Fecha de Eficacia, para efectos de aclaraciones, revisiones, auditorías, requerimientos de autoridad o cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de sus funciones fiduciarias.

(d) En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") así como del *Common Reporting Standard* (en adelante, por sus siglas en inglés "CRS") en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Las partes de este Fideicomiso liberan de toda responsabilidad al Fiduciario Sustituto por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones conforme a FATCA y CRS. El Fiduciario Sustituto entregará al Fideicomitente toda la información y/o documentación que le sea solicitada y con la que cuente, a fin de permitirle dar cumplimiento a lo anterior. Las partes se reservan

el derecho de contratar a los asesores externos que consideren pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación de FATCA y CRS.

(e) Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de éste, se liquidarán directamente por el Fideicomitente.

DÉCIMA. Las Partes reconocen que las cantidades por concepto de gastos, comisiones y contraprestaciones incurridas con motivo de la Sustitución Fiduciaria y/o el presente Convenio por el Fiduciario Sustituto deberán ser cubiertas por el Fideicomitente.

DÉCIMA PRIMERA. El Fiduciario Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Salvo que se indique lo contrario en el presente Convenio, todas las notificaciones, comunicaciones e información entre las partes en relación con el presente Convenio se harán por escrito y se entregarán a la parte de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra parte; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo; y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900

Atención: Norma Serrano Ruiz y Ubaldo Chávez López

Correo Electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com; nserrano@cibanco.com;
uchavez@cibanco.com

FIDUCIARIO SUSTITUTO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario
Periférico Blvd Manuel Ávila Camacho 40 Piso 7, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel
Hidalgo, 11000 Ciudad de México.
Atención: [REDACTED] y [REDACTED]
Teléfono: +52 (55) 5350 3333
Correo electrónico: [REDACTED]

**FIDEICOMITENTE**

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel
Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México
Atención: Eduard Soler Babot y Mariana Cecilia Martínez Bortoni
Dirección de correo electrónico: esoler@roadis.com; mmartinez@roadis.com;
roadislegal@roadis.com
teléfono +52 5541726550

REPRESENTANTE COMÚN

Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Punta Santa Fe Torre B piso 10
Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Tel.: 55-91-77-78-00
Atención: Héctor Yáñez Hernández y/o Gilberto López Flores y/o Eduardo García
Guevara y/o Pablo de Vecchi Flores y/o Jorge Eduardo Sánchez Reyes y/o Sergio Andrés
García Márquez.
Dirección de correo: gilberto.lopez@value.com.mx; eduardo.garcia@value.com.mx;
hector.hernandez@value.com.mx; pablo.devecchi@value.com.mx; jorge.sanchez@value.com.mx;
sergio.garcia@value.com.mx

Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico u otros datos de contacto de los que se establecieron anteriormente, deberá de informarlo a las otras partes en los términos aquí previstos, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio y/o dirección de correo electrónico, a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio y/o dirección de correo electrónico y demás datos de contacto especificados en el presente Convenio o en el último que haya sido debidamente notificado.

DÉCIMA TERCERA. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables de México. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

El presente Convenio se firma en [*] ejemplares en la Ciudad de México, a los [*] días del mes de [*] del año 2025.

[Espacio intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma]

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

[*]

DELEGADO FIDUCIARIO



Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número [REDACTED], que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

[*]
DELEGADO FIDUCIARIO

[*]
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número _____, que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

EL FIDEICOMITENTE

CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V.



[*]

APODERADO

[*]

APODERADO

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número [REDACTED], que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

REPRESENTANTE COMÚN

VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO

Héctor Hernández Yáñez
Representante Legal

Pablo de Vecchi Flores
Representante Legal

Hoja de firmas del convenio de sustitución fiduciaria del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número [REDACTED], que celebran Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero en su carácter de representante común.

Anexos

Anexo A – Copia simple del Contrato de Fideicomiso con sus respectivos convenios modificatorios

Anexo B – Notificación de Sustitución

Anexo C - Estados financieros al 30 de junio de 2025.

Anexo D – Cuentas del Fideicomiso.

Anexo E – Inventario del expediente del Contrato de Fideicomiso⁴



⁴ Nota a CIBanco: Favor de confirmar los tiempos potenciales de entrega de este inventario.

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/6069/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Número de Inscripción en el Registro Nacional de Valores: 3239-4.15-2015-057

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: CPEXACB 16U

Ciudad de México, a de [•] de [•].

**CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO AL PORTADOR
EMITIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/[•]**

POR UN MONTO TOTAL DE

271,759,500 UDIS

(DOSCIENTAS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS) UNIDADES DE INVERSIÓN

equivalente a \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) a la fecha del presente Título.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor" o el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. F/[•] (el "Fideicomiso Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar, en moneda nacional, el equivalente de la cantidad de principal de 271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas Unidades de Inversión) más los Intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título") de conformidad con el "procedimiento para el cálculo y publicación de valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión" publicado por el Banco de México, por la emisión de un total de 2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o los "Certificados") al portador con un valor nominal de 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno (la "Emisión").

Mediante oficio de autorización número 153/3587/2024 de fecha 17 de julio de 2024, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número 3239-4.15-2024-107 derivado de la asamblea de tenedores, celebrada el 8 de julio de 2024, en donde se aprobó, entre otras cosas, celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Mediante oficio de autorización número 153/[•]/2025 de fecha [•] de [•] de 2025, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número [•] derivado de la asamblea de tenedores, celebrada el [•] de [•] de 2025, en donde se aprobó, entre otras cosas, celebrar el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución, y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Derivado de lo anterior el presente Título se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

Los fines del Fideicomiso Emisor se señalan en el numeral 8 del presente Título.

El domicilio social del Fiduciario Emisor es la Ciudad de México, México.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Título tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural; en el entendido que aquellos términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso:

"Amortización Anticipada Obligatoria" monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.7 (b) del Fideicomiso Emisor para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

"Amortización Anticipada Voluntaria" significa una amortización anticipada voluntaria de los Certificados en términos de las disposiciones

contenidas en el numeral 20 del presente Título.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1,000 (mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso Emisor por el Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Fideicomitados" o "Patrimonio del Fideicomiso Emisor" significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (viii) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (vii) anteriores.

"BMV" o "Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calendario de Amortización Anticipada Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados" significa los certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, sin tomar en cuenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 27 del presente Título.

"Circular Única" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión que sea determinada en términos del numeral 20 del presente Título.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor" significa el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago identificado con el número F/[•], de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre COPEXA como fideicomitente y fideicomisario, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que constituye el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo fue modificado y reexpresado por primera vez con fecha 11 de julio de 2024 y por segunda vez con fecha [•] de [•] de 2025.

"COPEXA" o "Fideicomitente" significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

"Crédito Bancario Preferente Vigente" significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008 celebrado entre COPEXA como acreditada y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como banco agente y otras instituciones de crédito, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Deuda Preferente" significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Derechos Fideicomisarios COPEXA" significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal).

"Día Hábil" o "Días Hábiles" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en Ciudad de México, México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" significan los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y como fuente de fondeo para las cuentas del Fideicomiso Emisor.

"Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos que se describen en el numeral 23 del presente Título.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la fecha en la que se realice una Amortización Anticipada Voluntaria, según se describe en el numeral 20 del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13 del presente Título.

"Fecha de Inicio del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la segunda columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del presente Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado). Lo anterior en el entendido de que la primera Fecha de Pago de intereses será el día 25 de abril de 2016.

"Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la fecha en la que se realice un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según se describe en el numeral 21 del presente Título.

"Fecha de Pago Programado de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Terminación del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la tercera columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Transferencia" significa el 5º (quinto) Día Hábil anterior a las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.

"Fideicomiso Principal" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado, entre otros, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fiduciario Emisor" o "Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Gobierno Federal" significa el gobierno federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

"Inversiones Permitidas" significan las inversiones realizadas por el Fiduciario Emisor en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo el presente Título.

"México" significan los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Intereses" significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses contractual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago de Principal" significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago Programado" significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa el periodo durante el cual se devengarán intereses en términos del presente Título.

"Persona" Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "\$" o "Moneda Nacional" Significa la moneda de curso legal en México.

"Precio por Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 26 de enero de 2016.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total bruto de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Representante Común" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" significa la tasa anual fija de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Título" significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDI" o "UDIs" significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

"Valor Nominal" significa 100 (cien) Unidades de Inversión, que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Valor Nominal Ajustado" significa en cada Fecha de Pago Programado la cifra obtenida utilizando las fórmulas contenidas en el numeral 18 del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" significa en cada Fecha de Pago Programado las cifras presentadas en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo contenidas en el numeral 21 del presente Título.

2. Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/[•] constituido el 14 de diciembre de 2015, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 11 de julio de 2024 y

3. Fideicomitente

COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

4. Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme al presente Título y bajo la prelación del Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar sus causahabientes, sucesores o cesionarios.



5. Fideicomisario en Segundo Lugar

COPEXA en los términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

6. Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La presente Emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso Emisor.

7. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;
- (iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iv) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
- (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- (vii) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes, y
- (ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

8. Fines del Fideicomiso Emisor

(a) Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la Notificación de Emisión y en el Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los Gastos Administrativos, el Pago de Intereses, el Pago de Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;

(iii) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que

reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

(vi) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;

(vii) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente;

(ix) entregue la información financiera de acuerdo a la Circular Única que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;

(x) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) realice (1) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (2) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (3) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);

(xiv) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvi) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Sección 3.2; en el entendido que el

Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;

(xx) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.4(b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomitente;

(xxi) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(xxiv) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxv) celebre y otorgue, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxvi) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (1) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el Contrato de Fideicomiso, y (3) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xxvii) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(xxviii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el Contrato de Fideicomiso o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno.

10. Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas unidades de inversión), equivalentes \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional), a la fecha del presente Título.

11. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios

2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco).

12. Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública

25 de enero de 2016.

13. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

27 de enero de 2016 (la "Fecha de Emisión").

14. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

25 de enero de 2039 (la "Fecha de Vencimiento").

15. Plazo de Vigencia

8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días.

16. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

A partir del 28 de enero de 2016 (la "Fecha de Inicio del Periodo de Intereses") y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un Interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será calculado por el Representante Común a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, aplicando la tasa de interés bruta anual del 8.60% (ocho punto sesenta por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Los rendimientos serán pagaderos en su equivalente en Pesos. Para determinar el monto que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago Programado, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la CNBV a través de STIV 2, la BMV a través de SEDI, al Indeval y al Fiduciario, por escrito o por los medios que estas determinen, por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo. Para realizar el cálculo el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago Programado.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán conforme al calendario de pagos de intereses que aparece más adelante y el monto de los intereses a pagar deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente. Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses correspondientes al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de intereses del periodo de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de Intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso) vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente, o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, utilizando la siguiente fórmula:

$$MDIt = BPIt * I * (NDHt) / 360 * UDI_t$$

Donde:

MDIt = Monto de intereses devengados en Periodo de Intereses t.

BPIt = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la Totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al inicio del Periodo de Intereses t.

I = Tasa de Interés Bruta Anual.

NDHt = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado del Periodo de Intereses correspondiente.

UDI_t = Valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso), en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago Programado de Intereses.

t = Periodo de Intereses que corresponda según la tabla que se incluye en el numeral 16 del presente Título.

Los intereses que se generan durante los Periodos de Intereses y/o durante la porción de los mismos que no sea pagada en la Fecha de Pago Programado correspondiente, serán capitalizados y serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado. En virtud de lo anterior, cualquier monto correspondiente a Intereses que no sea pagadero en una Fecha de Pago Programado de Intereses, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado de Intereses.

En caso de que en la Fecha de Pago Programado el monto de intereses generado y pagadero del Periodo de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, deberá darse aviso a Indeval con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado, sobre dicha capitalización de intereses, indicando en dicho aviso el porcentaje y monto de intereses a capitalizar, y la suma al saldo insoluto de principal que dará como resultado el valor nominal capitalizado de los Certificados.



El Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago Programado, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval (o por los medios que determine) y a la BMV, por escrito o a través del SEDI y/o a través de los medios que la BMV determine, el monto de los Intereses (expresado en Pesos) a pagar bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación denominado en UDIS, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada una de dichas fechas de pago una "Fecha de Pago Programado de Intereses"), conforme al siguiente calendario de pagos mismo que muestra, para efectos ilustrativos únicamente, un calendario en el cual se reflejan los montos de intereses que se planea capitalizar durante los primeros 44 (cuarenta y cuatro) Periodos de Intereses; lo anterior sin perjuicio de que en cualquier Fecha de Pago Programado se podrán capitalizar total o parcialmente los intereses devengados y no pagados, en términos del párrafo precedente, con independencia de que el monto de los Intereses a capitalizar sea mayor o menor al monto que se refleja en el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
1	28 de enero de 2016	25 de abril de 2016	25 de abril de 2016	5,435,190.00
2	25 de abril de 2016	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	4,755,791.25
3	25 de julio de 2016	25 de octubre de 2016	25 de octubre de 2016	4,755,791.25
4	25 de octubre de 2016	25 de enero de 2017	25 de enero de 2017	4,891,671.00
5	25 de enero de 2017	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017	4,348,152.00
6	25 de abril de 2017	25 de julio de 2017	25 de julio de 2017	3,940,512.75
7	25 de julio de 2017	25 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017	4,619,911.50
8	25 de octubre de 2017	25 de enero de 2018	25 de enero de 2018	5,571,069.75
9	25 de enero de 2018	25 de abril de 2018	25 de abril de 2018	4,619,911.50
10	25 de abril de 2018	25 de julio de 2018	25 de julio de 2018	4,619,911.50
11	25 de julio de 2018	25 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018	5,027,550.75
12	25 de octubre de 2018	25 de enero de 2019	25 de enero de 2019	5,299,310.25
13	25 de enero de 2019	25 de abril de 2019	25 de abril de 2019	4,755,791.25
14	25 de abril de 2019	25 de julio de 2019	25 de julio de 2019	4,619,911.50
15	25 de julio de 2019	25 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	4,946,022.90
16	25 de octubre de 2019	25 de enero de 2020	25 de enero de 2020	5,163,430.50
17	25 de enero de 2020	25 de abril de 2020	25 de abril de 2020	3,532,873.50
18	25 de abril de 2020	25 de julio de 2020	25 de julio de 2020	4,484,031.75
19	25 de julio de 2020	25 de octubre de 2020	25 de octubre de 2020	4,755,791.25
20	25 de octubre de 2020	25 de enero de 2021	25 de enero de 2021	5,027,550.75
21	25 de enero de 2021	25 de abril de 2021	25 de abril de 2021	2,989,354.50
22	25 de abril de 2021	25 de julio de 2021	25 de julio de 2021	2,989,354.50
23	25 de julio de 2021	25 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021	2,989,354.50
24	25 de octubre de 2021	25 de enero de 2022	25 de enero de 2022	4,484,031.75
25	25 de enero de 2022	25 de abril de 2022	25 de abril de 2022	3,532,873.50
26	25 de abril de 2022	25 de julio de 2022	25 de julio de 2022	3,532,873.50
27	25 de julio de 2022	25 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022	3,668,753.25
28	25 de octubre de 2022	25 de enero de 2023	25 de enero de 2023	3,858,984.90
29	25 de enero de 2023	25 de abril de 2023	25 de abril de 2023	3,668,753.25
30	25 de abril de 2023	25 de julio de 2023	25 de julio de 2023	3,396,993.75
31	25 de julio de 2023	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023	3,396,993.75
32	25 de octubre de 2023	25 de enero de 2024	25 de enero de 2024	3,396,993.75
33	25 de enero de 2024	25 de abril de 2024	25 de abril de 2024	2,853,474.75
34	25 de abril de 2024	25 de julio de 2024	25 de julio de 2024	2,581,715.25

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
35	25 de julio de 2024	25 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024	2,581,715.25
36	25 de octubre de 2024	25 de enero de 2025	25 de enero de 2025	2,581,715.25
37	25 de enero de 2025	25 de abril de 2025	25 de abril de 2025	2,309,955.75
38	25 de abril de 2025	25 de julio de 2025	25 de julio de 2025	1,847,964.60
39	25 de julio de 2025	25 de octubre de 2025	25 de octubre de 2025	1,847,964.60
40	25 de octubre de 2025	25 de enero de 2026	25 de enero de 2026	1,847,964.60
41	25 de enero de 2026	25 de abril de 2026	25 de abril de 2026	1,847,964.60
42	25 de abril de 2026	25 de julio de 2026	25 de julio de 2026	1,847,964.60
43	25 de julio de 2026	25 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026	1,847,964.60
44	25 de octubre de 2026	25 de enero de 2027	25 de enero de 2027	1,847,964.60
45	25 de enero de 2027	25 de abril de 2027	25 de abril de 2027	0.00
46	25 de abril de 2027	25 de julio de 2027	25 de julio de 2027	0.00
47	25 de julio de 2027	25 de octubre de 2027	25 de octubre de 2027	0.00
48	25 de octubre de 2027	25 de enero de 2028	25 de enero de 2028	0.00
49	25 de enero de 2028	25 de abril de 2028	25 de abril de 2028	0.00
50	25 de abril de 2028	25 de julio de 2028	25 de julio de 2028	0.00
51	25 de julio de 2028	25 de octubre de 2028	25 de octubre de 2028	0.00
52	25 de octubre de 2028	25 de enero de 2029	25 de enero de 2029	0.00
53	25 de enero de 2029	25 de abril de 2029	25 de abril de 2029	0.00
54	25 de abril de 2029	25 de julio de 2029	25 de julio de 2029	0.00
55	25 de julio de 2029	25 de octubre de 2029	25 de octubre de 2029	0.00
56	25 de octubre de 2029	25 de enero de 2030	25 de enero de 2030	0.00
57	25 de enero de 2030	25 de abril de 2030	25 de abril de 2030	0.00
58	25 de abril de 2030	25 de julio de 2030	25 de julio de 2030	0.00
59	25 de julio de 2030	25 de octubre de 2030	25 de octubre de 2030	0.00
60	25 de octubre de 2030	25 de enero de 2031	25 de enero de 2031	0.00
61	25 de enero de 2031	25 de abril de 2031	25 de abril de 2031	0.00
62	25 de abril de 2031	25 de julio de 2031	25 de julio de 2031	0.00
63	25 de julio de 2031	25 de octubre de 2031	25 de octubre de 2031	0.00
64	25 de octubre de 2031	25 de enero de 2032	25 de enero de 2032	0.00
65	25 de enero de 2032	25 de abril de 2032	25 de abril de 2032	0.00
66	25 de abril de 2032	25 de julio de 2032	25 de julio de 2032	0.00
67	25 de julio de 2032	25 de octubre de 2032	25 de octubre de 2032	0.00
68	25 de octubre de 2032	25 de enero de 2033	25 de enero de 2033	0.00
69	25 de enero de 2033	25 de abril de 2033	25 de abril de 2033	0.00
70	25 de abril de 2033	25 de julio de 2033	25 de julio de 2033	0.00
71	25 de julio de 2033	25 de octubre de 2033	25 de octubre de 2033	0.00
72	25 de octubre de 2033	25 de enero de 2034	25 de enero de 2034	0.00
73	25 de enero de 2034	25 de abril de 2034	25 de abril de 2034	0.00
74	25 de abril de 2034	25 de julio de 2034	25 de julio de 2034	0.00
75	25 de julio de 2034	25 de octubre de 2034	25 de octubre de 2034	0.00
76	25 de octubre de 2034	25 de enero de 2035	25 de enero de 2035	0.00
77	25 de enero de 2035	25 de abril de 2035	25 de abril de 2035	0.00

Período de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
78	25 de abril de 2035	25 de julio de 2035	25 de julio de 2035	0.00
79	25 de julio de 2035	25 de octubre de 2035	25 de octubre de 2035	0.00
80	25 de octubre de 2035	25 de enero de 2036	25 de enero de 2036	0.00
81	25 de enero de 2036	25 de abril de 2036	25 de abril de 2036	0.00
82	25 de abril de 2036	25 de julio de 2036	25 de julio de 2036	0.00
83	25 de julio de 2036	25 de octubre de 2036	25 de octubre de 2036	0.00
84	25 de octubre de 2036	25 de enero de 2037	25 de enero de 2037	0.00
85	25 de enero de 2037	25 de abril de 2037	25 de abril de 2037	0.00
86	25 de abril de 2037	25 de julio de 2037	25 de julio de 2037	0.00
87	25 de julio de 2037	25 de octubre de 2037	25 de octubre de 2037	0.00
88	25 de octubre de 2037	25 de enero de 2038	25 de enero de 2038	0.00
89	25 de enero de 2038	25 de abril de 2038	25 de abril de 2038	0.00
90	25 de abril de 2038	25 de julio de 2038	25 de julio de 2038	0.00
91	25 de julio de 2038	25 de octubre de 2038	25 de octubre de 2038	0.00
92	25 de octubre de 2038	25 de enero de 2039	25 de enero de 2039	0.00

Lo anterior, en el entendido que el primer Período de Intereses será un periodo irregular que comenzará a partir del 28 de enero de 2016 y terminará el 25 de abril de 2016.

17. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común cuyas oficinas se encuentran en Cordillera de los Andes 265, Piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México.

18. Fecha de Pago y Amortización de Principal

El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el numeral 16 del presente Título se pagarán mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos (iniciando a partir del Período de Intereses número 45) que se realizarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mismos que se realizarán mediante la disminución del saldo insoluto. Dichos pagos se realizarán en las siguientes Fechas de Pago, en el entendido que, si una Fecha de Pago Programado no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizara el Día Hábil inmediato siguiente.

Los montos reflejados en el calendario siguiente son únicamente ilustrativos (excepto por los Periodos de Intereses, el número de amortización y las Fechas de Pago Programado, las cuales se mantendrán fijas durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), ya que los mismos cambiarían en el caso de que se realice una capitalización de intereses por un monto distinto al previsto en dicho calendario, o bien en caso de que se lleven a cabo pagos por amortizaciones anticipadas obligatorias.

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
1		25 de abril de 2016		5,435,190.00	En este periodo no habrá pago de amortización	277,194,690.00	102.000000
2		25 de julio de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	281,950,481.25	103.750000
3		25 de octubre de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	286,706,272.50	105.500000
4		25 de enero de 2017		4,891,671.00	En este periodo no habrá pago de amortización	291,597,943.50	107.300000
5		25 de abril de 2017		4,348,152.00	En este periodo no habrá pago de amortización	295,946,095.50	108.900000
6		25 de julio de 2017		3,940,512.75	En este periodo no habrá pago de amortización	299,886,608.25	110.350000
7		25 de octubre de 2017		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	304,506,519.75	112.050000
8		25 de enero de 2018		5,571,069.75	En este periodo no habrá pago de amortización	310,077,589.50	114.100000
9		25 de abril de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	314,697,501.00	115.800000
10		25 de julio de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	319,317,412.50	117.500000
11		25 de octubre de 2018		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	324,344,963.25	119.350000
12		25 de enero de 2019		5,299,310.25	En este periodo no habrá pago de amortización	329,644,273.50	121.300000
13		25 de abril de 2019		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	334,400,064.75	123.050000
14		25 de julio de 2019		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	339,019,976.25	124.750000
15		25 de octubre de 2019		4,946,022.90	En este periodo no habrá pago de amortización	343,965,999.15	126.570000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
16		25 de enero de 2020		5,163,430.50	En este periodo no habrá pago de amortización	349,129,429.65	128.470000
17		25 de abril de 2020		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	352,662,303.15	129.770000
18		25 de julio de 2020		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	357,146,334.90	131.420000
19		25 de octubre de 2020		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	361,902,126.15	133.170000
20		25 de enero de 2021		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	366,929,676.90	135.020000
21		25 de abril de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	369,919,031.40	136.120000
22		25 de julio de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	372,908,385.90	137.220000
23		25 de octubre de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	375,897,740.40	138.320000
24		25 de enero de 2022		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	380,381,772.15	139.970000
25		25 de abril de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	383,914,645.65	141.270000
26		25 de julio de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	387,447,519.15	142.570000
27		25 de octubre de 2022		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	391,116,272.40	143.920000
28		25 de enero de 2023		3,858,984.90	En este periodo no habrá pago de amortización	394,975,257.30	145.340000
29		25 de abril de 2023		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	398,644,010.55	146.690000
30		25 de julio de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	402,041,004.30	147.940000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
31		25 de octubre de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	405,437,998.05	149.190000
32		25 de enero de 2024		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	408,834,991.80	150.440000
33		25 de abril de 2024		2,853,474.75	En este periodo no habrá pago de amortización	411,688,466.55	151.490000
34		25 de julio de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	414,270,181.80	152.440000
35		25 de octubre de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	416,851,897.05	153.390000
36		25 de enero de 2025		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	419,433,612.30	154.340000
37		25 de abril de 2025		2,309,955.75	En este periodo no habrá pago de amortización	421,743,568.05	155.190000
38		25 de julio de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	423,591,532.65	155.870000
39		25 de octubre de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	425,439,497.25	156.550000
40		25 de enero de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	427,287,461.85	157.230000
41		25 de abril de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	429,135,426.45	157.910000
42		25 de julio de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	430,983,391.05	158.590000
43		25 de octubre de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	432,831,355.65	159.270000
44		25 de enero de 2027		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	434,679,320.25	159.950000
45	1	25 de abril de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	432,641,124.00	159.200000
46	2	25 de julio de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	430,602,927.75	158.450000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
47	3	25 de octubre de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	428,564,731.50	157.700000
48	4	25 de enero de 2028	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	426,526,535.25	156.950000
49	5	25 de abril de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	423,265,421.25	155.750000
50	6	25 de julio de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	420,004,307.25	154.550000
51	7	25 de octubre de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	416,743,193.25	153.350000
52	8	25 de enero de 2029	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	413,482,079.25	152.150000
53	9	25 de abril de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	408,454,528.50	150.300000
54	10	25 de julio de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	403,426,977.75	148.450000
55	11	25 de octubre de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	398,399,427.00	146.600000
56	12	25 de enero de 2030	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	393,371,876.25	144.750000
57	13	25 de abril de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	387,664,926.75	142.650000
58	14	25 de julio de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	381,957,977.25	140.550000
59	15	25 de octubre de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	376,251,027.75	138.450000
60	16	25 de enero de 2031	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	370,544,078.25	136.350000
61	17	25 de abril de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	363,750,090.75	133.850000
62	18	25 de julio de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	356,956,103.25	131.350000
63	19	25 de octubre de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	350,162,115.75	128.850000
64	20	25 de enero de 2032	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	343,368,128.25	126.350000
65	21	25 de abril de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	335,487,102.75	123.450000
66	22	25 de julio de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	327,606,077.25	120.550000
67	23	25 de octubre de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	319,725,051.75	117.650000
68	24	25 de enero de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	311,844,026.25	114.750000
69	25	25 de abril de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	303,963,000.75	111.850000
70	26	25 de julio de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	294,315,538.50	108.300000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
71	27	25 de octubre de 2033	9,647,462.25	0.00	2.219443580000 %	284,668,076.25	104.750000
72	28	25 de enero de 2034	9,647,462.25	0.00	2.219443580000 %	275,020,614.00	101.200000
73	29	25 de abril de 2034	11,278,019.25	0.00	2.594560800000 %	263,742,594.75	97.050000
74	30	25 de julio de 2034	11,278,019.25	0.00	2.594560800000 %	252,464,575.50	92.900000
75	31	25 de octubre de 2034	11,278,019.25	0.00	2.594560800000 %	241,186,556.25	88.750000
76	32	25 de enero de 2035	11,278,019.25	0.00	2.594560800000 %	229,908,537.00	84.600000
77	33	25 de abril de 2035	11,278,019.25	0.00	2.594560800000 %	218,630,517.75	80.450000
78	34	25 de julio de 2035	11,278,019.25	0.00	2.594560800000 %	207,352,498.50	76.300000
79	35	25 de octubre de 2035	11,278,019.25	0.00	2.594560800000 %	196,074,479.25	72.150000
80	36	25 de enero de 2036	12,500,937.00	0.00	2.875898720000 %	183,573,542.25	67.550000
81	37	25 de abril de 2036	12,500,937.00	0.00	2.875898720000 %	171,072,605.25	62.950000
82	38	25 de julio de 2036	12,500,937.00	0.00	2.875898720000 %	158,571,668.25	58.350000
83	39	25 de octubre de 2036	12,500,937.00	0.00	2.875898720000 %	146,070,731.25	53.750000
84	40	25 de enero de 2037	15,626,171.25	0.00	3.594873400000 %	130,444,560.00	48.000000
85	41	25 de abril de 2037	15,626,171.25	0.00	3.594873400000 %	114,818,388.75	42.250000
86	42	25 de julio de 2037	15,626,171.25	0.00	3.594873400000 %	99,192,217.50	36.500000
87	43	25 de octubre de 2037	15,626,171.25	0.00	3.594873400000 %	83,566,046.25	30.750000
88	44	25 de enero de 2038	20,381,962.50	0.00	4.688965300000 %	63,184,083.75	23.250000
89	45	25 de abril de 2038	20,381,962.50	0.00	4.688965300000 %	42,802,121.25	15.750000
90	46	25 de julio de 2038	20,381,962.50	0.00	4.688965300000 %	22,420,158.75	8.250000
91	47	25 de octubre de 2038	20,381,962.50	0.00	4.688965300000 %	2,038,196.25	0.750000
92	48	25 de enero de 2039	2,038,196.25	0.00	0.468896560000 %	0.00	0.000000

Lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento. Los montos pagaderos de principal y/o intereses que no hubieren sido amortizados en la Fecha de Pago Programado correspondiente serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado.

El Representante Común deberá dar un aviso, por escrito, a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado en la que se llevarán a cabo las amortizaciones correspondientes, debiendo precisar el importe de las mismas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados conforme a lo señalado anteriormente, a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, para lo cual se considerará el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, mediante transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$MA_i = VNA_{i-1} \times PVNC_i / 100 \times U_i$$

En donde:

- MA_i = Monto de la amortización de principal pagadera en la Fecha de Pago Programado correspondiente, expresado en Moneda Nacional
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, en la Fecha de Pago Programado Inmediata anterior
- $PVNC_i$ = Porcentaje del Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en porcentaje, a ser amortizado en la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente al cociente resultante de dividir (i) el porcentaje correspondiente a la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente conforme a lo estipulado en la sexta columna del calendario que antecede, entre (ii) la sumatoria de todos y cada uno de los porcentajes estipulados en la sexta columna del calendario que antecede entre (e incluyendo) la Fecha de Pago Programado correspondiente y la última Fecha de Pago Programado (incluida)
- U_i = Valor de la UDI, en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago correspondiente.
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago Programado, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago Programado).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de la totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación denominado en UDIs (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula (en el entendido que cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagado en una Fecha de Pago Programado, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado):

$$VNA_i = VNA_{i-1} + CAP_i - MA_i - PAQ_i$$

En donde:

- VNA_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i en UDIs
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago i , en UDIs. (Donde VNA_0 corresponde al importe de la emisión de Certificados Bursátiles en UDIs).
- CAP_i = Importe total de los intereses a capitalizar en UDIs en el Periodo de Intereses i
- MA_i = Importe total de la amortización en la Fecha de Pago i , en UDIs
- PAQ_i = Monto denominado en UDIs de cualquier pago por amortizaciones anticipadas obligatorias realizado en la Fecha de Pago i
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, denominado en UDIs, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT}$$

En donde:

- VNT_i = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i .
- VN_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- NT = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que correspondan. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

19. Fuente de Pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

20. Amortización Anticipada Voluntaria

A partir del mes siguiente a la Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor podrá, previa instrucción del Fideicomitente por escrito, pagar anticipadamente total o parcialmente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a (i) el pago de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que se señala más adelante y (ii) el pago de los intereses devengados por la porción de principal a

pagar hasta la fecha de pago anticipado; lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor deberá entregar una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida, al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a las agencias calificadoras únicamente con efectos informativos, con un mínimo de 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago indicando la fecha en que realizará el pago, siempre y cuando dicha comisión sea pagada a través del Indeval, en los términos establecidos en el presente Título.

La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información, en el entendido que COPEXA deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

- (1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y
- (2) el monto de:
 - (i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del presente Título;
 - (ii) intereses devengados y no pagados en términos del presente Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y
 - (iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del presente Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba de COPEXA en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito de COPEXA, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

- (1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- (2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el segundo párrafo numeral (2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a *pro-rata* a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Una vez que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, éste deberá notificar al Indeval sobre dicha Notificación de Amortización Anticipada, por escrito o a través de los medios que determine el Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se proponga amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, señalando el monto a amortizarse, así como cualquier otro dato que resulte necesario para la amortización de los Certificados Bursátiles. Asimismo, una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, por parte del Representante Común, éste deberá notificar, por escrito, al Fiduciario Emisor el monto pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria y de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes.

En el caso de llevarse a cabo una amortización anticipada voluntaria conforme a lo mencionado anteriormente, los Tenedores tendrán derecho a una Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria (la "Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria"), la cual será igual

a la cantidad que resulte de la fórmula que se incluye en el presente Título más adelante.

Para calcular la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común utilizará la fórmula que se presenta a continuación:

$$PAA = \max \left(\frac{\left(\frac{\sum_{i=1}^n C_i}{\left(1 + r \cdot \frac{nd_i}{36000} \right)^t} \right) + C_a}{\left(1 + r \cdot \frac{(nd_a - dt_a)}{36000} \right)}, 0 \right)$$

En donde:

PAA = La Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

max() = Significa el máximo entre el resultado de la fórmula y cero

C_i = $VNA_i * (t - i) * (nd_i / 36000)$

C_a = $VNA_a * (t - i) * (nd_a - dt_a / 36000)$.

VNA_i = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses / correspondiente de acuerdo al calendario de amortización.

VNA_a = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente de acuerdo al Calendario de Amortización.

n = Número de Periodos de Intereses por vencer hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria seleccionada sin tomar en cuenta el Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

nd_i = Número de días a considerar respecto del Periodo de Intereses / correspondiente.

nd_a = Número de días aplicables al Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

dt_a = Número de días transcurridos desde el comienzo del Periodo de Intereses en curso y hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

t = la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresada en porcentaje, es decir la tasa de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

r = El promedio aritmético, durante los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria (pero sin tomar en cuenta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria), de la tasa de rendimiento del UDIBono con una vida promedio similar a la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que determinen los proveedores de precios autorizados por la CNBV, expresada en porcentaje.

i = Cualquier Periodo de Intereses completo durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que ocurra con posterioridad a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, excluyendo cualquier porción del Periodo de Intereses comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria y la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente

Los UDIBONOS son Bonos de Desarrollo del gobierno federal de México denominados en Unidades de Inversión y fueron creados en 1996 y son instrumentos de inversión que protegen al Tenedor ante cambios inesperados en la tasa de inflación. Los UDIBONOS se colocan a largos plazos y pagan intereses cada seis meses en función de una tasa de Interés real fija que se determina en la fecha de emisión del título. Se puede encontrar una descripción detallada de este instrumento en el sitio de la red mundial Internet que se señala a continuación: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/intermedio/subastas-y-colocacion-de-valores/primarias-de-valores-gubernamentales/notas-tecnicas-y-titulos-multiples/%7B63DB33B1-8AE4-4E40-68D3-82F833563599%7D.pdf> Las cotizaciones diarias de los UDIBonos se pueden consultar en las siguientes ligas: <http://www.valmer.com.mx/VAL/> y <http://www.precios.com.mx/>

El Representante Común calculará y publicará la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través de medios electrónicos, incluyendo el SEDI, que mantiene la BMV. Asimismo, el Representante Común deberá informarle a Indeval, por escrito y con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto a ser amortizado, el Precio por Amortización Anticipada Voluntaria, así como cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo la amortización correspondiente.

En términos de lo establecido en el Fideicomiso, el cálculo del monto de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria será establecido en la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva.

21. Amortización Anticipada Obligatoria

La Amortización Anticipada Obligatoria se dará en los siguientes supuestos:

(1) De conformidad con el Fideicomiso Emisor y particularmente en términos de la Cláusula 4.7 del mismo, el Fiduciario llevará a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago Programado Inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia, según corresponda. (dicha fecha constituyendo la "Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") si,

en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, existen fondos registrados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, (a) del Contrato de Fideicomiso Emisor existen recurso en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (a partir de dichas circunstancias un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), previa notificación por escrito (la "Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") entregada por el Fiduciario al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, así como a la CNBV y a la BMV, a través del STIV-2 y EMISNET, respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente) y el monto de principal pagadero por concepto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual corresponderá a el monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, que deberá ser amortizado a prorrata entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dicho monto será por el importe necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo señalado en el calendario que aparece más adelante (el "Calendario de Amortización Anticipada Objetivo"), o hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; en el entendido que los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria provienen de la acumulación de saldos excedentes, por lo tanto los mismos serán parciales o totales en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria respecto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de que se trate Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda sumado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a recibir prima o comisión alguna.

El Calendario de Amortización Anticipada Objetivo refleja el Valor Nominal Ajustado Objetivo que se utilizará para calcular el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria exclusivamente en caso de que se presente una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de abril de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2022	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de octubre de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2033	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de julio de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2034	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2034	263,742,594.75	97.950000
25 de julio de 2034	252,464,575.50	92.900000
25 de octubre de 2034	241,186,556.25	88.750000
25 de enero de 2035	229,908,537.00	84.600000
25 de abril de 2035	218,630,517.75	80.450000
25 de julio de 2035	207,352,498.50	76.300000
25 de octubre de 2035	196,074,479.25	72.150000
25 de enero de 2036	183,573,542.25	67.550000
25 de abril de 2036	171,072,605.25	62.950000
25 de julio de 2036	158,571,668.25	58.350000
25 de octubre de 2036	146,070,731.25	53.750000
25 de enero de 2037	130,444,560.00	48.000000
25 de abril de 2037	114,818,388.75	42.250000
25 de julio de 2037	99,192,217.50	36.500000
25 de octubre de 2037	83,566,046.25	30.750000
25 de enero de 2038	63,184,083.75	23.250000
25 de abril de 2038	42,802,121.25	15.750000
25 de julio de 2038	22,420,158.75	8.250000
25 de octubre de 2038	2,038,196.25	0.750000
25 de enero de 2039	0.00	0.000000

Para llevar a cabo el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el Fiduciario retirará de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria para su pago a los Tenedores. En caso de que en alguna Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria no existieran recursos suficientes en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo, ello de ninguna manera constituirá un Evento de Incumplimiento bajo el Fideicomiso o bajo el presente Título, ni dará lugar a penalización, ni al pago de prima o comisión alguna.

No obstante lo anterior, en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna; y

(2) Amortización Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe con los acreedores de los Gastos Administrativos.

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al presente Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia del Fideicomiso Emisor:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales COPEXA transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Instrucción correspondiente de parte de COPEXA y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión.

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principal y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Emisor y del Título.

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de COPEXA respecto del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y que sean consistentes y no se contravengan con los términos del Fideicomiso Emisor, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento.

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso Emisor en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las cuentas del Fideicomiso Emisor hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la cuenta de gastos administrativos.

(f) Abrir y mantener las cuentas del Fideicomiso Emisor a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los fines del Fideicomiso Emisor o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Fideicomiso Emisor, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes del Fideicomiso Emisor el ejercicio de sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor de manera completa, efectiva y puntual.

(h) Otorgar poderes de conformidad con el Fideicomiso Emisor.

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el Fideicomiso Emisor, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

El Fideicomitente no tendrá obligación particular alguna frente a los Tenedores.

23. Eventos de Incumplimiento

Serán Eventos de Incumplimiento cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

- (i) la falta de pago de la totalidad de Intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;
- (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- (iii) si COPEXA (a) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (iv) si cualquier autoridad gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de COPEXA, o impide a COPEXA continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de COPEXA o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (v) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;
- (vi) si el Fideicomiso Emisor se extingue por cualquier causa;
- (vii) si COPEXA incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento a COPEXA con copia para el Fiduciario; y
- (viii) los demás que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, la asamblea de Tenedores tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Representante Común que entregue una notificación al Fiduciario Emisor (con copia a COPEXA) a favor de los Tenedores, en la que se establezca y declare que las cantidades pagaderas por el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, son vencidas anticipadamente, siempre y cuando la Deuda Preferente haya sido pagada en su totalidad. En ese caso, se harán exigibles de inmediato las cantidades que deriven de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por concepto de principal, intereses devengados y no pagados, los intereses moratorios y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido que no podrá declararse un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto no se haya sido pagado en su totalidad la Deuda Preferente.

Se requerirá que estén presentes en la asamblea a que se refiere el párrafo inmediato anterior los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes. Si la asamblea de Tenedores a que se refiere este párrafo se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

El Representante Común informará a la BMV, a través del SEDI (o los medios que ésta última determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Evento de Incumplimiento. Asimismo, en cuanto tenga conocimiento, el Representante Común, hará del conocimiento del Indeval por escrito, o por los medios que éste último determine, la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo proporcionarle los documentos que acrediten dicha circunstancia.

24. Fecha de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados en términos del numeral 16 del presente Título.

25. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago Programado, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval cuyas oficinas están ubicadas en Paseo

de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a través del Fideicomiso Emisor cuyas oficinas están ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, Ciudad de México.

En caso de que el pago correspondiente a cualquier Fecha de Pago no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable por no entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no contará con garantía alguna, siendo su única fuente de pago el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores el derecho a recibir los pagos de principal e intereses (ordinarios o, en su caso, moratorios) señalados en el presente Título, y otorgan los demás derechos señalados en el presente Título.

26. Destino de los Fondos

Los recursos netos de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar anticipadamente y de manera parcial el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de rompimiento de la cobertura de tasa de interés relacionada con el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de contratación de coberturas de tasa de interés relacionada con la Deuda Preferente, costos de emisión y fondear las cuentas del Fideicomiso Emisor.

La tasa de interés del Crédito Bancario Preferente Vigente es equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil de cada período de intereses más los siguientes márgenes:

- a. Desde la fecha efectiva hasta el 14 de diciembre de 2025: 250 puntos base.
- b. Desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2030: 275 puntos base.
- c. Desde el 15 de diciembre de 2030 hasta la total amortización del Crédito Bancario Preferente Vigente: 300 puntos base.

La fecha de vencimiento de dicho Crédito Bancario Preferente Vigente corresponde a 20 años a partir de la fecha de firma de dicho contrato.

27. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba de COPEXA, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los intereses del período) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de Interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; y en el entendido, además, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales será necesario: (i) que las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y para la Deuda Preferente, en caso que este tenga calificación, no se vean afectadas de manera negativa; (ii) que las Cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal estén debidamente fondeadas en términos del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal, respectivamente; (iii) que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente ni los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales; y (iv) que la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no tenga como resultado que se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, bajo la Deuda Preferente, bajo el Fideicomiso Emisor, o bajo el Fideicomiso Principal.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

28. Representante Común

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, designado como Representante Común, llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) los artículos 5, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, (iii) de la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el Artículo 68 de la Circular Única, se designa al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las Instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Fideicomiso Emisor:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en el presente Título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el presente Título.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier Información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir

con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos-base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del Fideicomiso Emisor y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores. Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo.

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

29. Asamblea de Tenedores. Reglas de Instalación. Quórum y Facultades.

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en términos del presente Título, la LMV, y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario Emisor que, en términos del presente, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

Las reglas para concurrir a una asamblea de Tenedores y las demás características se describen a continuación. Asimismo, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones adoptadas en éstas, contenidas en los

artículos 218 a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores.

- a) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común,
- b) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque una asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario Emisor tendrá derecho, así mismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Fiduciario Emisor, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- d) Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- e) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo Representante Común;
 - 2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor dejaren de cumplir con sus obligaciones significativas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o
 - 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- f) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso e) anterior, se requerirá que estén presentes la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente y que le sirva de complemento, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante dos testigos.
- h) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor o cualquier parte relacionada con el Fiduciario Emisor haya adquirido, directa o indirectamente, en el mercado.
- i) De cada asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

No obstante lo dispuesto en este apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea reunida, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas e Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a la imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Lo contenido en el presente Título no limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

30. Depositorio

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida para tal efecto.

31. Supletoriedad

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, misma que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

32. Legislación Aplicable y Jurisdicción

El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con el presente Título o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa. Asimismo, los Tenedores convienen que cualquier acción judicial relacionada con las resoluciones adoptadas por las asambleas de Tenedores o la validez de dichas asambleas únicamente se podrán iniciar en los tribunales antes mencionados.

El presente Título se expidió originalmente en la Ciudad de México a los 27 días del mes de enero de 2016 y fue canjeado por primera vez el 23 de julio de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la primera modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso aprobada en asamblea general de Tenedores de fecha 8 de julio de 2024 y es canjeado por segunda vez el [•] de [•] de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la segunda modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso aprobada en asamblea general de tenedores de fecha [•] de [•] de 2025.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

[•]
Delegado Fiduciario

[•]
Delegado Fiduciario



[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.]

En aceptación del cargo de Representante Común y de las obligaciones y facultades conferidas.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

[•]
Apoderado

[•]
Apoderado

*[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra
CPEXACB 16U.]*

Anexo D
Estados financieros al 30 de junio de 2025

(se adjunta)



Información Financiera Trimestral

[105000] Comentarios de la Administración	2
[110000] Información general sobre estados financieros	54
[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante	55
[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto	57
[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos	58
[510000] Estado de flujos de efectivo, método directo	59
[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Actual	60
[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Anterior	61
[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio	62
[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos	64
[800500] Notas - Lista de notas	65
[800600] Notas - Lista de políticas contables	84
[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34	96



[105000] Comentarios de la Administración**Comentarios de la administración [bloque de texto]**

OFERTA PÚBLICA NACIONAL DE CERTIFICADOS BURSÁTI-
LES FIDUCIARIOS POR UN MONTO TOTAL DE 271,759,500
(DOSCIEN- TAS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS
CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS) UDIS, EQUIVALENTES A
\$1,469,999,856.84 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE
MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 84/100),
CONSIDERANDO EL VALOR DE LA UDI A LA FECHA DE LA
EMISIÓN.

Fiduciario	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de
Emisor:	fiduciario en el fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago No. CIB/2390 constituido el 14 de diciembre de 2015.
Fideicomitente:	Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA").
Fideicomisarios :	(a) Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme al Título y en términos de la prelación del Fideicomiso Emisor. (b) Fideicomisarios en Segundo Lugar: en su caso, los acreedores bajo los Créditos Adicionales. (c) Fideicomisario en Tercer Lugar: COPEXA para efectos de recibir, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso Emisor, los gastos de mantenimiento de las Emisiones al amparo de la Emisión y las cantidades que se depositen en la cuenta de remanentes del Fideicomiso Emisor, así como el remanente del Patrimonio del Fideicomiso al momento de terminación del Fideicomiso Emisor.

Operador:	Operadora Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	La Emisión se efectúa por cuenta y a través del contrato de fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago. No. CIB/2390 de fecha 14 de diciembre de 2015 celebrado por COPEXA como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los bienes fideicomitidos inicialmente; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor; (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (ix) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión Ocorrespondientes; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores. Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y se generan a partir de los ingresos del cobro de peaje de la Vía Concesionada que fueron aportados al Fideicomiso Principal en forma Irrevocable, una vez que se realice el servicio de la Deuda Preferente y se hagan los pagos y reservas previstos en el Fideicomiso Principal.



Se hace mención de la celebración el 11 de julio de 2024 del Primer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión, administración y pago.

Información a revelar sobre la naturaleza del negocio [bloque de texto]

Fines del Fideicomiso Emisor:

Los fines del Fideicomiso Emisor son, entre otros, que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Reservas del Fideicomiso Emisor:

El Fideicomiso Emisor establece la creación de varias reservas relacionadas principalmente con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Véase las definiciones de "Reserva para el Servicio de la Deuda" y "Cuentas del Fideicomiso Emisor" contenidas en la sección 1 *"Información General - Glosario de Términos y Definiciones"*.

Clave de Pizarra:

CPEXACB 16U.

Tipo de Valor:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Tipo de Oferta:

Oferta pública nacional.

Denominación:

UDIS.

Valor Nominal:

100 (cien) Unidades de Inversión, o sus múltiplos.

Amortización:

El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el Título, se pagará mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos que se realizarán cada día 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta su completa liquidación de conformidad con el calendario de pagos establecido en el Título, en el entendido que si una Fecha de Pago Programado de no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizara el Día Hábil inmediato siguiente.

Amortización Anticipada:

Los términos y condiciones aplicables a las amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se describen a detalle en la Sección "Amortización anticipada voluntaria y amortización anticipada obligatoria" del presente Prospecto.

Tasa de Interés:

8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

Tasa de Interés Aplicable al primer periodo de pago de intereses:

8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

Recursos netos a ser obtenidos mediante la Emisión:

\$1,365,018,697.55 (mil trescientos sesenta y cinco millones dieciocho mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100). Para una descripción de los gastos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ver la Sección "La emisión - Gastos relacionados con la emisión".

Monto Total de la Oferta:

271,759,500 (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas) unidades de inversión.

Monto Total de la Emisión equivalente en Pesos

\$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios.

Valor de la UDI en la Fecha de Emisión:

5.409194 (cinco Pesos 409194/1000000 M.N.).

Plazo de Vigencia de la Emisión:

8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días equivalentes, aproximadamente, a 23 (veintitrés) años.

Mecanismo de Colocación:

Construcción de libro tradicional.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:

25 de enero de 2016.

Fecha de Construcción de Libro:

26 de enero de 2016.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:

27 de enero de 2016.

Fecha de Emisión:

27 de enero de 2016.

Fecha de Registro en la BMV:

27 de enero de 2016.

Fecha de Liquidación:

28 de enero de 2016.

Fecha de Vencimiento:

Precio de Colocación:

25 de enero de 2039.

100 UDIS.

Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales al amparo de la Emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los Intereses del Período) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores; y en el entendido, además, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

El Fiduciario Emisor únicamente podrá realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, cuando el Fideicomitente le notifique por escrito que se ha cumplido la siguiente condición:

- que las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y, en su caso, a la Deuda Preferente, en el caso de que la misma esté calificada, no

disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otro motivo relacionado.

- que el Fideicomitente le confirme, por escrito y bajo protesta de decir verdad, al Fiduciario Emisor que:
 1. todas las cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal están adecuadamente fondeadas;
 2. no tiene conocimiento de que haya ocurrido o de que continúe ocurriendo, un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, ni bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente, ni bajo el Fideicomiso Principal; y
 3. la deuda adicional no tendrá como resultado un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, ni bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente, ni bajo el Fideicomiso Principal.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El pago de principal, intereses ordinarios y comisiones pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios será efectuado en Pesos en las oficinas del INDEVAL, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, a través del Representante Común. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.

Fuente de Pago:

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso, **EXCLUYENDO LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL FIDUCIARIO EMISOR AL AMPARO DE CRÉDITOS ADICIONALES.** No existe recurso en contra de COPEXA ni de sus accionistas.

Garantía:

No existen Garantías respecto de la Emisión.

Depositario:

S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

La calificación asignada de HR AA- (E) significa que la emisión se considera con alta calidad crediticia y ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. El signo "-" otorga una posición de debilidad relativa dentro del mismo rango de calificación. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.:

Su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxAA-", difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoseles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.

Descripción de los activos fideicomitidos:

Los recursos que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso son los siguientes: (i) los bienes fideicomitidos inicialmente; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor; (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (ix) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Derecho a recibir el pago de principal e intereses (ordinarios y moratorios) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ver Sección "Características de la Emisión".

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Fundamento Legal del Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de (i) personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y (ii) personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 22.I de la Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2015, y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Representante Común:

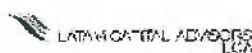
VALUE, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, VALUE Grupo Financiero.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

**Actinver**

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Actinver

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE ESTRUCTURADOR



LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO DE COPEXA EN TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO PRINCIPAL. LA DISPONIBILIDAD DE LAS DISTRIBUCIONES CARRETERAS BURSATILIZADAS SE ENCUENTRA SUJETA AL COBRO DE PEAJES DEL VOLUMEN TRÁFICO QUE TRANSITA POR LA VÍA CONCESIONADA Y ESTRUCTURALMENTE SUBORDINADA AL PAGO DE OTRAS CANTIDADES QUE TIENEN PRIORIDAD DE PAGO BAJO EL FIDEICOMISO PRINCIPAL.

Las funciones de LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V., en su carácter de "asesor financiero y agente estructurador" consisten en ser un asesor externo de COPEXA para el análisis financiero y estructuración de la Emisión. LCA Prestadora de Servicios, S. de R.L. de C.V. no proporcionó a COPEXA asesoría legal, fiscal ni contable.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios motivo de la presente oferta pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2015-057 en el RNV, son objeto de cotización y están listados en la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y puede ser consultado en Internet en el portal de la BMV: www.bmv.com.mx, en el portal de la CNBV: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal del Fiduciario Emisor (www.cibanco.com).

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025

Autorización CNBV para publicación 153/6069/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Información a revelar sobre los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzar esos objetivos [bloque de texto]

Actualmente los valores emitidos se mantienen en línea con lo previsto en la oferta de colocación.

Información a revelar sobre los recursos, riesgos y relaciones más significativos del fideicomiso [bloque de texto]

Factores de riesgo.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios los inversionistas potenciales deben analizar toda la información contenida en este reporte, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación.

Los factores de riesgo descritos en este reporte no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Aquellos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso Emisor y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Factores de Riesgo relacionados con México.

De presentarse cambios desfavorables en la situación macroeconómica de México, pudieran verse afectadas las operaciones y los ingresos de la Vía Concesionada, lo que dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Históricamente, en México se han presentado diversas crisis económicas, caracterizadas por alzas en las tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, fluctuaciones en tasas de interés, contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. Ni el Fiduciario Emisor ni COPEXA pueden garantizar que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten su situación financiera o el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

La introducción de reformas fiscales pudiera incrementar la carga impositiva sobre COPEXA, el Fiduciario Emisor y/o los inversionistas, lo que pudiera afectar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o la rentabilidad de los mismos.

La legislación tributaria en México es objeto de modificaciones periódicas, por lo que el Fiduciario Emisor no puede garantizar que el régimen fiscal descrito en la *Sección 2.1 La Emisión - Características de la Emisión* del presente Prospecto no sufra modificaciones en el futuro que pudieran afectar el tratamiento fiscal de los intereses o rendimientos generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las reformas a las leyes en materia fiscal o a las tasas impositivas en México podrían incrementar de manera considerable nuestros costos operativos. No podemos predecir los tiempos o posibles efectos de estas reformas. Cualquier consecuencia adversa o impredecible en materia fiscal respecto de nuestro negocio, pudiera impactar nuestra situación financiera y estado de resultados. Con efectos a partir del 1 de enero de 2014, se implementó en México una reforma fiscal integral cuyo objetivo fue el de incrementar la recaudación fiscal. Las personas físicas y morales se vieron afectadas en virtud de dicha reforma puesto que es posible que se incrementen los costos de producción y que se reduzca el poder adquisitivo y la demanda de productos. Entre otras reformas, el Impuesto al Valor Agregado subió de 11% a 16% en zonas fronterizas, el impuesto sobre la renta se incrementó para aquellas personas físicas con salarios mayores a \$750,000 anuales, la retención de impuestos sobre dividendos y ganancias de capital por la venta de acciones colocadas en mercados reconocidos de y a mexicanos y extranjeros se estableció en 10% y el impuesto especial a tasa única y el impuesto a los depósitos en efectivo fueron eliminados. Estas reformas pudieran afectar de manera negativa nuestra posición financiera. No podemos anticipar las afectaciones que tendrán esta reforma y reformas posteriores a COPEXA.

Cambios en la regulación en México pudieran afectar la explotación de la Concesión, lo que reduciría la capacidad del Fiduciario Emisor de pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Concesión, que es la fuente indirecta del principal activo en el Patrimonio del Fideicomiso (a saber, los Derechos de Cobro y, como resultado, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas), es un instrumento sujeto al ámbito del derecho administrativo y la normatividad aplicable en la materia. La regulación en México puede sufrir modificaciones en el futuro. Ni el Fiduciario Emisor ni COPEXA pueden garantizar que la regulación en México, incluyendo la relativa al régimen de contratación del Gobierno Federal o la aplicable a la infraestructura a cargo de éste, no sufrirá modificaciones en el futuro que pudieran afectar la explotación de la Concesión y, como consecuencia, el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Recientes condiciones de inseguridad en la zona en la que se ubica la Vía Concesionada han tenido efectos adversos sobre el aforo.

Recientemente, México ha experimentado periodos de índices delictivos altos debido, en gran medida, al crimen organizado. Las actividades criminales y vandalismo en México han representado retos importantes en materia de seguridad para los comerciantes mexicanos durante los últimos años. La violencia asociada con dichas actividades pudiera afectar de manera negativa la industria en la zona en donde se ubica la Vía Concesionada.

La inseguridad en las zonas de ubicación e influencia de la Vía Concesionada es un factor externo, sobre el cual ni el Fiduciario Emisor ni la Concesionaria tienen control. En esta virtud, ni el Emisor ni la Concesionaria pueden garantizar que en escenarios de inseguridad prevaleciente o creciente, no existirá un impacto negativo sobre el aforo de la Vía Concesionada y, como consecuencia de ello, en el cobro de peaje y consecuente disponibilidad de recursos para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El gobierno mexicano ha ejercido y continua ejerciendo, una influencia significativa en la economía mexicana.

En virtud de lo anterior, las acciones y políticas establecidas por el gobierno mexicano en relación con la economía u otros factores pudieran afectar de manera negativa al sector privado (y a nosotros), y pudieran afectar las condiciones de mercado, los precios y los retornos de los valores mexicanos. En ocasiones, el Gobierno Federal ha implementado cambios en sus políticas y regulaciones y podría continuar haciéndolo en el futuro. Aquellas acciones que buscan controlar la inflación y otras regulaciones y políticas han involucrado incrementos en las tasas de interés, modificaciones a las políticas tributarias, controles de precios, devaluaciones monetarias, controles de capital y límites de importaciones. Particularmente, la regulación laboral y la tributaria han sufrido cambios en el pasado. No podemos asegurar que el gobierno mexicano mantendrá sus políticas actuales en materia política, social o económica o en otras materias o que los cambios antes descritos no puedan tener como resultado un efecto material adverso en nuestra situación financiera.

No podemos asegurar que los cambios en la legislación federal mexicana y en las regulaciones aplicables a la Vía Concesionada no pudieran afectar nuestro negocio, estado de resultados, situación financiera u objetivos.

Acontecimientos de carácter político en México podrían afectar significativamente las políticas económicas y, consecuentemente, las operaciones de COPEXA.

Los desacuerdos políticos entre los poderes ejecutivo y legislativo y entre las distintas bancadas y partidos políticos representados en las Cámaras de Diputados y Senadores podrían retrasar la entrada en vigor de manera completa e integral de las reformas que han sido altamente anticipadas por el sector privado y el gran público inversionista. En virtud de lo anterior, es posible que la incertidumbre política en el país afecte las condiciones económicas del mismo. No es posible asegurar que los acontecimientos de carácter político en México no tendrán un

efecto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras del Fideicomitente, afectando como consecuencia la capacidad de pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La inflación podría impactar de manera negativa el costo de la deuda generada por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Debido a que (i) los Certificados Bursátiles Fiduciarios están denominados en UDIs, (ii) los intereses generados por los mismos pueden capitalizarse, y (iii) los costos se ajustan por inflación, un escenario de inflación alta y sostenida podría reducir la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si los ajustes tarifarios por inflación en la Vía Concesionada no se implementan en tiempo y forma o, aún si se implementan en tiempo y forma, el tráfico disminuye debido a que los usuarios no pueden pagar tarifas altas por los niveles de inflación.

Factores relacionados con la Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan solamente con una fuente de pago limitada.

El Fideicomiso Emisor es la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores tendrán acceso a dicha fuente de pago como fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Emisor. Dicho Fideicomiso Emisor establece una mecánica de pagos, la cual deberá ser observada para que se efectúe el pago de, entre otros conceptos, el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No es posible asegurar que el Fiduciario Emisor contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En ningún caso los Tenedores tendrán recurso contra los accionistas de COPEXA.

El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra subordinado al pago de otras obligaciones financieras de COPEXA, incluyendo aquellas contenidas bajo el Fideicomiso Principal. Asimismo, los Créditos Adicionales se encuentran subordinados al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran subordinados al pago de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del Fideicomiso Principal y a otras obligaciones de pago de COPEXA, sin embargo los Créditos Adicionales se encuentran subordinados al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los aumentos en las tasas de interés de los Créditos Adicionales, así como la imposición de compromisos financieros o contractuales de los Créditos Adicionales no limitarían la capacidad de pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios debido a la subordinación antes señalada. La disponibilidad de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas se encuentra sujeta al pago de otras cantidades que tienen prioridad de pago bajo el Fideicomiso Principal.

Los Créditos Adicionales no implicarán la creación de garantías preferentes respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de embargo del patrimonio del Fideicomiso Emisor derivado de la falta de pago de las cantidades adeudadas bajo los Créditos Adicionales, los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios seguirán teniendo preferencia de pago frente a los acreedores bajo los Créditos Adicionales.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía.

El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía de los descritos en los artículos 395 a 407 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de los fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado solamente por los activos que se describen en el presente Prospecto. En la medida que los mismos fueran insuficientes para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor no tendría acceso a recursos adicionales, lo que dificultaría el pago de los mismos.

El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos a los establecidos en este prospecto, entre los cuales los más relevantes son las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas. Por esta razón, sin perjuicio de las indemnizaciones o cantidades que pudieran ingresar al Patrimonio del Fideicomiso en caso de presentarse algún evento extraordinario, los pagos a cargo del Fideicomiso Emisor a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aunque indirectamente, dependen principal y casi exclusivamente de las cantidades que se recauden por concepto de Cuotas de Peaje, de las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y sus productos financieros y de las cantidades que se paguen bajo el Fideicomiso Principal.

En caso de que se presenten niveles de aforo o ingreso significativamente inferiores a los proyectados, las cantidades cobradas por concepto de Cuotas de Peaje pudieran no ser suficientes para generar Distribuciones Carreteras Bursatilizadas necesarias para cubrir totalmente las cantidades pagaderas a los Tenedores.

La información histórica y de operación disponible de COPEXA y la Vía Concesionada, es limitada.

La Vía Concesionada inició sus operaciones el 3 de julio del 2012 por lo que respecta a todo el tramo de la Autopista salvo por el Libramiento y el Libramiento inició sus operaciones el 27 de noviembre de 2012, por lo que la totalidad de la Vía Concesionada cuenta con menos de tres años de operación. En esa virtud, la información operativa de la misma es limitada.

El presente Prospecto y, en especial, el pronóstico de aforos e ingresos brutos anuales de la Vía Concesionada, preparado por FOA Consultores y la proyección de costos de operación y mantenimiento validada por el Ingeniero Independiente, contienen proyecciones que pudieran no llegar a concretarse.

El estudio de aforos e ingresos de FOA Consultores y la proyección de costos de operación y mantenimiento validada por el Ingeniero Independiente, se basan en información histórica limitada, por lo que la Vía Concesionada pudiera presentar en el futuro aforos menores a las proyecciones presentadas por FOA Consultores y costos superiores a los estimados y validados por el Ingeniero Independiente. Ni el Fideicomitente ni el Fiduciario Emisor pueden asegurar que en caso de que los aforos reales en un futuro sean menores o los costos mayores, esa disminución o aumento, respectivamente, no se traduzca en un efecto adverso sobre los montos de Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la capacidad del Fiduciario Emisor de realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El estudio de aforos e ingresos de FOA Consultores puede contener aseveraciones sobre el futuro probable basadas en las expectativas actuales, en estimaciones y proyecciones sobre el desempeño económico nacional, regional o sectorial, o en el criterio, la experiencia o en los supuestos considerados por el personal que lo elaboró. Palabras como: "estima", "anticipa", "prevé", "considera", variaciones de estas palabras y expresiones similares se presentan en dicho estudio para identificar estas aseveraciones sobre el futuro probable. Las aseveraciones no son garantías de desempeño futuro y están sujetas a riesgos, incertidumbres y supuestos que son difíciles de pronosticar. Por lo tanto, los resultados observados pueden diferir materialmente de los expresados o pronosticados en cualquiera de estas aseveraciones. FOA Consultores no está obligada a actualizar públicamente estas aseveraciones sobre el futuro probable, ya sea como resultado de nueva información o eventos futuros, y no incurrirá en responsabilidad

alguna por daños o pérdidas de cualquier naturaleza derivados del uso de cualquier información contenida o referida en ese documento.

Cualesquier compromisos financieros adquiridos en un futuro por parte de COPEXA no necesariamente serán utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Es posible que COPEXA adquiera obligaciones financieras en un futuro (en estricto apego a los términos, condiciones, obligaciones y términos del Fideicomiso Principal y del Fideicomiso Emisor). Los recursos adquiridos de dichas obligaciones financieras no necesariamente serán utilizados como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Factores relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No existe mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles Fiduciarios al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta el vencimiento de los mismos.

En la medida que el Título y este Prospecto prevean la posibilidad de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los inversionistas asumirían el riesgo de reinversión.

Las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del presente Prospecto podrán contemplar mecanismos de amortización anticipada. Dicha amortización anticipada podría implicar un riesgo a los Tenedores ya que éstos se verían en la necesidad de reinvertir las cantidades recibidas en dicha amortización anticipada a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores o mayores que la tasa o rendimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Es responsabilidad de los Tenedores y no del Fiduciario Emisor, cumplir con el pago de impuestos.

El proceso para el entero y cumplimiento de este impuesto podría presentar cierta complejidad para los Tenedores, por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas derivadas de la ley fiscal aplicable.

El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeto a una cascada de pagos y reservas prevista en el Fideicomiso Emisor. En la medida que los conceptos que tienen prioridad en dicha cascada aumenten, o existan menos ingresos de la Vía Concesionada, se dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Se hace mención de la celebración el 11 de julio de 2024 del Primer convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión, administración y pago, lo cual modifica el proceso de pago de los intereses de los certificados Bursátiles.

Con respecto al pago de los intereses esto es lo que aplica a la modificación y reexpresión de la Emisión con referencia a lo siguiente que indican las definiciones:

"Cuenta de pago de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa la cuenta en pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos aquí establecidas sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario en la que deberán depositarse los montos para Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su casos para Pago de Intereses vencidos y no pagados de fechas anteriores o Intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.4.(a)(2) del presente Contrato de conformidad con el Título.

"Fecha de pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un pago de Intereses y/o un pago sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado)

"Fecha de Transferencia" significa el 5° (quinto) Día hábil anterior a los fechas de Pago Programado correspondientes a los dos meses de enero y julio de cada año.

En estos meses (enero y julio) el Fideicomiso enviará dos fechas de pago de los intereses de los certificado Bursátiles que el representante común solicita los del trimestre en cuestión y uno adelantado para cumplir lo que en fecha de pago de transferencia del contrato se indica.

Es posible que se indique en el Título que los intereses pactados sean capitalizables y pagaderos en fechas distintas a las programadas.

En caso de que en el Título se pacte que los intereses sean capitalizables y pagaderos en fechas distintas a las programadas, la continua capitalización de intereses podría incrementar la carga financiera del Fiduciario Emisor, lo que podría afectar su situación financiera y liquidez.

Eventual falta de solvencia para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Emisión tendrá como fuente de pago las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance. No existe fuente adicional de pago ni garantía de pago a los Tenedores encaso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El pago a los Tenedores se realizará exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance, el cual estará integrado principalmente por los Derechos Fidelcomisarios. Los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles Fiduciarios asumirán por ese hecho el riesgo de crédito respecto del Fideicomiso Emisor. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son valores quirografarios, por lo que no existe garantía de su pago.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales.

El Fideicomiso prevé la posibilidad de emitir y colocar, mediante oferta pública, certificados bursátiles fiduciarios adicionales los cuales gozarán de las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles originales, salvo por su fecha de emisión y el precio de venta y formarán parte de la Emisión. Por lo anterior, existe el riesgo que al realizarse la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, los recursos líquidos que

conformen el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para hacer frente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. Este riesgo se ve mitigado en virtud de que el Fideicomiso Emisor establece requisitos que se deberán cumplir para poder realizar la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, entre otros, que las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios ya emitidos no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otro motivo relacionado.

Obligaciones del Fideicomiso Emisor

Los Títulos relativos a las Emisiones al amparo de la Emisión pueden contener obligaciones de hacer y de no hacer a cargo del Fideicomiso Emisor, tales como la obligación de no contratar deuda adicional, que pudieran limitar la capacidad del Fiduciario Emisor de obtener financiamiento adicional, o de obtenerlo en condiciones competitivas. Los posibles inversionistas deberán revisar el Título y este Prospecto, con el objeto de conocer las obligaciones antes referidas.

Incremento en los Gastos de Mantenimiento de la Emisión del Fideicomiso Emisor.

Los gastos de mantenimiento de la Emisión del Fideicomiso Emisor son cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con prioridad respecto del pago de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Un aumento por cualquier motivo en los gastos mencionados, por arriba de las estimaciones de gasto proyectadas, podría afectar negativamente la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Mantener ciertas estructuras o reservas o razones financieras en el patrimonio del Fideicomiso Emisor no podrá garantizar que la operación del Fideicomiso Emisor sea exitosa.

Los fines del Fideicomiso Emisor son, entre otros, la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el pago de los mismos. Sin embargo, la fuente de pago de los Certificados Bursátiles será, exclusivamente, el Patrimonio del Fideicomiso. La creación de reservas o el fondeo de las cuentas del Fideicomiso Emisor no podrán garantizar que (i) existan fuentes suficientes para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (ii) la operación del Fideicomiso Emisor sea exitosa.

El Fideicomiso Emisor no cuenta con un comité técnico y varias decisiones serán adoptadas de conformidad con las instrucciones giradas por COPEXA.

El Fideicomiso Emisor no contará con un comité técnico. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Fideicomiso Emisor, COPEXA tendrá la facultad de girar instrucciones al Fiduciario Emisor, respecto de ciertos temas, sin la necesidad de contar con el consenso o autorización del Representante Común y del mismo Fiduciario Emisor.

Factores de Riesgo relacionados con la Vía Concesionada y el Fideicomitente.

La Concesión está sujeta a revocación o terminación por parte de las autoridades gubernamentales correspondientes en supuestos específicos, alguno de los cuales están fuera del control de COPEXA.

La Concesión constituye el principal activo de COPEXA y es indispensable para que éste pueda continuar con el desarrollo y la operación de la Vía Concesionada. El Título de Concesión puede ser revocado, terminado o rescindido

por la autoridad gubernamental competente en los casos previstos en la legislación aplicable y en el Título de Concesión.

La autoridad gubernamental competente, de conformidad con la legislación aplicable, se encuentra facultada para dar por terminada y rescatar, en cualquier momento, y a su entera discreción, una concesión a través de un procedimiento de rescate si determina que ello es de interés público. Dichas facultades fueron ejercidas por el gobierno federal de México a mediados de los años 90, respecto de diversas concesiones de autopistas otorgadas, como parte de la privatización de casi 5,000 kilómetros de la red de autopistas federales. De igual forma, la autoridad gubernamental competente tiene facultades para asumir la operación de una concesión en caso de guerra, alteración del orden público o amenaza a la seguridad nacional. Adicionalmente, en caso de un desastre natural o caso de fuerza mayor puede obligar a COPEXA a realizar cambios en sus operaciones. Las consecuencias de la terminación anticipada del Título de Concesión de la Vía Concesionada dependerán de las causas que, en su caso, las originen. De conformidad con la ley, en caso de terminación de la concesión por parte de la autoridad gubernamental competente, generalmente ésta está obligada a indemnizar al concesionario por la inversión no recuperada, tomando en consideración entre otras cosas, el monto de la inversión efectuada y el importe de la tasa interna de retorno establecida en la concesión y la autoridad gubernamental queda obligada a que los ingresos generados por la explotación de la concesión de que se trate se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los créditos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las obras, hasta su total liquidación. Sin embargo, COPEXA no puede asegurar que recibirá oportunamente dicha indemnización o que el importe de la misma será equivalente al valor de su inversión en la concesión correspondiente. Asimismo, ni COPEXA ni el fiduciario del Fideicomiso Emisor pueden asegurar que las autoridades correspondientes no revocarán, rescatarán o terminarán anticipadamente el Título de Concesión.

Por otra parte, el Fideicomiso Emisor tiene derecho a recibir pagos de parte del Fideicomiso Principal, una vez que todas y cada una de las obligaciones que dicho Fideicomiso Principal tenga con cualquier persona y que sean preferentes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hayan sido pagadas en su totalidad, incluyendo cualesquier indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones o por cualquier otra causa bajo el Título de Concesión y cualquier cantidad que COPEXA tenga derecho a recibir de la autoridad gubernamental otorgante del Título de Concesión. Dichas cantidades deberán ser aplicadas conforme a lo previsto en el Fideicomiso Principal y en el Fideicomiso Emisor. No puede asegurarse que aún en caso que dichas cantidades sean recibidas por el Fideicomiso Emisor, existan cantidades disponibles para el pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de rescate, renuncia, revocación y/o de otorgamiento de otra(s) concesión(es) y/o permiso(s) en términos de la Concesión, los Tenedores no están expresamente facultados para recibir aquellas indemnizaciones que la SCT pague a COPEXA en términos del Fideicomiso Principal.

Ciertas contingencias de la Vía Concesionada podrían afectar las operaciones y los ingresos de la misma, lo que dificultaría el nivel de Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los niveles actuales de aforo podrían verse adversamente afectados por: (i) cambios en las condiciones económicas del país y particularmente, en las zonas geográficas en que se encuentra localizada la Vía Concesionada; y (ii) la construcción, modernización o mejoramiento de vías de comunicación que compitan en contra de la Vía Concesionada. Dichos factores pudieran afectar en forma significativa el aforo y ello, a su vez, traer como consecuencia que los ingresos por Cuotas de Peaje, sumados incluso a los demás recursos existentes en el Patrimonio

del Fideicomiso, resultarían insuficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La operación deficiente de la Vía Concesionada pudiera afectar las operaciones y/o los ingresos de la misma, lo que dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La deficiente operación y/o mantenimiento de la Vía Concesionada podría ocasionar un impacto negativo en el aforo vehicular o los ingresos de la misma, con lo cual es posible que no se cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La competencia de vías alternas y de otros modos de transporte de pasajeros y de carga, podrían tener efectos adversos sobre las operaciones y los ingresos de la Vía Concesionada, lo que dificultaría el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Vía Concesionada se encuentra ubicada territorialmente en un área en la cual coexiste con una carretera de vía libre, por lo cual los ingresos derivados de su uso podrían verse afectados, en caso de que usuarios actuales de la Vía Concesionada prefiriesen por cualquier causa el uso de la vía libre.

En caso de producirse un impacto negativo en el aforo e ingresos de la Vía Concesionada por la competencia de otras carreteras o vías alternas, es factible que dicho impacto resulte en que el Fiduciario Emisor no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Mejoras en vías alternas pudieran tener un efecto adverso en el aforo e ingresos de la Vía Concesionada y, por tanto, en la capacidad del Fiduciario Emisor de hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los niveles actuales o proyectados de aforo de la Vía Concesionada, podrían verse afectados por cualquiera de las siguientes variables: (i) mejoramiento de las condiciones actuales de las carreteras alternas, lo que podría resultar en pérdidas de aforo por los vehículos que decidan usar dichas vías en lugar de la autopista; y/o (ii) construcción, modernización u operación de vías que compitan con la Vía Concesionada, lo que podría resultar en pérdidas de aforo por los vehículos que decidan utilizar las mencionadas vías. En la medida que cualquiera de estas variables afecte significativamente el aforo de la Vía Concesionada y provoque niveles de ingreso insuficientes, los pagos a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían verse afectados.

La demanda en el uso de vialidades de cuota, tales como la Vía Concesionada, es relativamente elástica.

Los niveles actuales de aforo podrían verse adversamente afectados por aumentos en el peaje y/o por cambios en las condiciones económicas del país y, específicamente, de la zona geográfica en que se encuentra localizada la Vía Concesionada, que tengan como consecuencia una disminución en el poder adquisitivo de individuos y negocios locales. Como se ha señalado, una disminución en los niveles de aforo y/o los ingresos de la Vía Concesionada, podrían comprometer la capacidad del Fiduciario Emisor de pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Estacionalidad.

Por lo que se refiere al aforo vehicular, el periodo durante el cual ha operado la Vía Concesionada muestra una estacionalidad aproximadamente igual entre la primera y la segunda mitad del año (48.8% del aforo entre los meses de enero y junio de 2014 y 51.2% del aforo entre los meses de julio y diciembre de 2014).

Los ingresos derivados de los derechos de cobro asociados al Título de Concesión se encuentran sujetos a variaciones dependiendo de la época del año de que se trate, en función de la existencia de periodos vacacionales o por cualquier otra causa relacionada. Dicha estacionalidad podría repercutir en la fluctuación de los ingresos generados por la Vía Concesionada, lo cual pudiese derivar en insuficiencias temporales de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente al pago de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de presentarse la necesidad de llevar a cabo la sustitución del Operador, el reemplazo del mismo pudiera no estar disponible u ofrecer términos desventajosos para COPEXA y/o el Fiduciario Emisor.

La sustitución del Operador, como consecuencia de situaciones de incumplimiento de sus obligaciones, como la falta de entrega de las cantidades provenientes de las Cuotas de Peaje, puede involucrar una serie de situaciones que podrían afectar la operación de la Vía Concesionada. No se tiene establecido en el Contrato de Operación una penalización económica ante incumplimientos del Operador. Para estos casos, está prevista la rescisión o terminación anticipada del Contrato de Operación y las acciones legales procedentes en materia de daños y perjuicios.

COPEXA no puede garantizar que, en caso de que sea necesario o conveniente llevar a cabo la sustitución del Operador, podrá hacerlo de manera expedita o en condiciones satisfactorias. Más aún, la sustitución del Operador pudiera involucrar una serie de acciones que a su vez pudieran afectar la operación de la Vía Concesionada y/o la cobranza de las Cuotas de Peaje, en cuyo caso podrían presentarse retrasos en el pago de principal y/o intereses a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El acontecimiento de desastres naturales ha tenido, y pudiera tener en el futuro, impactos negativos sobre la disponibilidad de la Vía Concesionada y, por lo tanto, sobre el aforo y los ingresos de la misma.

Geográficamente, la Vía Concesionada se encuentra en una zona propicia al impacto de fenómenos naturales tales como riesgo volcánico, sismos, huracanes, precipitaciones, inundaciones, y deslaves, entre otros. Ni COPEXA ni el Fiduciario Emisor pueden garantizar que no se presentarán en el futuro fenómenos naturales de similar o mayor envergadura que pudieran ocasionar daños a la Vía Concesionada o interrupciones en su disponibilidad, lo que a su vez impactaría negativamente las operaciones e ingresos de esta y, consecuentemente, la capacidad del Fiduciario Emisor de hacer frente a sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Diversos factores pudieran ocasionar la interrupción de la disponibilidad de la Vía Concesionada, lo que a su vez se podría traducir en menor ingreso y menor capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En adición a los fenómenos naturales, diversos factores previsibles o imprevisibles pueden mermar el servicio y operación de la Vía Concesionada, mismo que puede verse afectado, disminuido o inclusive interrumpido. Entre otros, accidentes, actos de sabotaje, protestas sociales o la violencia que sufra el Estado de Veracruz, pueden resultar en eventos fortuitos o incluso ilegales que resulten en el bloqueo, cierre o disminución de la disponibilidad de la Vía Concesionada.

Si cualquiera de dichos eventos afecta en forma significativa al aforo vehicular de la Vía Concesionada, los ingresos de ésta y, por tanto, los recursos disponibles para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrían verse disminuidos.

Incrementos en los gastos de operación, conservación y mantenimiento, podrían reducir las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y el flujo disponible para el servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los gastos de operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada son cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Principal, con prioridad respecto del pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada para mantenerla en las condiciones actuales de operación, podría experimentar alzas inusitadas, derivadas de los diferentes factores económicos que impactan a las vías de comunicación terrestre. Si bien es cierto que el Fiduciario del Fideicomiso Principal cuenta con una reserva para atender los gastos antes descritos, misma que en opinión del Ingeniero Independiente es razonable para este tipo de vía, COPEXA no puede asegurar que, en caso de presentarse incrementos importantes en dichos costos, no se generará un impacto negativo en el flujo disponible para el servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en especial porque la capacidad de COPEXA para reaccionar ante tal circunstancia mediante el incremento de peaje es limitada en atención a la regulación tarifaria que le es aplicable conforme a la Concesión.

La Concesión le impone a COPEXA regulación tarifaria respecto de las cuotas de peaje, lo que podría limitar la capacidad de COPEXA de modificar la forma en la que explota la Concesión y su aptitud para adecuarse a cambios de los mercados y, por lo tanto, la disponibilidad de flujo para contar con Distribuciones Carreteras Bursatilizadas para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Con fundamento en lo dispuesto en condición Vigésima del Título de Concesión, COPEXA debe observar la regulación tarifaria prevista en dicho Título de Concesión. De manera general, la Concesión obliga a COPEXA a aplicar unas tarifas que, en su conjunto, arrojen una tarifa promedio observada igual o menor a la tarifa promedio máxima establecida en la Concesión. Cualquier modificación a las condiciones tarifarias antes descritas, requiere la autorización previa de la SCT. Si se llegasen a presentar períodos con tasas de inflación altas, las tarifas podrían no adaptarse al mismo nivel y/o al mismo ritmo, lo cual podría limitar la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuya denominación sea en UDIS o en otras unidades indexadas a la inflación.

Necesidad de llevar a cabo obras adicionales, mejores y ampliaciones de la Vía Concesionada.

De conformidad con lo establecido en la condición undécima del Título de Concesión, en cualquier momento durante la vigencia del Título de Concesión, la Concesionaria podría llegar a estar obligada a realizar obras adicionales, mejoras o ampliaciones a la Vía Concesionada, para lo cual, la Concesionaria podrá requerir la contratación de deuda adicional a la asumida a través de las Emisiones, pudiendo ser a través de la contratación de deuda con cualquier institución financiera nacional o extranjera.

Otorgamiento de nuevas concesiones, construcción de autopistas libres de peaje o vías de comunicación alternas que representen competencia para la Vía Concesionada pueden resultar en un efecto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras de COPEXA.

Los gobiernos, a nivel federal y local, pueden otorgar ampliaciones o nuevas concesiones para operar proyectos de infraestructura que pueden competir directamente con la Vía Concesionada. Adicionalmente, la Vía Concesionada compite con las autopistas públicas, libres de peaje, que son mantenidas por el gobierno federal o local y por lo tanto su uso no implica gasto alguno para la población en general. De igual forma, Los gobiernos federales y locales pudieran promover otras alternativas de transporte que directamente competirían y afectarían la Vía Concesionada. Como resultado de lo anterior, se esperaría que el tráfico de la Vía Concesionada disminuyera en virtud de la diversificación derivada de la variedad de vías de comunicación. Por lo tanto, cualquier competencia de otros proyectos de infraestructura, así como la promoción de alternativas de transporte, podría tener un efecto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras de COPEXA.

Las actividades de COPEXA se encuentran reguladas por el gobierno mexicano a nivel federal, estatal y municipal.

La industria en la que COPEXA desarrolla sus negocios se encuentra sujeta a una amplia de leyes y regulaciones en México, por lo que el éxito de COPEXA está sujeto en gran medida a su capacidad para cumplir de manera oportuna y eficiente con las disposiciones aplicables. COPEXA no puede asegurar que logrará cumplir con dichas leyes y reglamentos o que las reformas a los mismos no afectarán su facultad para lograrlo. Las reformas a las leyes y reglamentos actuales, incluyendo las relacionadas con el tratamiento fiscal de los proyectos de infraestructura en los que COPEXA participa, pueden afectar en forma adversa las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras de COPEXA. A pesar de que la legislación aplicable por regla general establece los rangos a los cuales se deberá sujetar la imposición de las penalidades a que COPEXA puede hacerse acreedor en caso de incumplimiento de los términos del Título de Concesión o las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos aplicables, COPEXA no está en posibilidad de determinar las penalidades concretas que le serían impuestas dentro de dicho rango en respuesta a un determinado incumplimiento. COPEXA no puede asegurar que no enfrentará dificultades para cumplir con dichas leyes, reglamentos e instrumentos.

Factores de riesgo relacionados con el Fideicomiso Principal.

Naturaleza y prelación del Capital de Riesgo.

Como condición para el otorgamiento del Título de Concesión y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, la Concesionaria se obligó a aportar al patrimonio del Fideicomiso Principal una cantidad no menor a \$2,540'880,000,00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta mil pesos M.N. 00/100) en concepto de Capital de Riesgo. Durante la etapa de construcción (misma que ya se concluyó), la Concesionaria se obligó a exhibir una carta de crédito al Fideicomiso Principal para garantizar un monto equivalente al 75% del Capital de Riesgo

En caso de que el ingreso neto de la Concesión resulte mayor al proyectado y como consecuencia la Concesionaria obtenga la TIR establecida para el Capital de Riesgo antes de que concluya el plazo de vigencia de la Concesión, los excedentes económicos que se generen serán para la Concesionaria. Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas tienen preferencia sobre el Capital de Riesgo y la Concesionaria no tiene derecho a recibir el pago anticipado del Capital de Riesgo sin que antes se hayan cubierto las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

Sustitución del Operador.

El Operador únicamente puede ser sustituido mediante modificación al Título de Concesión. La Concesionaria únicamente podrá solicitar a la SCT la modificación al Título de Concesión si media causa justificada. No será posible modificar al Operador sin que medie causa modificada y sin que la SCT autorice la modificación al Título de Concesión.

Administración y cobranza de los bienes y derechos aportados al patrimonio del Fideicomiso Principal.

El Operador es el encargado de la cobranza directa de los peajes de la Vía Concesionada y esta obligada a entregar todos los ingresos de la Vía Concesionada al fiduciario del Fideicomiso Principal. El fiduciario del Fideicomiso Principal no tendrá responsabilidad alguna respecto de la cobranza directa de los ingresos de la Vía Concesionada y su responsabilidad se limita a la administración de los bienes aportados a su patrimonio. En caso de no recibir los ingresos de la Vía Concesionada, el fiduciario del Fideicomiso Principal no podrá aportar las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Patrimonio del Fideicomiso Emisor y no existirá fuente de pago para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Falta de supervisión del Fideicomiso Principal.

A pesar de estar obligado el fiduciario del Fideicomiso Principal al deber fiduciario de cumplir con las obligaciones derivadas de las leyes aplicables y de cumplir con los fines del Fideicomiso Principal, no existe un mecanismo de supervisión por parte de un tercero independiente para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del fiduciario del Fideicomiso Principal.

Seguros y fianzas.

La Concesionaria está obligada a contratar diversos seguros y fianzas respecto de la Vía Concesionada en términos del Título de Concesión. El producto de dichos seguros y fianzas deberá ser aportado al patrimonio del Fideicomiso Principal y podrán ser utilizados como fuentes de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al ser aportados al Fideicomiso Emisor como Distribuciones Carreteras Bursatilizadas. No podemos asegurar que las compañías aseguradoras y afianzadoras realicen los pagos correspondientes bajo los contratos de seguros y fianzas, por lo que es posible que dichas cantidades no sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Principal.

Otros Factores de riesgo.

Riesgos relacionados con la Concesionaria.

Existen distintos factores fuera del control de la Concesionaria que pueden ocasionar incrementos en los costos y retrasos en los procesos de administración y mantenimiento de la Vía Concesionada, tales como escasez de materiales para construcción, problemas de índole laboral, desastres naturales y mal tiempo. Además, las operaciones de la Concesionaria pueden verse afectadas por los paros o fallas de sus sistemas tecnológicos. La Concesionaria depende de sistemas e infraestructura tecnológica para llevar a cabo sus operaciones, incluyendo sistemas de cobro de peaje y medición del tráfico. Cualquiera de dichos sistemas podría dejar de funcionar debido a interrupciones en el suministro de electricidad, fallas en las telecomunicaciones u otros sucesos similares.

Asimismo, la Concesionaria pertenece a una industria que está sujeta a una extensa regulación. La rentabilidad de la Concesionaria depende de su capacidad para cumplir de manera oportuna y eficiente con las distintas leyes y reglamentos a que está sujeta. La Concesionaria no puede garantizar que logrará cumplir con dichas leyes y reglamentos, o que las reformas de dichos ordenamientos no afectarán su capacidad para hacerlo. La promulgación de nuevas disposiciones, particularmente en materia ambiental y de seguridad más estrictas podría obligar a la Concesionaria a realizar inversiones en activos que le permitan cumplir con las nuevas disposiciones. Dichas inversiones adicionales podrían implicar una disminución en los recursos de la Concesionaria destinados al mantenimiento y operación de la Vía Concesionada.

Finalmente, la Concesionaria depende, en ciertos casos, de terceros para llevar a cabo la operación de la Vía Concesionada. Pueden existir restricciones significativas en los contratos celebrados respecto de la operación de la Vía Concesionada.

Cambios en los poderes federales.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo son elegidos popularmente cada seis y tres años, respectivamente, sin posibilidad de reelección en el primer caso. Dichas reglas estructuran, a grandes rasgos, el procedimiento de renovación periódica del poder político en México. Existe el riesgo de que dicha renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo genere concomitantemente cambios en los planes, la Emisión y políticas públicas del Gobierno Federal, mismos que podrían resultar en que el Título de Concesión dejara de ser prioritario para el Gobierno Federal. Ni el Fiduciario Emisor, ni COPEXA, pueden garantizar que dichos cambios no ocurrirán en futuras administraciones gubernamentales y/o legislaturas.

Inembargabilidad de los bienes y activos del Gobierno Federal.

Los bienes y derechos del Gobierno Federal son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro de ciertas cantidades que pudieran ser adeudadas por aquél bajo el Título de Concesión. Nunca podrá dictarse en contra del Gobierno Federal mandamiento de ejecución ni providencia de embargo.

La Concesión impone a COPEXA ciertas obligaciones de contenido patrimonial que son de necesario cumplimiento para mantener la vigencia del Título de Concesión.

En virtud del Título de Concesión, COPEXA asume ciertas obligaciones de contenido patrimonial, accesorias a sus obligaciones principales de construcción, operación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada. Así, COPEXA es responsable de otorgar una fianza de cumplimiento, misma que debe mantenerse en vigor durante la vida de la Concesión; de aportar los recursos adicionales que sean necesarios para cubrir los gastos que se requieran para mantener en operación la Vía Concesionada, así como para su conservación y mantenimiento; de mantener seguros todo riesgo, pérdida de ingresos y responsabilidad civil; y, en su caso, de indemnizar al Gobierno Federal por daños y perjuicios causados conforme a la legislación general.

Las obligaciones antes descritas son de necesario cumplimiento para mantener la vigencia del Título de Concesión, y los pagos recibidos por el Fiduciario Emisor conforme al Título de Concesión son la fuente principal de

pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No existe garantía de que el cumplimiento de las obligaciones descritas en este apartado no tendrá un efecto negativo sobre las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y los recursos disponibles en el Fideicomiso Emisor para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La terminación, revocación o rescate del Título de Concesión podría tener efectos adversos sobre el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Gobierno Federal mantiene la facultad de revocar, dar por terminado el Título de Concesión de manera anticipada, o rescatar la Concesión, siempre y cuando establezca la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla, en los casos que establecen el Título de Concesión y la legislación aplicable. Entre otros, son causas de terminación, revocación y rescate del Título de Concesión, los siguientes: (i) el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en el Título de Concesión; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses; (ii) no contar con la supervisión exigida en la condición cuadragésima del Título de Concesión; (iii) efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo sin autorización previa y por escrito de la SCT; (iv) no enterar al Fideicomiso Principal la totalidad de los ingresos derivados de la explotación del Título de Concesión, y en general todos aquellos relacionados con ella, incluyendo las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros referidas en el Título de Concesión; (v) no exhibir las garantías requeridas en el Título de Concesión; (vi) el incumplimiento de COPEXA de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión; (vii) negligencia reiterada en la prestación de los servicios; (viii) la aplicación reiterada de las Bases de Regulación Tarifaria en forma distinta a la establecida en el Título de Concesión; (ix) las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento; (x) el abandono del servicio cuando COPEXA, sin previo aviso a la SCT o sin que exista causa justificada, deje de operar la Vía Concesionada por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas; y (xi) la inobservancia de lo ordenado por la SCT dentro de sus atribuciones legales.

No puede garantizarse que, en alguno de estos eventos, no se causarían retrasos en el pago de las cantidades correspondientes por parte del Gobierno Federal al Fiduciario del Fideicomiso Principal, ni que existirán los recursos presupuestales necesarios ni que se hará la presupuestación correspondiente, ni que las cantidades pagadas por tal concepto por el Gobierno Federal, serán suficientes para el pago, indirecto, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Inestabilidad de los mercados.

El precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos se ve afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado en otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso sobre el precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no vayan a presentarse eventos de diversas índoles fuera de México que pudieran tener un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede variar.

Las calificaciones crediticias otorgadas en relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán estar sujetas a revisión (ya sea a la baja o a la alza) por distintas circunstancias relacionadas con el Fiduciario Emisor, COPEXA, México u otros temas que en opinión de las Agencias Calificadoras resulten relevantes. Los inversionistas deberán ponderar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes, las cuales se acompañan este Prospecto.

Información sobre estimaciones.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en ciertas partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a planes futuros. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Se advierte a los posibles inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto y no implican certeza respecto de su materialización futura.

Los Tenedores en ningún caso tendrán recurso contra COPEXA, sus accionistas o el Fideicomiso Principal.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son emitidos por el Fideicomiso Emisor, que es un patrimonio diverso y ajeno a COPEXA., NI COPEXA, ni el Fideicomiso Principal han garantizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios ni parcial ni totalmente. En esta virtud, los Tenedores solamente tendrán recurso, para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, contra el Patrimonio del Fideicomiso Emisor, pero en ningún caso tendrán recurso contra COPEXA, o contra el Fideicomiso Principal.

Sustitución del Fiduciario Emisor.

En términos del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario Emisor puede ser removido en ciertos casos, o el Fiduciario Emisor puede renunciar a su cargo por causas graves, previa autorización de juez competente. No se puede garantizar que, en caso de una sustitución fiduciaria por renuncia o remoción del Fiduciario Emisor, no se cause un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o sobre los derechos de los Tenedores conforme al Fideicomiso.

El Fideicomiso Emisor no es un Fideicomiso Público.

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso privado por lo que no tiene ni podrá adquirir el carácter de fideicomiso público. En consecuencia, la operación interna del Fideicomiso Emisor no le será aplicable la legislación federal aplicable a entidades paraestatales y se regirá por lo establecido en el propio Fideicomiso Emisor y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes.

Cierta información contenida en este Prospecto ha sido preparada con base en fuentes públicas.

El presente Prospecto contiene cierta información relativa al Gobierno Federal, Esta información se ha recopilado de una serie de fuentes públicas incluyendo las páginas de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

Resultados de las operaciones y perspectivas [bloque de texto]



No aplica.

Información a revelar sobre las medidas de rendimiento fundamentales e indicadores que la administración utiliza para evaluar el rendimiento del fideicomiso con respecto a los objetivos establecidos [bloque de texto]

No aplica.

La operación de bursatilización [bloque de texto]



Concesionaria Autopista
Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Fideicomitente

CI Banco, S.A., Institución de
Banca Múltiple
Fiduciario del Fideicomiso CIB/2390

Value, S.A. de C.V., Casa de
Bolsa, Value Grupo Financiero
Representante Común

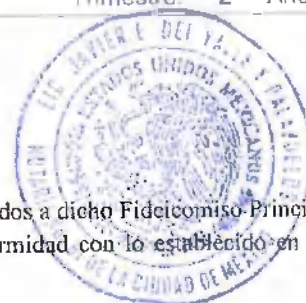
a) Patrimonio del Fideicomiso.....	2
i) Evolución de los activos fideicomitidos, incluye sus ingresos	2
i.i.) Desempeño de los activos.....	2
i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.....	19
i.iii.) Variación en saldo y número de activos.....	22
i.iv.) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.....	22
i.v) Garantías de los activos.....	22
i.vi) Emisiones de valores.....	22
i.vii) Desempeño de los valores emitidos.....	25
b) Información Relevante del periodo.....	25
c) Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores.....	25

Patrimonio del fideicomiso [bloque de texto]

a) Patrimonio del Fideicomiso

i) Evolución de los activos fideicomitidos, incluye sus ingresos

Los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso Principal fueron aportados a dicho Fideicomiso Principal el día 31 de enero de 2008, para lo cual se obtuvo autorización del Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión.



oí.) Desempeño de los activos.

Información de tarifas de la Vía Concesionada

Con fundamento en lo dispuesto en la condición Vigésima de la Concesión, COPEXA debe observar la regulación tarifaria prevista en dicho Título de Concesión. De manera general, la Concesión obliga a COPEXA a aplicar unas tarifas que, en su conjunto, arrojen una tarifa promedio observada igual o menor a la tarifa promedio máxima establecida en la Concesión. El Anexo 23 del Título de Concesión establece la "tarifa promedio máxima" y las Bases de Regulación Tarifaria, mismas a las que la Concesionaria tendrá que sujetarse para conducir su estrategia tarifaria. Con fecha 14 de octubre de 2015, mediante oficio número 0582 expedido por la SICT se autorizó el incremento de las tarifas de la Vía Concesionada con el objeto de restituir las tarifas establecidas bajo el Título de Concesión:

a) Características generales

Durante la vigencia de la Concesión, COPEXA deberá conducir su estrategia tarifaria sujetándose a las Bases de Regulación Tarifaria y a las leyes aplicables. El nivel inicial de la "tarifa promedio máxima" fue la cantidad de \$2.08 (dos Pesos 08/100) por vehículo estándar/kilómetro, sin IVA y a precios de junio de 2006.

Sólo está sujeto a regulación el conjunto de cuotas de peaje que COPEXA fije para cada tipo de vehículo en la Vía Concesionada, por lo que las Bases de Regulación Tarifaria excluyen las tarifas e ingresos derivados de la explotación de servicios auxiliares.

La "tarifa promedio máxima" está expresada en pesos/vehículo estándar/kilómetro. El vehículo estándar es equivalente al automóvil; para convertir el número de vehículos de cada uno de los tipos de vehículos que circulan por la Vía Concesionada a vehículos estándar se utilizará la siguiente tabla de equivalencias, la cual considera las características físicas y la relación económica por tipo de vehículo:

Clave	Descripción del Tipo de Vehículo	Equivalencia en Vehículos Estándar.
A	Automóviles, combis y cualquier otro vehículo que cuente con hasta 10 asientos para transporte de pasajeros.	1.00
B	Autobuses de 2 y 3 ejes para transporte de pasajeros.	1.43
CU	Camiones de carga unitarios de 2, 3 y 4 ejes.	1.91
CA1	Tracto camiones con semirremolque de 5 y 6 ejes.	3.81
CA2	Tracto camiones con semirremolque de más de 6 ejes.	5.13

COPEXA podrá establecer tarifas específicas para cada tipo de usuario y tramo carretero de la Vía Concesionada, siempre que la tarifa específica aplicable a un tipo de vehículo con determinado número de ejes no sea mayor a la tarifa específica que se aplique a otro tipo de vehículo con un número de ejes superior y que la equivalencia en vehículos estándar para el vehículo tipo CA2 no sea superior a 5.13. Las tarifas específicas deberán establecerse para su cobro en unidades monetarias enteras (pesos), una vez incluido el IVA.

Las tarifas específicas máximas para cada tipo de usuario se sujetan a la condición de que la tarifa promedio observada nunca sea mayor que la tarifa promedio máxima previamente fijada por la SICT. En este sentido, se entiende por "tarifa promedio observada" al resultado de dividir los ingresos totales registrados por la Vía Concesionada durante un año calendario, entre la suma de los productos de la longitud y el número de vehículos estándar registrados en cada tramo carretero (sin incluir exentos), los cuales se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo periodo y de su equivalencia. Lo anterior se expresa de la siguiente manera:

$$S \text{ ING } i / S (VE i * LONG i) \text{ TPM}$$

$i=1 \quad i=1$

Donde:

ING i = Ingreso sin IVA, generado en el tramo i en el año calendario.

VE i = Vehículos estándar totales registrados en el tramo i, calculados multiplicando el número total de vehículos de determinado tipo por su factor de equivalencia correspondiente.

LONG i = Longitud en kilómetros del tramo i.

TPM = Tarifa promedio máxima.

Los tramos y las longitudes a partir de las cuales la SICT evaluará cada año la aplicación de la "tarifa promedio máxima", son los siguientes:

Nombre del Tramo	Longitud en kilómetros
1. Entronque "Cruz Blanca"-Entronque "Banderilla"	30.0
2. Entronque "Banderilla" - Entronque "Corral Falso"	29.6
TOTAL	59.6

Mediante el mecanismo descrito anteriormente, COPEXA, en función de las características de la demanda de la Vía Concesionada, fija y registra ante la SICT, tarifas específicas que bajo su responsabilidad le permitan maximizar los ingresos de la Concesión. COPEXA en ningún caso podrá aplicar o someter a registro tarifas específicas discriminatorias o tarifas que impidan o tiendan a impedir u obstaculizar el uso de la Vía Concesionada por determinado tipo de vehículo.

b) Actualización y revisión de la Tarifa Promedio Máxima

La SICT revisará la "tarifa promedio máxima" en forma extraordinaria si se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

- durante la vigencia de la Concesión, si a juicio de la SICT se presentan elementos fuera del control de COPEXA que le impidan cumplir con la "tarifa promedio máxima" previamente determinada;

- durante la vigencia de la Concesión, cuando se presenten modificaciones a la ley aplicable, en forma tal que de dicho cambio de ley se deriven efectos directos respecto a estándares de calidad o de protección al ambiente que a COPEXA le impliquen un aumento en costos que deba de cumplir de manera inmediata;
- durante la vigencia de la Concesión, cuando ocurran desastres naturales o siniestros que a COPEXA le impliquen gastos de inversión mayores al 2% (dos por ciento) del costo total de construcción de la Vía Concesionada, actualizado conforme al INPC. En este caso, deberán considerarse las indemnizaciones de los seguros correspondientes; y
- a solicitud de COPEXA por modificación del porcentaje de la Contraprestación establecido en el Título de Concesión.

En términos de lo descrito anteriormente, las tarifas aplicadas por la Concesionaria para el ejercicio 2025 de la Vía Concesionada son las siguientes:

Autopista/Tramo	M	A	B2-B4	C2-C4	C5	C6	C7 Y MAS	E.E.A.
Perote-Banderilla	98	196	240	245	330	458	649	98
Libramiento de Xalapa	98	196	231	372	472	604	659	98

Fuente: Oficinas de SICT para la Autopista y el Libramiento de fecha 18 de diciembre de 2024, se aplica el 10 de enero 2025.

El control de cobro de las cuotas de peaje en cada una de las casetas se lleva a cabo como se describe a continuación:

- Al término de cada turno diario, la recaudación es entregada al supervisor en turno, registrándola en el sistema desglosada por denominación.
- Posteriormente, el importe recaudado se ingresa en la caja de seguridad, donde es recogido al día siguiente por el servicio de traslado de valores.
- Una vez registrada la recaudación en el sistema "BackOffice" se genera la liquidación de cada uno de los cobradores de peaje, la cual se envía al área de control de peaje para la revisión de posibles discrepancias.
- Cada una de las liquidaciones es revisada para detectar posibles incidencias, y en su caso determinar faltantes y/o sobrantes por cada uno de los encargados del cobro de peaje, haciendo un acumulado primero, por turno, después por día.

Para el cobro y control de las cuotas de peaje, se cuenta con un sistema conocido como "Back Office" cuyas características y mecanismos de operación son los siguientes:

- El sistema de control de aforo y recolección de peaje fue desarrollado por TECSIDEL, es la plataforma encargada de registrar el aforo vehicular de cada uno de los carriles de ambas plazas de peaje, así como la información asociada del ingreso.
- Dicho sistema gestiona la integración de los diferentes periféricos que interactúan en cada cruce al mismo tiempo y permite la gestión totalmente automática (telepeaje), o auxiliada con un cobrador (efectivo). Cada tránsito contiene información de fecha y hora del cruce, clasificación vehicular, tramo recorrido, tarifa aplicada, fotografía y segmento de video.

Información de tráfico, ingresos y resultados de operación.

Por lo que se refiere al aforo vehicular, el periodo durante el cual ha operado la Vía Concesionada muestra una estacionalidad similar entre la primera y la segunda mitad del año, resaltando los periodos vacacionales de Semana Santa, verano y diciembre.

A continuación, se presenta un resumen del aforo vehicular en la Vía Concesionada preparado con base en información al 30 de junio de 2025:

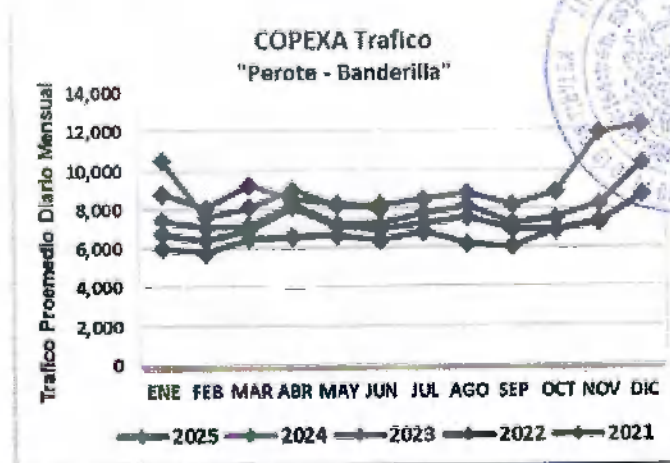
Aforo vehicular en la Vía Concesionada (aplicable a cada vía)

La medida denominada Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM) es la suma de tráfico en la vía concesionada durante un mes dividida entre los días del mes. Así, se toma un promedio de tráfico diario durante un mes. Aforo Autopista Perote - Banderilla Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	10,539	8,806	7,408	6,752	6,032
Febrero	7,610	8,078	7,083	6,430	5,782
Marzo	8,108	9,255	7,163	6,974	6,500
Abril	9,007	8,503	8,265	8,109	6,583
Mayo	8,186	8,266	7,219	7,145	6,649
Junio	8,000	8,221	7,269	6,953	6,411
Julio		8,514	7,776	7,266	6,833
Agosto		8,818	8,165	7,576	6,216
Septiembre		8,180	7,305	6,953	6,062
Octubre		8,833	7,496	6,919	6,885
Noviembre		11,891	8,270	7,357	7,254
Diciembre		12,345	10,358	8,720	8,720
Promedio	8,575	9,143	7,815	7,263	6,661
Total	51,450	109,710	93,776	87,154	79,928

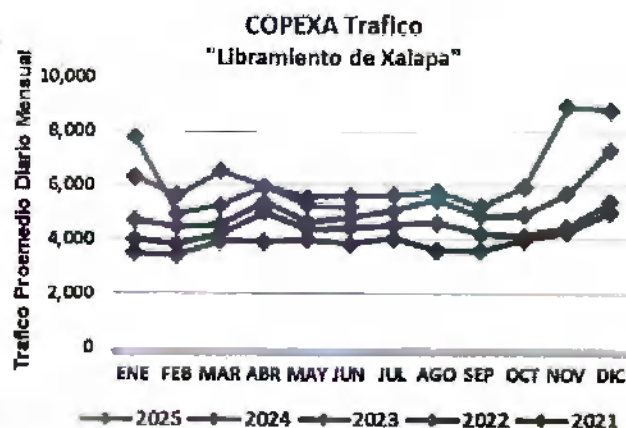
Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

NOTA: En este cuadro se la realizado una corrección del promedio de aforos del mes enero con respecto a un error que reportamos 10,649 siendo el promedio correcto de 10,539.



Aforo Autopista Libramiento de Xalapa Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	7,782	6,323	4,721	4,011	3,514
Febrero	4,943	5,631	4,485	3,845	3,447
Marzo	5,265	6,520	4,568	4,224	3,947
Abril	5,975	5,963	5,398	5,012	3,937
Mayo	5,289	5,570	4,665	4,387	3,993
Junio	5,193	5,609	4,811	4,427	3,831
Julio		5,642	5,074	4,549	4,059
Agosto		5,785	5,488	4,634	3,619
Septiembre		5,234	4,886	4,247	3,590
Octubre		5,937	4,935	4,146	4,023
Noviembre		8,913	5,718	4,491	4,298
Diciembre		8,801	7,329	5,411	5,042
Promedio	5,741	6,327	5,173	4,449	3,942
Total	34,447	75,929	62,079	53,384	47,301



Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

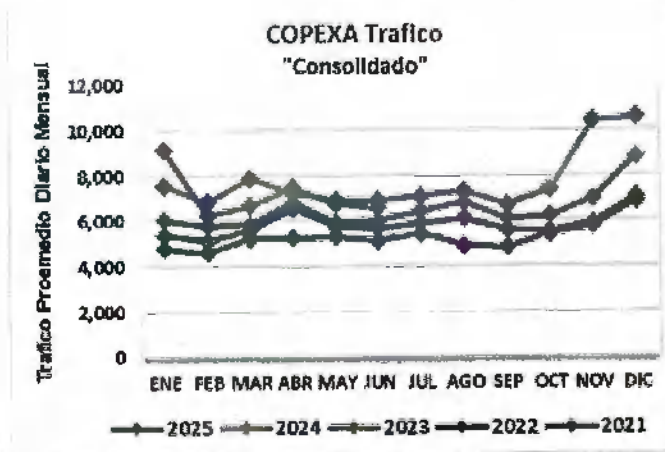
Aforo Consolidado Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM).

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	9,170	7,573	6,074	5,391	4,781
Febrero	6,285	6,863	5,793	5,146	4,622
Marzo	6,696	7,897	5,874	5,608	5,232
Abril	7,501	7,242	6,841	6,571	5,269
Mayo	6,747	6,927	5,951	5,775	5,330
Junio	6,606	6,924	6,048	5,698	5,129
Julio		7,088	6,434	5,917	5,456
Agosto		7,312	6,835	6,115	4,926
Septiembre		6,716	6,103	5,609	4,835
Octubre		7,395	6,224	5,542	5,464
Noviembre		10,412	7,002	5,934	5,786
Diciembre		10,585	8,854	7,077	6,894
Promedio	7,168	7,744	6,503	5,865	5,310
Total	43,006	92,933	78,034	70,382	63,724

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

NOTA: En este cuadro se ha realizado una corrección del promedio del mes de enero con respecto a un error en el número de Aforos Autopista Perote - Banderilla (mencionado arriba) ya que afecto el promedio consolidado del primer semestre donde reportamos un promedio de 9,225 siendo lo correcto 9,170.

NOTA: En este cuadro se la realizado una corrección del mes de enero con respecto a un error en el número de Aforos ya que erróneamente reportamos ,10,649 siendo lo correcto 10,539.



Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Lo anterior se ha traducido en ingresos por peaje netos sin IVA por \$799,811,076 en 2021, \$940,786,917 en 2022, \$1,135,244,778 en 2023, \$1,528,324,184 en 2024 y \$735,699,420 de enero a junio en el 2025. Las siguientes cifras reflejan la composición de los ingresos por peaje desde la entrada en operación:

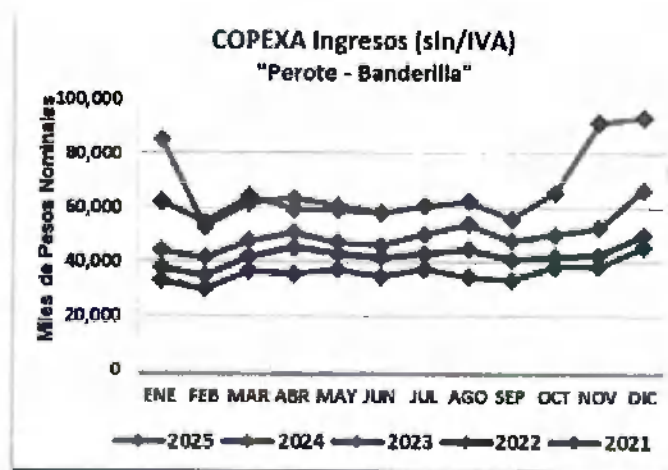
Ingresos en la Vía Concesionada (Pesos corrientes sin IVA)

Ingresos Autopista Perote - Banderilla (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	85,418,726	62,290,528	44,354,693	38,284,173	33,238,950
Febrero	52,918,700	54,793,845	41,688,904	35,167,506	30,111,775
Marzo	61,886,422	64,242,921	47,894,223	42,233,919	36,936,496
Abril	63,572,706	59,669,334	51,001,905	45,511,684	35,648,967
Mayo	61,031,037	59,399,323	47,432,891	43,360,630	37,316,201
Junio	58,426,958	58,327,988	46,387,525	41,659,209	34,974,641
Julio		60,792,509	50,440,346	43,211,210	37,622,393
Agosto		62,575,591	54,045,392	44,913,527	34,579,190
Septiembre		56,212,748	47,997,967	41,127,732	33,459,021

Octubre		65,817,610	50,437,109	42,066,441	38,348,959
Noviembre		91,263,967	52,896,322	42,791,216	38,578,872
Diciembre		93,322,218	66,839,601	50,099,561	45,681,912
Promedio	63,875,758	65,725,715	50,118,073	42,535,567	36,374,781
Total	383,254,549	788,708,583	601,416,879	510,426,809	436,497,376

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



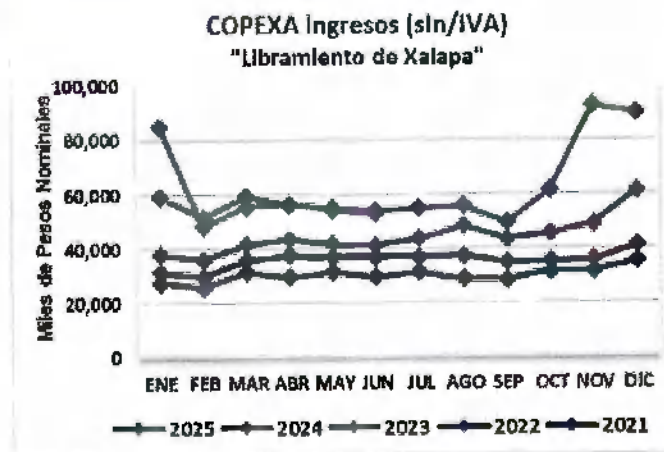
Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos Libramiento de Xalapa (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	85,283,037	59,380,941	37,970,656	31,497,888	27,635,634
Febrero	48,203,991	51,568,819	36,080,894	29,815,828	25,824,533
Marzo	55,483,419	59,262,346	41,700,340	35,868,697	31,405,828
Abril	56,512,793	56,499,496	43,629,671	37,563,999	29,687,587
Mayo	54,294,472	54,912,034	41,536,491	36,908,112	31,492,153
Junio	52,667,159	53,904,782	41,341,378	36,915,046	29,763,893
Julio		54,816,377	43,846,249	37,046,995	31,354,871
Agosto		55,717,417	48,299,848	37,441,601	28,786,701
Septiembre		49,548,303	43,717,398	35,037,364	28,565,696
Octubre		61,549,659	45,506,134	35,323,747	31,727,656

Noviembre		92,507,959	48,870,874	35,859,755	31,651,782
Diciembre		89,947,470	61,327,965	41,081,078	35,417,367
Promedio.	58,740,812	61,634,633	44,485,658	35,863,342	38,276,142
Total.	352,444,871	739,615,602	533,827,898	430,360,108	363,313,700

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



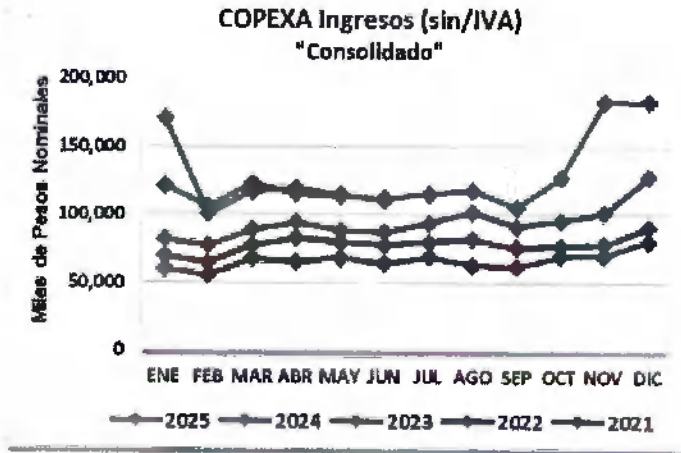
Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos Totales (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	170,701,763	121,671,469	82,325,349	69,782,061	60,874,584
Febrero	101,122,691	106,362,664	77,769,798	64,983,334	55,936,308
Marzo	117,369,841	123,505,266	89,594,563	78,102,616	68,342,324
Abril	120,085,499	116,168,830	94,631,576	83,075,684	65,336,554
Mayo	115,325,509	114,311,358	88,969,383	80,268,742	68,808,353
Junio	111,094,116	112,232,770	87,728,903	78,574,255	64,738,534
Julio		115,608,885	94,286,595	80,258,205	68,977,264
Agosto		118,293,008	102,345,241	82,355,128	63,365,891
Septiembre		105,761,051	91,715,366	76,165,096	62,024,716
Octubre		127,367,269	95,943,242	77,390,188	70,076,615
Noviembre		183,771,927	101,767,197	78,650,971	70,230,653
Diciembre		183,269,688	128,167,566	91,180,639	81,099,279

Promedio	122,616,570	127,360,349	94,603,731	78,398,910	66,650,923
Total	735,699,420	1,528,324,184	1,135,244,778	940,786,917	799,811,076

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Evolución de los activos fideicomitidos al Fideicomiso Principal, incluyendo sus ingresos.

Información de tráfico e ingresos de la Vía Concesionada

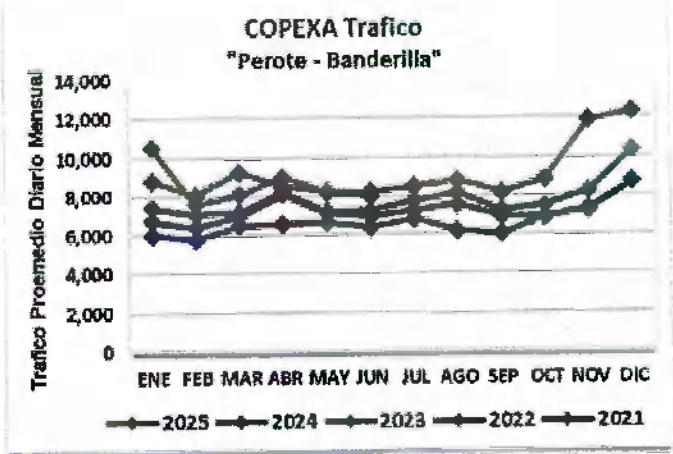
El aforo de vehículos en la autopista durante el año 2021, el año 2022, el año 2023, el año 2024 y al segundo trimestre del 2025, fue el siguiente, según información de la Concesionaria:

Aforo Autopista Perote - Banderilla (TPDM)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	10,539	8,806	7,408	6,752	6,032
Febrero	7,610	8,078	7,083	6,430	5,782
Marzo	8,108	9,255	7,163	6,974	6,500
Abril	9,007	8,503	8,265	8,109	6,583
Mayo	8,186	8,266	7,219	7,145	6,649
Junio	8,000	8,221	7,269	6,953	6,411
Julio		8,514	7,776	7,266	6,833
Agosto		8,818	8,165	7,576	6,216
Septiembre		8,180	7,305	6,953	6,062
Octubre		8,833	7,496	6,919	6,885

Noviembre		11,891	8,270	7,357	7,254
Diciembre		12,345	10,358	8,720	8,720
Promedio	8,575	9,143	7,815	7,263	6,663
Total	51,450	109,710	93,776	87,154	79,928

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

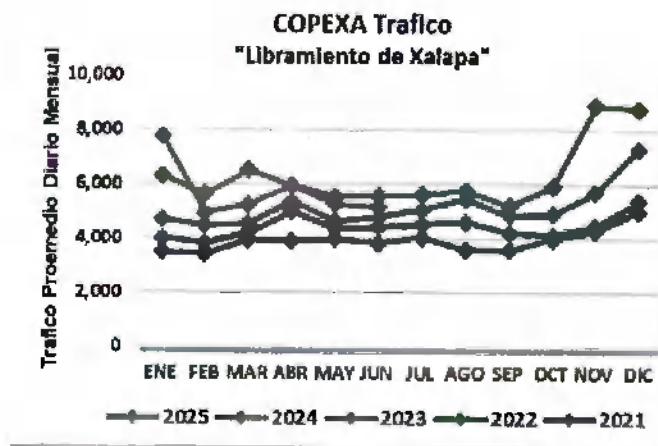
El aforo de vehículos en el Libramiento durante el año 2021, el año 2022, el año 2023, el año 2024 y al segundo trimestre del 2025 fue el siguiente:

Aforo Libramiento de Xalapa TPDM

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	7,782	6,323	4,721	4,011	3,514
Febrero	4,943	5,631	4,485	3,845	3,447
Marzo	5,265	6,520	4,568	4,224	3,947
Abril	5,975	5,963	5,398	5,012	3,937
Mayo	5,289	5,570	4,665	4,387	3,993
Junio	5,193	5,609	4,811	4,427	3,831
Julio		5,642	5,074	4,549	4,059
Agosto		5,785	5,488	4,634	3,619
Septiembre		5,234	4,886	4,247	3,590
Octubre		5,937	4,935	4,146	4,023

Noviembre		8,913	5,718	4,491	4,298
Diciembre		8,801	7,329	5,411	5,042
Promedio	5,741	6,327	5,173	4,449	3,942
Total	34,447	75,929	62,079	53,384	47,301

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



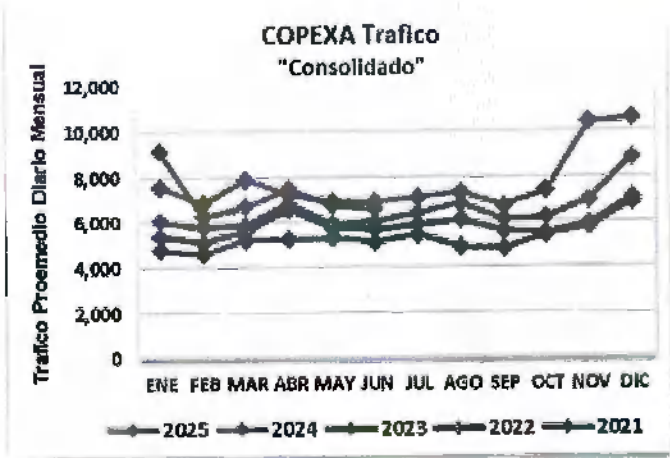
Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Aforo Total TPDM

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	9,170	7,573	6,074	5,391	4,781
Febrero	6,285	6,863	5,793	5,146	4,622
Marzo	6,696	7,897	5,874	5,608	5,232
Abril	7,501	7,242	6,841	6,571	5,269
Mayo	6,747	6,927	5,951	5,775	5,330
Junio	6,606	6,924	6,048	5,698	5,129
Julio		7,088	6,434	5,917	5,456
Agosto		7,312	6,835	6,115	4,926
Septiembre		6,716	6,103	5,609	4,835
Octubre		7,395	6,224	5,542	5,464
Noviembre		10,412	7,002	5,934	5,786

Diciembre		10,585	8,854	7,077	6,894
Promedio	7,168	7,744	6,503	5,865	5,310
Total	43,006	92,933	78,034	70,382	63,724

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Crecimiento del aforo total respecto al mismo periodo del año anterior:

Mes	2025	2024	2023	2022
Enero	21%	25%	13%	13%
Febrero	-8%	18%	13%	11%
Marzo	-15%	34%	5%	7%
Abril	4%	6%	4%	25%
Mayo	-3%	16%	3%	8%
Junio	-5%	14%	6%	11%
Julio		10%	9%	8%
Agosto		7%	12%	24%
Septiembre		10%	9%	16%
Octubre		19%	12%	1%
Noviembre		49%	18%	3%
Diciembre		20%	25%	3%

Total-	-1.0%	19.1%	10.9%	10.4%
---------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

La Vía Concesionada presentó en el año 2025, durante los meses de enero a junio, un tráfico promedio diario mensual en torno a los 7,168 vehículos.

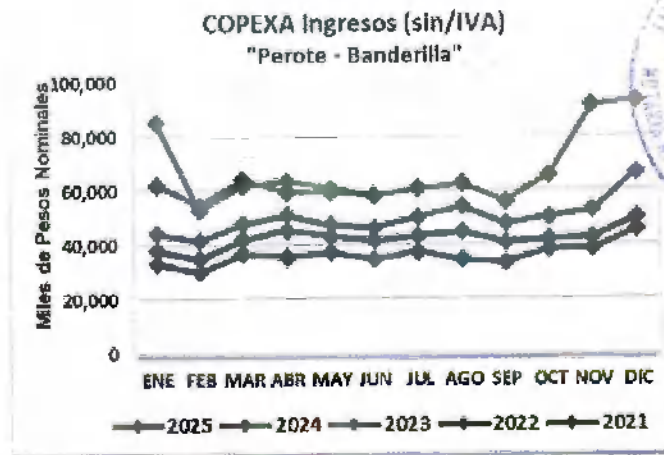
Los ingresos tarifados sin IVA que ha generado la Vía Concesionada desde el 01 enero 2021 hasta el 30 de junio de 2025 son los siguientes:

Ingresos tarifados netos de la Vía Concesionada

Ingresos Autopista Perote - Banderilla (Pesos corrientes sin IVA)

Ingresos Autopista Perote - Banderilla (Pesos corrientes sin IVA)Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	85,418,726	62,290,528	44,354,693	38,284,173	33,238,950
Febrero	52,918,700	54,793,845	41,688,904	35,167,506	30,111,775
Marzo	61,886,422	64,242,921	47,894,223	42,233,919	36,936,496
Abril	63,572,706	59,669,334	51,001,905	45,511,684	35,648,967
Mayo	61,031,037	59,399,323	47,432,891	43,360,630	37,316,201
Junio	58,426,958	58,327,988	46,387,525	41,659,209	34,974,641
Julio		60,792,509	50,440,346	43,211,210	37,622,393
Agosto		62,575,591	54,045,392	44,913,527	34,579,190
Septiembre		56,212,748	47,997,967	41,127,732	33,459,021
Octubre		65,817,610	50,437,109	42,066,441	38,348,959
Noviembre		91,263,967	52,896,322	42,791,216	38,578,872
Diciembre		93,322,218	66,839,601	50,099,561	45,681,912
Promedio-	63,875,758	65,725,715	50,118,073	42,535,567	36,374,781
Total-	383,254,549	788,708,583	601,416,879	510,426,809	436,497,376

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

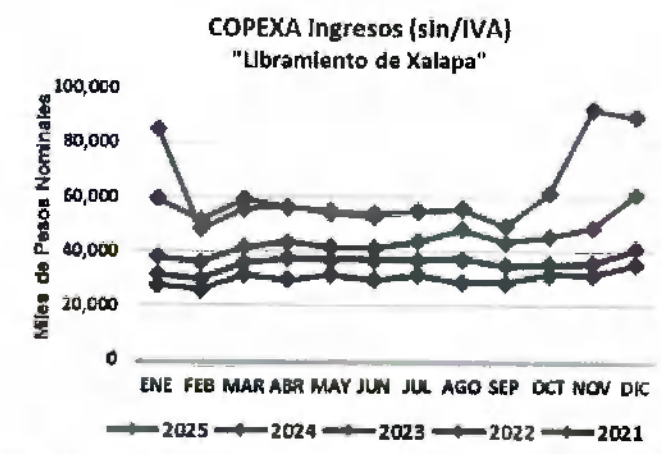


Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos Libramiento de Xalapa (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	85,283,037	59,380,941	37,970,656	31,497,888	27,635,634
Febrero	48,203,991	51,568,819	36,080,894	29,815,828	25,824,533
Marzo	55,483,419	59,262,346	41,700,340	35,868,697	31,405,828
Abril	56,512,793	56,499,496	43,629,671	37,563,999	29,687,587
Mayo	54,294,472	54,912,034	41,536,491	36,908,112	31,492,153
Junio	52,667,159	53,904,782	41,341,378	36,915,046	29,763,893
Julio		54,816,377	43,846,249	37,046,995	31,354,871
Agosto		55,717,417	48,299,848	37,441,601	28,786,701
Septiembre		49,548,303	43,717,398	35,037,364	28,565,696
Octubre		61,549,659	45,506,134	35,323,747	31,727,656
Noviembre		92,507,959	48,870,874	35,859,755	31,651,782
Diciembre		89,947,470	61,327,965	41,081,078	35,417,367
Promedio-	58,740,812	61,634,633	44,485,658	35,863,342	30,276,142
Total-	352,444,871	739,615,602	533,827,898	430,360,108	363,313,700

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

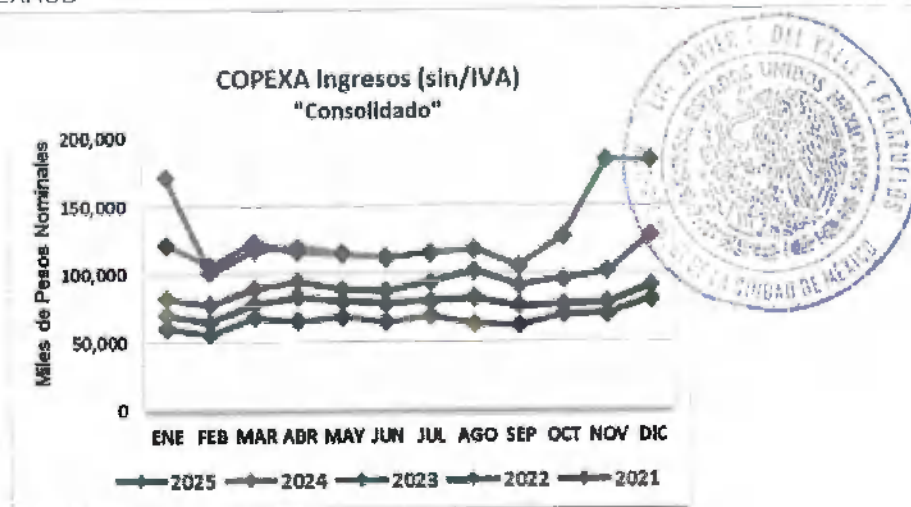


Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Ingresos Totales (Pesos corrientes sin IVA)

Mes	2025	2024	2023	2022	2021
Enero	170,701,763	121,671,469	82,325,349	69,782,061	60,874,584
Febrero	101,122,691	106,362,664	77,769,798	64,983,334	55,936,308
Marzo	117,369,841	123,505,266	89,594,563	78,102,616	68,342,324
Abril	120,085,499	116,168,830	94,631,576	83,075,684	65,336,554
Mayo	115,325,509	114,311,358	88,969,383	80,268,742	68,808,353
Junio	111,094,116	112,232,770	87,728,903	78,574,255	64,738,534
Julio		115,608,885	94,286,595	80,258,205	68,977,264
Agosto		118,293,008	102,345,241	82,355,128	63,365,891
Septiembre		105,761,051	91,715,366	76,165,096	62,024,716
Octubre		127,367,269	95,943,242	77,390,188	70,076,615
Noviembre		183,771,927	101,767,197	78,650,971	70,230,653
Diciembre		183,269,688	128,167,566	91,180,639	81,099,279
Promedio-	122,616,570	127,360,349	94,603,731	78,398,910	66,650,923
Total-	735,699,420	1,528,324,184	1,135,244,778	940,786,917	799,811,076

Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Comparativo Ingresos Totales

Mes	2025	2024	2023	2022
Enero	40%	48%	18%	15%
Febrero	-5%	37%	20%	16%
Marzo	-5%	38%	15%	14%
Abril	3%	23%	14%	27%
Maya	1%	28%	11%	17%
Junio	-1%	28%	12%	21%
Julio		23%	17%	16%
Agosto		16%	24%	30%
Septiembre		15%	20%	23%
Octubre		33%	24%	10%
Noviembre		81%	29%	12%
Diciembre		43%	41%	12%
Total	6.0%	34.6%	20.7%	17.6%

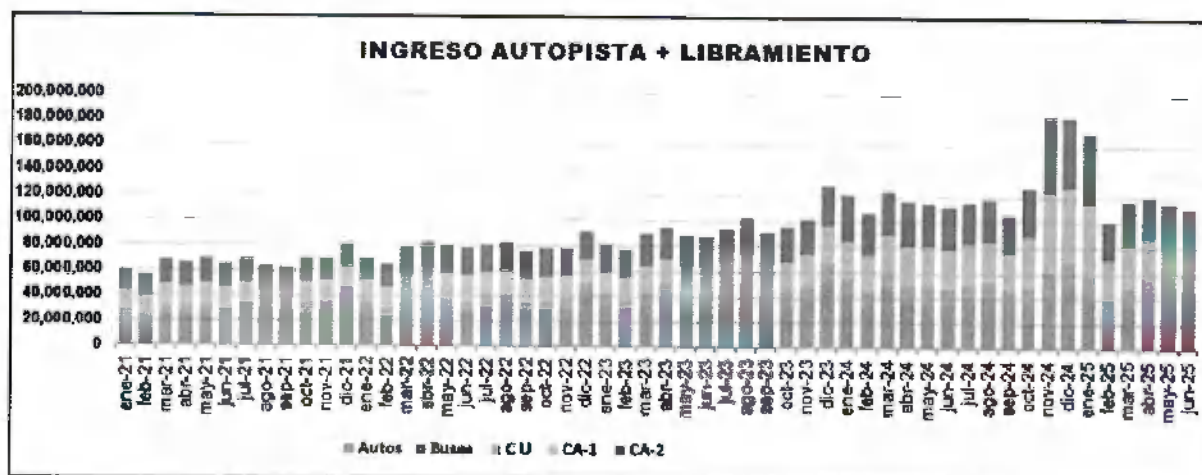
Fuente: Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Lo anterior se ha traducido en ingresos por peaje sin IVA desde la entrada en operación por \$90,491,690 en 2012, \$301,565,266 en 2013, \$351,894,485 en 2014, \$402,960,687 en 2015, \$433,603,328 en 2016, \$498,652,398 en 2017, \$593,820,814 en 2018, \$692,298,241 en 2019, \$638,091,398 en 2020, \$799,811,076 en 2021, \$940,786,917 en 2022, \$1,135,244,778 en 2023, \$1,528,324,184 en 2024 y de \$735,699,420 en el periodo de enero a junio de 2025. Estas cifras indican que existe un incremento en el ingreso de aproximadamente 17% durante el año 2014 respecto de 2013, un incremento en el ingreso del 14% durante el año 2015 respecto de 2014, un incremento del 8% al cierre de 2016 en

relación al cierre de 2015, un crecimiento del 15% en el 2017 con relación al 2016, un crecimiento del 19% en el 2018 con relación al 2017, un incremento del 17% en el 2019 con relación al 2018, un decrecimiento del -7.8% en el 2020 con relación al 2019, un incremento del 25.3% en el 2021 con relación al 2020, un crecimiento del 17.6% de enero a diciembre 2022 en relación al periodo de enero a diciembre de 2021, un crecimiento del 20.7% de enero a diciembre 2023 en relación al periodo de enero a diciembre de 2022, un crecimiento del 34.6% de enero a diciembre 2024 en relación al periodo de enero a diciembre de 2023 y un crecimiento del 6.0% de enero a junio 2025 en relación al periodo de enero a junio de 2024.

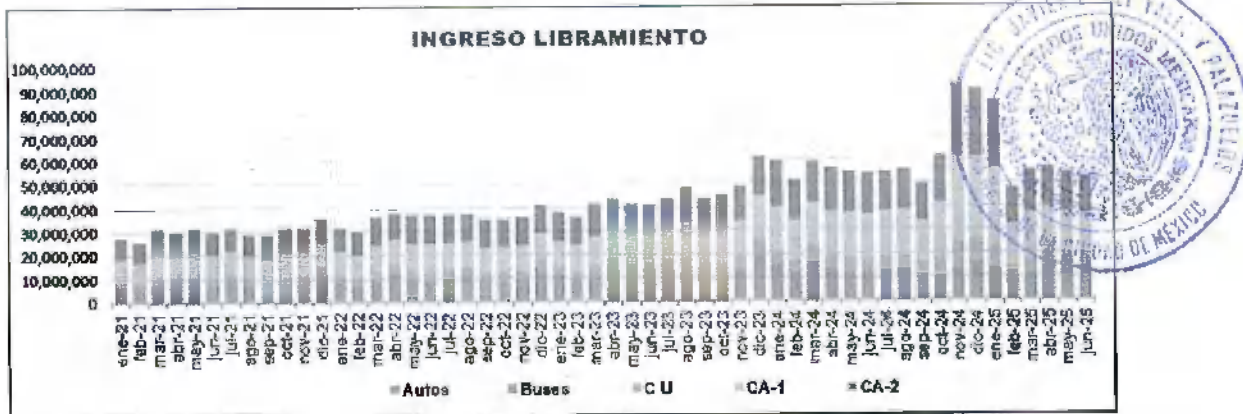
i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.

La Vía Concesionada inició sus operaciones el 3 de julio del 2012 por lo que respecta a todo el tramo de la Autopista salvo por el Libramiento y el Libramiento inició sus operaciones el 27 de noviembre de 2012. En virtud de lo anterior la información histórica de sus operaciones es limitada, la composición del ingreso de forma histórica es del 41% Autos, 4% Buses, 9% Camiones Unitarios, 22% Camiones Articulados y 25% Camiones Doblemente Articulados; durante el periodo de Enero a Junio del 2025 los ingresos se han crecido en un 6.0% en comparación con el periodo de Enero a Junio del 2024.



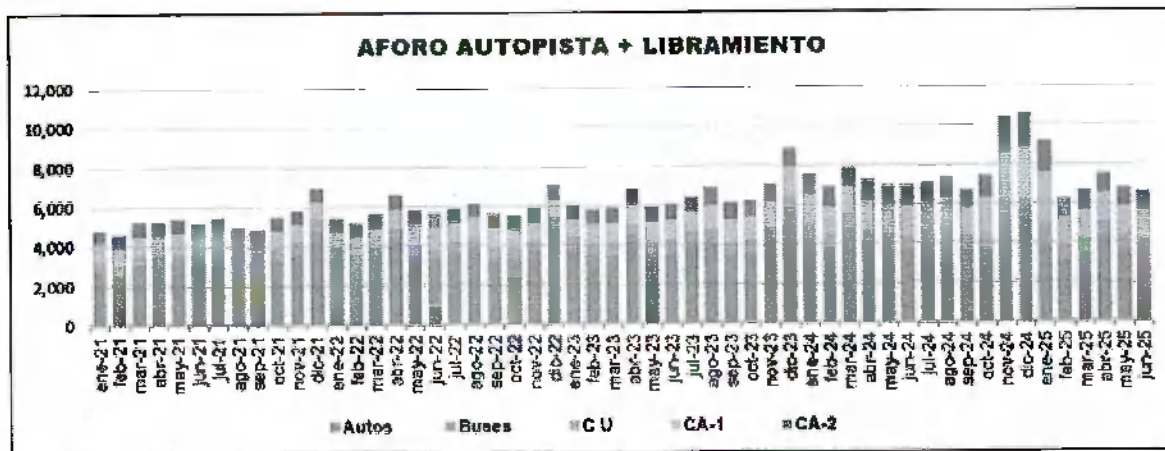
La Autopista Perote -Banderilla, inició operaciones el 03 de julio del 2012, la composición histórica de los ingresos está conformada de la siguiente manera: 52% Autos, 5% Buses, 8% Camiones Unitarios, 16% Camiones Articulados y 20% Camiones Doblemente Articulados; de enero a junio de 2025 el ingreso ha crecido un 6.8% en comparación al periodo de enero a junio de 2024, lo anterior representa un incremento en los ingresos de \$383,254,549.00.

Finalmente, el Libramiento Perote - Xalapa inició operaciones el 27 de noviembre del 2012, la composición histórica de los ingresos está conformada de la siguiente manera: 27% Autos, 2% Buses, 10% Camiones Unitarios, 31% Camiones Articulados y 30% Camiones Doblemente Articulados; de enero a junio de 2025 el ingreso ha crecido un 5.0% en comparación al periodo de enero a junio de 2024, lo anterior representa un incremento en los ingresos de \$352,444,871; lo anterior se atribuye: Al ajuste tarifario anual, el cual fue equivalente al incremento de la inflación (4.55%).



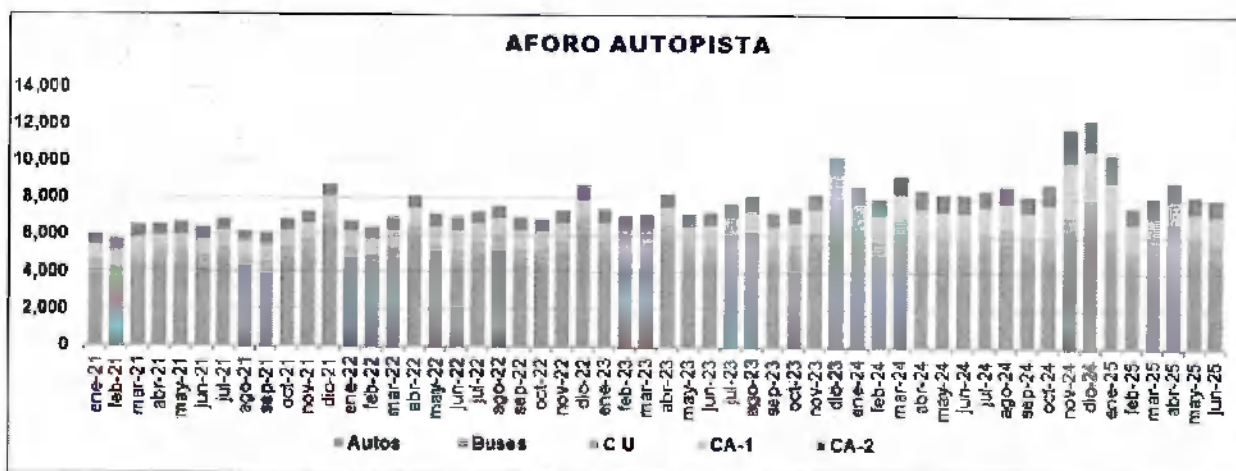
Composición vehicular de los Aforos.

La composición vehicular de la Vía Concesionada en cuanto a los aforos muestra una predominancia hacia los **automóviles con un 62%**, los **Buses representan el 5%**, los **Camiones Unitarios representan el 8%**, los **Camiones Articulados el 14%** y los **Camiones doblemente Articulados el 10%** del aforo total.

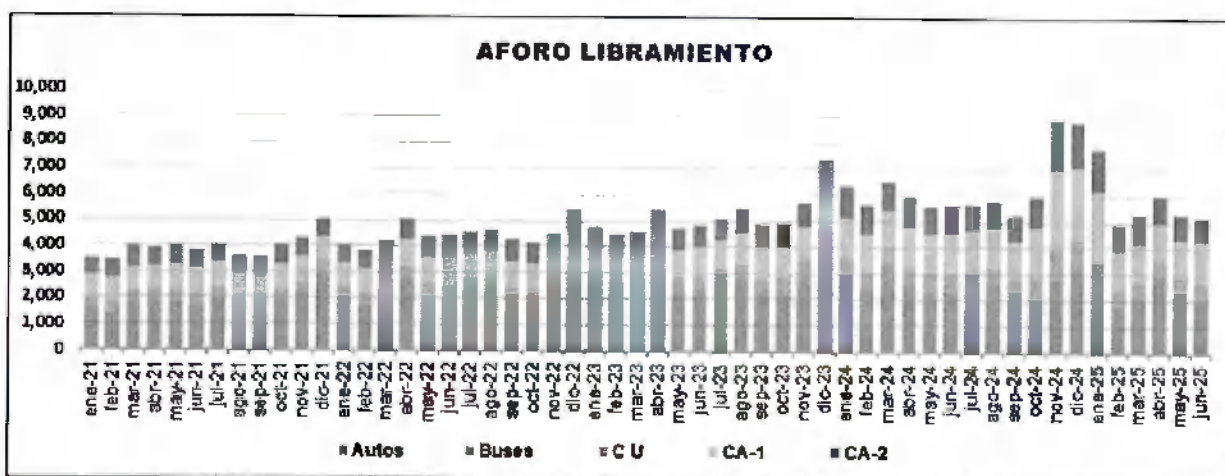


En el presente periodo del Aforo y el Libramiento por no representar los datos.

En cuanto a la **Autopista Perote - Banderilla**, la composición vehicular sigue siendo predominantemente hacia los **automóviles 68%** de este tramo del proyecto, los **Buses representan el 5%**, los **Camiones Unitarios representan el 8%**, los **Camiones Articulados el 11%** y los **Camiones doblemente Articulados el 8%** del aforo total.



El Libramiento de Xalapa ha mostrado una vocación hacia los automóviles mismos que históricamente representan el 49%, los buses el 4%, los Camiones Unitarios el 9%, los Camiones Articulados el 22% y los Camiones Doblemente Articulados representan el 16%.



La estacionalidad en cuanto a los aforos, al igual que en el caso de los ingresos, muestra que los periodos con mayor aforo se presentan durante Semana Santa, y los meses de julio y diciembre.

i.iii.) Variación en saldo y número de activos.

No aplica.

i.iv.) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.

No aplica.

i.v.) Garantías de los activos

Durante el periodo que se reporta, no existen garantías sobre los bienes, derechos o valores fideicomitados, o cualquier obligación de pago que éstos tengan.



i.vi) Emisiones de valores

Durante el periodo que se reporta, no se han llevado a cabo emisiones de valores respaldados por los mismos bienes, derechos o valores fideicomitados.

El Fideicomiso Principal fue constituido el 31 de enero de 2008 por COPEXA como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y fue modificado en fechas posteriores.

El patrimonio del Fideicomiso Principal está compuesto por los bienes y derechos siguientes:

I. Capital de riesgo: La cantidad de \$2,540,882,800.00 (dos mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos Pesos M.N.), a precios base de febrero de 2008, que por concepto de capital de riesgo a que se refiere la condición quinta del Título de Concesión aportó COPEXA para la construcción y puesta en marcha de la Vía Concesionada.

II. Aportación inicial de COPEXA: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100) por concepto de aportación inicial de COPEXA.

III. Aportaciones posteriores a la firma del Título de Concesión:

(A) Cualesquiera otras aportaciones líquidas en dinero en efectivo o en especie (estas últimas previa conformidad de la SICT y del fiduciario) que efectúe COPEXA para la construcción de las obras de la Vía Concesionada o para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

(B) Los derechos de disposición de cualquiera de los créditos y los recursos que deriven del ejercicio de tales derechos, que contrate COPEXA para la construcción de la Vía Concesionada o para ser aplicados a los fines del Título de Concesión.

(C) Los derechos al cobro derivados de la operación y explotación del Título de Concesión y los importes de éstos.

(D) El derecho a recibir cualquier pago por parte de la SICT o de cualquier autoridad gubernamental y los importes de éstos respecto de cualquier rescate de la Carretera en términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

(E) El producto del cobro de medidas compensatorias de conformidad con la condición trigésima del Título de Concesión.

(F) El producto del cobro de cualquier reembolso de Capital de Riesgo en caso de revocación del Título de Concesión conforme al inciso a) de la condición cuadragésima segunda del Título de Concesión.

(G) El producto del cobro de cualquier reembolso de capital de riesgo en caso de renuncia al Título de Concesión conforme al inciso b) de la condición cuadragésima Segunda del Título de Concesión.

(H) El producto de cualquier otro cobro por parte de COPEXA contenido en el Título de Concesión, derivado o relacionado con la misma, hasta por el plazo necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Principal.

(I) En su caso, el importe proveniente de la carta de crédito irrevocable expedida en favor del fiduciario del Fideicomiso Principal referida en la condición quinta del Título de Concesión, y/o los recursos líquidos aportados por COPEXA para garantizar su aportación de capital de riesgo. El importe de la carta de crédito y/o los recursos líquidos deberán sumar la

cantidad de \$1,905,622,100.00 (un mil novecientos cinco millones seiscientos veintidós mil cien Pesos 00/100), a precios base de febrero de 2008, actualizables conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, equivalentes al 75% del monto del capital de riesgo a cargo de COPEXA.

(J) Los importes provenientes de la ejecución de las fianzas que contrate u obtenga COPEXA y que de conformidad con el Título de Concesión se deban aportar al Fideicomiso Principal durante la construcción de la Vía Concesionada y la operación, explotación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada.

(K) Las sumas pagadas por cualquier aseguradora, proveniente de los seguros de cualquier tipo de los que sea titular COPEXA, en cumplimiento de las disposiciones del Título de Concesión, cuyo beneficiario sea COPEXA.

(L) El monto de los recursos destinados al "Fondo Conservación" contemplado en la condición décima quinta del Título de Concesión.

(M) Los recursos adicionales que deba aportar COPEXA para la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Vía Concesionada, en los términos establecidos en el Título de Concesión, en caso de que los recursos del Fideicomiso Principal resulten insuficientes para sufragar dichos costos y gastos.

(N) Cualquier cantidad a que COPEXA tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación del Título de Concesión, salvo por cualquier devolución de IVA, lo cual estará sujeto a los términos del crédito relacionado con el IVA.

(O) Cualquier cantidad que el fiduciario reciba por parte del Gobierno Federal en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables.

(P) Los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio del Fideicomiso Principal en numerario, en tanto los recursos disponibles de dicho patrimonio no se destinen a los fines del mismo.

(Q) Los derechos al uso de cualquier derecho de autor, patente, marca, licencia o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los equipos, bienes o procedimientos constructivos necesarios para la explotación, operación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, así como todas las garantías otorgadas por los proveedores y contratistas de las obras y demás bienes y equipos afectos al Título de Concesión.

(R) Las donaciones a título gratuito que en dinero o en especie se entreguen al Fideicomiso Principal.

(S) El producto que obtenga el fiduciario por la realización de cualquier emisión de instrumentos bursátiles con cargo al patrimonio del Fideicomiso Principal.

(T) Los recursos obtenidos por la ejecución de las fianzas otorgadas durante la construcción de las obras y la operación y explotación de la Vía Concesionada.

(U) Los recursos provenientes del "Fondo de Contingencias" derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (según se define en el Título de Concesión) cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al Fideicomiso Principal en términos del Título de Concesión.

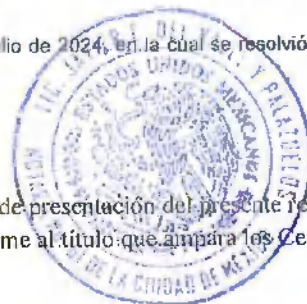
(V) Los derechos al cobro derivados del contrato de construcción de la Vía Concesionada y los importes de éstos.

Canje de Título de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "CPEXACB 16U". Los suscritos, en nuestro carácter de delegados fiduciarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (en lo sucesivo, el "Fiduciario Emisor" o la "Emisora") como fiduciario del del contrato de fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número CIB/2390, de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado por Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, atentamente comparecemos para solicitar el canje del título definitivo el próximo 23 de julio de 2024, con las características que se adjuntan al presente como Anexo 1. Dicho canje se sustenta en virtud de la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores, mismo que se encuentra en trámite de autorización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

con motivo de las resoluciones aprobadas mediante asamblea general de tenedores de fecha 8 de julio de 2024, en la cual se resolvió, entre otras cosas, la celebración del primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso.

i.vii) Desempeño de los valores emitidos

Respecto del pago a los tenedores se informa que, desde la fecha de emisión hasta la fecha de presentación del presente reporte, los pagos de intereses y, en su caso de amortización se han realizado en tiempo y forma conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de esta emisión.



Información relevante del periodo [bloque de texto]

El pasado 12 de julio de 2024 se celebró el Primer convenio Modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión, Administración y pago. En, Términos definidos; Interpretación, Constitución, Patrimonio del Fideicomiso, Administración de recursos en Efectivo. Entre otras.

S&P Global Ratings retiró calificación de 'mxA' de la emisión subordinada de Autopista Perote-Xalapa

Ciudad de México, 6 de junio de 2024.- S&P Global Ratings retiró la calificación de deuda en escala nacional -CaVal- de 'mxA' de la emisión subordinada con clave de pizarra CPEXACB 16U de la Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. (Copexa) a través del Fideicomiso CIB/2390, a solicitud del emisor.

La perspectiva de la calificación de deuda del proyecto era positiva al momento del retiro, lo que reflejaba una potencial alza de calificación de la emisión subordinada en los siguientes 12 meses si los niveles de tráfico, junto con nuestras expectativas de volúmenes de tráfico, se mantuviesen sólidos.

Detalle de las calificaciones CLAVE DE PIZARRA CALIFICACIÓN ACTUAL CALIFICACIÓN ANTERIOR PERSPECTIVA/REV. ESPECIAL
ACTUAL PERSPECTIVA/ REV. ESPECIAL ANTERIOR CPEXACB 16U N.C. mxA N.C. Positiva N.C. - No calificada Criterios

Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias, 10 de octubre de 2021.

Metodología general para calificar financiamiento de proyectos, 14 de diciembre de 2022.

Metodología para calificar sectores específicos de financiamiento de proyectos, 14 de diciembre de 2022.

Marco de Riesgo de Contraparte: Metodología y supuestos, 8 de marzo de 2019. Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país, 19 de noviembre de 2013. Criterios globales para inversiones temporales en cuentas de transacciones, 31 de mayo de 2012.

Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.

Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 8 de junio de 2023. Artículos Relacionados

Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia. MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional).

Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings.

Credit Conditions Emerging Markets Q2 2024: Unmet Expectations Could Heighten Risks, 27 de marzo de 2024.

Panorama crediticio del sector corporativo y de infraestructura de América Latina - 2024: Optimismo renovado, 19 de febrero de 2024. Panorama económico para los mercados emergentes - 2T de 2024: Divergencia en el crecimiento en el futuro, 26 de marzo de 2024.

S&P Global Ratings revisó a positiva la perspectiva de la emisión subordinada de Autopista Perote-Xalapa; confirmó calificación de 'mxA', 13 de noviembre de 2023.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de Ratings Direct en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 31 de marzo de 2024.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas -en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva -por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal Información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL Carlos Huescas Ciudad de México 52 (55) 5081 -4454 c.huescas@spglobal.com

CONTACTOS SECUNDARIOS Daniel Castineyra Ciudad de México 52 (55) 5081 -4497 daniel.castineyra@spglobal.com

Jafet Pérez Ciudad de México 52 (55) 5081 -4507 jafet.perez@spglobal.com



Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores, en su caso
[bloque de texto]

Respecto a los terceros obligados con el fideicomiso no hay información relevante a actualizar.

[110000] Información general sobre estados financieros

Nombre de la entidad que informa u otras formas de identificación: CIBANCO SA IBM

Clave de cotización: CPEXACB

Explicación del cambio en el nombre de la entidad fiduciaria:

Descripción de la naturaleza de los estados financieros: 2Q 2025

Fecha de cierre del periodo sobre el que se informa: 2025-06-30

Periodo cubierto por los estados financieros: SEGUNDO TRIMESTRE

Descripción de la moneda de presentación: MXN

Grado de redondeo utilizado en los estados financieros: Miles de pesos

Fideicomitentes, administrador, aval o garante: CEPEXA

Número de fideicomiso: CIB2390

Estado de flujos de efectivo por método indirecto: No

Número de trimestre: 2

Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros
[bloque de texto]

[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante


Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-08-31	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Estado de situación financiera [sinopsis]		
Activos [sinopsis]		
Activos circulantes [sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo	2,000	64,414,000
Préstamos con colateral	0	0
Derechos de cobro	0	0
Cuentas por cobrar	0	0
Otros activos financieros	0	0
Activos biológicos	0	0
Otros activos no financieros	0	0
Total de activos circulantes	2,000	64,414,000
Activos no circulantes [sinopsis]		
Derechos de cobro no circulantes	2,247,960,000	2,188,748,000
Bienes adjudicados	0	0
Cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Activos biológicos no circulantes	0	0
Instrumentos financieros derivados y de cobertura	0	0
Otros activos financieros no circulantes	0	0
Otros activos no financieros no circulantes	0	0
Total de activos no circulantes	2,247,960,000	2,188,748,000
Total de activos	2,247,962,000	2,253,162,000
Patrimonio y pasivos [sinopsis]		
Pasivos [sinopsis]		
Pasivos circulantes [sinopsis]		
Cuentas por pagar a corto plazo	(836,000)	64,216,000
Impuestos por pagar a corto plazo	0	0
Otros pasivos financieros a corto plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a corto plazo	0	0
Provisiones circulantes [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a corto plazo	0	0
Total provisiones circulantes	0	0
Instrumentos financieros derivados y de cobertura clasificados como pasivos a corto plazo	0	0
Total de pasivos circulantes	(836,000)	64,216,000
Pasivos a largo plazo [sinopsis]		
Cuentas por pagar a largo plazo	2,247,961,000	2,188,748,000
Impuestos por pagar a largo plazo	0	0
Otros pasivos financieros a largo plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a largo plazo	0	0
Provisiones a largo plazo [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a largo plazo	0	0
Total provisiones a largo plazo	0	0
Instrumentos financieros derivados y de cobertura clasificados como pasivos a largo plazo	0	0
Total de pasivos a largo plazo	2,247,961,000	2,188,748,000
Total pasivos	2,247,125,000	2,252,964,000
Patrimonio [sinopsis]		
Patrimonio	0	0
Utilidades acumuladas	198,000	(1,406,000)
Otros resultados integrales acumulados	639,000	1,604,000
Total de patrimonio	837,000	198,000
Total de patrimonio	837,000	198,000

CIBANCO SA IBM

Clave de Cotización: CPEXACB

Trimestre: 2 Año: 2025

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-06-30	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Total de patrimonio y pasivos	2,247,962,000	2,253,162,000

[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto



Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30	Trimestre Año Actual 2025-04-01 - 2025-06-30	Trimestre Año Anterior 2024-04-01 - 2024-06-30
Resultado de periodo (sinopsis)				
Utilidad (pérdida) (sinopsis)				
Ingresos	506,000	91,205,000	235,000	40,899,000
Gastos de administración y mantenimiento	1,831,000	2,737,000	231,000	804,000
Otros ingresos	0	0	0	0
Otros gastos	0	42,213,000	0	4,320,000
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0	0	0	0
Utilidad (pérdida) de operación	(1,325,000)	46,255,000	4,000	35,775,000
Ingresos financieros	1,964,000	0	233,000	0
Gastos financieros	0	96,072,000	0	48,018,000
Utilidad (pérdida) neta	639,000	(49,817,000)	237,000	(12,243,000)

[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30	Trimestre Año Actual 2025-04- 01 - 2025- 06-30	Trimestre Año Anterior 2024-04-01 - 2024-06-30
Estado del resultado integral [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) neta	639,000	(49,817,000)	237,000	(12,243,000)
Otro resultado integral [sinopsis]				
Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [resumen]				
Otro resultado integral, neto de impuestos, utilidad (pérdida) en instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de capital	0	0	0	0
Total otro resultado integral que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0	0	0
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [resumen]				
Coberturas de flujo de efectivo [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) por coberturas de flujos de efectivo, neta de impuestos	0	0	0	0
Reclasificación de la utilidad (pérdida) por coberturas de flujos de efectivo, neta de impuestos	0	0	0	0
Importes eliminados del capital incluidos en el valor contable de activos (pasivos) no financieros que se hayan adquirido o incurrido mediante una transacción prevista de cobertura altamente probable, neto de impuestos	0	0	0	0
Coberturas de flujos de efectivo, neto de impuestos	0	0	0	0
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del periodo, neto de impuestos	0	0	0	0
Total otro resultado integral	0	0	0	0
Resultado integral total	639,000	(49,817,000)	237,000	(12,243,000)

[510000] Estado de flujos de efectivo, método directo


Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30
Estado de flujos de efectivo [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación [sinopsis]		
Clases de cobros por actividades de operación [sinopsis]		
Cobros procedentes de los ingresos	0	0
Cobros procedentes de cuentas por cobrar	0	0
Venta de bienes adjudicados	0	0
Ingresos financieros	1,033,624,000	98,157,000
Otros cobros por actividades de operación	0	0
Clases de pagos en efectivo procedentes de actividades de operación [sinopsis]		
Pagos por el suministro de bienes y servicios	0	0
Gastos de mantenimiento y administración	998,708,000	2,863,000
Reembolso de derechos de cobro	0	0
Pagos procedentes de cuentas por pagar	0	0
Pagos procedentes de intereses	0	0
Gastos financieros	0	0
Otros pagos por actividades de operación	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes (utilizados en) operaciones	34,916,000	95,294,000
Intereses pagados	99,328,000	96,072,000
Intereses recibidos	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(64,412,000)	(778,000)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión [sinopsis]		
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	0	0
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento [sinopsis]		
Aportaciones de los fideicomitentes	0	0
Importes procedentes de préstamos	0	0
Reembolsos de préstamos	0	0
Intereses pagados	0	0
Emisión y colocación de certificados bursátiles	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento	0	0
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	(64,412,000)	(778,000)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(64,412,000)	(778,000)
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo	64,414,000	62,772,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	2,000	61,994,000

[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Actual

	Patrimonio (miembro)	Utilidades acumuladas (miembro)	Componentes del patrimonio (ej)			Total Patrimonio (miembro)	Patrimonio (miembro)
			Cuota recibidos integrales (miembro)	Cuota resultados integrales acumulados (miembro)			
Estado de cambios en el patrimonio (continúa)							
Patrimonio al comienzo del periodo	0	11,406,000	1,604,000	1,954,000	189,000	189,000	189,000
Cambios en el patrimonio (grupo)							
Resultados integrales (grupo)							
Utilidad (pérdida) neta	0	0	0	0	0	0	0
Otros resultados integrales	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	0	0	0	0	0	0	0
Aumento de patrimonio	0	1,604,000	0	0	0	0	0
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	0	0	0	0	0	0	0
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	0	0	0	0	0	0	0
Incrementos por aportaciones de capital de riesgo	0	0	0	0	0	0	0
Distribución por saldos de recursos por saldos residuales	0	0	0	0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio	0	1,604,000	(965,000)	(845,000)	639,000	639,000	639,000
Patrimonio al final del periodo	0	189,000	639,000	639,000	639,000	639,000	639,000

CIBANCO SA IBM

Clave de Cotización: CPXACB

Trimestre: 2 Año: 2025

[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Anterior

Estado de cambios en el patrimonio (continúa)	Patrimonio Interno	Utilidades acumuladas (miembros)	Otros resultados integrales (miembros)	Composición del patrimonio (C=)		Total Patrimonio (miembros)	Patrimonio (miembros)
				Otros resultados integrales (miembros)	Otros resultados integrales acumulados (miembros)		
Patrimonio al comienzo del periodo	0	(4,906,000)		3,500,000	3,500,000	(1,406,000)	(1,406,000)
Cambios en el patrimonio (propósito)							
Resultado integral (propósito)							
Utilidad (pérdida) neta	0	0		(49,817,000)	(49,817,000)	(49,817,000)	(49,817,000)
Otro resultado integral	0	0		0	0	0	0
Resultado integral total	0	0		(49,817,000)	(49,817,000)	(49,817,000)	(49,817,000)
Aumento de patrimonio	0	3,500,000		(3,500,000)	(3,500,000)	0	0
Aportación de los tenedores de acciones de emisión y subsecuente	0	0		0	0	0	0
Ingresos (distribuciones) por otros cambios	0	0		0	0	0	0
Ingresos por aportaciones de capital de riesgo	0	0		0	0	0	0
Disminución por retiros de recursos por saldos residuales	0	0		0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio	0	3,500,000		(33,317,000)	(33,317,000)	(49,817,000)	(49,817,000)
Patrimonio al final del periodo	0	(1,406,000)		(49,817,000)	(49,817,000)	(51,223,000)	(51,223,000)



[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-06-30	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio [sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectivo [sinopsis]		
Efectivo en caja	2,000	64,414,000
Saldo en bancos	0	0
Total efectivo	2,000	64,414,000
Equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Depósitos a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Inversiones a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Otros acuerdos bancarios, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Total equivalentes de efectivo	0	0
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	0	0
Otro efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Total de efectivo y equivalentes de efectivo	2,000	64,414,000
Cuentas por cobrar [sinopsis]		
Deudores comerciales	0	0
Anticipos circulantes [sinopsis]		
Pagos anticipados	0	0
Gastos anticipados	0	0
Total anticipos circulantes	0	0
Otras cuentas por cobrar circulantes	0	0
Total cuentas por cobrar	0	0
Cuentas por cobrar no circulantes [sinopsis]		
Deudores comerciales no circulantes	0	0
Anticipos de pagos no circulantes [sinopsis]		
Pagos anticipados no circulantes	0	0
Gastos anticipados no circulantes	0	0
Total anticipos no circulantes	0	0
Otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Total cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Cuentas por pagar a corto plazo [sinopsis]		
Créditos bancarios a corto plazo	0	0
Créditos bursátiles a corto plazo	0	0
Intereses por pagar a corto plazo	0	0
Otras cuentas por pagar a corto plazo	(836,000)	64,216,000
Total de cuentas por pagar a corto plazo	(836,000)	64,216,000
Cuentas por pagar a largo plazo [sinopsis]		
Créditos bancarios a largo plazo	0	0
Créditos bursátiles a largo plazo	2,247,961,000	2,152,468,000
Intereses por pagar a largo plazo	0	36,280,000
Otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Total de cuentas por pagar a largo plazo	2,247,961,000	2,188,748,000
Otros resultados integrales acumulados [sinopsis]		
Otros resultados integrales	639,000	1,604,000
Total otros resultados integrales acumulados	639,000	1,604,000
Activos (pasivos) netos [sinopsis]		
Activos	2,247,962,000	2,253,162,000
Pasivos	2,247,125,000	2,252,964,000
Activos (pasivos) netos	837,000	198,000
Activos (pasivos) circulantes netos [sinopsis]		

CIBANCO SA IBM

Clave de Cotización: CPEXACB

Trimestre: 2 Año: 2025

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-08-30	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Activos circulantes	2,080	64,414,000
Pasivos circulantes	(836,000)	64,216,000
Activos (pasivos) circulantes netos	838,000	198,000

[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30	Trimestre Año Actual 2025-04-01 - 2025-06-30	Trimestre Año Anterior 2024-04-01 - 2024-06-30
Análisis de ingresos y gastos [sinopsis]				
Ingresos [sinopsis]				
Ingresos por dividendos	0	0	0	0
Ingresos por intereses	506,000	91,205,000	235,000	40,899,000
Productos financieros inversiones	0	0	0	0
Productos financieros derechos de créditos	0	0	0	0
Superávit en valuación de inversiones	0	0	0	0
Ganancia activos biológicos	0	0	0	0
Otros ingresos	0	0	0	0
Total de ingresos	506,000	91,205,000	235,000	40,899,000
Gastos de administración y mantenimiento [sinopsis]				
Comisión por servicios de representación	0	0	0	0
Comisión por administración	0	0	0	0
Honorarios	0	0	0	0
Impuestos	0	0	0	0
Seguros y garantías	0	0	0	0
Cuotas y derechos	0	0	0	0
Gastos de mantenimiento del activo	1,831,000	2,737,000	231,000	804,000
Otros gastos de administración y mantenimiento	0	0	0	0
Total de gastos de administración y mantenimiento	1,831,000	2,737,000	231,000	804,000
Ingresos financieros [sinopsis]				
Intereses ganados	1,964,000	0	233,000	0
Utilidad por fluctuación cambiaria	0	0	0	0
Utilidad por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0	0	0	0
Otros ingresos financieros	0	0	0	0
Total de ingresos financieros	1,964,000	0	233,000	0
Gastos financieros [sinopsis]				
Intereses devengados a cargo	0	96,072,000	0	0
Pérdida por fluctuación cambiaria	0	0	0	48,018,000
Pérdida por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0	0	0	0
Otros gastos financieros	0	0	0	0
Total de gastos financieros	0	96,072,000	0	48,018,000

[800500] Notas - Lista de notas

Información a revelar sobre notas, declaración de cumplimiento con las NIIF y otra información explicativa [bloque de texto]

Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y modificadas***Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y modificadas ("IFRS" o "IAS") que son obligatorias para el año en curso***

En el año, el Fideicomiso ha aplicado enmiendas a las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés) que son obligatorias para períodos contables que comiencen en o después del 1 de enero de 2024. Su adopción no ha tenido un impacto material en las revelaciones o en los montos reportados en estos estados financieros.

El Fideicomiso ha adoptado las enmiendas a la IAS 1, publicadas en enero de 2020, por primera vez en el año en curso.

Las modificaciones afectan únicamente la presentación de los pasivos como corrientes o no corrientes en el estado de situación financiera y no el importe o momento de reconocimiento de cualquier activo, pasivo, ingreso o gasto, o a la información revelada sobre esas partidas.

Modificaciones a la IAS 1 Clasificación de los Pasivos como Corrientes o No Corrientes

Las enmiendas aclaran que la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes está basada en los derechos que existen al final del periodo sobre el que se informa, especifican que la clasificación no se ve afectada por las expectativas sobre si una entidad ejercerá su derecho a diferir la liquidación de un pasivo, explican que los derechos existen si se cumplen los convenios financieros (covenants) al final del periodo sobre el que se informa, e introducen una definición de "liquidación" para dejar claro que la liquidación se refiere a la transferencia a la contraparte de efectivo, instrumentos de capital, otros activos o servicios.

Modificaciones a la IAS 1 - (Pasivos no corrientes con

El Fideicomiso ha adoptado las modificaciones a la IAS 1, publicadas en noviembre de 2022, por primera vez en el año en curso.

convenios financieros) Las enmiendas especifican que sólo los convenios financieros que una entidad está obligada a cumplir en o antes del final del periodo sobre el que se informa, afectan al derecho de la entidad a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses después de la fecha sobre la que se informa (y por lo tanto deben tenerse en cuenta al evaluar la clasificación del pasivo como corriente o no corriente). Dichos convenios financieros afectan si los derechos existen al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento del convenio financiero se evalúa sólo después de la fecha sobre la que se informa (por ejemplo, un convenio financiero basado en la situación financiera de la entidad en la fecha de reporte en el que se evalúa el cumplimiento con fecha posterior a la fecha de reporte).

El IASB también especifica que el derecho a diferir la liquidación de un pasivo durante al menos doce meses después de la fecha sobre la que se informa no se ve afectado si una entidad sólo tiene que cumplir con un convenio financiero después del período sobre el que se informa. Sin embargo, si el derecho de la entidad a diferir la liquidación de un pasivo está sujeto a que la entidad cumpla con los convenios financieros dentro de los doce meses posteriores al período sobre el que se informa, la entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos sean reembolsables dentro de los doce meses posteriores al período sobre el que se informa. Esto incluiría información sobre los convenios financieros (incluyendo la naturaleza de los convenios financieros y cuándo se requiere que la entidad los cumpla), el importe en libros de los pasivos relacionados y los hechos y circunstancias, si los hubiere, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con los convenios financieros.

Enmiendas a la IFRS 16 Arrendamientos - Pasivo por arrendamiento en una venta y arrendamiento posterior

El Fideicomiso ha adoptado las enmiendas a la IFRS 16 por primera vez en el año en curso.

Las enmiendas a la IFRS 16 añaden requisitos de valuación posteriores para las transacciones de venta y arrendamiento posterior que satisfacen los requisitos de la IFRS 15 Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes que se contabilizarán como una venta. Las modificaciones

exigen que el vendedor-arrendatario determine "pagos de arrendamiento" o "pagos de arrendamiento revisados" de manera que el vendedor-arrendatario no reconozca una ganancia o pérdida relacionada con el derecho de uso retenido por el vendedor-arrendatario, después de la fecha de inicio.

Las enmiendas no afectan a la ganancia o pérdida reconocida por el vendedor-arrendatario en relación con la terminación parcial o total de un contrato de arrendamiento. Sin estos nuevos requisitos, un vendedor-arrendatario puede haber reconocido una ganancia sobre el derecho de uso que retiene únicamente debido a una nueva medición del pasivo por arrendamiento (por ejemplo, después de una modificación del arrendamiento o un cambio en el plazo del arrendamiento) aplicando los requisitos generales de la IFRS 16. Este podría haber sido particularmente el caso en un arrendamiento posterior que incluye pagos de arrendamiento variables que no dependen de un índice o tasa.

Como parte de las enmiendas, el IASB modificó un Ejemplo Ilustrativo en la IFRS 16 y agregó un nuevo ejemplo para ilustrar la medición posterior de un activo por derecho de uso y pasivo por arrendamiento en una transacción de venta y arrendamiento posterior con pagos variables de arrendamiento que no dependen de un índice o tasa. Los ejemplos ilustrativos también aclaran que el pasivo que surge de una transacción de venta y arrendamiento posterior que califica como una venta aplicando la IFRS 15 es un pasivo por arrendamiento.

Un vendedor-arrendatario aplicará las modificaciones retroactivamente de acuerdo con la IAS 8 a las transacciones de venta y arrendamiento posteriores celebradas después de la fecha de aplicación inicial, que se define como el comienzo del período anual sobre el que se informa en el que la entidad aplicó por primera vez la IFRS 16.

Normas IFRS nuevas y modificadas que aún no son efectivas

A la fecha de autorización de estos estados financieros, el Fideicomiso no ha aplicado las siguientes Normas IFRS nuevas y revisadas que se han emitidas pero no son aun más efectivas:

*Enmiendas a la IAS 21 Falta de intercambiabilidad**IFRS 18 Presentación y Revelaciones en los Estados Financieros**IFRS 19 Subsidiarias sin Responsabilidad Pública: Divulgaciones*

La administración no espera que la adopción de los estándares antes mencionados tenga un impacto importante en los estados financieros del Fideicomiso en períodos futuros.

Enmiendas a la NIC 21 Los Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio referente a Falta de Intercambiabilidad

Las enmiendas especifican cómo evaluar si una moneda es intercambiable y cómo determinar el tipo de cambio cuando no lo es.

Las enmiendas establecen que una moneda es intercambiable con otra moneda cuando una entidad es capaz de obtener la otra moneda dentro de un marco de tiempo que permite una demora administrativa normal y a través de un mecanismo de mercado o cambio en el que una transacción de cambio crearía derechos y obligaciones exigibles.

Una entidad evalúa si una moneda es intercambiable con otra moneda en una fecha de medición y para un propósito específico. Si una entidad no es capaz de obtener más que una cantidad insignificante de la otra moneda en la fecha de medición para el propósito especificado, la moneda no es intercambiable a la otra moneda.

La evaluación de si una moneda es intercambiable por otra depende de la capacidad de la entidad para obtener la otra moneda y no de su intención o decisión de hacerlo.

Cuando una moneda no es intercambiable con otra moneda en una fecha de medición, se requiere que la entidad estime el tipo de cambio de esa fecha. El objetivo de una entidad al estimar el tipo de cambio es reflejar la tasa a la que tendría lugar una transacción ordenada en la fecha de medición entre participantes del mercado en las condiciones económicas prevalecientes.

Las modificaciones no especifican cómo una entidad estima el tipo de cambio al contado para cumplir este objetivo. Una entidad puede utilizar un tipo de cambio observable sin ajuste u otra técnica de estimación. Ejemplos de un tipo de cambio observable incluyen:

- Un tipo de cambio al contado para un propósito distinto de aquel para el cual una entidad evalúa la intercambiabilidad.
- El primer tipo de cambio al que una entidad puede obtener la otra moneda para el propósito especificado después de que se restablezca la intercambiabilidad de la

moneda (primer tipo de cambio subsiguiente).

Una entidad que utilice otra técnica de estimación podrá utilizar cualquier tipo de cambio observable -incluidos los tipos de cambio de transacciones en mercados o mecanismos de cambio que no creen derechos y obligaciones exigibles- y ajustar ese tipo de cambio, según sea necesario, para cumplir con el objetivo establecido anteriormente.

Cuando una entidad estima un tipo de cambio al contado debido a que una moneda no es intercambiable con otra moneda, se requiere que la entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender cómo el hecho de que la moneda no sea intercambiable a otra moneda afecta, o se espera que afecte, el rendimiento financiero, la posición financiera y los flujos de efectivo de la entidad.

Las enmiendas añaden un nuevo apéndice como parte integrante de la IAS 21. El apéndice incluye orientación para la aplicación de los requisitos introducidos por las enmiendas. Las enmiendas también añaden nuevos Ejemplos Ilustrativos que acompañan a la IAS 21, que ilustran cómo una entidad podría aplicar algunos de los requisitos en situaciones hipotéticas basadas en los hechos limitados presentados.

Además, el IASB realizó modificaciones consecuentes a la IFRS 1 para alinearse con la IAS 21 revisada y hacer referencia a ella para evaluar la intercambiabilidad.

Las modificaciones son efectivas para los períodos de informes anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2025, y se permite su aplicación anticipada. No se permite a una entidad aplicar las modificaciones de forma retroactiva. En su lugar, se requiere que una entidad aplique las disposiciones transitorias específicas incluidas en las enmiendas.

Los administradores de la compañía prevén que la aplicación de estas modificaciones puede tener un impacto en los estados financieros consolidados del grupo en periodos futuros.

IFRS 18 Presentación Información a Revelar en los Estados Financieros

La IFRS 18 sustituye a la IAS 1, manteniendo sin cambios muchos de los requisitos de la IAS 1 y complementándolos con nuevos requisitos. Además, algunos párrafos de la IAS 1 se han trasladado a la NIC 8 y a la IFRS 7.

Adicionalmente, el IASB ha realizado modificaciones menores a la IAS 7 y a la IAS 33 Ganancias por Acción.

La IFRS 18 introduce nuevos requisitos para:

- Presentar categorías específicas y subtotales definidos en el estado de pérdidas y ganancias

- Proporcionar información sobre las medidas de desempeño definidas por la gerencia (MPM) en las notas a los estados financieros.
- Mejorar la agregación y desagregación.

Se requiere que una entidad aplique la IFRS 18 para los ejercicios anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, permitiéndose una aplicación anticipada. Las enmiendas a la IAS 7 y a la IAS 33, así como las enmiendas a la IAS 8 revisada y a la IFRS 7, entran en vigor cuando una entidad aplica la IFRS 18. La IFRS 18 requiere una aplicación retroactiva con disposiciones transitorias específicas.

La administración de la Entidad no prevé que la aplicación de estas modificaciones pueden tener un impacto en los estados financieros consolidados del grupo en periodos futuros.

IFRS 19 Subsidiarias sin Responsabilidad Pública: Información a revelar

La IFRS 19 permite a una subsidiaria elegible, proporcionar información reducida al aplicar las IFRS en sus estados financieros.

Una subsidiaria es elegible para la reducción de información a revelar si no tiene responsabilidad pública y su matriz final o cualquier matriz intermedia produce estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las IFRS.

La IFRS 19 es opcional para las subsidiarias que son elegibles y establece los requisitos de divulgación para las subsidiarias que eligen aplicarla.

Una entidad solo puede aplicar la IFRS 19 si, al final del periodo sobre el que se informa:

- Es una subsidiaria (esto incluye una matriz intermedia)
- No tiene responsabilidad pública, y
- Su matriz final o cualquier matriz intermedia produce estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las IFRS.

Una subsidiaria tiene responsabilidad pública si:

- Sus instrumentos de deuda o capital se negocian en un mercado público o está en proceso de emitir dichos instrumentos para su negociación en un mercado público (una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extrabursátil, incluidos los mercados locales y regionales), o
- Mantiene activos en calidad de fiduciario para un amplio grupo de personas ajenas a

la empresa como uno de sus principales negocios (por ejemplo, bancos, cooperativas de crédito, entidades de seguros, corredores/agentes de valores, fondos mutuos y bancos de inversión a menudo cumplen con este segundo criterio).

Las entidades elegibles pueden aplicar la IFRS 19 en sus estados financieros consolidados, separados o individuales. Una matriz intermedia elegible que no aplique la IFRS 19 en su estado financiero consolidado puede hacerlo en sus estados financieros separados.

La nueva norma es efectiva para los periodos de notificación que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 y se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar la IFRS 19 para un periodo sobre el que se informa anterior al periodo sobre el que se informa en el que aplica por primera vez la IFRS 18, se le exige que aplique un conjunto modificado de requisitos de información a revelar establecidos en un apéndice de la IFRS 19. Si una entidad opta por aplicar la IFRS 19 para un periodo anual sobre el que se informa antes de aplicar las modificaciones a la IAS 21, no está obligada a aplicar los requisitos de información a revelar de la IFRS 19 con respecto a la Falta de Intercambiabilidad.

La administración de la Entidad no prevé que la IFRS 19 se aplique a efectos de los estados financieros.

Información a revelar sobre instrumentos financieros derivados [bloque de texto]

El Fideicomiso no tiene instrumentos financieros derivados.

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

Principales políticas materiales**a. Declaración de cumplimiento**

Los estados financieros del Fideicomiso Emisor han sido preparados de acuerdo con las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

b. Bases de preparación

Los estados financieros del Fideicomiso Emisor han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por los activos y pasivos financieros que han sido valuados a su valor razonable al cierre de cada período, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

i. Costo histórico

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de servicios.

i. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación, independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso Emisor tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

Además, para efectos de información financiera, las mediciones de valor razonable se clasifican en Nivel 1, 2 o 3 con base en el grado en que son observables los datos de entrada en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1 Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos que el Fideicomiso puede obtener a la fecha de la valuación;
- Nivel 2 Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente,
- Nivel 3 Considera datos de entrada no observables.

La preparación de los estados financieros requiere que la administración del Fideicomiso Emisor efectúe estimaciones y juicios que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros. Las estimaciones y juicio son revisados periódicamente. Los cambios en las estimaciones contables se reconocen en el ejercicio en el cual se determinan. Los rubros importantes, sujetos a estas estimaciones y juicios incluyen las estimaciones de valuación de cuentas por cobrar. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y juicios.

Para un mejor entendimiento de los mismos, se adoptó la presentación de los estados de flujos de efectivo bajo el método directo, ya que la administración considera que es más adecuado para los propósitos del Fideicomiso Emisor, mostrar el detalle de origen y aplicación de recursos recibidos que no son reconocidos como ingresos o gastos del Fideicomiso Emisor pero, se dan a través del mismo y son utilizados para cumplir sus fines, asimismo la Administración considera que suministra información que puede ser útil en la estimación de flujos de efectivo futuros, la cual no estaría disponible utilizando el método indirecto.

La administración del Fideicomiso Emisor decidió, para una mayor facilidad en la lectura de los estados de resultados, presentar por separado los ingresos y gastos financieros y de los estados financieros los conceptos que integran ambos renglones.

c. Negocio en marcha

Los estados financieros han sido preparados por la Administración del Fideicomiso asumiendo que continuará operando como una empresa en funcionamiento.

Este supuesto podría verse afectado por factores de riesgo tales como, inestabilidad de los mercados bursátiles, tipos de cambio, y riesgos financieros derivados de cambios en la valuación de las UDI.

d. Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen saldos en caja, depósitos bancarios y

otras inversiones de gran liquidez con un vencimiento original de tres meses o menor a la fecha de contratación con disposición inmediata y con riesgos de poca importancia por cambios en su valor. El efecto se presenta a valor nominal.

e. Fondos de reserva

El propósito de este fondo es proveer liquidez al Fideicomiso Emisor para alcanzar la cantidad requerida de cobertura del servicio de deuda, a corto plazo y es equivalente a seis meses de intereses. Los recursos que forman parte de esta cuenta sólo podrán ser usados para cubrir el pago esperado de intereses cuando, en cualquier fecha de pago, los recursos disponibles del Fideicomiso Emisor no sean suficientes para cubrir cualquier parte del pago esperado de intereses.

f. Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar, inicialmente se reconocen a su valor razonable y posteriormente a su costo amortizado, utilizando la tasa de interés efectiva. Se clasifican como pasivo a corto plazo si los pagos tienen un vencimiento inferior a un año y a largo plazo si los pagos fueron con vencimiento superior a un año.

Las cuentas por pagar se relacionan con los flujos de efectivo que se tendrán que regresar a COPEXA, dichos flujos se tienen estipulados en el fondo de reserva.

g. Instrumentos financieros

Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando el Fideicomiso Emisor se convierte en una parte de las disposiciones contractuales de los instrumentos.

Los activos y pasivos financieros se valúan inicialmente a su valor razonable. Los costos de la transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de activos y pasivos financieros (distintos de los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados) se suman o reducen del valor razonable de los activos o pasivos financieros, en su caso, en el reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos y pasivos financieros a su valor razonable con cambios en resultados se reconocen inmediatamente en resultados.

h. Activos financieros

Todas las compras o ventas regulares de activos financieros se reconocen y se dan de baja en una fecha de negociación. Las compras o ventas regulares son compras o ventas de activos financieros que requieren la entrega de activos dentro del plazo establecido por la regulación o prácticas habituales en el mercado.

Todos los activos financieros reconocidos se miden posteriormente en su totalidad, ya sea a costo amortizado o valor razonable, según la clasificación de los activos financieros.

Clasificación de activos financieros

Instrumentos de deuda que cumplan con las siguientes condicionales se miden subsecuentemente a costo amortizado:

- Si el activo financiero se mantiene en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos financieros con el objetivo de obtener flujos contractuales de efectivo; y
- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e interés sobre el monto del principal.

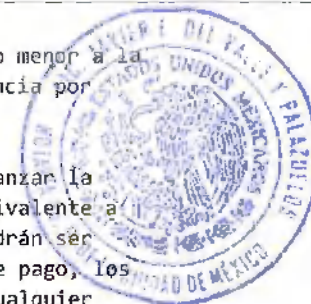
Instrumentos de deuda que cumplan las siguientes condiciones se miden subsecuentemente a valor razonable a través de otros resultados integrales:

- El activo financiero es mantenido dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se cumple al obtener flujos contractuales de efectivo y vendiendo activos financieros; y
- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal y del interés sobre el monto pendiente del principal.

Por defecto, todos los otros activos financieros son medidos subsecuentemente a valor razonable a través de resultados.

A pesar de lo anterior, el Fideicomiso Emisor puede hacer la siguiente elección /designación irrevocable en el reconocimiento inicial de un activo financiero:

- El Fideicomiso Emisor puede elegir irrevocablemente presentar cambios subsecuentes



en el valor razonable de una inversión de capital en otros resultados integrales si se cumplen ciertos criterios (ver (iii) posterior); y

- El Fideicomiso Emisor podrá designar irrevocablemente un instrumento de deuda que cumpla los criterios de costo amortizado o de valor razonable a través de otros resultados integrales si al hacerlo elimina o reduce significativamente una asimetría contable.

Costo Amortizado y método de interés efectivo

El método de interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un instrumento de deuda y para asignar los ingresos por intereses durante el periodo relevante.

Para los activos financieros que no fueron comprados u originados por activos financieros con deterioro de crédito (por ejemplo, los activos que tienen deterioro de crédito en el reconocimiento inicial), la tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente las entradas futuras de efectivo esperadas (incluidas todas las comisiones y puntos pagados o recibidos que forma parte integrante de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) excluyendo las pérdidas crediticias esperadas, a lo largo de la vida esperada del instrumento de deuda o, en su caso, un periodo más corto, al importe en libros bruto del instrumento de deuda en el reconocimiento inicial. Para los activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados, una tasa de interés efectiva ajustada por crédito se calcula descontando los flujos de efectivo futuros estimados, incluidas las pérdidas crediticias esperadas, al costo amortizado del instrumento de deuda en el reconocimiento inicial.

El costo amortizado de un activo financiero es el monto al cual el activo financiero se mide en el reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más la amortización acumulada utilizando el método de interés efectivo de cualquier diferencia entre ese monto inicial y el monto de vencimiento, ajustado por cualquier pérdida. El valor bruto en libros de un activo financiero es el costo amortizado de un activo financiero antes de ajustar cualquier provisión para pérdidas.

Los ingresos por interés se reconocen usando el efecto de interés efectivo para los instrumentos de deuda medidos subsecuentemente a costo amortizado y a valor razonable a través de otros resultados integrales. Para los activos financieros comprados u originados distintos de los activos financieros con deterioro de crédito, los ingresos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés efectiva al valor en libros bruto de un activo financiero, excepto para los activos financieros que posteriormente han sufrido deterioro de crédito (ver debajo). Para los activos financieros que posteriormente se han deteriorado el crédito, los ingresos por intereses se reconocen aplicando la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero. Si en periodos de reporte posteriores el riesgo crediticio en el instrumento financiero con deterioro crediticio mejora, de modo que el activo financiero ya no tiene deterioro crediticio, los ingresos por intereses se reconocen aplicando la tasa de interés efectiva al valor en libros bruto del activo financiero.

Para los activos financieros adquiridos u originados que tengan deterioro crediticio, el Fideicomiso Emisor reconoce los ingresos por intereses aplicando la tasa de interés efectiva ajustada por crédito al costo amortizado del activo financiero a partir de su reconocimiento inicial. El cálculo no vuelve a la base bruta, incluso si el riesgo crediticio del activo financiero mejora posteriormente, de modo que el activo financiero ya no tiene deterioro crediticio.

Los ingresos por interés son reconocidos por resultados (ganancias / pérdidas) y es incluido en el concepto "Ingresos financieros - Ingresos por intereses".

Ganancias y pérdidas cambiarias

El valor en libros de los activos financieros denominados en una moneda extranjera se determina en esa moneda extranjera y se convierte al tipo de cambio al final de cada periodo sobre el que se informa. Específicamente;

- Para los activos financieros medidos al costo amortizado que no forman parte de una relación de cobertura designada, las diferencias cambiarias se reconocen en resultados en la partida "otras ganancias y pérdidas".

- Para los instrumentos de deuda medidos en valor razonable a través de otros resultados integrales que no son parte de una relación de cobertura designada, las diferencias cambiarias en el costo amortizado del instrumento de deuda se reconocen en resultados en la partida de "otras ganancias y pérdidas". Otras diferencias cambiarias se reconocen en otro resultado integral en la reserva de revaluación de inversiones;
- Para los activos financieros medidos a valor razonable a través de resultados que no forman parte de una relación de cobertura designada, las diferencias cambiarias se reconocen en resultados en la partida de "otras ganancias y pérdidas"; y
- Para los instrumentos de capital medidos en valor razonable a través de otros resultados integrales, las diferencias cambiarias se reconocen en otro resultado integral en la reserva de revaluación de inversiones.

Véase la política de contabilidad de coberturas respecto a las diferencias cambiarias donde el componente de riesgo de una moneda extranjera para un activo financiero designado como un instrumento de cobertura de riesgo de una moneda extranjera.

Deterioro de activos financieros

El Fideicomiso Emisor reconoce una provisión para pérdidas por pérdidas crediticias esperadas en inversiones en instrumentos de deuda que se miden a costo amortizado o en valor razonable a través de otros resultados integrales, cuentas por cobrar por arrendamiento, cuentas por cobrar comerciales y activos contractuales, así como en contratos de garantía financiera. El monto de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de reporte para reflejar los cambios en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del instrumento financiero respectivo.

El Fideicomiso Emisor reconoce pérdidas crediticias esperadas de por vida para las cuentas por cobrar comerciales, los activos contractuales y las cuentas por cobrar por arrendamiento. Las pérdidas crediticias esperadas en estos activos financieros se estiman utilizando una matriz de provisión basada en la experiencia histórica de pérdidas crediticias del Fideicomiso Emisor, ajustada por factores que son específicos de los deudores, las condiciones económicas generales y una evaluación tanto de la dirección actual como de la provisión de condiciones en la fecha de reporte, incluyendo el valor temporal del dinero cuando sea apropiado.

Para todos los demás instrumentos financieros, el Fideicomiso Emisor reconoce la pérdida crediticia esperada de por vida cuando ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, si el riesgo crediticio en el instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, el Fideicomiso Emisor mide la provisión para pérdidas para ese instrumento financiero en una cantidad igual a la pérdida crediticia esperada a 12 meses.

La pérdida crediticia esperada de por vida representa las pérdidas crediticias esperadas que resultarán de todos los eventos de incumplimiento posibles durante la vida útil esperada de un instrumento financiero. En contraste, la pérdida crediticia esperada a 12 meses representa la parte de la pérdida esperada de por vida que se espera que resulte de los eventos predeterminados en un instrumento financiero que sean posibles dentro de los 12 meses posteriores a la fecha del informe.

Incremento significativo en el riesgo de crédito

Al evaluar si el riesgo de crédito en un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, el Fideicomiso Emisor compara el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el instrumento financiero en la fecha de reporte con el riesgo de un incumplimiento en el instrumento financiero en la fecha de inicio. reconocimiento. Al realizar esta evaluación, el Fideicomiso Emisor considera información tanto cuantitativa como cualitativa que sea razonable y fundamentada, incluida la experiencia histórica y la información prospectiva que está disponible sin costo o esfuerzo innecesario. La información prospectiva considerada incluye las perspectivas futuras de las industrias en las que operan los deudores del Fideicomiso Emisor, obtenidas de informes de expertos económicos, analistas financieros, organismos gubernamentales, grupos de expertos pertinentes y otras organizaciones similares, así como la consideración de varias fuentes externas de información real e información económica proyectada



relacionada con las operaciones centrales del Fideicomiso Emisor.

En particular, la siguiente información se toma en cuenta al evaluar si el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial:

- Un deterioro significativo existente o esperado en la calificación externa (si existe) o interna del instrumento financiero;
- Deterioro significativo en indicadores de mercado externos de riesgo de crédito para un instrumento financiero específico, por ejemplo, un aumento significativo en el diferencial de crédito, permuta de incumplimiento crediticio para el deudor, o el periodo de tiempo o el alcance al cual el valor razonable de un activo financiero es menor que su costo amortizado;
- Cambios adversos existentes o esperados en las condiciones económicas, financieras o de negocios que se espera que causen una disminución significativa en la capacidad del deudor de cumplir su obligación de deuda;
- Un deterioro significativo actual o esperado en los resultados operativos del deudor;
- Aumentos significativos en el riesgo de crédito en otros instrumentos financieros del mismo deudor;
- Un cambio adverso existente o esperado en las condiciones regulatorias, económicas o tecnológicas del deudor que resulta en una disminución significativa de la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones.

Independientemente del resultado de la evaluación anterior, el Fideicomiso Emisor supone que el riesgo de crédito en un activo financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial cuando los pagos contractuales tienen un vencimiento de más de 30 días, a menos que el Fideicomiso Emisor tenga información razonable y confiable que demuestre lo contrario.

A pesar de lo anterior, el Fideicomiso Emisor asume que el riesgo de crédito en un instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de reporte. Se determina que un instrumento financiero tiene un riesgo de crédito bajo si:

- a. El instrumento financiero tiene un riesgo de incumplimiento bajo,
- b. El deudor tiene una notoria capacidad de cumplir sus obligaciones de flujos contractuales de efectivo en el corto plazo, y
- c. Cambios adversos en condiciones económicas y de negocios en el largo plazo pueden reducir la habilidad de que el deudor pueda cumplir con sus obligaciones contractuales de efectivo, pero no sucederá necesariamente.

El Fideicomiso Emisor considera que un activo financiero tiene bajo riesgo de crédito cuando el activo tiene una calificación crediticia externa de "grado de inversión" de acuerdo a la definición globalmente aceptada, o en caso de que no haya una calificación externa disponible, que el activo tenga una calificación interna "realizable". Realizable significa que la contraparte tiene una fuerte posición financiera y no hay montos pasados pendientes.

Para los contratos de garantía financiera, la fecha en que el Fideicomiso Emisor se convierte en parte del compromiso irrevocable se considera la fecha del reconocimiento inicial a los efectos de evaluar el deterioro del instrumento financiero. Al evaluar si ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de los contratos de garantía financiera, el Fideicomiso Emisor considera los cambios en el riesgo de que el deudor especificado incurra en impago del contrato.

El Fideicomiso Emisor monitorea regularmente la efectividad de los criterios utilizados para identificar si ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio y los revisa según corresponda para asegurar que los criterios sean capaces de identificar un aumento significativo en el riesgo crediticio antes de que el monto se haya vencido.

Definición de incumplimiento

El Fideicomiso Emisor considera que lo siguiente constituye un evento de incumplimiento para fines de administración de riesgo de crédito interno, ya que la experiencia histórica indica que los activos financieros no son recuperables cuando cumplen con cualquiera de

los siguientes criterios:

Cuando el deudor incumple los convenios financieros;

- La información desarrollada internamente u obtenida de fuentes externas indica que es improbable que el deudor pague a sus acreedores, incluido el Fideicomiso Emisor en su totalidad (sin tener en cuenta ninguna garantía que tenga el Fideicomiso Emisor).

Independientemente del análisis anterior, el Fideicomiso Emisor considera que el incumplimiento ha ocurrido cuando un activo financiero tiene más de 90 días de vencimiento, a menos que el Fideicomiso Emisor tenga información razonable y confiable para demostrar que un criterio de incumplimiento más atrasado es más apropiado.

Activos financieros con deterioro crediticio

Un activo financiero tiene deterioro crediticio cuando se han producido uno o más eventos que tienen un impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados de ese activo financiero. La evidencia de que un activo financiero tiene deterioro crediticio incluye datos observables sobre los siguientes eventos:

- a. Dificultad financiera significativa por parte del emisor o del deudor;
- b. El incumplimiento de un contrato, como un incumplimiento o un evento vencido (ver (ii) arriba);
- c. Los prestamistas del deudor, por razones económicas o contractuales relacionadas con la dificultad financiera del deudor, le otorgan al deudor una concesión que los prestamistas no considerarían de otra manera;
- d. Es cada vez más probable que el deudor entre en bancarrota o alguna otra reorganización financiera; o
- e. La extinción de un Mercado funcional para el activo financiero por sus dificultades financieras.

Política de bajas

El Fideicomiso Emisor da de baja un activo financiero cuando hay información que indique que el deudor se encuentra en una dificultad financiera grave y no existe una perspectiva realista de recuperación, por ejemplo, cuando el deudor ha sido colocado en liquidación o ha entrado en un proceso de quiebra, o en el caso de cuentas por cobrar comerciales, cuando los montos vencen a más de dos años, lo que ocurra antes. Los activos financieros dados de baja aún pueden estar sujetos a actividades de cumplimiento bajo los procedimientos de recuperación del Fideicomiso Emisor, teniendo en cuenta el asesoramiento legal cuando sea apropiado. Cualquier recuperación realizada se reconoce en resultados.

Medición y reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas

La medición de las pérdidas crediticias esperadas es una función de la probabilidad de incumplimiento, la pérdida dada el incumplimiento (es decir, la magnitud de la pérdida si existe un incumplimiento) y la exposición en el incumplimiento. La evaluación de la probabilidad de incumplimiento y la pérdida dada por defecto se basa en datos históricos ajustados por información prospectiva como se describe anteriormente. En cuanto a la exposición al incumplimiento, para los activos financieros, esto está representado por el valor en libros bruto de los activos en la fecha de reporte; para los contratos de garantía financiera, la exposición incluye el monto establecido en la fecha de reporte, junto con cualquier monto adicional que se espera obtener en el futuro por fecha de incumplimiento determinada en función de la tendencia histórica, la comprensión del Fideicomiso Emisor de las necesidades financieras específicas de los deudores, y otra información relevante a futuro.

Para los activos financieros, la pérdida crediticia esperada se estima como la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a el Fideicomiso Emisor de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que el Fideicomiso Emisor espera recibir, descontados a la tasa de interés efectiva original. Para un arrendamiento por cobrar, los flujos de efectivo utilizados para determinar las pérdidas crediticias esperadas son consistentes con los flujos de efectivo utilizados en la medición del arrendamiento por cobrar de acuerdo con la IAS 17 Arrendamientos.

Para un contrato de garantía financiera, donde el Fideicomiso Emisor está obligada a realizar pagos solo en caso de incumplimiento por parte del deudor de acuerdo con los



términos del instrumento que está garantizado, la provisión de pérdida esperada es el pago esperado para reembolsar al titular por una pérdida de crédito en la que incurre menos cualquier monto que el Fideicomiso Emisor espera recibir del tenedor, el deudor o cualquier otra parte.

Si el Fideicomiso Emisor ha medido la provisión para pérdidas para un instrumento financiero en una cantidad igual a la pérdida crediticia esperada de por vida en el período del informe anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que ya no se cumplen las condiciones para la pérdida crediticia esperada de por vida, el Fideicomiso Emisor mide el margen de pérdida en una cantidad igual a pérdida crediticia esperada a 12 meses en la fecha de reporte actual, excepto por los activos para los cuales se utilizó el enfoque simplificado.

El Fideicomiso Emisor reconoce una pérdida o pérdida por deterioro en el resultado de todos los instrumentos financieros con un ajuste correspondiente a su valor en libros a través de una cuenta de provisión para pérdidas, excepto las inversiones en instrumentos de deuda que se miden en valor razonable a través de otros resultados integrales, para los cuales se reconoce la provisión para pérdidas en otros resultados integrales y acumulados en la reserva de revaluación de inversiones, y no reduce el importe en libros del activo financiero en el estado de situación financiera.

Baja de activos financieros

El Fideicomiso Emisor da de baja un activo financiero solo cuando los derechos contractuales de los flujos de efectivo del activo expiran, o cuando transfiere el activo financiero y sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo a otra entidad. Si el Fideicomiso Emisor no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad y continúa controlando el activo transferido, el Fideicomiso Emisor reconoce su interés retenido en el activo y un pasivo asociado por los montos que deba pagar. Si el Fideicomiso Emisor retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo financiero transferido, el Fideicomiso Emisor continúa reconociendo el activo financiero y también reconoce un préstamo garantizado por los ingresos recibidos.

Al darse de baja de un activo financiero medido al costo amortizado, la diferencia entre el valor en libros del activo y la suma de la contraprestación recibida y por cobrar se reconoce en resultados. Además, al darse de baja de una inversión en un instrumento de deuda clasificado como valor razonable a través de otros resultados integrales, la ganancia o pérdida acumulada previamente acumulada en la reserva de revaluación de inversiones se reclasifica a utilidad o pérdida. En contraste, en la baja de una inversión en un instrumento de capital que el Fideicomiso Emisor eligió en el reconocimiento inicial para medir en valor razonable a través de otros resultados integrales, la ganancia o pérdida acumulada previamente acumulada en la reserva de revaluación de inversiones no se reclasifica a utilidad o pérdida, sino que se transfiere a utilidades (déficit) acumulado.

I. Pasivos financieros y capital

Clasificación como deuda o capital

Los instrumentos de deuda y de capital se clasifican como pasivos financieros o como capital de acuerdo con el contenido de los acuerdos contractuales y las definiciones de un pasivo financiero y un instrumento de capital.

Instrumentos de capital

Un instrumento de capital es cualquier contrato que evidencie un interés residual en los activos de una entidad después de deducir todos sus pasivos. Los instrumentos de capital emitidos por el Fideicomiso Emisor se reconocen a los ingresos recibidos, netos de los costos directos de emisión.

La recompra de los instrumentos de capital propios del Fideicomiso Emisor se reconoce y se deduce directamente en el capital. No se reconoce ninguna ganancia o pérdida en utilidad o pérdida en la compra, venta, emisión o cancelación de los instrumentos de capital propios del el Fideicomiso Emisor.

Instrumentos compuestos

Los componentes de los títulos de préstamos convertibles emitidas por el Fideicomiso Emisor se clasifican por separado como pasivos financieros y capital, de acuerdo con el

contenido de los acuerdos contractuales y las definiciones de un pasivo financiero y un instrumento de capital. Una opción de conversión que se liquidará mediante el intercambio de un monto fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de los instrumentos de capital propios del el Fideicomiso Emisor es un instrumento de capital. En la fecha de emisión, el valor razonable del componente de pasivo se estima utilizando la tasa de interés de mercado prevaleciente para un instrumento no convertible similar. Esta cantidad se registra como un pasivo sobre una base de costo amortizado utilizando el método de interés efectivo hasta que se extinga al momento de la conversión o en la fecha de vencimiento del instrumento.

La opción de conversión clasificada como capital se determina deduciendo el monto del componente del pasivo del valor razonable del instrumento compuesto en su totalidad. Esto se reconoce e incluye en el capital neto, neto de los efectos del impuesto sobre la renta, y no se vuelve a medir posteriormente. Además, la opción de conversión clasificada como capital permanecerá en el capital hasta que se ejerza la opción de conversión, en cuyo caso, el saldo reconocido en el capital se transferirá a prima de la acción. Cuando la opción de conversión no se ejerce en la fecha de vencimiento del título de préstamo convertible, el saldo reconocido en el capital se transferirá a utilidades retenidas. No se reconoce ninguna ganancia o pérdida en utilidad o pérdida luego de la conversión o vencimiento de la opción de conversión.

Los costos de transacción relacionados con la emisión de los títulos de préstamos convertibles se asignan a los componentes de pasivo y capital en proporción a la asignación de los ingresos brutos. Los costos de transacción relacionados con el componente de capital se reconocen directamente en el capital. Los costos de transacción relacionados con el componente de pasivo se incluyen en el importe en libros del componente de pasivo y se amortizan durante la vida de las notas de préstamo convertibles utilizando el método de interés efectivo.

Pasivos financieros

Todos los pasivos financieros se miden subsecuentemente a costo amortizado utilizando el método de interés efectivo o en valor razonable a través de resultados.

Sin embargo, los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no califica para la baja o cuando se aplica el enfoque de participación continua, y los contratos de garantía financiera emitidos por el Fideicomiso Emisor, se miden de acuerdo con las políticas contables específicas que se detallan a continuación.

Pasivos financieros a valor razonable a través de resultados

Los pasivos financieros se clasifican en valor razonable a través de resultados cuando el pasivo financiero es (i) contraprestación contingente de una adquirente en una combinación de negocios, (ii) se mantiene para negociar o (iii) se designa como valor razonable a través de resultados.

Un pasivo financiero se clasifica como mantenido para negociar si:

- . se ha adquirido principalmente con el fin de recomprarlo a corto plazo; o
- . en el reconocimiento inicial, es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que el Fideicomiso Emisor gestiona conjuntamente y tiene un patrón real reciente de toma de ganancias a corto plazo; o
- . es un derivado, a excepción de lo derivado que son un contrato de garantía financiera o un instrumento de cobertura designado y efectivo.

Un pasivo financiero que no se tenga para negociar o la consideración contingente de una adquirente en una combinación de negocios puede designarse como valor razonable a través de resultados en el momento del reconocimiento inicial si:

- . Dicha designación elimina o reduce significativamente una inconsistencia de medición o reconocimiento que de otro modo surgiría; o
- . El pasivo financiero forma parte de una entidad de activos financieros o pasivos financieros o ambos, que se gestiona y su desempeño se evalúa sobre la base del valor razonable, de acuerdo con la gestión de riesgos documentada o la estrategia de inversión del el Fideicomiso Emisor, y la información sobre la agrupación es proporcionado internamente sobre esa base; o
- . Forma parte de un contrato que contiene uno o más derivados implícitos, y la

IFRS 9 permite que todo el contrato combinado se designe como valor razonable a través de resultados.

Los pasivos financieros en valor razonable a través de resultados se miden a valor razonable, y las ganancias o pérdidas que surgen de los cambios en el valor razonable se reconocen en resultados en la medida en que no forman parte de una relación de cobertura designada (consulte la política de contabilidad de cobertura). La ganancia o pérdida neta reconocida en utilidad o pérdida incorpora cualquier interés pagado en el pasivo financiero y se incluye en la partida de "otras ganancias y pérdidas" en resultados. Sin embargo, para los pasivos financieros que se designan en valor razonable a través de resultados, la cantidad de cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a los cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo se reconoce en otro resultado integral, a menos que el reconocimiento de los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo en otros ingresos comprensivos crearían o ampliarían un desajuste contable en resultados. El monto restante del cambio en el valor razonable del pasivo se reconoce en resultados. Los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo de crédito de un pasivo financiero que se reconocen en otro resultado integral no se reclasifican posteriormente a resultados. En su lugar, se transfieren a ganancias retenidas una vez que se da de baja el pasivo financiero.

Las ganancias o pérdidas en los contratos de garantía financiera emitidos por el Fideicomiso Emisor que son designados por el Fideicomiso Emisor como en valor razonable a través de resultados se reconocen en resultados.

Pasivos financieros medidos subsecuentemente a costo amortizado

Los pasivos financieros que no son (i) consideración contingente de un adquirente en una combinación de negocios, (ii) mantenidos para negociar, o (iii) designados como valor razonable a través de resultados, se miden posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

El método de interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un pasivo financiero y para asignar gastos de intereses durante el período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente los pagos en efectivo futuros estimados (incluidos todos los cargos y puntos pagados o recibidos que forman parte integral de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) durante la vida esperada del pasivo financiero, o (cuando sea apropiado) un período más corto, al costo amortizado de un pasivo financiero.

Pasivos contractuales de garantía financiera

Un contrato de garantía financiera es un contrato que requiere que el emisor realice pagos específicos para reembolsar al titular por una pérdida en la que incurre debido a que un deudor específico no realiza los pagos cuando vencen de acuerdo con los términos de un instrumento de deuda.

Los pasivos del contrato de garantía financiera se miden inicialmente a sus valores razonables y, si no se designan como en Valor razonable a través de resultados integrales y no surgen de una transferencia de un activo, se miden posteriormente al mayor de:

- . El monto de la provisión para pérdidas determinada de acuerdo con la IFRS 9 (ver activos financieros más arriba); y

- . La cantidad reconocida inicialmente menos, cuando corresponda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con las políticas de reconocimiento de ingresos establecidas anteriormente.

Ganancias y pérdidas cambiarias

Para los pasivos financieros que están denominados en una moneda extranjera y se miden al costo amortizado al final de cada período de reporte, las ganancias y pérdidas en moneda extranjera se determinan con base en el costo amortizado de los instrumentos. Estas ganancias y pérdidas en moneda extranjera se reconocen en la partida "Otras ganancias y pérdidas" en resultados para pasivos financieros que no forman parte de una relación de cobertura designada. Para aquellos que están designados como un instrumento de cobertura para una cobertura de riesgo de moneda extranjera, las ganancias y pérdidas en moneda extranjera se reconocen en otro resultado integral y se acumulan en un componente separado del patrimonio.

El valor razonable de los pasivos financieros denominados en una moneda extranjera se determina en esa moneda extranjera y se convierte al tipo de cambio al final del periodo sobre el que se informa. Para los pasivos financieros que se miden como en valor razonable a través de resultados, el componente de moneda extranjera forma parte de las ganancias o pérdidas del valor razonable y se reconoce en utilidad o pérdida para los pasivos financieros que no forman parte de una relación de cobertura designada.

Baja de pasivos financieros

El Fideicomiso Emisor da de baja los pasivos financieros si, y solo si, las obligaciones del Fideicomiso Emisor se cumplen, cancelan o han expirado. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero dado de baja y la contraprestación pagada y pagadera se reconoce en resultados.

Cuando el Fideicomiso Emisor intercambia con el prestamista existente un instrumento de deuda en otro con términos sustancialmente diferentes, dicho intercambio se contabiliza como una extinción del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. De manera similar, el Fideicomiso Emisor considera la modificación sustancial de los términos de un pasivo existente o parte de él como una extinción del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo. Se asume que los términos son sustancialmente diferentes si el valor presente descontado de los flujos de efectivo bajo los nuevos términos, incluyendo cualquier tarifa pagada neta de cualquier tarifa recibida y descontada utilizando la tasa efectiva original es al menos un 10% diferente de la actual descontada Valor de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original. Si la modificación no es sustancial, la diferencia entre: (1) el importe en libros de la responsabilidad antes de la modificación; y (2) el valor presente de los flujos de efectivo después de la modificación debe reconocerse en resultados como la ganancia o pérdida por modificación dentro de otras ganancias y pérdidas.

j. Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar son activos financieros no derivados que dan derecho a cobrar importes fijos o determinables y que no cotizan en un mercado activo. Los activos de esta categoría se clasifican como activos a corto plazo; excepto si se espera cobrarlos luego de transcurrido un año desde la fecha de cierre; en cuyo caso se clasifican como activos a largo plazo. Las cuentas por cobrar se integran por las partidas que se presentan en el rubro "derechos de cobro futuros por cobrar al Fideicomitente".

Las cuentas por cobrar se dejan de reconocer cuando los derechos a recibir los flujos de efectivo de las inversiones expiran o se transfieren y el Fideicomiso Emisor ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de su propiedad. Si el Fideicomiso Emisor no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad y continúa reteniendo el control del activo transferido, el Fideicomiso Emisor reconocerá su participación en el activo y la obligación asociada por los montos que tendría que pagar. Si el Fideicomiso Emisor retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, continúa reconociendo el activo financiero y también reconoce un pasivo por los recursos recibidos.

k. Derechos de cobro

Los derechos de cobro representan los derechos del Fideicomiso Emisor para cobrar y recibir las cuotas de peaje derivados de la Concesión otorgada a COPEXA, hasta por el monto de los intereses, principal y demás obligaciones derivadas de la colocación de los certificados bursátiles, disminuidos de los recursos que el Fideicomiso Emisor conserva en la subcuenta "Fondos de Reserva de Deuda". Los derechos de cobro son administrados por el Fideicomiso Emisor sin que esto represente la propiedad de dichos flujos, los cuales solo deben y deberán ser utilizados para cumplir con los fines del mismo. Esta partida es un activo financiero y se clasifica dentro de la categoría de cuentas por cobrar la cual se registra inicialmente en el estado de situación financiera a su valor razonable, y posteriormente es medido a través del costo amortizado usando el método de tasa de interés efectiva.

• Certificados bursátiles fiduciarios (CBF)

Los CBF emitidos por el Fideicomiso Emisor, son obligaciones financieras que no son

derivados y se reconocen inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de transacción directamente atribuibles. Las obligaciones financieras se valúan posteriormente al costo amortizado. La diferencia entre el monto neto recibido y el valor a pagar es reconocida en el estado de resultados durante el periodo de duración de la obligación financiera utilizando el método de tasa de interés efectiva.

m. Patrimonio

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor está representado por los ingresos propios menos los gastos propios, de conformidad con la sección IV del contrato de Fideicomiso irrevocable con el número CIB/ 2390.

Contractualmente, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integra como sigue:

- a. Los bienes fideicomitidos inicialmente;
- b. Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- c. Los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor;
- d. En su caso, los recursos de los créditos adicionales que reciba el Fiduciario Emisor;
- e. En su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor;
- f. Los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal;
- g. Todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal,
- h. Cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- i. Cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- j. En su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y
- k. Cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

Al 31 de marzo de 2025, 2024 y 2023, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integra por la aportación inicial y los resultados acumulados a esas fechas.

▪ Reconocimiento de ingresos

El Fideicomiso Emisor reconoce sus ingresos cuando su importe se puede medir confiablemente o es probable que los beneficios económicos fluyan al Fideicomiso Emisor en el futuro.

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses de sus inversiones se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan, en función de los plazos y tasas de interés establecidos en los contratos celebrados con las instituciones bancarias.

Los ingresos por intereses devengados por derechos de cobro se reconocen en resultados cuando se devengan, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, asimismo, cuando cumplen la totalidad de los siguientes requisitos: a) el importe de los ingresos, costos incurridos o por incurrir son determinados de manera confiable y b) es probable que el Fideicomiso Emisor reciba los flujos de efectivo asociados.

o Gastos a cuenta del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso Emisor reconoce en el estado de resultados las transacciones que se derivan de la administración de los flujos operativos del Fideicomiso Emisor como son honorarios del fiduciario, gastos por intereses de deuda, ingresos por intereses de cuentas bancarias, comisiones, así como el resultado por operaciones incidentales relacionadas con

los activos y pasivos financieros administrados (deterioro, interés ganado y ajustes por valuación a costo amortizado).

También se tienen salidas de efectivo que se originan por gastos de COPEXA que el fideicomiso paga en su nombre. Dichas transacciones no afectan los resultados del Fideicomiso Emisor ya que solo son pagos de flujos de efectivo, para cubrir obligaciones de COPEXA.

p. Gastos por intereses

Los gastos por intereses se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan utilizando el método de la tasa de interés efectiva. A partir de la fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, el certificado bursátil devengará intereses sobre el saldo insoluto de principal a una tasa de interés fija del 8.6%.

q. Efectos de revaluación de UDI

Las operaciones denominadas en UDI, se registran en la equivalencia vigente a la fecha de su celebración y se valúan a la equivalencia vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones por equivalencias son registradas en los resultados como parte de los gastos financieros.

La administración del Fideicomiso Emisor decidió para mayor factibilidad en la lectura de los estados de resultados, presentar los importes de ganancia y pérdida por valuación de UDI, por \$97,645, \$90,985 y \$146,362 al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 dentro del efecto de gastos por intereses.

r. Impuestos a la utilidad

El Fideicomiso es una entidad que no tiene personalidad jurídica propia, por consiguiente, las operaciones del Fideicomiso deben sujetarse al régimen fiscal aplicable al Fideicomitente.

Consecuentemente, el Fideicomiso, no es sujeto del impuesto sobre la renta. Como parte del régimen fiscal del Fideicomitente, si con motivo de la actividad conjunta del Fideicomitente, resultan montos a pagar por los conceptos anteriores, el Fideicomiso pagará o reembolsará al Fideicomitente dichos montos.



[800600] Notas - Lista de políticas contables**Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas
[bloque de texto]****Principales políticas materiales****a. Declaración de cumplimiento**

Los estados financieros del Fideicomiso Emisor han sido preparados de acuerdo con las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

b. Bases de preparación

Los estados financieros del Fideicomiso Emisor han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por los activos y pasivos financieros que han sido valuados a su valor razonable al cierre de cada período, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

1. Costo histórico

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de servicios.

1. Valor razonable

El valor razonable se define como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado a la fecha de valuación, independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando directamente otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso Emisor tiene en cuenta las características del activo o pasivo, si los participantes del mercado tomarían esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de medición.

Además, para efectos de información financiera, las mediciones de valor razonable se clasifican en Nivel 1, 2 o 3 con base en el grado en que son observables los datos de entrada en las mediciones y su importancia en la determinación del valor razonable en su totalidad, las cuales se describen de la siguiente manera:

- Nivel 1 Se consideran precios de cotización en un mercado activo para activos o pasivos idénticos que el Fideicomiso puede obtener a la fecha de la valuación;
- Nivel 2 Datos de entrada observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente,
- Nivel 3 Considera datos de entrada no observables.

La preparación de los estados financieros requiere que la administración del Fideicomiso Emisor efectúe estimaciones y juicios que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros. Las estimaciones y juicio son revisados periódicamente. Los cambios en las estimaciones contables se reconocen en el ejercicio en el cual se determinan. Los rubros importantes, sujetos a estas estimaciones y juicios incluyen las estimaciones de valuación de cuentas por cobrar. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y juicios.

Para un mejor entendimiento de los mismos, se adoptó la presentación de los estados de flujos de efectivo bajo el método directo, ya que la administración considera que es más adecuado para los propósitos del Fideicomiso Emisor, mostrar el detalle de origen y aplicación de recursos recibidos que no son reconocidos como ingresos o gastos del Fideicomiso Emisor pero, se dan a través del mismo y son utilizados para cumplir sus fines, asimismo la Administración considera que suministra información que puede ser útil en la estimación de flujos de efectivo futuros, la cual no estaría disponible utilizando el método indirecto.

La administración del Fideicomiso Emisor decidió, para una mayor facilidad en la lectura

de los estados de resultados, presentar por separado los ingresos y gastos financieros y de los estados financieros los conceptos que integran ambos renglones.

c. Negocio en marcha

Los estados financieros han sido preparados por la Administración del Fideicomiso asumiendo que continuará operando como una empresa en funcionamiento.

Este supuesto podría verse afectado por factores de riesgo tales como, inestabilidad de los mercados bursátiles, tipos de cambio, y riesgos financieros derivados de cambios en la valuación de las UDI.

d. Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen saldos en caja, depósitos bancarios y otras inversiones de gran liquidez con un vencimiento original de tres meses o menor a la fecha de contratación con disposición inmediata y con riesgos de poca importancia por cambios en su valor. El efecto se presenta a valor nominal.

e. Fondos de reserva

El propósito de este fondo es proveer liquidez al Fideicomiso Emisor para alcanzar la cantidad requerida de cobertura del servicio de deuda, a corto plazo y es equivalente a seis meses de intereses. Los recursos que forman parte de esta cuenta sólo podrán ser usados para cubrir el pago esperado de intereses cuando, en cualquier fecha de pago, los recursos disponibles del Fideicomiso Emisor no sean suficientes para cubrir cualquier parte del pago esperado de intereses.

f. Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar, inicialmente se reconocen a su valor razonable y posteriormente a su costo amortizado, utilizando la tasa de interés efectiva. Se clasifican como pasivo a corto plazo si los pagos tienen un vencimiento inferior a un año y a largo plazo si los pagos fueron con vencimiento superior a un año.

Las cuentas por pagar se relacionan con los flujos de efectivo que se tendrán que regresar a COPEXA, dichos flujos se tienen estipulados en el fondo de reserva.

g. Instrumentos financieros

Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando el Fideicomiso Emisor se convierte en una parte de las disposiciones contractuales de los instrumentos.

Los activos y pasivos financieros se valúan inicialmente a su valor razonable. Los costos de la transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de activos y pasivos financieros (distintos de los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados) se suman o reducen del valor razonable de los activos o pasivos financieros, en su caso, en el reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos y pasivos financieros a su valor razonable con cambios en resultados se reconocen inmediatamente en resultados.

h. Activos financieros

Todas las compras o ventas regulares de activos financieros se reconocen y se dan de baja en una fecha de negociación. Las compras o ventas regulares son compras o ventas de activos financieros que requieren la entrega de activos dentro del plazo establecido por la regulación o prácticas habituales en el mercado.

Todos los activos financieros reconocidos se miden posteriormente en su totalidad, ya sea a costo amortizado o valor razonable, según la clasificación de los activos financieros.

Clasificación de activos financieros

Instrumentos de deuda que cumplan con las siguientes condicionales se miden subsecuentemente a costo amortizado:

- Si el activo financiero se mantiene en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos financieros con el objetivo de obtener flujos contractuales de efectivo; y
- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e interés sobre el monto del principal.

Instrumentos de deuda que cumplan las siguientes condiciones se miden subsecuentemente a valor razonable a través de otros resultados integrales:

- El activo financiero es mantenido dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se



cumple al obtener flujos contractuales de efectivo y vendiendo activos financieros; y

- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal y del interés sobre el monto pendiente del principal.

Por defecto, todos los otros activos financieros son medidos subsecuentemente a valor razonable a través de resultados.

A pesar de lo anterior, el Fideicomiso Emisor puede hacer la siguiente elección /designación irrevocable en el reconocimiento inicial de un activo financiero:

- El Fideicomiso Emisor puede elegir irrevocablemente presentar cambios subsecuentes en el valor razonable de una inversión de capital en otros resultados integrales si se cumplen ciertos criterios (ver (iii) posterior); y
- El Fideicomiso Emisor podrá designar irrevocablemente un instrumento de deuda que cumpla los criterios de costo amortizado o de valor razonable a través de otros resultados integrales si al hacerlo elimina o reduce significativamente una asimetría contable.

Costo Amortizado y método de interés efectivo

El método de interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un instrumento de deuda y para asignar los ingresos por intereses durante el período relevante.

Para los activos financieros que no fueron comprados u originados por activos financieros con deterioro de crédito (por ejemplo, los activos que tienen deterioro de crédito en el reconocimiento inicial), la tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente las entradas futuras de efectivo esperadas (incluidas todas las comisiones y puntos pagados o recibidos que forma parte integrante de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) excluyendo las pérdidas crediticias esperadas, a lo largo de la vida esperada del instrumento de deuda o, en su caso, un período más corto, al importe en libros bruto del instrumento de deuda en el reconocimiento inicial. Para los activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados, una tasa de interés efectiva ajustada por crédito se calcula descontando los flujos de efectivo futuros estimados, incluidas las pérdidas crediticias esperadas, al costo amortizado del instrumento de deuda en el reconocimiento inicial.

El costo amortizado de un activo financiero es el monto al cual el activo financiero se mide en el reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más la amortización acumulada utilizando el método de interés efectivo de cualquier diferencia entre ese monto inicial y el monto de vencimiento, ajustado por cualquier pérdida. El valor bruto en libros de un activo financiero es el costo amortizado de un activo financiero antes de ajustar cualquier provisión para pérdidas.

Los ingresos por interés se reconocen usando el efecto de interés efectivo para los instrumentos de deuda medidos subsecuentemente a costo amortizado y a valor razonable a través de otros resultados integrales. Para los activos financieros comprados u originados distintos de los activos financieros con deterioro de crédito, los ingresos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés efectiva al valor en libros bruto de un activo financiero, excepto para los activos financieros que posteriormente han sufrido deterioro de crédito (ver debajo). Para los activos financieros que posteriormente se han deteriorado el crédito, los ingresos por intereses se reconocen aplicando la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero. Si en periodos de reporte posteriores el riesgo crediticio en el instrumento financiero con deterioro crediticio mejora, de modo que el activo financiero ya no tiene deterioro crediticio, los ingresos por intereses se reconocen aplicando la tasa de interés efectiva al valor en libros bruto del activo financiero.

Para los activos financieros adquiridos u originados que tengan deterioro crediticio, el Fideicomiso Emisor reconoce los ingresos por intereses aplicando la tasa de interés efectiva ajustada por crédito al costo amortizado del activo financiero a partir de su reconocimiento inicial. El cálculo no vuelve a la base bruta, incluso si el riesgo crediticio del activo financiero mejora posteriormente, de modo que el activo financiero

ya no tiene deterioro crediticio.

Los ingresos por interés son reconocidos por resultados (ganancias / pérdidas) y es incluido en el concepto "Ingresos financieros - Ingresos por intereses".

Ganancias y pérdidas cambiarias

El valor en libros de los activos financieros denominados en una moneda extranjera se determina en esa moneda extranjera y se convierte al tipo de cambio al final de cada período sobre el que se informa. Específicamente;

- Para los activos financieros medidos al costo amortizado que no forman parte de una relación de cobertura designada, las diferencias cambiarias se reconocen en resultados en la partida "otras ganancias y pérdidas".
- Para los instrumentos de deuda medidos en valor razonable a través de otros resultados integrales que no son parte de una relación de cobertura designada, las diferencias cambiarias en el costo amortizado del instrumento de deuda se reconocen en resultados en la partida de "otras ganancias y pérdidas". Otras diferencias cambiarias se reconocen en otro resultado integral en la reserva de revaluación de inversiones;
- Para los activos financieros medidos a valor razonable a través de resultados que no forman parte de una relación de cobertura designada, las diferencias cambiarias se reconocen en resultados en la partida de "otras ganancias y pérdidas"; y
- Para los instrumentos de capital medidos en valor razonable a través de otros resultados integrales, las diferencias cambiarias se reconocen en otro resultado integral en la reserva de revaluación de inversiones.

Véase la política de contabilidad de coberturas respecto a las diferencias cambiarias donde el componente de riesgo de una moneda extranjera para un activo financiero designado como un instrumento de cobertura de riesgo de una moneda extranjera.

Deterioro de activos financieros

El Fideicomiso Emisor reconoce una provisión para pérdidas por pérdidas crediticias esperadas en inversiones en instrumentos de deuda que se miden a costo amortizado o en valor razonable a través de otros resultados integrales, cuentas por cobrar por arrendamiento, cuentas por cobrar comerciales y activos contractuales, así como en contratos de garantía financiera. El monto de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de reporte para reflejar los cambios en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del instrumento financiero respectivo.

El Fideicomiso Emisor reconoce pérdidas crediticias esperadas de por vida para las cuentas por cobrar comerciales, los activos contractuales y las cuentas por cobrar por arrendamiento. Las pérdidas crediticias esperadas en estos activos financieros se estiman utilizando una matriz de provisión basada en la experiencia histórica de pérdidas crediticias del Fideicomiso Emisor, ajustada por factores que son específicos de los deudores, las condiciones económicas generales y una evaluación tanto de la dirección actual como de la previsión de condiciones en la fecha de reporte, incluyendo el valor temporal del dinero cuando sea apropiado.

Para todos los demás instrumentos financieros, el Fideicomiso Emisor reconoce la pérdida crediticia esperada de por vida cuando ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, si el riesgo crediticio en el instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, el Fideicomiso Emisor mide la provisión para pérdidas para ese instrumento financiero en una cantidad igual a la pérdida crediticia esperada a 12 meses.

La pérdida crediticia esperada de por vida representa las pérdidas crediticias esperadas que resultarán de todos los eventos de incumplimiento posibles durante la vida útil esperada de un instrumento financiero. En contraste, la pérdida crediticia esperada a 12 meses representa la parte de la pérdida esperada de por vida que se espera que resulte de los eventos predeterminados en un instrumento financiero que sean posibles dentro de los 12 meses posteriores a la fecha del informe.

Incremento significativo en el riesgo de crédito

Al evaluar si el riesgo de crédito en un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, el Fideicomiso Emisor compara el



riesgo de que ocurra un incumplimiento en el instrumento financiero en la fecha de reporte con el riesgo de un incumplimiento en el instrumento financiero en la fecha de inicio, reconocimiento. Al realizar esta evaluación, el Fideicomiso Emisor considera información tanto cuantitativa como cualitativa que sea razonable y fundamentada, incluida la experiencia histórica y la información prospectiva que está disponible sin costo o esfuerzo innecesario. La información prospectiva considerada incluye las perspectivas futuras de las industrias en las que operan los deudores del Fideicomiso Emisor, obtenidas de informes de expertos económicos, analistas financieros, organismos gubernamentales, grupos de expertos pertinentes y otras organizaciones similares, así como la consideración de varias fuentes externas de información real e información económica proyectada relacionada con las operaciones centrales del Fideicomiso Emisor.

En particular, la siguiente información se toma en cuenta al evaluar si el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial:

- Un deterioro significativo existente o esperado en la calificación externa (si existe) o interna del instrumento financiero;
- Deterioro significativo en indicadores de mercado externos de riesgo de crédito para un instrumento financiero específico, por ejemplo, un aumento significativo en el diferencial de crédito, permuta de incumplimiento crediticio para el deudor, o el periodo de tiempo o el alcance al cual el valor razonable de un activo financiero es menor que su costo amortizado;
- Cambios adversos existentes o esperados en las condiciones económicas, financieras o de negocios que se espera que causen una disminución significativa en la capacidad del deudor de cumplir su obligación de deuda;
- Un deterioro significativo actual o esperado en los resultados operativos del deudor;
- Aumentos significativos en el riesgo de crédito en otros instrumentos financieros del mismo deudor;
- Un cambio adverso existente o esperado en las condiciones regulatorias, económicas o tecnológicas del deudor que resulta en una disminución significativa de la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones.

Independientemente del resultado de la evaluación anterior, el Fideicomiso Emisor supone que el riesgo de crédito en un activo financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial cuando los pagos contractuales tienen un vencimiento de más de 30 días, a menos que el Fideicomiso Emisor tenga información razonable y confiable que demuestre lo contrario.

A pesar de lo anterior, el Fideicomiso Emisor asume que el riesgo de crédito en un instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de reporte. Se determina que un instrumento financiero tiene un riesgo de crédito bajo si:

- a. El instrumento financiero tiene un riesgo de incumplimiento bajo,
- b. El deudor tiene una notoria capacidad de cumplir sus obligaciones de flujos contractuales de efectivo en el corto plazo, y
- c. Cambios adversos en condiciones económicas y de negocios en el largo plazo pueden reducir la habilidad de que el deudor pueda cumplir con sus obligaciones contractuales de efectivo, pero no sucederá necesariamente.

El Fideicomiso Emisor considera que un activo financiero tiene bajo riesgo de crédito cuando el activo tiene una calificación crediticia externa de "grado de inversión" de acuerdo a la definición globalmente aceptada, o en caso de que no haya una calificación externa disponible, que el activo tenga una calificación interna "realizable". Realizable significa que la contraparte tiene una fuerte posición financiera y no hay montos pasados pendientes.

Para los contratos de garantía financiera, la fecha en que el Fideicomiso Emisor se convierte en parte del compromiso irrevocable se considera la fecha del reconocimiento inicial a los efectos de evaluar el deterioro del instrumento financiero. Al evaluar si ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de

los contratos de garantía financiera, el Fideicomiso Emisor considera los cambios en el riesgo de que el deudor especificado incurra en impago del contrato.

El Fideicomiso Emisor monitorea regularmente la efectividad de los criterios utilizados para identificar si ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio y los revisa según corresponda para asegurar que los criterios sean capaces de identificar un aumento significativo en el riesgo crediticio antes de que el monto se haya vencido.

Definición de incumplimiento

El Fideicomiso Emisor considera que lo siguiente constituye un evento de incumplimiento para fines de administración de riesgo de crédito interno, ya que la experiencia histórica indica que los activos financieros no son recuperables cuando cumplen con cualquiera de los siguientes criterios:

Cuando el deudor incumple los convenios financieros;

- La información desarrollada internamente u obtenida de fuentes externas indica que es improbable que el deudor pague a sus acreedores, incluido el Fideicomiso Emisor, en su totalidad (sin tener en cuenta ninguna garantía que tenga el Fideicomiso Emisor).

Independientemente del análisis anterior, el Fideicomiso Emisor considera que el incumplimiento ha ocurrido cuando un activo financiero tiene más de 90 días de vencimiento, a menos que el Fideicomiso Emisor tenga información razonable y confiable para demostrar que un criterio de incumplimiento más atrasado es más apropiado.

Activos financieros con deterioro crediticio

Un activo financiero tiene deterioro crediticio cuando se han producido uno o más eventos que tienen un impacto perjudicial en los flujos de efectivo futuros estimados de ese activo financiero. La evidencia de que un activo financiero tiene deterioro crediticio incluye datos observables sobre los siguientes eventos:

- a. Dificultad financiera significativa por parte del emisor o del deudor;
- b. El incumplimiento de un contrato, como un incumplimiento o un evento vencido (ver (ii) arriba);
- c. Los prestamistas del deudor, por razones económicas o contractuales relacionadas con la dificultad financiera del deudor, le otorgan al deudor una concesión que los prestamistas no considerarían de otra manera;
- d. Es cada vez más probable que el deudor entre en bancarrota o alguna otra reorganización financiera; o
- e. La extinción de un Mercado funcional para el activo financiero por sus dificultades financieras.

Política de bajas

El Fideicomiso Emisor da de baja un activo financiero cuando hay información que indique que el deudor se encuentra en una dificultad financiera grave y no existe una perspectiva realista de recuperación, por ejemplo, cuando el deudor ha sido colocado en liquidación o ha entrado en un proceso de quiebra, o en el caso de cuentas por cobrar comerciales, cuando los montos vencen a más de dos años, lo que ocurra antes. Los activos financieros dados de baja aún pueden estar sujetos a actividades de cumplimiento bajo los procedimientos de recuperación del Fideicomiso Emisor, teniendo en cuenta el asesoramiento legal cuando sea apropiado. Cualquier recuperación realizada se reconoce en resultados.

Medición y reconocimiento de pérdidas crediticias esperadas

La medición de las pérdidas crediticias esperadas es una función de la probabilidad de incumplimiento, la pérdida dada el incumplimiento (es decir, la magnitud de la pérdida si existe un incumplimiento) y la exposición en el incumplimiento. La evaluación de la probabilidad de incumplimiento y la pérdida dada por defecto se basa en datos históricos ajustados por información prospectiva como se describe anteriormente. En cuanto a la exposición al incumplimiento, para los activos financieros, esto está representado por el valor en libros bruto de los activos en la fecha de reporte; para los contratos de garantía financiera, la exposición incluye el monto establecido en la fecha de reporte, junto con cualquier monto adicional que se espera obtener en el futuro por fecha de incumplimiento determinada en función de la tendencia histórica, la comprensión del Fideicomiso Emisor de las necesidades financieras específicas de los deudores, y otra



información relevante a futuro.

Para los activos financieros, la pérdida crediticia esperada se estima como la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a el Fideicomiso Emisor de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que el Fideicomiso Emisor espera recibir, descontados a la tasa de interés efectiva original. Para un arrendamiento por cobrar, los flujos de efectivo utilizados para determinar las pérdidas crediticias esperadas son consistentes con los flujos de efectivo utilizados en la medición del arrendamiento por cobrar de acuerdo con la IAS 17 Arrendamientos.

Para un contrato de garantía financiera, donde el Fideicomiso Emisor está obligada a realizar pagos solo en caso de incumplimiento por parte del deudor de acuerdo con los términos del instrumento que está garantizado, la previsión de pérdida esperada es el pago esperado para reembolsar al titular por una pérdida de crédito en la que incurre menos cualquier monto que el Fideicomiso Emisor espera recibir del tenedor, el deudor o cualquier otra parte.

Si el Fideicomiso Emisor ha medido la provisión para pérdidas para un instrumento financiero en una cantidad igual a la pérdida crediticia esperada de por vida en el período del informe anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que ya no se cumplen las condiciones para la pérdida crediticia esperada de por vida, el Fideicomiso Emisor mide el margen de pérdida en una cantidad igual a pérdida crediticia esperada a 12 meses en la fecha de reporte actual, excepto por los activos para los cuales se utilizó el enfoque simplificado.

El Fideicomiso Emisor reconoce una pérdida o pérdida por deterioro en el resultado de todos los instrumentos financieros con un ajuste correspondiente a su valor en libros a través de una cuenta de provisión para pérdidas, excepto las inversiones en instrumentos de deuda que se miden en valor razonable a través de otros resultados integrales, para los cuales se reconoce la provisión para pérdidas en otros resultados integrales y acumulados en la reserva de revaluación de inversiones, y no reduce el importe en libros del activo financiero en el estado de situación financiera.

Baja de activos financieros

El Fideicomiso Emisor da de baja un activo financiero solo cuando los derechos contractuales de los flujos de efectivo del activo expiran, o cuando transfiere el activo financiero y sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo a otra entidad. Si el Fideicomiso Emisor no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad y continúa controlando el activo transferido, el Fideicomiso Emisor reconoce su interés retenido en el activo y un pasivo asociado por los montos que deba pagar. Si el Fideicomiso Emisor retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad de un activo financiero transferido, el Fideicomiso Emisor continúa reconociendo el activo financiero y también reconoce un préstamo garantizado por los ingresos recibidos.

Al darse de baja de un activo financiero medido al costo amortizado, la diferencia entre el valor en libros del activo y la suma de la contraprestación recibida y por cobrar se reconoce en resultados. Además, al darse de baja de una inversión en un instrumento de deuda clasificado como valor razonable a través de otros resultados integrales, la ganancia o pérdida acumulada previamente acumulada en la reserva de revaluación de inversiones se reclasifica a utilidad o pérdida. En contraste, en la baja de una inversión en un instrumento de capital que el Fideicomiso Emisor eligió en el reconocimiento inicial para medir en valor razonable a través de otros resultados integrales, la ganancia o pérdida acumulada previamente acumulada en la reserva de revaluación de inversiones no se reclasifica a utilidad o pérdida, sino que se transfiere a utilidades (déficit) acumulado.

i. Pasivos financieros y capital

Clasificación como deuda o capital

Los instrumentos de deuda y de capital se clasifican como pasivos financieros o como capital de acuerdo con el contenido de los acuerdos contractuales y las definiciones de un pasivo financiero y un instrumento de capital.

Instrumentos de capital

Un instrumento de capital es cualquier contrato que evidencie un interés residual en los

activos de una entidad después de deducir todos sus pasivos. Los instrumentos de capital emitidos por el Fideicomiso Emisor se reconocen a los ingresos recibidos, netos de los costos directos de emisión.

La recompra de los instrumentos de capital propios del Fideicomiso Emisor se reconoce y se deduce directamente en el capital. No se reconoce ninguna ganancia o pérdida en utilidad o pérdida en la compra, venta, emisión o cancelación de los instrumentos de capital propios del el Fideicomiso Emisor.

Instrumentos compuestos

Los componentes de los títulos de préstamos convertibles emitidas por el Fideicomiso Emisor se clasifican por separado como pasivos financieros y capital, de acuerdo con el contenido de los acuerdos contractuales y las definiciones de un pasivo financiero y un instrumento de capital. Una opción de conversión que se liquidará mediante el intercambio de un monto fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de los instrumentos de capital propios del el Fideicomiso Emisor es un instrumento de capital. En la fecha de emisión, el valor razonable del componente de pasivo se estima utilizando la tasa de interés de mercado prevaleciente para un instrumento no convertible similar. Esta cantidad se registra como un pasivo sobre una base de costo amortizado utilizando el método de interés efectivo hasta que se extinga al momento de la conversión o en la fecha de vencimiento del instrumento.

La opción de conversión clasificada como capital se determina deduciendo el monto del componente del pasivo del valor razonable del instrumento compuesto en su totalidad. Esto se reconoce e incluye en el capital neto, neto de los efectos del impuesto sobre la renta, y no se vuelve a medir posteriormente. Además, la opción de conversión clasificada como capital permanecerá en el capital hasta que se ejerza la opción de conversión, en cuyo caso, el saldo reconocido en el capital se transferirá a prima de la acción. Cuando la opción de conversión no se ejerce en la fecha de vencimiento del título de préstamo convertible, el saldo reconocido en el capital se transferirá a utilidades retenidas. No se reconoce ninguna ganancia o pérdida en utilidad o pérdida luego de la conversión o vencimiento de la opción de conversión.

Los costos de transacción relacionados con la emisión de los títulos de préstamos convertibles se asignan a los componentes de pasivo y capital en proporción a la asignación de los ingresos brutos. Los costos de transacción relacionados con el componente de capital se reconocen directamente en el capital. Los costos de transacción relacionados con el componente de pasivo se incluyen en el importe en libros del componente de pasivo y se amortizan durante la vida de las notas de préstamo convertibles utilizando el método de interés efectivo.

Pasivos financieros

Todos los pasivos financieros se miden subsecuentemente a costo amortizado utilizando el método de interés efectivo o en valor razonable a través de resultados.

Sin embargo, los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no califica para la baja o cuando se aplica el enfoque de participación continua, y los contratos de garantía financiera emitidos por el Fideicomiso Emisor, se miden de acuerdo con las políticas contables específicas que se detallan a continuación.

Pasivos financieros a valor razonable a través de resultados

Los pasivos financieros se clasifican en valor razonable a través de resultados cuando el pasivo financiero es (i) contraprestación contingente de una adquirente en una combinación de negocios, (ii) se mantiene para negociar o (iii) se designa como valor razonable a través de resultados.

Un pasivo financiero se clasifica como mantenido para negociar si:

- . se ha adquirido principalmente con el fin de recomprarlo a corto plazo; o
- . en el reconocimiento inicial, es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que el Fideicomiso Emisor gestiona conjuntamente y tiene un patrón real reciente de toma de ganancias a corto plazo; o
- . es un derivado, a excepción de lo derivado que son un contrato de garantía financiera o un instrumento de cobertura designado y efectivo.

Un pasivo financiero que no se tenga para negociar o la consideración contingente de una



adquirente en una combinación de negocios puede designarse como valor razonable a través de resultados en el momento del reconocimiento inicial si:

- . Dicha designación elimina o reduce significativamente una inconsistencia de medición o reconocimiento que de otro modo surgiría; o
- . El pasivo financiero forma parte de una entidad de activos financieros o pasivos financieros o ambos, que se gestiona y su desempeño se evalúa sobre la base del valor razonable, de acuerdo con la gestión de riesgos documentada o la estrategia de inversión del el Fideicomiso Emisor, y la información sobre la agrupación es proporcionado internamente sobre esa base; o
- . Forma parte de un contrato que contiene uno o más derivados implícitos, y la IFRS 9 permite que todo el contrato combinado se designe como valor razonable a través de resultados.

Los pasivos financieros en valor razonable a través de resultados se miden a valor razonable, y las ganancias o pérdidas que surgen de los cambios en el valor razonable se reconocen en resultados en la medida en que no forman parte de una relación de cobertura designada (consulte la política de contabilidad de cobertura). La ganancia o pérdida neta reconocida en utilidad o pérdida incorpora cualquier interés pagado en el pasivo financiero y se incluye en la partida de "otras ganancias y pérdidas" en resultados. Sin embargo, para los pasivos financieros que se designan en valor razonable a través de resultados, la cantidad de cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a los cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo se reconoce en otro resultado integral, a menos que el reconocimiento de los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo en otros ingresos comprensivos crearían o ampliarían un desajuste contable en resultados. El monto restante del cambio en el valor razonable del pasivo se reconoce en resultados. Los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo de crédito de un pasivo financiero que se reconocen en otro resultado integral no se reclasifican posteriormente a resultados. En su lugar, se transfieren a ganancias retenidas una vez que se da de baja el pasivo financiero.

Las ganancias o pérdidas en los contratos de garantía financiera emitidos por el Fideicomiso Emisor que son designados por el Fideicomiso Emisor como en valor razonable a través de resultados se reconocen en resultados.

Pasivos financieros medidos subsecuentemente a costo amortizado

Los pasivos financieros que no son (i) consideración contingente de un adquirente en una combinación de negocios, (ii) mantenidos para negociar, o (iii) designados como valor razonable a través de resultados, se miden posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

El método de interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un pasivo financiero y para asignar gastos de intereses durante el período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente los pagos en efectivo futuros estimados (incluidos todos los cargos y puntos pagados o recibidos que forman parte integral de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) durante la vida esperada del pasivo financiero, o (cuando sea apropiado) un período más corto, al costo amortizado de un pasivo financiero.

Pasivos contractuales de garantía financiera

Un contrato de garantía financiera es un contrato que requiere que el emisor realice pagos específicos para reembolsar al titular por una pérdida en la que incurre debido a que un deudor específico no realiza los pagos cuando vencen de acuerdo con los términos de un instrumento de deuda.

Los pasivos del contrato de garantía financiera se miden inicialmente a sus valores razonables y, si no se designan como en Valor razonable a través de resultados integrales y no surgen de una transferencia de un activo, se miden posteriormente al mayor de:

- . El monto de la provisión para pérdidas determinada de acuerdo con la IFRS 9 (ver activos financieros más arriba); y
- . La cantidad reconocida inicialmente menos, cuando corresponda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con las políticas de reconocimiento de ingresos establecidas anteriormente.

Ganancias y pérdidas cambiarias

Para los pasivos financieros que están denominados en una moneda extranjera y se miden al costo amortizado al final de cada período de reporte, las ganancias y pérdidas en moneda extranjera se determinan con base en el costo amortizado de los instrumentos. Estas ganancias y pérdidas en moneda extranjera se reconocen en la partida "Otras ganancias y pérdidas" en resultados para pasivos financieros que no forman parte de una relación de cobertura designada. Para aquellos que están designados como un instrumento de cobertura para una cobertura de riesgo de moneda extranjera, las ganancias y pérdidas en moneda extranjera se reconocen en otro resultado integral y se acumulan en un componente separado del patrimonio.

El valor razonable de los pasivos financieros denominados en una moneda extranjera se determina en esa moneda extranjera y se convierte al tipo de cambio al final del período sobre el que se informa. Para los pasivos financieros que se miden como en valor razonable a través de resultados, el componente de moneda extranjera forma parte de las ganancias o pérdidas del valor razonable y se reconoce en utilidad o pérdida para los pasivos financieros que no forman parte de una relación de cobertura designada.

Baja de pasivos financieros

El Fideicomiso Emisor da de baja los pasivos financieros si, y solo si, las obligaciones del Fideicomiso Emisor se cumplen, cancelan o han expirado. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero dado de baja y la contraprestación pagada y pagadera se reconoce en resultados.

Cuando el Fideicomiso Emisor intercambia con el prestamista existente un instrumento de deuda en otro con términos sustancialmente diferentes, dicho intercambio se contabiliza como una extinción del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. De manera similar, el Fideicomiso Emisor considera la modificación sustancial de los términos de un pasivo existente o parte de él como una extinción del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo. Se asume que los términos son sustancialmente diferentes si el valor presente descontado de los flujos de efectivo bajo los nuevos términos, incluyendo cualquier tarifa pagada neta de cualquier tarifa recibida y descontada utilizando la tasa efectiva original es al menos un 10% diferente de la actual descontada Valor de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original. Si la modificación no es sustancial, la diferencia entre: (1) el importe en libros de la responsabilidad antes de la modificación; y (2) el valor presente de los flujos de efectivo después de la modificación debe reconocerse en resultados como la ganancia o pérdida por modificación dentro de otras ganancias y pérdidas.

j. Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar son activos financieros no derivados que dan derecho a cobrar importes fijos o determinables y que no cotizan en un mercado activo. Los activos de esta categoría se clasifican como activos a corto plazo; excepto si se espera cobrarlos luego de transcurrido un año desde la fecha de cierre; en cuyo caso se clasifican como activos a largo plazo. Las cuentas por cobrar se integran por las partidas que se presentan en el rubro "derechos de cobro futuros por cobrar al Fideicomitente".

Las cuentas por cobrar se dejan de reconocer cuando los derechos a recibir los flujos de efectivo de las inversiones expiran o se transfieren y el Fideicomiso Emisor ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de su propiedad. Si el Fideicomiso Emisor no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad y continúa reteniendo el control del activo transferido, el Fideicomiso Emisor reconocerá su participación en el activo y la obligación asociada por los montos que tendría que pagar. Si el Fideicomiso Emisor retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, continúa reconociendo el activo financiero y también reconoce un pasivo por los recursos recibidos.

k. Derechos de cobro

Los derechos de cobro representan los derechos del Fideicomiso Emisor para cobrar y recibir las cuotas de peaje derivados de la Concesión otorgada a COPEXA, hasta por el monto de los intereses, principal y demás obligaciones derivadas de la colocación de los



certificados bursátiles, disminuidos de los recursos que el Fideicomiso Emisor conserva en la subcuenta "Fondos de Reserva de Deuda". Los derechos de cobro son administrados por el Fideicomiso Emisor sin que esto represente la propiedad de dichos flujos, los cuales solo deben y deberán ser utilizados para cumplir con los fines del mismo. Esta partida es un activo financiero y se clasifica dentro de la categoría de cuentas por cobrar la cual se registra inicialmente en el estado de situación financiera a su valor razonable, y posteriormente es medido a través del costo amortizado usando el método de tasa de interés efectiva.

▪ **Certificados bursátiles fiduciarios (CBF)**

Los CBF emitidos por el Fideicomiso Emisor, son obligaciones financieras que no son derivados y se reconocen inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de transacción directamente atribuibles. Las obligaciones financieras se valúan posteriormente al costo amortizado. La diferencia entre el monto neto recibido y el valor a pagar es reconocida en el estado de resultados durante el periodo de duración de la obligación financiera utilizando el método de tasa de interés efectiva.

m. **Patrimonio**

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor está representado por los ingresos propios menos los gastos propios, de conformidad con la sección IV del contrato de Fideicomiso irrevocable con el número CIB/ 2390.

Contractualmente, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integra como sigue:

- a. Los bienes fideicomitidos inicialmente;
- b. Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- c. Los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor;
- d. En su caso, los recursos de los créditos adicionales que reciba el Fiduciario Emisor;
- e. En su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor;
- f. Los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal;
- g. Todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal,
- h. Cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- i. Cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- j. En su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y
- k. Cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.

Al 31 de marzo de 2025, 2024 y 2023, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integra por la aportación inicial y los resultados acumulados a esas fechas.

▪ **Reconocimiento de ingresos**

El Fideicomiso Emisor reconoce sus ingresos cuando su importe se puede medir confiablemente o es probable que los beneficios económicos fluyan al Fideicomiso Emisor en el futuro.

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses de sus inversiones se reconocen en los resultados del ejercicio conforme se devengan, en función de los plazos y tasas de interés establecidos en los contratos celebrados con las instituciones bancarias.

Los ingresos por intereses devengados por derechos de cobro se reconocen en resultados cuando se devengan, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, asimismo, cuando cumplen la totalidad de los siguientes requisitos: a) el importe de los ingresos, costos incurridos o por incurrir son determinados de manera confiable y b) es probable que el Fideicomiso Emisor reciba los flujos de efectivo asociados.

o Gastos a cuenta del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso Emisor reconoce en el estado de resultados las transacciones que se derivan de la administración de los flujos operativos del Fideicomiso Emisor como son honorarios del fiduciario, gastos por intereses de deuda, ingresos por intereses de cuentas bancarias, comisiones, así como el resultado por operaciones incidentales relacionadas con los activos y pasivos financieros administrados (deterioro, interés ganado y ajustes por valuación a costo amortizado).

También se tienen salidas de efectivo que se originan por gastos de COPEXA que el fideicomiso paga en su nombre. Dichas transacciones no afectan los resultados del Fideicomiso Emisor ya que solo son pagos de flujos de efectivo, para cubrir obligaciones de COPEXA.

p. Gastos por intereses

Los gastos por intereses se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan utilizando el método de la tasa de interés efectiva. A partir de la fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, el certificado bursátil devengará intereses sobre el saldo insoluto de principal a una tasa de interés fija del 8.6%.

q. Efectos de revaluación de UDI

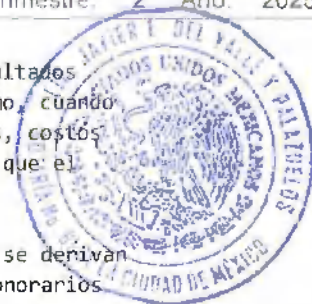
Las operaciones denominadas en UDI, se registran en la equivalencia vigente a la fecha de su celebración y se valúan a la equivalencia vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones por equivalencias son registradas en los resultados como parte de los gastos financieros.

La administración del Fideicomiso Emisor decidió para mayor factibilidad en la lectura de los estados de resultados, presentar los importes de ganancia y pérdida por valuación de UDI, por \$97,645, \$90,985 y \$146,362 al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022 dentro del efecto de gastos por intereses.

r. Impuestos a la utilidad

El Fideicomiso es una entidad que no tiene personalidad jurídica propia, por consiguiente, las operaciones del Fideicomiso deben sujetarse al régimen fiscal aplicable al Fideicomitente.

Consecuentemente, el Fideicomiso, no es sujeto del impuesto sobre la renta. Como parte del régimen fiscal del Fideicomitente, si con motivo de la actividad conjunta del Fideicomitente, resultan montos a pagar por los conceptos anteriores, el Fideicomiso pagará o reembolsará al Fideicomitente dichos montos.



[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34

Información a revelar sobre información financiera intermedia [bloque de texto]

De acuerdo a lo establecido por la NIC 34, la información financiera intermedia se prepara únicamente con la intención de poner al día el contenido de los saldos anuales, poniendo énfasis en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias ocurridas durante el periodo comprendido. Al 31 de marzo el fideicomiso ha realizado su flujo de operaciones conforme al contrato del Fideicomiso y los presentes estados financieros incluyen toda la información requerida de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Anexo E
Cuentas del Fideicomiso



Institución bancaria	Concepto	Número de cuenta
CI Casa de Bolsa	Gastos de Administración	275697
	Servicio de la Deuda	275689
	Cuenta de Recurso Emisión	275719
CI Banco	Gastos de Administración	1373633
	Intereses de los CB	1434411
	Servicio de la Deuda	1373641
	Amortización Anticipada	1434446
	Cuentas Remanentes	1434454
	Principal de los CB	1434462
	Reserva de Contratos CTI	1434519
	Cuenta Distribuciones	1456571
Value	Value Casa de Bolsa	23190-8

Anexo F
Inventario del expediente del Contrato de Fideicomiso

1. Contrato de Fideicomiso y el primer convenio modificatorio al mismo.
2. Copia que documenta los Certificados Bursátiles depositado en Indeval.
3. Libros contables, pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación, estados financieros, registros electrónicos o físicos de ingresos y egresos.
4. Accesos, claves, certificados digitales, medios de autenticación, contraseñas o cualquier otro mecanismo de identificación electrónica vinculado con la operación contable del Contrato de Fideicomiso.



Anexo G
Honorarios del Fiduciario Sustituto



07

249

HONORARIOS FIDUCIARIOS

Por su intervención en este Fideicomiso identificado con el numero F/6460 el Fiduciario, tendrá derecho a recibir del Fideicomitente, los siguientes honorarios:

- a) Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario: La cantidad de \$100,000.00.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente Contrato de Fideicomiso.
- b) Honorarios por administración fiduciaria: La cantidad de \$500,000.00.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.
- c) Honorario por Emisiones adicionales al amparo del mismo Contrato de Fideicomiso: la cantidad de \$400,000.00 M.N. (Cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pesos más I.V.A. anuales pagaderos anticipadamente.
- d) Honorarios por modificaciones a los documentos. La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al Contrato de Fideicomiso no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- e) Honorarios por instrumento público o privado en el que participe el fiduciario: La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos al momento de la firma de cada escritura pública.
- f) Honorarios por cuenta externa: La cantidad de \$25,000.00 M.N (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, anuales o su parcialidad, pagaderos por anticipado.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Las partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

En caso de que el Fideicomitente decida pagar los honorarios establecidos en el presente anexo con recursos distintos al Patrimonio de Fideicomiso, deberá de notificar esta situación al Fiduciario con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anterioridad al aniversario de la celebración de este Convenio, debiendo realizar el pago dentro de los 10 (diez) días hábiles

siguientes a dicha fecha de aniversario. En caso de que el Fideicomitente no realizara el pago dentro del plazo antes mencionado, el Fiduciario podrá hacer el cobro de dichos honorarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

En caso de que el Fideicomitente decidiera hacer los pagos de los honorarios de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el pago se deberá de hacer a la cuenta y con los datos siguientes (en el entendido de que en todo caso deberá de incluirse en la referencia del pago el número por medio del cual se identifica el presente Fideicomiso, es decir F/6460:

BANCO INVEX TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Beneficiario: Banco INVEX, S.A., Fiduciario

Cuenta: 0199782001-7

Cuenta CLABE: 059180019978200179

Referencia: Honorarios Fiduciarios F /6460

Las partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los Honorarios del Fiduciario contenidos en la presente Cláusula, éste proceda de la siguiente manera:

a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que El Fideicomitente lo libera de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 3 (tres) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiese ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

c) El Fiduciario cobre intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este anexo por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y

concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor trescientos sesenta.

A efectos de emitir la factura correspondiente a los honorarios antes descritos, el Fideicomitente señala los siguientes datos:

DENOMINACIÓN: CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA

RFC: CAP080114GMA

DOMICILIO: MANUEL AVILA CAMACHO 36 PISO 20 LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO.



**Torre SOMA Chapultepec**

Av. Campos Elíseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad de México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquímedes #10).

*Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550
(Access on Arquímedes #10)*

T. +52 (55) 5540 9200

Torre Sofia

Av. Ricardo Margáin No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

*Av. Ricardo Margáin No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL*

T. +52 (81) 9689 9030

4 de febrero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur No. 1971

Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn

Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón

01020 México, Ciudad de México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituto") del fideicomiso irrevocable número F/6460 (antes identificado como Fideicomiso CIB/2390) de fecha 14 de diciembre de 2015 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado por Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "COPEXA"), y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "CPEXACB 16U" en el Registro Nacional de Valores (la "Emisión"), por virtud de **(A)** el acta de asamblea de tenedores de fecha 20 de agosto de 2025, **(B)** la Notificación de Sustitución de fecha 29 de julio de 2025 **(C)** la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de septiembre de 2025 (la "Sustitución"), así como los ajustes necesarios para documentar la Sustitución en el título que documenta la Emisión, y **(D)** la autorización para la difusión del aviso con fines informativos.

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2 y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de esa H. Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no estén definidos en la presente opinión, tienen los significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

a. Constitutiva y compulsas de estatutos sociales – Fiduciario Sustituido. Copia certificada de la **(i)** escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público

de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355,867, en la que se hace constar la constitución de Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero (ahora Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), **(ii)** escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública 194 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 355,867, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario Sustituido, celebrada el 10 de octubre de 2023, en la que entre otros acuerdos se aprobó la compulsión de estatutos sociales del Fiduciario Sustituido, **(iii)** escritura pública número 170,172 de fecha 2 de septiembre del 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar (1) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 del Fiduciario Sustituido, (2) la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de fecha 2 de septiembre de 2025 de Albatros Transitoria, S.A. de C.V. (como sociedad escindida de la sociedad CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), y (3) la formalización del convenio de fusión de entre Multiva, como sociedad fusionante y Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como fusionada, subsistiendo únicamente el Fiduciario Sustituido, misma que quedó inscrita en el registro público de comercio de la Ciudad de México el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico número 355867. Las escrituras a que se refiere este inciso me fueron proporcionadas por el Fiduciario Sustituido, quien me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos siguen vigentes y no han sido modificados.

b. Poderes – Fiduciario Sustituido. Copia certificada de la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 12 de septiembre de 2025 que contiene las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas del Fiduciario Sustituido, donde se otorgaron, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Fiduciario Sustituido, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como "Apoderados A" o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Los poderes fueron otorgados, entre otros, a favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, y Rosa Adriana Pérez Quesnel, como Apoderados "A" y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramirez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo como Apoderados "B". Los Apoderados "A" y "B" mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Multiva". La cual me fue proporcionada por el Fiduciario Sustituido para mi revisión y el Fiduciario Sustituido me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

c. Constitutiva y compulsión de estatutos sociales – Fiduciario Sustituto. Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Sustituto, **(ii)** la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública número 164 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 4 de

noviembre de 2008, mediante la cual se protocolizó una reforma total de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto, y **(iii)** la escritura pública número 46,288 de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Sustituto para mi revisión. Según fue confirmado por el Fiduciario Sustituto, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituto.

d. Poderes – Fiduciario Sustituto. Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023 bajo el folio mercantil número 187201, se hizo constar la protocolización de la asamblea general ordinaria anual de accionistas del Fiduciario Sustituto, en donde se hizo el otorgamiento de poderes en favor de Samantha Barquera Betancourt, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Díez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Díez de Sollano Díaz, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felipe Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejeda Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortiz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayela Flores Castillo, Zulema Berenice Cortez Silva, Alfonso Gopar Rojas, Enrique Huerta Atriano y Francisco Javier Martínez García como delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, poder que deberá de ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Sustituto que cuente con poderes suficientes para ello, y **(ii)** la escritura pública número 58,789 de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 6 de agosto de 2024 bajo el folio mercantil número 187201, se hizo constar la protocolización de la asamblea general ordinaria anual de accionistas del Fiduciario Sustituto, en donde, entre otros, se hizo el otorgamiento de poderes en favor de Edith Natalia García Ramírez, Karla Esperanza Rodríguez Talavera y Mei Lin Simg Zaragoza, como delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, poder que deberá de ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Sustituto que cuente con poderes suficientes para ello. Los apoderados mencionados en los incisos (i) y (ii) de este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados Invex". Estos documentos fueron proporcionados por el Fiduciario Sustituto para mi revisión. Según fue confirmado por el Fiduciario Sustituto, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados del Fiduciario Sustituto.

e. Constitutiva y estatutos sociales – Representante Común. Copias certificadas de **(i)** la escritura pública número 61,364, de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartua, titular de la notaría pública número 30 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 117 a fojas 92, volumen 914, libro III y bajo el número 372, volumen 428, libro III segundo auxiliar, sección comercio, con fecha 20 de febrero de 1996, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común; y **(ii)** la escritura pública número 5,674 de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, titular de la notaría pública número 137 del estado de Nuevo León, en la cual se hace constar

la compulsa de estatutos sociales del Representante Común, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión, según fue confirmado por el Representante Común que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

f. Poderes – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza titular de la notaría pública número 43 del estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 55201 con fecha 17 de marzo de 2023 que contiene, entre otros, el otorgamiento de un poder especial para la inscripción, oferta pública y liquidación de instrumentos de deuda, incluyendo enunciativamente, los denominados como certificados bursátiles, papel comercial, pagaré financiero y pagaré de mediano plazo, así como poder especial para comparecer en nombre del Representante Común y fungir como representante común, contando con poderes suficientes para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido de manera individual por cualquiera de José Kaún Nader, Roberto Cavazos Videgaray, Gustavo Adolfo Salazar Salinas, José Antonio García García, Héctor Hernández Yáñez, Jaime Alejandro de la Garza Martínez, Sergio Andrés García Márquez, Pablo de Vecchi Flores, Antonio Luis Longoria Rodríguez, Gerardo Javier González Cantú, Gerardo Martínez Díaz, Gerardo Antonio de Valdez Espinosa, Antonio Mendoza Andrade, Hugo Alberto Martínez González, Daniel Zambrano Lara, Claudia Susana Cota Stege, Esmeralda Ponce Noriega (los "Apoderados del Representante Común"), la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión, según fue confirmado por el Representante Común que dichos poderes son los poderes vigentes del Representante Común.

g. Constitutiva y compulsa de estatutos sociales – Concesionaria Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA"). Copia certificada de **(i)** la escritura pública número 55,765, de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreya Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 377,077 con fecha 7 de febrero de 2008, en la cual se hace constar la constitución de COPEXA; y **(ii)** la escritura pública número 69,550, de fecha 16 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de fecha 16 de mayo de 2024 la reforma integral de los estatutos sociales de COPEXA. Dichos documentos me fueron proporcionados por COPEXA para mi revisión. Según fue confirmado por COPEXA, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de COPEXA.

h. Poderes – COPEXA. Copia certificada de la escritura pública número 78,523, de fecha 25 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos titular de la notaría pública número 61 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 377,077 con fecha 8 de septiembre de 2025 que contiene, entre otros, la protocolización de la asamblea general ordinaria de accionistas de COPEXA de fecha 15 de agosto de 2025, en virtud del cual, se aprobó el otorgamiento de poderes generales para actos de administración otorgados por COPEXA a favor de Fernando Cortez de la Rosa, Jua Ramón Fuentes Zapata u Mariana Cecilia Martínez Bortoni, (i) para ser ejercidos de manera individual siempre que las operaciones que realicen en el ejercicio de los mismos no excedan (ya sea en un acto o en una sucesión de actos relacionados) la cantidad de EUA\$10,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América, (ii) para ser ejercidos de manera conjunta si exceden la cantidad descrita en el numeral (i) anterior, pero es menor de EUA\$100,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América o (iii) de manera conjunta por (a) Eduard Soler Babot y Fernando Cortez de la Rosa o (b) cualquiera de entre Juan Ramón Fuentes Zapata o Mariana Cecilia Martínez Bortoni con cualquier de entre Eduard Soler Babot o Fernando Cortez de la Rosa, siempre que las operaciones que se realicen en el ejercicio de los mismos excedan (ya sea en un acto o en una sucesión de actos relacionados) la cantidad de EUA\$100,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América,

(los "Apoderados de COPEXA"), la cual me fue proporcionada por COPEXA para mi revisión. Según fue confirmado por COPEXA, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados de COPEXA.

i. Documentos de la Opinión. (i) original de la notificación de fecha 29 de julio de 2025, suscrita por el Fideicomitente, con el consentimiento del Representante Común, en virtud del cual notifica al Fiduciario Sustituido su intención de sustituirlo por el Fiduciario Sustituto (la "Notificación de Sustitución"), (ii) copia certificada por el Representante Común, del acta de la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados Bursátiles"), celebrada el 20 de agosto de 2025 en segunda convocatoria y que, con la mayoría de votos de los tenedores que representaban a dicha fecha el 71.14% de los Certificados Bursátiles en circulación se aprobó, entre otros, llevar a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como fiduciario del Fideicomiso, designando a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como nuevo fiduciario del Fideicomiso (la "Aprobación Corporativa"), (iii) el original del convenio de sustitución de fecha 30 de septiembre de 2025, celebrado por el Fiduciario Sustituido, como fiduciario sustituido y el Fiduciario Sustituto como fiduciario sustituto, el Fideicomitente en dicho carácter y el Representante Común, en dicho carácter, para documentar la Sustitución surtiendo efectos en esa misma fecha conforme a sus términos, y se cambió el número del Fideicomiso para que, a partir de dicha fecha, el mismo sea identificado con el número F/6460, y cuya inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias se encuentra bajo el número 54214486 e identificado con el número de garantía mobiliaria 25957361, de fecha 17 de octubre del 2025 (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria"), y (iv) el proyecto del título de los Certificados Bursátiles (el "Título") a ser canjeado por el Fiduciario Sustituto con motivo de la actualización (los documentos referidos en este inciso, en su conjunto, los "Documentos de la Opinión").

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

(i) la autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, COPEXA y el Representante Común para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

(ii) la fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

(iii) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada uno de los Documentos de la Opinión, (A) los poderes otorgados a los Apoderados Multiva, Apoderados Invex, a los Apoderados del Representante Común, al Apoderado de COPEXA a que se refieren las escrituras públicas mencionadas anteriormente, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y (B) el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y COPEXA no han ni habrán modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas anteriormente;

(iv) que cada uno de los Documentos de la Opinión que he revisado como proyectos, se celebraron en términos sustancialmente iguales a dichos proyectos.

(v) que, a la fecha de la presente opinión, ninguna de las partes que firman o suscriben los Documentos de la Opinión, según sea el caso, se encuentran en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones o en estado de insolvencia o de concurso mercantil y que la celebración de los Documentos de la Opinión no constituye ni constituirá una operación en fraude de acreedores.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. según se desprende de las escrituras a que se refiere el punto (a) anterior, el Fiduciario Sustituido se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

2. según se desprende de las escrituras a que se refiere el punto (c) anterior, el Fiduciario Sustituto se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte y suscribir el Título;

3. según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (e) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y por ende, para suscribir el Título;

4. según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (g) anterior, COPEXA se encuentra constituida y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

5. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (b) anterior y en sus términos, los Apoderados Multiva cuentan con facultades suficientes para celebrar de manera mancomunada cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

6. según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (d) anterior y en sus términos, los Apoderados Invex cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera mancomunada, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte, incluyendo el Convenio de Sustitución y para suscribir el Título;

7. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (f) anterior y en sus términos, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar separadamente, en representación del Representante Común, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte y para suscribir el Título;

8. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (h) anterior y en sus términos, los Apoderados de COPEXA cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera individual o de forma conjunta, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

9. el Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado, así como las obligaciones creadas en consecuencia, son válidas y exigibles;

10. la Notificación de Sustitución es un documento válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el Contrato de Fideicomiso;

11. El Convenio de Sustitución es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y según se desprende de la Aprobación Corporativa, dicha sustitución ha sido válidamente aprobada por el órgano competente en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

12. La Aprobación Corporativa es un documento válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el Contrato de Fideicomiso;

13. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los Apoderados Invex y de los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes y el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario Sustituto exigible en contra del patrimonio del Fideicomiso de conformidad con sus términos; y

14. De conformidad con lo establecido en el Título de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Cobro forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (a) a (i) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y COPEXA para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado revisión o investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y COPEXA. La asesoría que brindé al Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y COPEXA, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y COPEXA frente a terceros distintas a las establecidas en los Documentos de la Opinión.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

(i) se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y COPEXA para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;

(ii) no se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

(iii) se limita a (1) las cuestiones a las que hace referencia la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y (2) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

(iv) no emito opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a la transmisión de bien o derecho alguno a favor del Contrato de Fideicomiso o a los Documentos de la Opinión;

(v) las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes;

(vi) la presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, el Representante Común y COPEXA, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

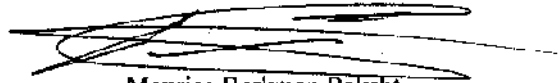
(vii) no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

(viii) no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksht

Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 3374932

Torre SOMA Chapultepec
Av. Campos Elíseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad de México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquímedes #10).

Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550
(Acces on Arquímedes #10)

T. +52 (55) 5540 9200

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

Av. Ricardo Margáin No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

T. +52 (81) 9689 9030

4 de febrero de 2026

**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva**

Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Mariano Escobedo #595,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero**

en su carácter de fiduciario al amparo del contrato
de fideicomiso irrevocable de inversión, administración,
fuente de pago y emisión número F/6460.

Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Ávila Camacho
No. 40, Piso 7

Col. Lomas de Chapultepec.
C.P. 11,000, Ciudad de México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituto") del fideicomiso irrevocable número F/6460 (antes identificado como Fideicomiso CIB/2390) de fecha 14 de diciembre de 2015 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado por Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común, ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "CPEXACB 16U" en el Registro Nacional de Valores (la "Emisión"), por virtud de **(A)** el Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 20 de agosto de 2025, **(B)** la Notificación de sustitución de fecha 29 de julio de 2025 **(C)** la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de septiembre de 2025 (la "Sustitución"), así como los ajustes necesarios para documentar la Sustitución en el título que documenta la Emisión, y **(D)** la autorización para la difusión del aviso con fines informativos, así como la opinión legal emitida por el suscrito socio del despacho Galicia Abogados, S.C., con esta misma fecha.

Sobre el particular y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 87 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto y del Fideicomitente.

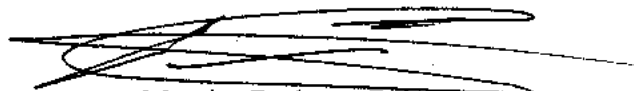
2. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la Comisión.

3. Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario Sustituto incluya en el aviso con fines informativos a que hace referencia el artículo 14 fracción II de las Disposiciones, la opinión legal que rindo, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifiqué.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



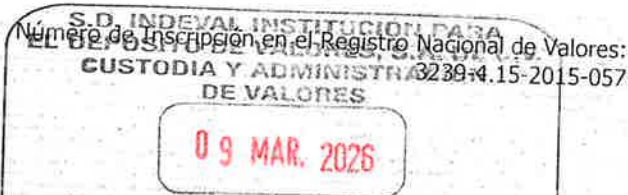
Maurice Berkman Baksht
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la Opinión Legal
con cédula profesional número 3374932

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/6069/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: CPEXACB 16U

Ciudad de México, a de 10 de marzo de 2026.



CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO AL PORTADOR
EMITIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/6460

POR UN MONTO TOTAL DE

271,759,500 UDIS

(DOSCIÉNTAS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS) UNIDADES DE INVERSIÓN

equivalente a \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) a la fecha del presente Título.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor" o el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. F/6460 (el "Fideicomiso Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar, en moneda nacional, el equivalente de la cantidad de principal de 271,759,500 UDIS (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas Unidades de Inversión) más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título") de conformidad con el "procedimiento para el cálculo y publicación de valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión" publicado por el Banco de México, por la emisión de un total de 2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o los "Certificados") al portador con un valor nominal de 100 UDIS (cien Unidades de Inversión) cada uno (la "Emisión").

Mediante oficio de autorización número 153/3587/2024 de fecha 17 de julio de 2024, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número 3239-4.15-2024-107 derivado de la asamblea de tenedores, celebrada el 8 de julio de 2024, en donde se aprobó, entre otras cosas, celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Mediante oficio de autorización número 153/4575/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número 2362-4.15-2026-145 derivado de la asamblea de tenedores, celebrada el 20 de agosto de 2025, en donde se aprobó, entre otras cosas, llevar a cabo la sustitución de institución fiduciaria del Fideicomiso Emisor.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución, y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Derivado de lo anterior el presente Título se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

Los fines del Fideicomiso Emisor se señalan en el numeral 8 del presente Título.

El domicilio social del Fiduciario Emisor es la Ciudad de México, México.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Título tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural; en el entendido que aquellos términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso:

"Amortización Anticipada Obligatoria" monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.7 (b) del Fideicomiso Emisor para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

"Amortización Anticipada Voluntaria" significa una amortización anticipada voluntaria de los Certificados en términos de las disposiciones contenidas en el numeral 20 del presente Título.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1,000 (mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso Emisor por el Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Fideicomitados" o **"Patrimonio del Fideicomiso Emisor"** significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (viii) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (vii) anteriores.

"BMV" o **"Bolsa"** significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calendario de Amortización Anticipada Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o **"Certificados"** significa los certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, sin tomar en cuenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 27 del presente Título.

"Circular Única" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión que sea determinada en términos del numeral 20 del presente Título.

"Contrato de Fideicomiso" o **"Fideicomiso Emisor"** significa el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago identificado con el número F/6460, de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre COPEXA como fideicomitente y fideicomisario, Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que constituye el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 11 de julio de 2024.

"COPEXA" o **"Fideicomitente"** significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

"Crédito Bancario Preferente Vigente" significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008 celebrado entre COPEXA como acreditada y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como banco agente y otras instituciones de crédito, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Deuda Preferente" significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Derechos Fideicomisarios COPEXA" significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal).

"Día Hábil" o **"Días Hábiles"** significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en Ciudad de México, México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" significan los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y como fuente de fondeo para las cuentas del Fideicomiso Emisor.

"Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos que se describen en el numeral 23 del presente Título.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la fecha en la que se realice una Amortización Anticipada Voluntaria, según se describe en el numeral 20 del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13 del presente Título.

"Fecha de Inicio del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la segunda columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del presente Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado). Lo anterior en el entendido de que la primera Fecha de Pago de Intereses será el día 25 de abril de 2016.

"Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la fecha en la que se realice un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según se describe en el numeral 21 del presente Título.

"Fecha de Pago Programado de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Terminación del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la tercera columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Transferencia" significa el 5º (quinto) Día Hábil anterior a las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.

"Fideicomiso Principal" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado, entre otros, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fiduciario Emisor" o "Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Gobierno Federal" significa el gobierno federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

"Inversiones Permitidas" significan las inversiones realizadas por el Fiduciario Emisor en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular; o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.

"México" significan los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Intereses" significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses contractual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Intereses en

una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago de Principal" significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago Programado" significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa el periodo durante el cual se devengarán intereses en términos del presente Título.

"Persona" Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "\$" o "Moneda Nacional" Significa la moneda de curso legal en México.

"Precio por Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 26 de enero de 2016.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total bruto de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Representante Común" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" significa la tasa anual fija de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Título" significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDI" o "UDIs" significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

"Valor Nominal" significa 100 (cien) Unidades de Inversión, que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Valor Nominal Ajustado" significa en cada Fecha de Pago Programado la cifra obtenida utilizando las fórmulas contenidas en el numeral 18 del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" significa en cada Fecha de Pago Programado las cifras presentadas en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo contenidas en el numeral 21 del presente Título.

2. Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/6460 constituido el 14 de diciembre de 2015, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 11 de julio de 2024.

3. Fideicomitente

COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

4. Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme al presente Título y bajo la prelación del Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar sus

causahabientes, sucesores o cesionarios.

5. Fideicomisario en Segundo Lugar

COPEXA en los términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

6. Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La presente Emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso Emisor.

7. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;
- (iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iv) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
- (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- (vii) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes, y
- (ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

8. Fines del Fideicomiso Emisor

(a) Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la Notificación de Emisión y en el Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los Gastos Administrativos, el Pago de Intereses, el Pago de Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iii) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio

del Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables; así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

(vi) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;

(vii) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente;

(ix) entregue la Información financiera de acuerdo a la Circular Única que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;

(x) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, Intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) realice (1) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (2) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (3) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);

(xiv) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvi) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la

Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Sección 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;

(xx) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.4(b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomitente;

(xxi) entregue al Representante Común cualquier Información o documentación recibida por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título; así como con las demás obligaciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(xxiv) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxv) celebre y otorgue, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxvi) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (1) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el Contrato de Fideicomiso, y (3) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xxvii) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(xxviii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el Contrato de Fideicomiso o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno.

10. Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas unidades de inversión), equivalentes \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional), a la fecha del presente Título.

11. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios

2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco).

12. Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública

25 de enero de 2016.

13. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

27 de enero de 2016 (la "Fecha de Emisión").

14. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

25 de enero de 2039 (la "Fecha de Vencimiento").

15. Plazo de Vigencia

8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días.

16. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

A partir del 28 de enero de 2016 (la "Fecha de Inicio del Periodo de Intereses") y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será calculado por el Representante Común a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, aplicando la tasa de interés bruta anual del 8.60% (ocho punto sesenta por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Los rendimientos serán pagaderos en su equivalente en Pesos. Para determinar el monto que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago Programado, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la CNBV a través de STIV 2, la BMV a través de SEDI, al Indeval y al Fiduciario, por escrito o por los medios que estas determinen, por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo. Para realizar el cálculo el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago Programado.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán conforme al calendario de pagos de intereses que aparece más adelante y el monto de los Intereses a pagar deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente. Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los Intereses correspondientes al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de intereses del periodo de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de Intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso) vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente, o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, utilizando la siguiente fórmula:

$$MDIt = BPIt * I * (NDHt) / 360 * UDI_t$$

Donde:

MDIt = Monto de intereses devengados en Periodo de Intereses t.

BPIt = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la Totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al inicio del Periodo de Intereses t.

I = Tasa de Interés Bruta Anual.

NDHt = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado del Periodo de Intereses correspondiente.

UDI_t = Valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso), en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago Programado de Intereses.

t = Periodo de Intereses que corresponda según la tabla que se incluye en el numeral 16 del presente Título.

Los intereses que se generan durante los Periodos de Intereses y/o durante la porción de los mismos que no sea pagada en la Fecha de Pago Programado correspondiente, serán capitalizados y serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado. En virtud de lo anterior, cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagadero en una Fecha de Pago Programado de Intereses, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado de Intereses.

En caso de que en la Fecha de Pago Programado el monto de intereses generado y pagadero del Periodo de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, deberá darse aviso a Indeval con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado, sobre dicha capitalización de intereses, indicando en dicho aviso el porcentaje y monto de intereses a capitalizar, y la suma

al saldo insoluto de principal que dará como resultado el valor nominal capitalizado de los Certificados.

El Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago Programado, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval (o por los medios que determine) y a la BMV, por escrito o a través del SEDI y/o a través de los medios que la BMV determine, el monto de los intereses (expresado en Pesos) a pagar bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación denominado en UDIS, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada una de dichas fechas de pago una "Fecha de Pago Programado de Intereses"), conforme al siguiente calendario de pagos mismo que muestra, para efectos ilustrativos únicamente, un calendario en el cual se reflejan los montos de intereses que se planea capitalizar durante los primeros 44 (cuarenta y cuatro) Periodos de Intereses; lo anterior sin perjuicio de que en cualquier Fecha de Pago Programado se podrán capitalizar total o parcialmente los intereses devengados y no pagados, en términos del párrafo precedente, con independencia de que el monto de los intereses a capitalizar sea mayor o menor al monto que se refleja en el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de Intereses
1	28 de enero de 2016	25 de abril de 2016	25 de abril de 2016	5,435,190.00
2	25 de abril de 2016	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	4,755,791.25
3	25 de julio de 2016	25 de octubre de 2016	25 de octubre de 2016	4,755,791.25
4	25 de octubre de 2016	25 de enero de 2017	25 de enero de 2017	4,891,671.00
5	25 de enero de 2017	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017	4,348,152.00
6	25 de abril de 2017	25 de julio de 2017	25 de julio de 2017	3,940,512.75
7	25 de julio de 2017	25 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017	4,619,911.50
8	25 de octubre de 2017	25 de enero de 2018	25 de enero de 2018	5,571,069.75
9	25 de enero de 2018	25 de abril de 2018	25 de abril de 2018	4,619,911.50
10	25 de abril de 2018	25 de julio de 2018	25 de julio de 2018	4,619,911.50
11	25 de julio de 2018	25 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018	5,027,550.75
12	25 de octubre de 2018	25 de enero de 2019	25 de enero de 2019	5,299,310.25
13	25 de enero de 2019	25 de abril de 2019	25 de abril de 2019	4,755,791.25
14	25 de abril de 2019	25 de julio de 2019	25 de julio de 2019	4,619,911.50
15	25 de julio de 2019	25 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	4,946,022.90
16	25 de octubre de 2019	25 de enero de 2020	25 de enero de 2020	5,163,430.50
17	25 de enero de 2020	25 de abril de 2020	25 de abril de 2020	3,532,873.50
18	25 de abril de 2020	25 de julio de 2020	25 de julio de 2020	4,484,031.75
19	25 de julio de 2020	25 de octubre de 2020	25 de octubre de 2020	4,755,791.25
20	25 de octubre de 2020	25 de enero de 2021	25 de enero de 2021	5,027,550.75
21	25 de enero de 2021	25 de abril de 2021	25 de abril de 2021	2,989,354.50
22	25 de abril de 2021	25 de julio de 2021	25 de julio de 2021	2,989,354.50
23	25 de julio de 2021	25 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021	2,989,354.50
24	25 de octubre de 2021	25 de enero de 2022	25 de enero de 2022	4,484,031.75
25	25 de enero de 2022	25 de abril de 2022	25 de abril de 2022	3,532,873.50
26	25 de abril de 2022	25 de julio de 2022	25 de julio de 2022	3,532,873.50
27	25 de julio de 2022	25 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022	3,668,753.25
28	25 de octubre de 2022	25 de enero de 2023	25 de enero de 2023	3,858,984.90
29	25 de enero de 2023	25 de abril de 2023	25 de abril de 2023	3,668,753.25
30	25 de abril de 2023	25 de julio de 2023	25 de julio de 2023	3,396,993.75
31	25 de julio de 2023	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023	3,396,993.75
32	25 de octubre de 2023	25 de enero de 2024	25 de enero de 2024	3,396,993.75
33	25 de enero de 2024	25 de abril de 2024	25 de abril de 2024	2,853,474.75

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
34	25 de abril de 2024	25 de julio de 2024	25 de julio de 2024	2,581,715.25
35	25 de julio de 2024	25 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024	2,581,715.25
36	25 de octubre de 2024	25 de enero de 2025	25 de enero de 2025	2,581,715.25
37	25 de enero de 2025	25 de abril de 2025	25 de abril de 2025	2,309,955.75
38	25 de abril de 2025	25 de julio de 2025	25 de julio de 2025	1,847,964.60
39	25 de julio de 2025	25 de octubre de 2025	25 de octubre de 2025	1,847,964.60
40	25 de octubre de 2025	25 de enero de 2026	25 de enero de 2026	1,847,964.60
41	25 de enero de 2026	25 de abril de 2026	25 de abril de 2026	1,847,964.60
42	25 de abril de 2026	25 de julio de 2026	25 de julio de 2026	1,847,964.60
43	25 de julio de 2026	25 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026	1,847,964.60
44	25 de octubre de 2026	25 de enero de 2027	25 de enero de 2027	1,847,964.60
45	25 de enero de 2027	25 de abril de 2027	25 de abril de 2027	0.00
46	25 de abril de 2027	25 de julio de 2027	25 de julio de 2027	0.00
47	25 de julio de 2027	25 de octubre de 2027	25 de octubre de 2027	0.00
48	25 de octubre de 2027	25 de enero de 2028	25 de enero de 2028	0.00
49	25 de enero de 2028	25 de abril de 2028	25 de abril de 2028	0.00
50	25 de abril de 2028	25 de julio de 2028	25 de julio de 2028	0.00
51	25 de julio de 2028	25 de octubre de 2028	25 de octubre de 2028	0.00
52	25 de octubre de 2028	25 de enero de 2029	25 de enero de 2029	0.00
53	25 de enero de 2029	25 de abril de 2029	25 de abril de 2029	0.00
54	25 de abril de 2029	25 de julio de 2029	25 de julio de 2029	0.00
55	25 de julio de 2029	25 de octubre de 2029	25 de octubre de 2029	0.00
56	25 de octubre de 2029	25 de enero de 2030	25 de enero de 2030	0.00
57	25 de enero de 2030	25 de abril de 2030	25 de abril de 2030	0.00
58	25 de abril de 2030	25 de julio de 2030	25 de julio de 2030	0.00
59	25 de julio de 2030	25 de octubre de 2030	25 de octubre de 2030	0.00
60	25 de octubre de 2030	25 de enero de 2031	25 de enero de 2031	0.00
61	25 de enero de 2031	25 de abril de 2031	25 de abril de 2031	0.00
62	25 de abril de 2031	25 de julio de 2031	25 de julio de 2031	0.00
63	25 de julio de 2031	25 de octubre de 2031	25 de octubre de 2031	0.00
64	25 de octubre de 2031	25 de enero de 2032	25 de enero de 2032	0.00
65	25 de enero de 2032	25 de abril de 2032	25 de abril de 2032	0.00
66	25 de abril de 2032	25 de julio de 2032	25 de julio de 2032	0.00
67	25 de julio de 2032	25 de octubre de 2032	25 de octubre de 2032	0.00
68	25 de octubre de 2032	25 de enero de 2033	25 de enero de 2033	0.00
69	25 de enero de 2033	25 de abril de 2033	25 de abril de 2033	0.00
70	25 de abril de 2033	25 de julio de 2033	25 de julio de 2033	0.00
71	25 de julio de 2033	25 de octubre de 2033	25 de octubre de 2033	0.00
72	25 de octubre de 2033	25 de enero de 2034	25 de enero de 2034	0.00
73	25 de enero de 2034	25 de abril de 2034	25 de abril de 2034	0.00
74	25 de abril de 2034	25 de julio de 2034	25 de julio de 2034	0.00
75	25 de julio de 2034	25 de octubre de 2034	25 de octubre de 2034	0.00
76	25 de octubre de 2034	25 de enero de 2035	25 de enero de 2035	0.00

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
77	25 de enero de 2035	25 de abril de 2035	25 de abril de 2035	0.00
78	25 de abril de 2035	25 de julio de 2035	25 de julio de 2035	0.00
79	25 de julio de 2035	25 de octubre de 2035	25 de octubre de 2035	0.00
80	25 de octubre de 2035	25 de enero de 2036	25 de enero de 2036	0.00
81	25 de enero de 2036	25 de abril de 2036	25 de abril de 2036	0.00
82	25 de abril de 2036	25 de julio de 2036	25 de julio de 2036	0.00
83	25 de julio de 2036	25 de octubre de 2036	25 de octubre de 2036	0.00
84	25 de octubre de 2036	25 de enero de 2037	25 de enero de 2037	0.00
85	25 de enero de 2037	25 de abril de 2037	25 de abril de 2037	0.00
86	25 de abril de 2037	25 de julio de 2037	25 de julio de 2037	0.00
87	25 de julio de 2037	25 de octubre de 2037	25 de octubre de 2037	0.00
88	25 de octubre de 2037	25 de enero de 2038	25 de enero de 2038	0.00
89	25 de enero de 2038	25 de abril de 2038	25 de abril de 2038	0.00
90	25 de abril de 2038	25 de julio de 2038	25 de julio de 2038	0.00
91	25 de julio de 2038	25 de octubre de 2038	25 de octubre de 2038	0.00
92	25 de octubre de 2038	25 de enero de 2039	25 de enero de 2039	0.00

Lo anterior, en el entendido que el primer Periodo de Intereses será un periodo irregular que comenzará a partir del 28 de enero de 2016 y terminará el 25 de abril de 2016.

17: Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran en Cordillera de los Andes 265, Piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México.

18. Fecha de Pago y Amortización de Principal

El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el numeral 16 del presente Título se pagarán mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos (iniciando a partir del Periodo de Intereses número 45) que se realizarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mismos que se realizarán mediante la disminución del saldo insoluto. Dichos pagos se realizarán en las siguientes Fechas de Pago, en el entendido que, si una Fecha de Pago Programado no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Los montos reflejados en el calendario siguiente son únicamente ilustrativos (excepto por los Periodos de Intereses, el número de amortización y las Fechas de Pago Programado, las cuales se mantendrán fijas durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), ya que los mismos cambiarían en el caso de que se realice una capitalización de intereses por un monto distinto al previsto en dicho calendario, o bien en caso de que se lleven a cabo pagos por amortizaciones anticipadas obligatorias.

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
1		25 de abril de 2016		5,435,190.00	En este periodo no habrá pago de amortización	277,194,690.00	102.000000
2		25 de julio de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	281,950,481.25	103.750000
3		25 de octubre de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	286,706,272.50	105.500000
4		25 de enero de 2017		4,891,671.00	En este periodo no habrá pago de amortización	291,597,943.50	107.300000
5		25 de abril de 2017		4,348,152.00	En este periodo no habrá pago de amortización	295,946,095.50	108.900000
6		25 de julio de 2017		3,940,512.75	En este periodo no habrá pago de amortización	299,886,608.25	110.350000
7		25 de octubre de 2017		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	304,506,519.75	112.050000
8		25 de enero de 2018		5,571,069.75	En este periodo no habrá pago de amortización	310,077,589.50	114.100000
9		25 de abril de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	314,697,501.00	115.800000
10		25 de julio de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	319,317,412.50	117.500000
11		25 de octubre de 2018		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	324,344,963.25	119.350000
12		25 de enero de 2019		5,299,310.25	En este periodo no habrá pago de amortización	329,644,273.50	121.300000
13		25 de abril de 2019		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	334,400,064.75	123.050000
14		25 de julio de 2019		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	339,019,976.25	124.750000
15		25 de octubre de 2019		4,946,022.90	En este periodo no habrá pago de amortización	343,965,999.15	126.570000
16		25 de enero de 2020		5,163,430.50	En este periodo no habrá pago de amortización	349,129,429.65	128.470000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
17		25 de abril de 2020		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	352,662,303.15	129.770000
18		25 de julio de 2020		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	357,146,334.90	131.420000
19		25 de octubre de 2020		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	361,902,126.15	133.170000
20		25 de enero de 2021		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	366,929,676.90	135.020000
21		25 de abril de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	369,919,031.40	136.120000
22		25 de julio de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	372,908,385.90	137.220000
23		25 de octubre de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	375,897,740.40	138.320000
24		25 de enero de 2022		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	380,381,772.15	139.970000
25		25 de abril de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	383,914,645.65	141.270000
26		25 de julio de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	387,447,519.15	142.570000
27		25 de octubre de 2022		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	391,116,272.40	143.920000
28		25 de enero de 2023		3,858,984.90	En este periodo no habrá pago de amortización	394,975,257.30	145.340000
29		25 de abril de 2023		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	398,644,010.55	146.690000
30		25 de julio de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	402,041,004.30	147.940000
31		25 de octubre de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	405,437,998.05	149.190000
32		25 de enero de 2024		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	408,834,991.80	150.440000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
33		25 de abril de 2024		2,853,474.75	En este periodo no habrá pago de amortización	411,688,466.55	151.490000
34		25 de julio de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	414,270,181.80	152.440000
35		25 de octubre de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	416,851,897.05	153.390000
36		25 de enero de 2025		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	419,433,612.30	154.340000
37		25 de abril de 2025		2,309,955.75	En este periodo no habrá pago de amortización	421,743,568.05	155.190000
38		25 de julio de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	423,591,532.65	155.870000
39		25 de octubre de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	425,439,497.25	156.550000
40		25 de enero de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	427,287,461.85	157.230000
41		25 de abril de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	429,135,426.45	157.910000
42		25 de julio de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	430,983,391.05	158.590000
43		25 de octubre de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	432,831,355.65	159.270000
44		25 de enero de 2027		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	434,679,320.25	159.950000
45	1	25 de abril de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	432,641,124.00	159.200000
46	2	25 de julio de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	430,602,927.75	158.450000
47	3	25 de octubre de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	428,564,731.50	157.700000
48	4	25 de enero de 2028	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	426,526,535.25	156.950000
49	5	25 de abril de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	423,265,421.25	155.750000
50	6	25 de julio de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	420,004,307.25	154.550000

1. Periodo de Intereses	2. Número de Amortización	3. Fecha de Pago Programado	4. Importe total de la Amortización en UDIs	5. Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6. Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7. Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8. Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
51	7	25 de octubre de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	416,743,193.25	153.350000
52	8	25 de enero de 2029	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	413,482,079.25	152.150000
53	9	25 de abril de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	408,454,528.50	150.300000
54	10	25 de julio de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	403,426,977.75	148.450000
55	11	25 de octubre de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	398,399,427.00	146.600000
56	12	25 de enero de 2030	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	393,371,876.25	144.750000
57	13	25 de abril de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	387,664,926.75	142.650000
58	14	25 de julio de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	381,957,977.25	140.550000
59	15	25 de octubre de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	376,251,027.75	138.450000
60	16	25 de enero de 2031	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	370,544,078.25	136.350000
61	17	25 de abril de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	363,750,090.75	133.850000
62	18	25 de julio de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	356,956,103.25	131.350000
63	19	25 de octubre de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	350,162,115.75	128.850000
64	20	25 de enero de 2032	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	343,368,128.25	126.350000
65	21	25 de abril de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	335,487,102.75	123.450000
66	22	25 de julio de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	327,606,077.25	120.550000
67	23	25 de octubre de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	319,725,051.75	117.650000
68	24	25 de enero de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	311,844,026.25	114.750000
69	25	25 de abril de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	303,963,000.75	111.850000
70	26	25 de julio de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	294,315,538.50	108.300000
71	27	25 de octubre de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	284,668,076.25	104.750000
72	28	25 de enero de 2034	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	275,020,614.00	101.200000
73	29	25 de abril de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	263,742,594.75	97.050000
74	30	25 de julio de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	252,464,575.50	92.900000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
75	31	25 de octubre de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	241,186,556.25	88.750000
76	32	25 de enero de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	229,908,537.00	84.600000
77	33	25 de abril de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	218,630,517.75	80.450000
78	34	25 de julio de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	207,352,498.50	76.300000
79	35	25 de octubre de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	196,074,479.25	72.150000
80	36	25 de enero de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	183,573,542.25	67.550000
81	37	25 de abril de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	171,072,605.25	62.950000
82	38	25 de julio de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	158,571,668.25	58.350000
83	39	25 de octubre de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	146,070,731.25	53.750000
84	40	25 de enero de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	130,444,560.00	48.000000
85	41	25 de abril de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	114,818,388.75	42.250000
86	42	25 de julio de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	99,192,217.50	36.500000
87	43	25 de octubre de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	83,566,046.25	30.750000
88	44	25 de enero de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	63,184,083.75	23.250000
89	45	25 de abril de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	42,802,121.25	15.750000
90	46	25 de julio de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	22,420,158.75	8.250000
91	47	25 de octubre de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	2,038,196.25	0.750000
92	48	25 de enero de 2039	2,038,196.25	0.00	0.46889656000 %	0.00	0.000000

Lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento. Los montos pagaderos de principal y/o intereses que no hubieren sido amortizados en la Fecha de Pago Programado correspondiente serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado.

El Representante Común deberá dar un aviso, por escrito, a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado en la que se llevarán a cabo las amortizaciones correspondientes, debiendo precisar el importe de las mismas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados conforme a lo señalado anteriormente, a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, para lo cual se considerará el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado o a falta de éste, el valor de la UDI a la fecha más cercana, mediante transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$MA_t = VNA_{t-1} \times PVNC / 100 \times U_t$$

En donde:

- MA_i = Monto de la amortización de principal pagadera en la Fecha de Pago Programado correspondiente, expresado en Moneda Nacional
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, en la Fecha de Pago Programado inmediata anterior
- $PVNC_i$ = Porcentaje del Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en porcentaje, a ser amortizado en la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente al cociente resultante de dividir (i) el porcentaje correspondiente a la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente conforme a lo estipulado en la sexta columna del calendario que antecede, entre (ii) la sumatoria de todos y cada uno de los porcentajes estipulados en la sexta columna del calendario que antecede entre (e incluyendo) la Fecha de Pago Programado correspondiente y la última Fecha de Pago Programado (incluida)
- U_i = Valor de la UDI, en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago correspondiente.
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago Programado, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago Programado).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de la totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación denominado en UDIs (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula (en el entendido que cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagado en una Fecha de Pago Programado, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado):

$$VNA_i = VNA_{i-1} + CAP_i - MA_i - PAO_i$$

En donde:

- VNA_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i , en UDIs
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago i , en UDIs. (Donde VNA_0 corresponde al importe de la emisión de Certificados Bursátiles en UDIs).
- CAP_i = Importe total de los intereses a capitalizar en UDIs en el Período de Intereses i
- MA_i = Importe total de la amortización en la Fecha de Pago i , en UDIs
- PAO_i = Monto denominado en UDIs de cualquier pago por amortizaciones anticipadas obligatorias realizado en la Fecha de Pago i
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, denominado en UDIs, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT_i}$$

En donde:

- VNT_i = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i
- VN_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i
- NT_i = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que correspondan. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

19. Fuente de Pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

20. Amortización Anticipada Voluntaria

A partir del mes siguiente a la Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor podrá, previa instrucción del Fideicomitente por escrito, pagar anticipadamente total o parcialmente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a (i) el pago de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que se señala más adelante y (ii) el pago de los intereses devengados por la porción de principal a pagar hasta la fecha de pago anticipado; lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor deberá entregar una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida, al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a las agencias calificadoras únicamente con efectos informativos, con un mínimo de 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago indicando la fecha en que realizará el pago, siempre y cuando dicha comisión sea pagada a través del Indeval, en los términos establecidos en el presente Título.

La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que COPEXA deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"); y

(2) el monto de:

- (i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del presente Título;
- (ii) intereses devengados y no pagados en términos del presente Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y
- (iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del presente Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba de COPEXA en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito de COPEXA, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

- (1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- (2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el segundo párrafo numeral (2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a *pro-rata* a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Una vez que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, éste deberá notificar al Indeval sobre dicha Notificación de Amortización Anticipada, por escrito o a través de los medios que determine el Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se proponga amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, señalando el monto a amortizarse, así como cualquier otro dato que resulte necesario para la amortización de los Certificados Bursátiles. Asimismo, una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, por parte del Representante Común, éste deberá notificar, por escrito, al Fiduciario Emisor el monto pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria y de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes.

En el caso de llevarse a cabo una amortización anticipada voluntaria conforme a lo mencionado anteriormente, los Tenedores tendrán derecho a una Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria (la "Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria"), la cual será igual a la cantidad que resulte de la fórmula que se incluye en el presente Título más adelante.

Para calcular la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común utilizará la fórmula que se presenta a continuación:

$$PAA = \max \left(\frac{\left(\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{\left(1 + r \cdot \frac{nd_i}{36000}\right)^i} \right) + C_a}{\left(1 + r \cdot \frac{(nd_a - dt_a)}{36000}\right)}, 0 \right)$$

En donde:

- PAA = La Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
max() = Significa el máximo entre el resultado de la fórmula y cero
 C_i = $VNA_i \cdot (t - r) \cdot (nd_i / 36000)$
 C_a = $VNA_a \cdot (t - r) \cdot (nd_a - dt_a / 36000)$
 VNA_i = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses i correspondiente de acuerdo al calendario de amortización.
 VNA_a = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente de acuerdo al Calendario de Amortización.
 n = Número de Periodos de Intereses por vencer hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria seleccionada sin tomar en cuenta el Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
 nd_i = Número de días a considerar respecto del Periodo de Intereses i correspondiente.
 nd_a = Número de días aplicables al Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
 dt_a = Número de días transcurridos desde el comienzo del Periodo de Intereses en curso y hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
 t = la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresada en porcentaje, es decir la tasa de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).
 r = El promedio aritmético, durante los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la Fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria (pero sin tomar en cuenta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria), de la tasa de rendimiento del UDIBono con una vida promedio similar a la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que determinen los proveedores de precios autorizados por la CNBV, expresada en porcentaje.
 i = Cualquier Periodo de Intereses completo durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que ocurra con posterioridad a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, excluyendo cualquier porción del Periodo de Intereses comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria y la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente.

Los UDIBONOS son Bonos de Desarrollo del gobierno federal de México denominados en Unidades de Inversión y fueron creados en 1996 y son instrumentos de inversión que protegen al Tenedor ante cambios inesperados en la tasa de inflación. Los UDIBONOS se colocan a largos plazos y pagan intereses cada seis meses en función de una tasa de interés real fija que se determina en la fecha de emisión del título. Se puede encontrar una descripción detallada de este instrumento en el sitio de la red mundial Internet que se señala a continuación: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/intermedio/subastas-y-colocacion-de-valores/primarias-de-valores-gubernamentales/notas-tecnicas-y-titulos-multiples/%7B63DB3B1-8AE4-4E40-68D3-82F833563599%7D.pdf>. Las cotizaciones diarias de los UDIBonos se pueden consultar en las siguientes ligas: <http://www.valmer.com.mx/VAL/> y <http://www.precios.com.mx/>

El Representante Común calculará y publicará la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través de medios electrónicos, incluyendo el SEDÍ, que mantiene la BMV. Asimismo, el Representante Común deberá informarle a Indeval, por escrito y con por lo menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto a ser amortizado, el Precio por Amortización Anticipada Voluntaria, así como cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo la amortización correspondiente.

En términos de lo establecido en el Fideicomiso, el cálculo del monto de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria será establecido en la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva.

21. Amortización Anticipada Obligatoria

La Amortización Anticipada Obligatoria se dará en los siguientes supuestos:

(1) De conformidad con el Fideicomiso Emisor y particularmente en términos de la Cláusula 4.7 del mismo, el Fiduciario llevará a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia, según corresponda, (dicha fecha constituyendo la "Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") si, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, existen fondos registrados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; (a) del Contrato de Fideicomiso Emisor existen recurso en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (a partir de dichas circunstancias un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), previa notificación por escrito (la "Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") entregada por el Fiduciario al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, así como a la CNBV y a la BMV, a través del STIV-2 y EMISNET, respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente) y el monto de principal pagadero por

concepto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual corresponderá a el monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, que deberá ser amortizado a prorrata entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dicho monto será por el importe necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo señalado en el calendario que aparece más adelante (el "Calendario de Amortización Anticipada Obligatoria"), o hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; en el entendido que los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria provienen de la acumulación de saldos excedentes, por lo tanto los mismos serán parciales o totales en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria respecto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de que se trate. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda sumado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a recibir prima o comisión alguna.

El Calendario de Amortización Anticipada Obligatoria refleja el Valor Nominal Ajustado Objetivo que se utilizará para calcular el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria exclusivamente en caso de que se presente una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de abril de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2024	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de julio de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2034	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2034	263,742,594.75	97.050000
25 de julio de 2034	252,464,575.50	92.900000
25 de octubre de 2034	241,186,556.25	88.750000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de enero de 2035	229,908,537.00	84.600000
25 de abril de 2035	218,630,517.75	80.450000
25 de julio de 2035	207,352,498.50	76.300000
25 de octubre de 2035	196,074,479.25	72.150000
25 de enero de 2036	183,573,542.25	67.550000
25 de abril de 2036	171,072,605.25	62.950000
25 de julio de 2036	158,571,668.25	58.350000
25 de octubre de 2036	146,070,731.25	53.750000
25 de enero de 2037	130,444,560.00	48.000000
25 de abril de 2037	114,818,388.75	42.250000
25 de julio de 2037	99,192,217.50	36.500000
25 de octubre de 2037	83,566,046.25	30.750000
25 de enero de 2038	63,184,083.75	23.250000
25 de abril de 2038	42,802,121.25	15.750000
25 de julio de 2038	22,420,158.75	8.250000
25 de octubre de 2038	2,038,196.25	0.750000
25 de enero de 2039	0.00	0.000000

Para llevar a cabo el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el Fiduciario retirará de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria para su pago a los Tenedores. En caso de que en alguna Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria no existieran recursos suficientes en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo, ello de ninguna manera constituirá un Evento de Incumplimiento bajo el Fideicomiso o bajo el presente Título, ni dará lugar a penalización, ni al pago de prima o comisión alguna.

No obstante lo anterior, en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna; y

(2) Amortización Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe con los acreedores de los Gastos Administrativos.

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al presente Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el

fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia del Fideicomiso Emisor:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales COPEXA transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte de COPEXA y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión.

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principal y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Emisor y del Título.

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de COPEXA respecto del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y que sean consistentes y no se contravengan con los términos del Fideicomiso Emisor, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento.

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso Emisor en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las cuentas del Fideicomiso Emisor hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la cuenta de gastos administrativos.

(f) Abrir y mantener las cuentas del Fideicomiso Emisor a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los fines del Fideicomiso Emisor o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Fideicomiso Emisor, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes del Fideicomiso Emisor el ejercicio de sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor de manera completa, efectiva y puntual.

(h) Otorgar poderes de conformidad con el Fideicomiso Emisor.

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el Fideicomiso Emisor, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

El Fideicomitente no tendrá obligación particular alguna frente a los Tenedores.

23. Eventos de Incumplimiento

Serán Eventos de Incumplimiento cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

- (i) la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;
- (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitidos o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- (iii) si COPEXA (a) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (iv) si cualquier autoridad gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de COPEXA, o impide a COPEXA continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de COPEXA o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (v) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;
- (vi) si el Fideicomiso Emisor se extingue por cualquier causa;
- (vii) si COPEXA incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento a COPEXA con copia para el Fiduciario; y
- (viii) los demás que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, la asamblea de Tenedores tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Representante Común que entregue una notificación al Fiduciario Emisor (con copia a COPEXA) a favor de los Tenedores, en la que se establezca y declare que las cantidades pagaderas por el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, son vencidas anticipadamente, siempre y cuando la Deuda Preferente haya sido pagada en su totalidad. En ese caso, se harán exigibles de inmediato las cantidades que deriven de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por concepto de principal, intereses devengados y no pagados, los intereses moratorios y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido que no podrá declararse un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto no se haya sido pagado en su totalidad la Deuda Preferente.

Se requerirá que estén presentes en la asamblea a que se refiere el párrafo inmediato anterior los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes. Si la asamblea de Tenedores a que se refiere este párrafo se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

El Representante Común informará a la BMV, a través del SEDI (o los medios que ésta última determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Evento de Incumplimiento. Asimismo, en cuanto tenga conocimiento, el Representante Común, hará del conocimiento del Indeval por escrito, o por los medios que éste último determine, la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo proporcionarle los documentos que acrediten dicha circunstancia.

24. Fecha de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados en términos del numeral 16 del presente Título.

25. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago Programado, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a través del Fideicomiso Emisor cuyas oficinas están ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, Ciudad de México.

En caso de que el pago correspondiente a cualquier Fecha de Pago no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable por no entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no contará con garantía alguna, siendo su única fuente de pago el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores el derecho a recibir los pagos de principal e intereses (ordinarios o, en su caso, moratorios) señalados en el presente Título, y otorgan los demás derechos señalados en el presente Título.

26. Destino de los Fondos

Los recursos netos de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar anticipadamente y de manera parcial el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de rompimiento de la cobertura de tasa de interés relacionada con el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de contratación de coberturas de tasa de interés relacionada con la Deuda Preferente, costos de emisión y fondear las cuentas del Fideicomiso Emisor.

La tasa de interés del Crédito Bancario Preferente Vigente es equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil de cada periodo de intereses más los siguientes márgenes:

- Desde la fecha efectiva hasta el 14 de diciembre de 2025: 250 puntos base.
- Desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2030: 275 puntos base.
- Desde el 15 de diciembre de 2030 hasta la total amortización del Crédito Bancario Preferente Vigente: 300 puntos base.

La fecha de vencimiento de dicho Crédito Bancario Preferente Vigente corresponde a 20 años a partir de la fecha de firma de dicho contrato.

27. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba de COPEXA, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los intereses del periodo) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; y en el entendido, además, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales será necesario: (i) que las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y para la Deuda Preferente, en caso que este tenga calificación, no se vean afectadas de manera negativa; (ii) que las Cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal estén debidamente fondeadas en términos del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal, respectivamente; (iii) que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente ni los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales; y (iv) que la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no tenga como resultado que se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, bajo la Deuda Preferente, bajo el Fideicomiso Emisor, o bajo el Fideicomiso Principal.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

28. Representante Común

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, designado como Representante Común, llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) los artículos 5, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, (iii) de la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el Artículo 68 de la Circular Única, se designa al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Fideicomiso Emisor:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en el presente Título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el presente Título.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona

correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del Fideicomiso Emisor y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores. Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo.

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

29. Asamblea de Tenedores. Reglas de Instalación. Quórum y Facultades.

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en términos del presente Título, la LMV, y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario Emisor que, en términos del presente, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

Las reglas para concurrir a una asamblea de Tenedores y las demás características se describen a continuación. Asimismo, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones adoptadas en éstas, contenidas en los artículos 218 a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores.

- a) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- b) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque una asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El

Fiduciario Emisor tendrá derecho, así mismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Fiduciario Emisor, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- d) Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- e) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo Representante Común;
2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor dejen de cumplir con sus obligaciones significativas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o
3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- f) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso e) anterior, se requerirá que estén presentes la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente y que le sirva de complemento, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante dos testigos.
- h) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor o cualquier parte relacionada con el Fiduciario Emisor haya adquirido, directa o indirectamente, en el mercado.
- i) De cada asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

No obstante lo dispuesto en este apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea reunida, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a la imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Lo contenido en el presente Título no limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

30. Depositorio

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida para tal efecto.

31. Supletoriedad

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, misma que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

32. Legislación Aplicable y Jurisdicción

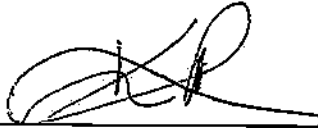
El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con el presente Título o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa. Asimismo, los Tenedores convienen que cualquier acción judicial relacionada con las resoluciones adoptadas por las asambleas de Tenedores o la validez de dichas asambleas únicamente se podrán iniciar en los tribunales antes mencionados.

El presente Título se expidió originalmente en la Ciudad de México a los 27 días del mes de enero de 2016 y fue canjeado por primera vez el 23 de julio de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la primera modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso aprobada en asamblea general de Tenedores de fecha 8 de julio de 2024 y es canjeado por segunda vez el 10 de marzo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria de fecha 30 de septiembre de 2025 aprobada en asamblea general de tenedores de fecha 20 de agosto de 2025.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Karla Esperanza Rodríguez Talavera
Delegado Fiduciario



Alfonso Gopar Rojas
Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.]

En aceptación del cargo de Representante Común y de las obligaciones y facultades conferidas.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero



Héctor Hernández Yáñez
Apoderado



Pablo de Vecchi Flores
Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.]

Juan Ramón Fuentes Zapata
Director de Finanzas
Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Blvd Manuel Ávila Camacho 36, Piso 20
Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo
Ciudad de México 11000

20 de mayo de 2024

Estimado Juan Ramón,

Re: Información relacionada con las calificaciones de las emisiones CPEXACB 16U y CPXACB 24U de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Por medio de la presente, confirmamos que en virtud de la solicitud de calificación del instrumento mencionado, Fitch México, S.A. de C.V. otorgó la calificación descrita en el comunicado anexo al presente documento y que forma parte integral del mismo (Anexo 1).

Las características, el significado y los fundamentos de esta calificación se describen detalladamente en el comunicado que se anexa como parte integral del presente documento (Anexo 1), así como los condicionamientos o consideraciones y la evidencia de la revisión jurídica efectuada para los valores respaldados por activos. El cual se hizo del conocimiento del público en general por medio de nuestra página web www.fitchratings.com.mx.

La definición de las calificaciones otorgadas por Fitch México, S.A. de C.V. se encuentra en www.fitchratings.com.mx.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una substitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden encontrarse en www.fitchratings.com.mx.

La calificación otorgada está sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México S.A. de C.V. Es decir, las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en observación debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

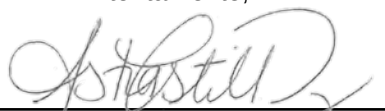
Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V., en conjunción con cualquier sucesor en interés de dichas entidades.

En cumplimiento a lo establecido en las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", la fecha de expedición de la presente carta no deberá ser mayor de noventa (90) días hábiles a la fecha de colocación correspondiente.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al (55) 5955-1600.

Atentamente,



Fitch México, S.A. de C.V.

Anexo 1: Fitch Asigna Calificaciones a Deuda de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa

Fitch Ratings - Monterrey - 20 May 2024: Fitch Ratings asignó las siguientes calificaciones nacionales de largo plazo a las dos emisiones de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. (Copexa):

--Calificación 'AAA(mex)vra' con Perspectiva Estable a la emisión CPXACB 24U, que se pretende colocar en el mercado local por un monto de hasta el equivalente en unidades de inversión (Udis) de MXN5,200 millones, a tasa de interés fija y a 30 años plazo (deuda preferente);

--Calificación 'AA(mex)vra' con Perspectiva Estable a la emisión CPEXACB 16U, colocada en 2016 con un monto vigente de 271,759,500 Udis, a tasa de interés de 8.6% y vencimiento en enero de 2039 (deuda subordinada).

La fuente de pago de las emisiones estará respaldada por los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa.

FUNDAMENTO

Las calificaciones de las emisiones reflejan el riesgo relacionado con dos activos subyacentes, una autopista y un libramiento, esenciales para la conexión entre la región central de México con el puerto de Veracruz, los cuales enfrentan competencia elevada frente a las vías alternas. Las calificaciones también consideran un marco tarifario que permite ajustes de acuerdo con la inflación y una estructura de deuda con condiciones estructurales adecuadas y típicas para este tipo de proyectos. Bajo el caso de calificación de Fitch, CPXACB 24U presenta una razón de cobertura para el servicio de la deuda (RCSD) mínima y promedio (2024-2053) de 1.9 veces (x) y 2.6x, respectivamente. Las métricas se consideran fuertes para la calificación asignada, de acuerdo a la metodología aplicable.

La calificación de CPEXACB 16U refleja el nivel de subordinación respecto a CPXACB 24U, que también se observa en una RCSD consolidada (considera el servicio de la deuda de ambas emisiones) mínima y promedio (2024-2038) de 1.4x y 1.6x, respectivamente, la cual es consistente con la calificación asignada, considerando la flexibilidad de su calendario de amortización y su capacidad para capitalizar intereses, si se requiere.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Activos Esenciales con Competencia Elevada [Riesgo de Ingreso – Volumen: Medio]: Los activos sirven como una conexión crítica entre la región central de México y el puerto de Veracruz. Los ingresos por peaje tienen una exposición importante al tráfico de vehículos pesados, aunque los activos han operado por casi diez años con una volatilidad baja. Los activos también presentan una competencia fuerte y tarifas superiores a las de las vías alternas en el área de influencia, lo cual es parcialmente mitigado por mejores condiciones de seguridad y confiabilidad.

Tarifas Actualizadas por Inflación [Riesgo de Ingreso – Precio: Medio]: Las tarifas pueden ser actualizadas anualmente de acuerdo a inflación. El título de concesión permite aplicar incrementos diferenciados por tipo de vehículo, siempre y cuando la tarifa promedio observada no supere a la tarifa máxima permitida por el otorgante. A la fecha, las cuotas de peaje han sido actualizadas oportunamente sin intervención política.

Activos Mantenidos Adecuadamente [Desarrollo y Renovación de Infraestructura: Medio]: Los activos han operado desde 2012 y son mantenidos adecuadamente de acuerdo a sus necesidades específicas. Existe un presupuesto multianual adecuado y validado por un tercero independiente. El concesionario debe establecer un fondo de mantenimiento mayor con un saldo mínimo de MXN50 millones (a precios de diciembre 2008), que debe ser fondeado anualmente con suficiente efectivo para servir al programa de mantenimiento establecido en el título de concesión.

Estructuras de Deuda Diferenciadas [Estructura de Deuda: Medio para la Emisión Preferente y Débil para la Subordinada]: La deuda consiste en tramos de deuda preferente y subordinada, denominados en Udis a tasa de interés fija. La deuda preferente es amortizable, mantiene un fondo de reserva de seis meses y distribuye remanentes si se alcanza una RCSD mínima de 1.2x en el último pago semestral, lo cual se considera adecuado en comparación con estándares de la industria.

La evaluación de la deuda subordinada refleja su subordinación estructural a la deuda preferente, que corre el riesgo de no recibir remanentes desde el fideicomiso preferente durante períodos de liquidez reducida. Lo anterior se mitiga por la flexibilidad que posee al tener la obligación de pago de principal hasta la fecha de vencimiento, la cual está programada 15 años antes del vencimiento de la deuda preferente, así como por la posibilidad de capitalizar intereses en cualquier momento. La deuda está denominada en Udis, lo cual crea una exposición a las variaciones del índice nacional de precios al consumidor (INPC); sin embargo, este riesgo se mitiga en buena medida por las actualizaciones tarifarias anuales de acuerdo a la inflación.

Perfil Financiero: Bajo el caso de calificación de Fitch, la deuda preferente da como resultado una RCSD mínima y promedio de 1.9x y 2.6x, respectivamente, las cuales son fuertes para la calificación asignada. Por su parte, la deuda subordinada resulta en una RCSD consolidada mínima de 1.4x y promedio de 1.6x, consistente con su calificación.

TRANSACCIONES COMPARABLES

CPXACB 24U es comparable con las emisiones preferentes CAMSCB 13U y CAMSCB 19U de Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo (CAMS), también calificadas en 'AAA(mex)vra' con Perspectiva Estable. Los proyectos están respaldados por los ingresos que generan una autopista y un libramiento con ubicación estratégica y exposición importante al ingreso de vehículos pesados. Las métricas también son fuertes, de acuerdo a la metodología aplicable, con una RCSD promedio de 1.8x de CAMS frente a 2.6x de Copexa (CPXACB 24U).

SUPUESTOS CLAVE

Casos de Fitch: El caso base de Fitch asumió una tasa media anual de crecimiento (TMAC) en el tráfico de 2024 a 2053 de 3.1% para la autopista y el libramiento. La actualización tarifaria se proyectó de acuerdo a los pronósticos de inflación de la agencia de 4% para 2024, 3.8% para 2025 y 3.5% en adelante. Los gastos de operación y de mantenimiento mayor se incrementaron 5% en términos reales respecto a los montos anuales presupuestados por el concesionario. Bajo este escenario, la RCSD mínima (2025) y promedio (2024-2053) es de 2.4x y 3.1x, respectivamente, mientras la RCSD consolidada mínima (2029) y promedio (2024-2038) es de 1.6x y 1.7x, respectivamente.

El caso de calificación asumió una TMAC en el tráfico de 2024 a 2053 de 1.8% y 1.7% para la autopista y el libramiento, respectivamente. La actualización tarifaria e inflación se proyectaron en línea con el caso base. Los gastos de operación y de mantenimiento mayor se incrementaron 7.5% en términos reales respecto a los montos anuales presupuestados del concesionario. Bajo este escenario, la RCSD mínima (2053) y promedio (2024-2053) es de 1.9x y 2.6x, respectivamente, mientras la RCSD consolidada mínima (2036) y promedio (2024-2038) es de 1.4x y 1.6x, respectivamente.

La RCSD se calcula dividiendo el flujo disponible para servir deuda (ingresos totales menos impuestos y gastos) entre el servicio de la deuda preferente de cada período. La RCSD consolidada se calcula dividiendo el flujo disponible para servir deuda entre el servicio de la deuda de ambas emisiones.

La calificación fue obtenida al asumir una serie de supuestos basados en la información proporcionada por el emisor y/o sus representantes y que, de ser modificados, podrían tener un impacto en la calificación asignada. Algunos de estos supuestos son que la estructura final de la deuda preferente será consistente con los documentos preliminares recibidos, incluyendo el plazo y perfil de amortización, y que la tasa de colocación de la

emisión será similar a la esperada por el emisor, misma que fue utilizada por Fitch en la elaboración de sus proyecciones financieras.

En relación con esto último, si la tasa final de la emisión es superior a la esperada, el monto de la deuda preferente deberá ser ajustado a la baja para alcanzar al menos los niveles de cobertura descritos. En caso contrario, la calificación asignada podría modificarse.

Entre los supuestos asumidos por Fitch se encuentra la extensión de la concesión otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) por 15 años adicionales, lo cual amplía la vigencia de la concesión hasta marzo de 2069. Dicha extensión está sujeta a la conversión del crédito subordinado del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), por un monto aproximado de 1,848 millones de Udis a diciembre de 2023, a capital de Copexa.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--la calificación de la deuda preferente es la más alta de la escala nacional, por lo que un alza de calificación no es posible;

--la calificación de la deuda subordinada podría subir ante resultados operativos y financieros sólidos que lleven a Fitch a proyectar una RCSD consolidada mínima en torno a 1.5x.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--la calificación de la deuda preferente podría bajar ante decrementos significativos y recurrentes de tráfico o incrementos importantes en costos que lleven a Fitch a proyectar una RCSD por debajo de 1.4x;

--la calificación de la deuda subordinada podría bajar ante decrementos significativos y recurrentes de tráfico o incrementos importantes en costos que lleven a Fitch a proyectar una RCSD consolidada por debajo de 1.3x.

RESUMEN DE CRÉDITO O TRANSACCIÓN

Copexa pretende emitir certificados bursátiles fiduciarios preferentes por un monto hasta por el equivalente en Udis de MXN5,200 millones. Los recursos provenientes de la colocación se utilizarán para prepagar el crédito preferente actual en su totalidad, pagar gastos de emisión y de reestructuración del crédito Fonadin, fondear las cuentas de reserva relevantes y, en caso de aplicar, distribuir excedentes a los accionistas. Tras la reestructuración del crédito Fonadin, se espera que este se convierta en accionista minoritario de Copexa.

La emisión preferente estará respaldada por los ingresos que generan los activos, lo cuales serán depositados en el Fideicomiso No. 735 en Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Invex), lo que aislará al proyecto de los riesgos de otras contrapartes. La emisión subordinada está respaldada por los remanentes que libera dicho fideicomiso, al Fideicomiso CIB/2390 constituido en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco). Fitch obtuvo una opinión legal independiente de los documentos de la transacción, la cual resultó favorable.

En febrero de 2008, la SICT otorgó una concesión por 30 años a Copexa para construir, mantener y operar la autopista Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, en el estado de Veracruz. La concesión se prorrogó y su vencimiento actual es en 2069, sujeto a que Fonadin forme parte de la estructura accionaria de Copexa, junto con los accionistas actuales, Roadis Concesiones México, S.A. de C.V. y Roadis Actopán de Infraestructuras, S.A. de C.V. (Accionistas Roadis).

Los activos tienen una ubicación estratégica al formar parte del corredor del Altiplano, que conecta los principales centros de producción de la región central de México con el puerto de Veracruz. La autopista es utilizada principalmente para realizar viajes de trabajo y de turismo hacia o desde Xalapa, mientras que el libramiento es usado para realizar viajes de largo recorrido, de vocación comercial, desde o hacia el puerto de Veracruz.

Durante 2023, la autopista y el libramiento contabilizaron un tráfico promedio diario anual (TPDA) de 7,821 y 5,179 vehículos, respectivamente, un aumento de 7.6% y 16.3% respecto a 2022. Los ingresos en 2023 alcanzaron MXN1,135 millones, 20.7% más altos que en 2022. El crecimiento del ingreso fue superior al del tráfico debido a los incrementos tarifarios aplicados de acuerdo a la inflación del año anterior.

Las tarifas se actualizaron en enero de 2024, conforme a lo establecido en el título de concesión.

PARTICIPACIÓN

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del (los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL

--Metodología de Calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos (Agosto 14, 2023);

--Metodología de Calificación de Infraestructura de Transporte (Enero 25, 2024);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

INFORMACIÓN REGULATORIA – MÉXICO

FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACIÓN: N.A.

FUENTE(S) DE INFORMACIÓN: Información entregada por el emisor.

IDENTIFICAR INFORMACIÓN UTILIZADA: Aforo e ingresos históricos, gastos de operación y mantenimiento históricos y borradores de los documentos de la emisión.

PERÍODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA: Enero/2014 a diciembre/2023.

La(s) calificación(es) constituye(n) solamente una opinión con respecto a la calidad crediticia del emisor, administrador o valor(es) y no una recomendación de inversión. Para conocer el significado de la(s) calificación(es) asignada(s), los procedimientos para darles seguimiento, la periodicidad de las revisiones y los criterios para su retiro visite <https://www.fitchratings.com/site/mexico>. La estructura y los procesos de calificación y de votación de los comités se encuentran en el documento denominado "Proceso de Calificación" disponible en el apartado "Temas Regulatorios" de <https://www.fitchratings.com/site/mexico>.

El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes externas tales como: información pública, reportes de entidades regulatorias, datos socioeconómicos, estadísticas comparativas, y análisis sectoriales y regulatorios para el emisor, la industria o el valor, entre otras. La información y las cifras utilizadas, para determinar esta(s) calificación(es), de ninguna manera son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V. (Fitch México) por lo que su veracidad y autenticidad son responsabilidad del emisor o de la fuente que las emite. En caso de que el valor o la solvencia del emisor, administrador o valor(es) se modifiquen en el transcurso del tiempo, la(s) calificación(es) puede(n) modificarse al alza o a la baja, sin que esto implique responsabilidad alguna a cargo de Fitch México.

CDMX a 4 de febrero de 2026

Juan Ramón Fuentes Zapata
Director Financiero
Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Torre Esmeralda II. Blvd. Manuel Ávila Camacho 36, Piso 20
11000 – CDMX, México

En atención a su solicitud, reconocemos que HR Ratings de México llevó a cabo la actualización de la calificación de la Emisión CPEXACB 16U el 26 de enero de 2026 en la cual se ratificó la calificación de HR AA (E) con Perspectiva Estable. El proceso de revisión de la calificación se realizó conforme a la Metodología de calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos y los Criterios Generales Metodológicos mismas que pueden ser consultadas en el sitio web: <https://www.hrratings.com/methodology/>. La ratificación de la calificación contempla el proceso de sustitución fiduciaria efectuado a partir de septiembre de 2025, en el cual se realizó la sustitución de Banco Multiva¹ por Banco Invex² como Fiduciario del Fideicomiso F/6460 de la Emisión. La ratificación de la calificación considera que, de acuerdo con lo establecido en el convenio de sustitución fiduciaria, se establece que el contrato de Fideicomiso subsiste y subsistirá en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando sus términos con la entidad que funge como Fiduciario como único cambio. La celebración del convenio, de acuerdo con sus cláusulas, no constituye novación, pago, cumplimiento o extensión de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al contrato de Fideicomiso. En consecuencia, no existen modificaciones a la fuente de pago, patrimonio del fideicomiso o a la estructura de la Emisión CPEXACB 16 ni a la deuda preferente asociada.

Las estimaciones de servicio de deuda incorporan los requerimientos de mantenimiento y conservación del activo, así como el servicio de la deuda de la emisión de Certificados Bursátiles Preferentes CPXACB 24U (la Emisión Preferente) por parte de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. (COPEXA y/o la Concesionaria), colocada el 23 de julio de 2024. La Emisión Preferente tiene como fuente de pago el producto de los derechos de cobro de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz. Por otro lado, la fuente de pago de la Emisión CPEXACB 16U (la Emisión Subordinada) se compone de los recursos remanentes depositados por el Fideicomiso Preferente en el Fideicomiso Subordinado en función de la prelación de pagos establecida. A partir de ello, la Emisión CPXACB 24U mantiene una preferencia de pago a la Emisión CPEXACB 16U. El saldo insoluto de la Emisión CPEXACB 16U posterior a la 39 fecha de pago resultó de P\$2,327.8m y se estima de P\$2,356.8m

¹ Banco Multiva S.A., Institución de Bancas Múltiple Grupo Financiero Multiva.

² Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero.



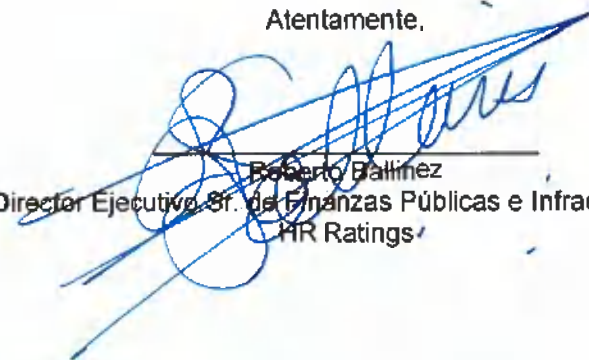
posterior a la fecha de pago de enero de 2026, con un Valor Nominal Ajustado de 100, acorde con la curva de VNA objetivo.

La calificación asignada de HR AA (E) significa que la emisión con esta calificación se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Roberto Ballinez
Director Ejecutivo Sr. de Finanzas Públicas e Infraestructura
HR Ratings



Contactos

Angel Medina
Subdirector de Infraestructura
Analista Responsable
E-mail: angel.medina@hrratings.com

Roberto Ballinez
Director Ejecutivo Sr. de Finanzas Públicas e
Infraestructura
E-mail: roberto.ballinez@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Metodología de Calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos, enero de 2023. Criterios Generales Metodológicos, octubre 2024.
Calificación anterior	HR AA (E) Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	3 de abril de 2025
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	Julio de 2012 a diciembre de 2025
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Concesionaria Autopista Perote – Xalapa, S.A. de C.V. / CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple / Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	Calificación vigente de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. de aaa.mx otorgada por AM Best. Calificación vigente de AIG Seguros México S.A. de mxAAA otorgada por S&P Global. Calificación vigente de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de AAA (mex) otorgada por Fitch. Calificación vigente de Seguros Sura México, de mxAAA otorgada por S&P Global
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

Para más información con respecto a esta(s) metodología(ies), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings. HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las buenas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a



Credit
Rating
Agency

CPEXACB 16U

Certificados Bursátiles
Fideicomiso F/6460

US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varían entre US\$6,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel: +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de León Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel: +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Hoja 4 de 4